

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL **DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR LA **C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: SERGIO ARELLANO BALDERAS, ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, JORGE ALAN BLANCO DURÁN, ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ, DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA, JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGÚÍA, OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, JOSÉ LUIS GARZA OCHOA, JOSÉ GARZA RODRÍGUEZ, EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA, SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, COSME JULIÁN LEAL CANTÚ, ROSALVA LLANES RIVERA, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, EUGENIO MONTIEL AMOROSO, GUILLERMO ALFREDO RODRÍGUEZ PÁEZ, LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA, EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN, JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA, HERNÁN SALINAS WOLBERG, JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ, LILIANA TIJERINA CANTÚ, GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA. **DIPUTADOS AUSENTES POR COMISIÓN OFICIAL: ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA.** **DIPUTADOS AUSENTES CON AVISO: HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA Y ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ.**

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 34 DIPUTADOS PRESENTES.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY LA C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY. *EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.*

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN ORDINARIA.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
4. ASUNTOS EN CARTERA.
5. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS.
6. INFORME DE COMISIONES.
7. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
8. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA LA C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. OFICIO SIGNADO POR EL C. LIC. RUBÉN ZARAGOZA BUELNA, DIRECTOR DE RELACIONES CON PODERES LEGISLATIVOS E INSTITUCIONES POLÍTICAS, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EXHORTO REALIZADO AL DR. MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS, SECRETARIO DE SALUD PARA QUE ATIENDA CON CARÁCTER DE URGENTE LA PROBLEMÁTICA SOCIAL Y MÉDICA DE FALTA DE PERSONAL LOS FINES DE SEMANA EN EL ÁREA DE URGENCIAS, EN EL HOSPITAL GENERAL DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN. **DE ENTERADA Y SE ANEXA EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO**

NÚM. 1301; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DEL ESCRITO AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.

2. ESCRITO SIGNADO POR LA DRA. PATRICIA GALEANA, DIRECTORA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, MEDIANTE EL CUAL REMITE EN DONACIÓN LAS PUBLICACIONES EDITADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, CONMEMORATIVAS AL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. **DE ENTERADA Y SE SOLICITA A LA OFICIALÍA MAYOR EL RESGUARDO PARA QUE FORMEN PARTE DEL ARCHIVO Y BIBLIOTECA DE ESTA SOBERANÍA.**
3. ESCRITO SIGNADO POR LAS CC. DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL Y DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, PRESIDENTA Y SECRETARIA, RESPECTIVAMENTE, DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REMITEN LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2016 DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES:
 1. AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN.
 2. COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO.
 3. COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO
 4. COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
 5. COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
 6. COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
 7. CONSEJO ESTATAL DEL TRANSPORTE Y VIALIDAD
 8. CONSEJO ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD
 9. CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN

10. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN
11. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA FRONTERIZA DE NUEVO LEÓN
12. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE NUEVO LEÓN
13. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DE NUEVO LEÓN
14. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y TRASLATIVO DE DOMINIO CIUDAD SOLIDARIDAD
15. FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y REINVERSIÓN PARA LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL EMPLEO PRODUCTIVO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
16. FIDEICOMISO DE TURISMO RURAL
17. FIDEICOMISO DE VIDA SILVESTRE
18. FIDEICOMISO ELEVEMOS MÉXICO
19. FIDEICOMISO EMPRESARIOS UNIDOS POR LA EDUCACIÓN
20. FIDEICOMISO FESTIVAL INTERNACIONAL DE SANTA LUCÍA
21. FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
22. FIDEICOMISO FONDO EDITORIAL NUEVO LEÓN
23. FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
24. FIDEICOMISO FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
25. FIDEICOMISO MUSEO NACIONAL DE HISTORIA NATURAL
26. FIDEICOMISO PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE TRÁNSITO METROPOLITANO
27. FIDEICOMISO PARA LA REORDENACIÓN COMERCIAL (FIRECOM)
28. FIDEICOMISO TURISMO NUEVO LEÓN
29. FIDEICOMISO ZARAGOZA

30. H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
31. INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEÓN
32. INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.
33. INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR
34. INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DE NUEVO LEÓN
35. INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y TRANSPARENCIA DE TECNOLÓGICA DE NUEVO LEÓN
36. INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y ESTUDIOS DE POSGRADO PARA LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
37. INSTITUTO DE LA VIVIENDA NUEVO LEÓN
38. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ANEXO “A”
39. INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
40. INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD
41. INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES
42. INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
43. MUSEO DE HISTORIA MEXICANA
44. OPERADORA DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE NUEVO LEÓN
45. PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN
46. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
47. PROMOTORA DE DESARROLLO RURAL DE NUEVO LEÓN
48. RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN
49. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
50. SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN (TOMO 1, 2 Y ANEXO “A”)
51. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

52. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
53. UNIDAD DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA DE NUEVO LEÓN
54. UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO
55. UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE APODACA
56. UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE GARCÍA
57. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CADEREYTA
58. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LINARES
59. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SANTA CATARINA
60. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA GENERAL MARIANO ESCOBEDO
61. FIDEICOMISO FOMENTO METROPOLITANO DE MONTERREY
62. FIDEICOMISO FONDO DE APOYO PARA LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL EMPLEO PRODUCTIVO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
63. FIDEICOMISO FIDESUR
64. INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
65. INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
66. PARQUE FUNDIDORA
67. SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
68. SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN
69. SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY
70. SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO PROCESAMIENTO DE DESECHOS
71. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
72. FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA CITRÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
73. GOBIERNO DEL ESTADO

DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

4. ESCRITO SIGNADO POR LAS CC. DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL Y DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, PRESIDENTA Y SECRETARIA, RESPECTIVAMENTE, DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REMITEN LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2016 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:
 1. ARAMBERRI
 2. DOCTOR ARROYO
 3. GALEANA
 4. GENERAL ZARAGOZA
 5. GUADALUPE
 6. ITURBIDE
 7. MIER Y NORIEGA
 8. MONTERREY
 9. INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO POLICIAL DE GUADALUPE
 10. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE GUADALUPE
 11. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD REGIA
 12. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE GUADALUPE
 13. INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS
 14. INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN INTEGRAL DE GUADALUPE
 15. INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALUPE

16. INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA Y CONVIVENCIA DE MONTERREY

DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

5. ESCRITO SIGNADO POR LAS CC. DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL Y DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, PRESIDENTA Y SECRETARIA, RESPECTIVAMENTE, DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REMITEN LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2016 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:

1. ALLENDE
2. APODACA
3. CADEREYTA JIMÉNEZ
4. GENERAL TERÁN
5. HUALAHUISES
6. LINARES
7. RAYONES
8. SANTIAGO
9. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE APODACA
10. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE APODACA

DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

6. ESCRITO SIGNADO POR LAS CC. DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL Y DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, PRESIDENTA Y SECRETARIA, RESPECTIVAMENTE, DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REMITEN LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2016 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:

1. ANÁHUAC
2. BUSTAMANTE
3. GENERAL ESCOBEDO
4. LAMPAZOS DE NARANJO
5. SABINAS HIDALGO
6. SAN NICOLÁS DE LOS GARZA
7. VALLECILLO
8. VILLALDAMA
9. INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA
10. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SAN NICOLÁS
11. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE SAN NICOLÁS
12. INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE NICOLAÍTA

DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XIX DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

7. ESCRITO SIGNADO POR LAS CC. DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL Y DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, PRESIDENTA Y SECRETARIA, RESPECTIVAMENTE, DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H.

CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REMITEN LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2016 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:

1. AGUALEGUAS
2. CERRALVO
3. CHINA
4. DOCTOR COSS
5. DOCTOR GONZÁLEZ
6. GENERAL BRAVO
7. GENERAL TREVIÑO JUÁREZ
8. LOS ALDAMAS
9. LOS HERRERAS
10. LOS RAMONES
11. MARÍN
12. MELCHOR OCAMPO
13. PARÁS
14. PESQUERÍA
15. SISTEMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS CHINA-GENERAL BRAVO, A.C.

DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XX DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

8. ESCRITO SIGNADO POR LAS CC. DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL Y DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, PRESIDENTA Y SECRETARIA, RESPECTIVAMENTE, DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H.

CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REMITEN LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2016 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:

1. ABASOLO
2. EL CARMEN
3. CIÉNEGA DE FLORES
4. GARCÍA
5. GENERAL ZUAZUA
6. HIDALGO
7. HIGUERAS
8. MINA
9. SALINAS VICTORIA
10. SAN PEDRO GARZA GARCÍA
11. SANTA CATARINA
12. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
13. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA

DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

AGOTADOS LOS ASUNTOS EN CARTERA, LA C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. BUENO PARA MIS QUERIDOS COMPAÑEROS QUE ESTÁN AQUÍ PRESENTES Y COMPAÑERAS. GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. CON SU VENIA. LA SUSCRITA DIPUTADA LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA Y LO DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PERTENECIENTES A LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN SUS ARTÍCULOS 68 Y 69, ASÍ COMO LOS DIVERSOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, OCURRIMOS ANTE ESTA SOBERANÍA, A PROMOVER INICIATIVA PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 303, 308 Y 321 BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 303 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN BASE A LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** LA ALIMENTACIÓN ES UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL CONTENIDO DENTRO DEL DIVERSO DERECHO HUMANO DE LAS PERSONAS PARA ACceder A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO, PUES ES CLARO QUE PARA QUE UN SER HUMANO SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE ALCANZAR UN DETERMINADO NIVEL DE BIENESTAR REQUIERE QUE TODAS SUS NECESIDADES BÁSICAS SE ENCUENTREN ADECUADAMENTE SATISFECHAS. ESE CARÁCTER DE DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS ALIMENTOS SE ENCUENTRAN RECONOCIDO TANTO EL ARTÍCULO 11 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES COMO EL DIVERSO NUMERAL 25 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. SE RECONOCE TAMBIÉN LOS DERECHOS A LA ALIMENTACIÓN EN OTROS CONVENIOS INTERNACIONALES QUE PROTEGEN A GRUPOS ESPECIALES COMO LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (1979), LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989) Y LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2006). ACEPTANDO LO ANTERIOR, EN CUANTO A

QUE LOS ALIMENTOS CONSTITUYEN UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL, TANTO COMO EL JUZGADOR PRIMARIO COMO ESTA AUTORIDAD *AD QUEM* SE ENCUENTREN OBLIGADAS A PROMOVERLOS RESPETARLOS, PROTEGERLOS Y GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DE LO ESTATUIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. AHORA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 23 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, SE ADQUIERE POR EL NACIMIENTO Y SE EXTINGUE POR LA MUERTE, PERO DESDE EL MOMENTO EN QUE EL SER HUMANO ES CONCEBIDO, ENTRA BAJO LA PROTECCIÓN DE LA LEY Y SE LE TIENE POR NACIDO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE SEÑALA ESTE CÓDIGO. COMO SE ADVIERTE, LOS HIJOS AUN NO NACIDOS CARECEN DE CAPACIDAD JURÍDICA PLENA, SIN EMBARGO, EL ESTADO LOS PROTEGE AUN EN EL VIENTRE DE LA MADRE Y SE LES TIENE POR NACIDOS. EN EL MISMO SENTIDO, LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, RECONOCE QUE EL NIÑO NECESITA PROTECCIÓN Y CUIDADO ESPECIALES, INCLUSO LA DEBIDA PROTECCIÓN LEGAL, TANTO ANTES COMO DESPUÉS DEL NACIMIENTO Y, EN EL MARCO GENERAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES DE LAS MUJERES LA MÁS AMPLIA PROTECCIÓN UN DEBER DEL ESTADO, CONCEDER A LAS MUJERES LA MÁS AMPLIA PROTECCIÓN DURANTE UN PERÍODO RAZONABLE ANTES Y DESPUÉS DEL PARTO. ADEMÁS, NO EXISTE DUDA QUE EL EMBARAZO CONLLEVA IMPLÍCITA LA EXISTENCIA DE GASTOS, EN RAZÓN DE LA NECESIDAD DE LA MUJER DE CUIDAR SU SALUD DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PERÍODO DE RECUPERACIÓN (PUERPERIO), DE MODO QUE TANTO QUE LA MUJER COMO EL HIJO CONCEBIDO TIENEN DERECHO A QUE SE GARANTICE UNA MATERNIDAD SIN RIESGOS PARA SU SALUD, LA QUE IMPLICA CONTAR CON LA ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS MÉDICOS DE ATENCIÓN AL EMBARAZO Y DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA EL PARTO Y PUEPERIO. INCLUSIVE, RESULTA EVIDENTEMENTE QUE DURANTE LA ETAPA DE GESTACIÓN, LA MUJER PADECE DE CAMBIOS FISIOLÓGICOS Y HORMONALES QUE LIMITAN SUS APTITUDES LABORALES E INCLUSO, DE DISCRIMINACIÓN LABORAL, DE AHÍ QUE EL ESTADO DE EMBARAZO COLOCA A LA MUJER EN UN ESTADO DE VULNERABILIDAD O EN DESVENTAJA, DE MODO QUE EL SUMINISTRO DE LOS

ALIMENTOS A LA MADRE RESULTA INDISPENSABLE AL SER EL SUJETO TUTELAR DEL DERECHO A LOS ALIMENTOS DEL NO NACIDO DURANTE LA PREÑEZ. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, NO EXISTEN EN EL DERECHO POSITIVO DE NUESTRO ESTADO LAS DEBIDAS GARANTÍAS LEGALES QUE ASEGUREN LA SALUD PRENATAL DEL HIJO CONCEBIDO Y DE SU MADRE, PUES, EN LA ACTUALIDAD, NUESTRO CÓDIGO CIVIL EXIGE LA EXISTENCIA DEL TÍTULO, LO QUE IMPLICA QUE LOS ALIMENTOS SOLO ES POSIBLE RECLAMARLOS A PARTIR DEL NACIMIENTO DEL NIÑO Y DEMOSTRADA LA FILIACIÓN. NO SE DESCONOCE QUE ACTUALMENTE EXISTEN MAYORES TECNOLOGÍAS QUE PERMITEN, MEDIANTE LA EXPLORACIÓN DEL ADN (ÁCIDO DESOXIRIBONUCLEICO DE LAS CÉLULAS), INVESTIGAR LA AFILIACIÓN DEL PRODUCTO EN GESTACIÓN; SIN EMBARGO, ALGUNAS DE ELLAS SON INVASIVAS Y CREAN UN RIESGO A LA SALUD INCLUSO A LA VIDA DEL FETO; MIENTRAS QUE, OTRAS NO INVASIVAS, PUDIERAN RESULTAR DILATORIAS DEL ASEGURAMIENTO DE LOS ALIMENTOS, CUYA ENTREGA ES EN, MUCHOS CASOS URGENTE. POR LO ANTES EXPUESTO, ES NECESARIO GARANTIZAR LA VIGENCIA DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN MATERIA ALIMENTARIA Y, DE ESE MODO, ASEGURAR LA MUTUA COOPERACIÓN PARENTAL DEL PADRE Y LA MADRE EN LA CRIANZA DE LOS HIJOS DESDE EL EMBARAZO. CONSECUENTEMENTE, RESULTA NECESARIO CREAR UNA NORMA QUE CONTEMPLE ESTE DERECHO EN FAVOR DE LA MUJER EMBARAZADA Y, POR ENDE, AMPLIAR EL CONCEPTO DE ALIMENTOS PARA INCLUIR LA ASISTENCIA MÉDICA, HOSPITALARIA Y FARMACOLÓGICA DE LA MUJER DESDE EL MOMENTO DE SU EMBARAZO Y HASTA EL NACIMIENTO DEL PRODUCTO O SU INTERRUPCIÓN LEGAL; PERO ADEMÁS, TAMBIÉN LO NECESARIO PARA SUFRAGAR LOS GASTOS RELATIVOS AL PARTO E, INCLUSO, QUE ESTE DERECHO SE PROLONGUE DURANTE EL PUEPERIO PARA PERMITIR LA RECUPERACIÓN FÍSICA Y EMOCIONAL DE LA MUJER, SALVO QUE ESOS GASTOS ESTUVIERAN CUBIERTOS DE OTRA MANERA. ADICIONALMENTE, ES NECESARIO ADECUAR LA EXIGENCIA QUE LA LEY HACE DEMOSTRAR EL TÍTULO DESDE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, PUES ES CLARO QUE EN ESTE SUPUESTO PARTICULAR NO SERÁ POSIBLE, DE AHÍ QUE SE ESTIMA CONVENIENTE QUE PARA SER EFECTIVO ESTE DERECHO SE PROPORCIONEN MEDIOS DE PRUEBA DE LOS

QUE PUEDAN DESPRENDER INDICIOS DE LA POSIBLE PATERNIDAD DE QUIEN SE IMPUTA COMO PROGENITOR DEL NO NACIDO COMO POR EJEMPLO, LAS FOTOGRAFÍAS, TESTIMONIOS O DOCUMENTOS QUE HAGAN PATENTE LA RELACIÓN DE INTIMIDAD ENTRE LA MUJER EMBARAZADA Y EL DEMANDADO. AHORA BIEN, ES NECESARIO QUE ESTA FIGURA NO SEA UTILIZADA DE MANERA ABUSIVA O COMO INSTRUMENTO PARA AFECTAR DERECHOS EN TERCERAS PERSONAS QUE EN LA REALIDAD NO TENGAN OBLIGACIÓN DE RESPONDER DE LOS ALIMENTOS; ES DECIR, DE QUIENES NO MANTENGAN UNA RELACIÓN FILIAL CON EL NO NACIDO. ES POR ELLO, QUE SE PROPONE GENERAR LA OBLIGACIÓN A LA PROMOVENTE DE DEVOLVER LAS CANTIDADES RECIBIDAS POR ALIMENTOS PROVISIONALES O DEFINITIVOS CUANDO QUEDA DESVIRTUADA LA PRESUNCIÓN DE FILIACIÓN O NO ACREDITADA LA PATERNIDAD IMPUTADA, PUES DE ESTE MODO SE DESINCENTIVA EL ABUSO EN ESTE RECLAMO RESPECTO DE PERSONAS QUE NO SON LOS PADRES DEL CONCEBIDO EL NACIMIENTO, OFREZCA LA PRUEBA BIOLÓGICA RESPECTIVA PARA EVIDENCIAR LA INEXISTENCIA DE LA FILIACIÓN PATERNA. CON ESTA PROPUESTA DE REFORMA, SE PROPICIA LA CORRESPONSABILIDAD PARENTAL, CONSIDERANDO QUE EN LA PROCREACIÓN NECESARIAMENTE O COMÚNMENTE INTERVINE UN HOMBRE Y UNA MUJER, Y POR ELLOS AMBOS TIENEN LA OBLIGACIÓN CORRESPONSABLE RESPECTO AL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO. ESTO ES, LA REALIDAD RECLAMADA PROCEDENTE UNA PENSIÓN A LA MUJER EMBARAZADA, PARA PROTEGERLA ANTE LA SITUACIÓN QUE LE SIGNIFIQUE LA DECISIÓN DE SER MADRE, MIENTRAS QUE, EL HOMBRE, TAMBIÉN DEBE HACERSE CARGO DE LOS GASTOS DE MANUTENCIÓN, DURANTE EL EMBARAZO PARTO Y PUERPERIO, PUES YA LO HEMOS EXPUESTO NUESTRO CÓDIGO CIVIL ES OMISO RESPECTO A LOS GASTOS PRE Y POST, POR ELLO ES IMPORTANTE INCLUIR LA PENSIÓN UN CARÁCTER TEMPORAL PRECAUTORIO, Y ASÍ PROTEGER A LA MUJER QUE SE ENCUENTRE EN UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. ES POR TODO ELLO QUE NOS PERMITIMOS SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO:** SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 303, 308, Y 321 BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 303 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“ARTÍCULO 303.- LOS PADRES ESTÁN OBLIGADOS A DAR ALIMENTOS A SUS HIJOS DESDE EL EMBARAZO. A FALTA O POR IMPOSIBILIDAD DE LOS PADRES, LA OBLIGACIÓN RECAE EN LOS DEMÁS ASCENDIENTES POR AMBAS LÍNEAS QUE ESTUVIEREN MÁS PRÓXIMOS EN GRADO”.

“ARTÍCULO 303 BIS.- LA MUJER EMBARAZADA TIENE DERECHO A QUE EL PRESUNTO PADRE DE SU HIJA, HIJO O AMBOS, LE PROPORCIONE LO NECESARIO PARA SUFRAGAR SUS ALIMENTOS, INCLUYENDO LA ASISTENCIA MÉDICA, FARMACOLÓGICA Y HOSPITALARIA RELACIONADA CON SU GESTACIÓN, INCLUYENDO LOS GASTOS QUE CUBRAN EL PARTO Y PUERPERIO O CUALQUIER COMPLICACIÓN MÉDICA QUE SURJA ANTES O DESPUÉS DEL PARTO O, EN SU DEFECTO, A QUE LE REEMBOLSE LOS GASTOS EFECTUADOS AL RESPECTO UNA VEZ ESTABLECIDA LA FILIACIÓN PATERNA. PARA LA ADMISIÓN DE ESTE RECLAMO Y LA FIJACIÓN DE UNA PENSIÓN PROVISIONAL, DEBERÁ DEMOSTRAR, ADEMÁS DEL EMBARAZO, LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 324 Y 383 DE ÉSTE CÓDIGO O, EN SU DEFECTO, APORTAR MEDIOS DE PRUEBA QUE INDICUEN, AL MENOS INDICIARIAMENTE, LA POSIBLE PATERNIDAD DEL IMPUTADO. UNA VEZ OCURRIDO EL NACIMIENTO, EL PRESUNTO PADRE TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA BIOLÓGICA MOLECULAR DE LA CARACTERIZACIÓN DEL ÁCIDO DESOXIRIBONUCLEICO DE LAS CÉLULAS, ASÍ MISMO SI DESCONOCIERA LA PATERNIDAD, PODRÁ SOLICITAR A SU CARGO UNA PRUEBA DE PATERNIDAD NO INVASIVA A PARTIR DE LA OCTAVA SEMANA DE GESTACIÓN. SI QUEDARA ACREDITADA LA FILIACIÓN, CONTINUARÁ LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEGISLACIÓN. EN CASO CONTRARIO, DESVIRTUADA LA PRESUNCIÓN DE FILIACIÓN O NO ACREDITADA LA PATERNIDAD IMPUTADA, CESARÁ ÉSTA OBLIGACIÓN, QUEDANDO OBLIGADA LA PROMOVENTE A DEVOLVER LAS CANTIDADES RECIBIDAS PROVISIONAL O DEFINITIVAMENTE POR ESTOS CONCEPTOS, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL QUE EN SU CASO HUBIERA OCASIONADO O DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE PUDIERA HABER INCURRIDO.”

“ARTÍCULO 308.- LOS ALIMENTOS COMPRENDEN LA MANUTENCIÓN EN GENERAL QUE INCLUYE ENTRE OTROS, LA COMIDA, EL VESTIDO, LA HABITACIÓN, LA SALUD, ASÍ COMO LA HIGIENE PERSONAL Y DEL HOGAR. RESPECTO DE LOS MENORES DE EDAD, LO ALIMENTOS COMPRENDERÁN ADEMÁS, LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA DEL ALIMENTISTA Y PARA PROPORCIONARLES ALGÚN OFICIO, ARTE O PROFESIÓN HONESTOS Y ADECUADOS A SU EDAD Y CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, ASÍ COMO PARA SU SANO ESPARCIMIENTOS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL, LO CUAL TAMBIÉN DEBERÁ CONSIDERARSE RESPECTO A LOS MAYORES DE EDAD CUANDO EL CASO ASÍ LO AMERITE. RESPECTO A LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD O DECLARADOS EN ESTADO DE INTERDICCIÓN, LOS ALIMENTOS COMPRENDERÁN TODO AQUELLO QUE SEA NECESARIO PARA LOGRAR SU HABILITACIÓN O REHABILITACIÓN Y SU COMPLETO DESARROLLO E INTEGRACIÓN. TAMBIÉN INCLUYE, EN SU CASO, LA ASISTENCIA MÉDICA, FARMACOLÓGICA Y HOSPITALARIA RELACIONADA CON LA GESTACIÓN, PARTO Y PUERPERIO DE LA MUJER EMBARAZADA A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 303 BIS DE ESTE CÓDIGO.”

“ARTÍCULO 321 BIS.- LA MUJER EMBARAZADA, LOS MENORES, LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LOS ADULTOS MAYORES, LOS SUJETOS DE INTERDICCIÓN Y EL CÓNYUGE QUE SE DEDIQUE AL HOGAR, GOZAN DE LA PRESUNCIÓN DE NECESITAR ALIMENTOS”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“ARTÍCULO 1068.- PARA DECRETAR ALIMENTOS A FAVOR DE QUIEN TENGA DERECHO A EXIGIRLOS, SE NECESITA:

- I.- QUE SE ACREDITE EL TÍTULO EN CUYA VIRTUD SE PIDEN, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 303 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y
- II.- QUE SE JUSTIFIQUE, AL MENOS APROXIMADAMENTE, LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL QUE DEBA DARLOS.

LAS PERSONAS CONFORME AL ARTÍCULO 321 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TIENEN LA PRESUNCIÓN DE NECESITAR LOS ALIMENTOS, NO REQUIEREN PRUEBA AL RESPECTO.”

EN EL MISMO ASUNTO SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ROSALVA LLANES RIVERA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. PRIMERO FELICITAR A MI COMPAÑERA, LA DIPUTADA LUDIVINA Y PEDIRLE DE FAVOR SI ME PERMITE SUSCRIBIR LA INICIATIVA”.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTE PREGUNTÓ A LA DIP. PROMOVENTE SI ACEPTA LA SUSCRIPCIÓN SOLICITADA. *FUE ACEPTADA.*

EN EL MISMO ASUNTO SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “PRIMERO QUE NADA DE IGUAL FORMA, FELICITAR A LA DIPUTADA PROMOVENTE, LA DIPUTADA LUDIVINA Y TAMBIÉN SOLICITARLE ME PERMITA SUSCRIBIRLA JUNTO CON ELLA. ME PARECE QUE ES UNA GRAN INICIATIVA Y LA VERDAD ES QUE AGRADECERÍA MUCHO QUE ME LO PERMITIERA. ES CUANTO”.

EN EL MISMO ASUNTO SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “IGUALMENTE, PARA RECONOCER ESTA INICIATIVA, ME PARECE EXCELENTE Y SOLICITAR A LA DIPUTADA PROMOVENTE, A LA DIPUTADA LUDIVINA SI ME PERMITE SUSCRIBIRLA. ES CUANTO”.

EN EL MISMO ASUNTO SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. IGUALMENTE PARA FELICITAR A MI AMIGA Y

COMPAÑERA LUDIVINA, QUE ES UNA MUJER LUCHADORA DE CAUSAS Y PEDIRLE POR FAVOR QUE ME PERMITA SIGNAR ESTA INICIATIVA. FELICIDADES AMIGA”.

EN EL MISMO ASUNTO SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “PUES EN EL MISMO SENTIDO DIPUTADA PRESIDENTE, DE FELICITAR A LA COMPAÑERA DIPUTADA LUDIVINA RODRÍGUEZ, REALMENTE ME PARECE UNA INICIATIVA MUY AVANZADA, MUY ADECUADA Y LE PIDO SI ME PUEDE SUSCRIBIR”.

EN EL MISMO ASUNTO SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “BUENOS DÍAS. PRIMERO, ESTA CAUSA DE DEFINIR BIEN EL CÓDIGO CIVIL, RESPONSABILIDADES PARA LOS COMPAÑEROS QUE PROCREAN TANTO EL HOMBRE COMO MUJER, ESTABLECER VÍNCULOS DE RESPONSABILIDAD Y FORTALECER A LA FAMILIA CREEMOS QUE ES MUY IMPORTANTE PARA INHIBIR LO QUE HOY SE ESTÁ DANDO COMO UN FENÓMENO SOCIAL, LOS EMBARAZOS INFANTILES, QUE LA MUJER QUEDA SIN NINGUNA PROTECCIÓN Y EN ESE SENTIDO ESTA INICIATIVA TIENE COMO OBJETIVO RESPALDAR, EMPODERAR A LA MUJER, FORTALECERLA PARA QUE NO QUEDE SOLA. Y EN ESE SENTIDO EL QUE EL NIÑO CUBRA CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS ADECUADAS DE AMOR, CARIÑO Y APOYO, Y SOBRE TODO EN LA ETAPA DEL EMBARAZO, PUES ESO GARANTIZA UN SER HUMANO DIFERENTE. Y EN ESE SENTIDO FELICITAMOS A LA COMPAÑERA Y PEDIMOS SUSCRIBIRNOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y MORENA. MUCHAS GRACIAS”.

EN EL MISMO ASUNTO SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. PUES NADA MÁS PARA NO SER TAN EXTENSIVO, FELICITARLA DIPUTADA Y SI NOS PERMITE SUSCRIBIRNOS A SU INICIATIVA. LA FELICITO. GRACIAS”.

EN EL MISMO ASUNTO SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. GUILLERMO ALFREDO RODRÍGUEZ PÁEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. LE PEDIRÍA A LA DIPUTADA LUDIVINA, ME SUSCRIBIERA A ESA MAGNÍFICA INICIATIVA QUE ACABA DE HACER POR QUE CONSIDERO QUE LA MUJER EN ESE MOMENTO NECESITA TODO EL APOYO Y TODA LA COMPRENSIÓN DE TODA LA GENTE. GRACIAS”.

EN EL MISMO ASUNTO SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS. IGUALMENTE COMPAÑERA Y AMIGA LUDIVINA RODRÍGUEZ, PARA PEDIRTE EL HONOR DE SUSCRIBIR ESTA INICIATIVA Y AGRADECERTE LA PREOCUPACIÓN Y LA ATENCIÓN EN LOS CASOS EN LOS TEMAS DE LAS MUJERES. MUCHAS GRACIAS”.

EN EL MISMO ASUNTO SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. IGUAL DE IGUAL MANERA PARA FELICITAR A LA COMPAÑERA DIPUTADA LUDIVINA RODRÍGUEZ POR ESA MAGNÍFICA INICIATIVA Y ESTAMOS TOTALMENTE DE ACUERDO POR LA NOBLEZA QUE ELLO REPRESENTA. ESTAMOS APOYÁNDOLA COMPAÑERA. GRACIAS”.

EN EL MISMO ASUNTO SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. PUES ASÍ RÁPIDO. COMPAÑERA LUDI, FELICIDADES, YO CREO QUE ES UNA INICIATIVA MUY NOBLE; SOBRE TODO ES UN DERECHO QUE TIENEN NUESTROS NIÑOS, DESDE ANTES DARLES ESE RESPALDO Y ESA SEGURIDAD QUE DEBEN DE TENER. A VECES HAY NIÑOS QUE NACEN CON UN FUTURO INCIERTO, YO CREO TENEMOS UN COMPROMISO DE VIGILAR Y SALVAGUARDAR SUS DERECHOS. FELICIDADES Y OJALÁ QUE NOS PERMITAS SUSCRIBIRNOS A TU INICIATIVA”.

EN EL MISMO ASUNTO SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ GARZA RODRÍGUEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “BUENOS DÍAS PRESIDENTA. BUENOS DÍAS COMPAÑEROS. DIPUTADA LUDIVINA BUEN DÍA. QUIERO AGRADECERLE INFINITAMENTE ESTA INICIATIVA. REALMENTE LA SOCIEDAD EN LA QUE ESTAMOS VIVIENDO ES UNA SOCIEDAD QUE SE ESTÁ DESINTEGRANDO, UNA DE LAS CAUSAS ES LOS NACIMIENTOS DE NIÑOS DE MADRES SOLTERAS O MADRES ABANDONADAS O DEJADAS Y MUCHAS VECES HASTA DIVORCIADAS. LA ATENCIÓN DE ESTOS NIÑOS DEBE SER INTEGRAL, LA EDUCACIÓN, ALIMENTO, ATENCIÓN MÉDICA, ATENCIÓN PSICOLÓGICA EN ALGUNOS CASOS, POR ESO ESTA INICIATIVA TENEMOS QUE FORTALECERLA TODOS, LA SUSCRIBIMOS TAMBIÉN EN LO INDIVIDUAL POR QUE REALMENTE SI LA APOYAMOS PODEMOS APORTAR UN GRANITO DE ARENA PARA EL CAMBIO DE ESTA SOCIEDAD QUE SE ESTÁ DESINTEGRANDO. MUCHAS FELICIDADES. ES CUANTO”.

EN EL MISMO ASUNTO SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “TAMBIÉN QUIERO FELICITARTE COMPAÑERA, Y YO SE AMIGA QUE SIEMPRE HAS ESTADO EN PRO DE LAS MUJERES. Y TAMBIÉN APARTE DE FELICITARTE, SI ME PERMITES SUSCRIBIRLA”.

EN ESE MOMENTO LA C. PRESIDENTE PREGUNTÓ A LA PROMOVENTE SI ACEPTABA LAS SUSCRIPCIONES DE LOS C.C. DIP. ROSALVA LLANES RIVERA, EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN, ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, LILIANA TIJERINA CANTÚ, SERGIO ARELLANO BALDERAS, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, GUILLERMO ALFREDO RODRÍGUEZ PÁEZ, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, JOSÉ GARZA RODRÍGUEZ Y KARINA MARLEN BARRÓN PERALES.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “CLARO QUE SI DIPUTADA PRESIDENTA. Y AGRADECER A CADA UNO Y CADA UNA DE MIS COMPAÑEROS Y

COMPAÑERAS POR TENER ESA CONCIENCIA DE QUERER AYUDAR A LA MUJER QUE PUEDE QUEDAR EN ESTADO DE VULNERABILIDAD EN UN EMBARAZO. ME SIENTO MUY ORGULLOSA DE FORMAR PARTE DE ESTA LEGISLATURA. MUCHAS GRACIAS A TODOS. ES CUANTO”.

C. PRESIDENTE “DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.

EN ESE MOMENTO LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE INTEGRA A LA SESIÓN EL C. DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. DIPUTADA KARINA MARLEN BARRÓN PERALES. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, DIPUTADO DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CORRELACIONADOS CON LOS DIVERSOS 102, 103 Y 104, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, OCURRO A PRESENTAR INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: EL ACTA DE NACIMIENTO PROPORCIONA IDENTIDAD A LAS Y LOS MEXICANOS. ADEMÁS, DE QUE LE SON RECONOCIDOS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CON ESTE DOCUMENTO LA POBLACIÓN EN GENERAL TIENE ACCESO A PROGRAMAS Y PROYECTOS PRODUCTIVOS; ASISTIR A LA ESCUELA O RECIBIR UNA PENSIÓN, EN EL CASO DE LAS PERSONAS

ADULTOS MAYORES. POR LA IMPORTANCIA DE CONTAR CON EL ACTA DE NACIMIENTO, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, PRESENTÓ UNA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA **LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO, SUSTENTADA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA IDENTIDAD, A FIN DE QUE LA INSCRIPCIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO SEA GRATUITA. LA INICIATIVA FUE APROBADA Y DICHO ARTÍCULO QUEDÓ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

“ARTÍCULO 5.- LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS POR EL REGISTRO CIVIL, CAUSARÁN LOS DERECHOS QUE ESTABLEZCA PARA TAL EFECTO LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, POR LO QUE QUEDA ESTRICAMENTE PROHIBIDO QUE EL TITULAR, O QUIENES LABOREN EN LAS OFICIALÍAS, RECIBAN O HAGAN PAGAR AL PARTICULAR, CUALQUIER CANTIDAD NO PREVISTA EN LA LEY ANTES CITADA.

LA INSCRIPCIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO EN EL REGISTRO CIVIL, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO SE REALIZARÁN DE FORMA GRATUITA, SIEMPRE Y CUANDO LO SOLICITE EL INTERESADO PERSONALMENTE ANTE LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES DEL REGISTRO CIVIL” (PÁRRAFO ADICIONADO).

TAMBIÉN, PRESENTAMOS OTRA INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, POR ADICIÓN DE UN CUARTO PÁRRAFO, TENDIENTE A ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL, LA GRATUIDAD DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO, CON EL PROPÓSITO DE HOMOLOGARLA CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA INICIATIVA SE TURNÓ A LA ENTONCES COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. POSTERIORMENTE SE RETURNÓ A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CUANDO DICHA COMISIÓN SE CREÓ, SIN QUE HAYA SIDO DICTAMINADA DICHA INICIATIVA. NO

ENTENDEMOS LA RAZÓN, YA QUE SE TRATA DE UN MANDATO CONSTITUCIONAL. NO OBSTANTE ESTA *OMISIÓN LEGISLATIVA*, CON LA REFORMA A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL EL ESTADO SUBSIDIA EL COSTO DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO. SIN EMBARGO, LAS SUBSECUENTES ACTAS IMPLICAN GASTOS QUE AFECTAN ECONOMÍA FAMILIAR. POR EJEMPLO: EN EL PERÍODO DE INSCRIPCIONES A LAS ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO, LAS MADRES DE FAMILIA ENFRENTAN EL VIACRUCIS DE TRAMITAR LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE SUS HIJOS E HIJAS, YA QUE UNO DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN ES QUE LA COPIA DEL ACTA SEA RECIENTE. EL COSTO ACTUAL DEL ACTA DE \$ 45 PESOS, SE MULTIPLICA POR CADA HIJO O HIJA QUE SE INSCRIBA. TAMBIÉN, EN ALGUNOS TRÁMITES BANCARIOS, COMERCIALES Y DE OTRO TIPO, SE EXIGE COPIA ACTUALIZADA DE ACTA DE NACIMIENTO. INCLUSIVE EN LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS EXPEDIDAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, PARA ENTRE OTRAS COSAS, DESIGNAR DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, A QUIENES OCUPARÁN CARGOS PÚBLICOS, SE EXIGE A LOS INTERESADOS COPIA RECIENTE DEL ACTA DE NACIMIENTO, CERTIFICADA POR NOTARIO PÚBLICO, O BIEN, COTEJADA POR LA OFICIALÍA DE PARTES DEL CONGRESO. SIN ESTE REQUISITO, EL INTERESADO NO PUEDE PARTICIPAR COMO CANDIDATO. PARA LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA QUE TENGO EL HONOR DE REPRESENTAR, POR SER DOCUMENTOS PÚBLICOS, EXPEDIDOS Y REGISTRADOS POR AUTORIDADES LEGALMENTE FACULTADAS, **LAS ACTAS DE NACIMIENTO NO DEBEN TENER CADUCIDAD**. CONSIDERAMOS INJUSTIFICADO QUE EL TRANSCURSO DE LOS AÑOS INTERRUMPA LA VIGENCIA DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO EMITIDAS POR LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL. ESTAMOS CONVENCIDOS DE QUE LAS ACTAS DEBEN SER VIGENTES, INCLUSO CUANDO SE LLEGARA A CAMBIAR SU FORMATO. LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS ACTAS DE NACIMIENTO DEBEN PRESUMIRSE VERÍDICOS Y ACTUALIZADOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. NO CABE LA DESCONFIANZA EN ESTE TIPO DE DOCUMENTOS. CONSIDERAMOS NECESARIO FOMENTAR LA CONFIANZA EN NUESTRAS INSTITUCIONES, EN ESTE CASO, LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL. CIERTAMENTE LOS DATOS DEL ACTA PUEDAN MODIFICARSE; ENTRE

OTROS SUPUESTOS, CUANDO EXISTAN ERRORES EN SU LLENADO, O CUANDO LA PERSONA DECIDA LEGALMENTE, CAMBIAR DE NOMBRE, O EN SU CASO, DE SEXO. CON EXCEPCIÓN DE LO ANTERIOR, LA VIGENCIA DEL ACTA DEBE PREVALECEP PARA CUALQUIER TRÁMITE. NO PASA DESAPERCIBIDO PARA UN SERVIDOR, QUE EL ARTÍCULO 125 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO ESTABLECE QUE CUANDO UNA PERSONA FALLECE EN UN LUGAR QUE NO SEA SU DOMICILIO, SE DEBERÁ REMITIR AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL MÁS CERCANO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN PARA QUE SE HAGA LA ANOTACIÓN EN EL ACTA DE NACIMIENTO Y EN LAS DEMÁS QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LA MISMA. AL RESPECTO, LA EXPERIENCIA INDICA QUE ESTA DISPOSICIÓN POCAS VECES SE CUMPLE. ELLO POSIBILITA QUE ALGUIEN PUEDA HACER MAL USO DEL ACTA DE NACIMIENTO, AL REALIZAR UN TRÁMITE A NOMBRE DE LA PERSONA FALLECIDA. SIN EMBARGO, LA FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTOS EN GENERAL, TIENE UNA SANCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, DE DOS A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUARENTA A CIEN CUOTAS, LO QUE DESMOTIVARÍA ESTE TIPO DE ACCIONES. INSISTIMOS QUE EL ACTA DE NACIMIENTO NO DEBE CONVERTIRSE PARA LAS FAMILIAS EN OTRO GASTO MÁS, PREVIO AL INICIO DEL AÑO ESCOLAR. SE TRATA A NUESTRO JUICIO, DE UNA EROGACIÓN INNECESARIA, QUE DEBE ELIMINARSE DEFINITIVAMENTE. POR ELLO, PROPONEMOS ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL SIGUIENTE TEXTO:

“LA VIGENCIA DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO Y LA COPIA CERTIFICADA DE LAS MISMAS, EXPEDIDAS POR EL REGISTRO CIVIL, NO ESTARÁ SUJETA A PLAZO O VIGENCIA ALGUNA. LOS DATOS ASENTADOS EN ELLAS, SE PRESUMIRÁN ACTUALIZADOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO”.

RESULTA FUERA DE SENTIDO COMÚN QUE LAS MADRES DE FAMILIA AÑO CON AÑO, TENGAN QUE TRAMITAR EL MISMO DOCUMENTO RENOVADO, PARA PODER INSCRIBIR A SUS HIJOS EN LAS ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO. LA TECNOLOGÍA ACTUAL PERMITE A LOS PLANTELES EDUCATIVOS, ESCANEAR EL DOCUMENTO

Y TENERLO A DISPOSICIÓN CUANDO ÉSTE SE REQUIERA. POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITAMOS ATENTAMENTE A LA PRESIDENCIA, DICTAR EL TRÁMITE LEGISLATIVO QUE CORRESPONDA, A EFECTO DE QUE SE APRUEBE EN SUS TÉRMINOS, EL SIGUIENTE **DECRETO: ARTÍCULO ÚNICO.** - SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 5.-.....

.....

LA VIGENCIA DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO Y LA COPIA CERTIFICADA DE LAS MISMAS, EXPEDIDAS POR EL REGISTRO CIVIL, NO ESTARÁ SUJETA A PLAZO O VIGENCIA ALGUNA. LOS DATOS ASENTADOS EN ELLAS, SE PRESUMIRÁN ACTUALIZADOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.

TRANSITORIO: ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EN EL MISMO ASUNTO SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS. FELICITAR A MI COMPAÑERO EL DIPUTADO RUBÉN Y HABER SI ME PERMITE SUSCRIBIRME, POR QUE YO AHORITA CON EL FALLECIMIENTO DE MI MAMÁ ESTOY VIVIENDO TODAS ESAS COSAS QUE TODO QUIEREN ACTUALIZADO Y LA VERDAD SON MOMENTOS A VECES QUE UNO NO TIENE OPORTUNIDAD DE ESTAR YENDO A LOS REGISTROS Y HAY CIUDADES EN DONDE, DE AQUÍ MISMO QUE ESTÁN LEJANAS DEL ESTADO DONDE SE BATALLA PARA CONSEGUIR ESE TIPO DE PAPELERÍA. ES CUANTO”.

EN EL MISMO ASUNTO SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. IGUALMENTE PARA FELICITAR AL DIPUTADO RUBÉN Y

EFFECTIVAMENTE PUES ESTAMOS DE ACUERDO QUE EVENTUALMENTE TENDREMOS QUE TENER TODOS ALGUNOS DOCUMENTOS EN CIERTA MANERA ACTUALIZADOS, PERO PUES EN REALIDAD PARA CUALQUIER TRÁMITE PIDEN UN ACTA DE NACIMIENTO ACTUALIZADA, INCLUSO QUE SEA DE MENOS DE UN MES Y DEMÁS; Y MUCHAS VECES O ES FIN DE SEMANA O NO TENEMOS UN MÓDULO DIGITAL, O NO TENEMOS LA FACILIDAD DE OBTENERLA A TRAVÉS DE INTERNET. ENTONCES DE ALGUNA MANERA TENEMOS QUE FLEXIBILIZARNOS EN ESE SENTIDO. ENTONCES APOYANDO ESTA INICIATIVA Y PIDIENDO QUE ME PERMITA SUSCRIBIRLA”.

EN EL MISMO ASUNTO SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. DIPUTADO RUBÉN PARA FELICITARLO, YO CREO QUE CUALQUIER COSA QUE LE FACILITE LA VIDA AL CIUDADANO ES DIGNA DE APOYARSE Y TE SOLICITAMOS LA SUSCRIPCIÓN DE LA BANCADA DE LA INICIATIVA QUE ACABAS DE PRESENTAR”.

EN EL MISMO ASUNTO SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ GARZA RODRÍGUEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: GRACIAS PRESIDENTA. PRIMERO FELICITO AL DIPUTADO, AL MAESTRO POR ESTA INICIATIVA. LA PREGUNTA ES ¿FALTA DE CONFIANZA DE LA INSTITUCIÓN DE REGISTRO CIVIL? UN ACTA NO TIENE VIGENCIA, NO TENEMOS POR QUE ESTAR ACTUALIZÁNDOLA, ESTAS ACTAS SON ÚNICAS Y DEFINITIVAS ¿POR QUÉ VOLVER A SACARLA? DESAFORTUNADAMENTE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y ALGUNAS OTRAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO Y NO GUBERNAMENTALES LAS PIDEN ACTUALIZADAS, ES DECIR NO LE DAN VALOR A LA QUE SE PRESENTA, POR LO CUAL ES INCORRECTO ESTAR SACANDO Y SACANDO NUEVAMENTE CON UN COSTO Y LA PREGUNTA ES ¿POR QUÉ EL INE NOS RENUEVA LAS CREDENCIALES SIN COSTO? SON MÁS COSTOSAS, SON MÁS NECESARIAS Y NOS LAS OTORGAN ÚNICAMENTE CUANDO SU VENCIMIENTO SOLICITEMOS RENOVARLA. NUEVAMENTE EL REGISTRO CIVIL ES UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA, SÓLIDA AQUÍ EN EL ESTADO, MUY BIEN FORMADA; PERO ES INCREÍBLE QUE LOS DOCUMENTOS

QUE OTORGA AUNQUE NO DIGAN VIGENCIA, LAS MISMAS AUTORIDADES LA NIEGAN ESTA AL PEDIR UNA ACTUALIZACIÓN, POR ESO PERMÍTAME ME SUSCRIBO TAMBIÉN A SU INICIATIVA Y LO FELICITO POR ESTO. ES CUANTO”.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTE PREGUNTÓ AL PROMOVENTE SI ACEPTABA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS DIPUTADOS LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA, ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, JORGE ALAN BLANCO DURÁN Y LA BANCADA INDEPENDIENTE Y JOSÉ GARZA RODRÍGUEZ. *FUERON ACEPTADAS.*

C. PRESIDENTE EN FUNCIONES: “**DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.**

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. MESA DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA. ESTO ES UNA INICIATIVA DE MODIFICACIÓN A UN ARTÍCULO DE LA LEY ESTATAL DE SALUD EN EL ARTÍCULO 8. COMO TODOS SABEMOS EL DERECHO A LA SALUD PLASMADO EN LA CONSTITUCIÓN QUE TODOS TENEMOS DERECHO. EN EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AHÍ QUEDA ENMARCADO EL DERECHO A LA SALUD Y LOS ESTABLECE TAMBIÉN LA LEY GENERAL DE SALUD EN SU ARTÍCULO 1. EN LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN SU ARTÍCULO 8 ESTABLECE COMO SUS OBJETIVOS: GARANTIZAR LA EXTENSIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD PREFERENTEMENTE A LOS GRUPOS VULNERABLES, ES AHÍ DONDE VAMOS HACER UNA MODIFICACIÓN PARA DARLE MÁS CLARIDAD A ESOS SERVICIOS QUE SE ESTÁN GARANTIZANDO EN ESE ARTÍCULO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE SALUD TODA AQUELLA ACCIÓN REALIZADA EN BENEFICIO DEL INDIVIDUO Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL DIRIGIDA A PROTEGER Y RESTAURAR LA SALUD DE LA PERSONA Y DE LA COLECTIVIDAD. ADICIONALMENTE EN LA REFERIDA LEY

EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 24 CALIFICA EN TRES TIPOS LOS SERVICIOS DE SALUD: ATENCIÓN MÉDICA, SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL. DEFINIENDO LA ATENCIÓN MÉDICA COMO UN CONJUNTO DE SERVICIOS QUE SE PROPORCIONAN AL INDIVIDUO CON EL FIN DE PROTEGER, PROMOVER Y RESTAURAR LA SALUD. POR ELLO EN RAZÓN DE ESTIMAR QUE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN EL PAÍS Y EN EL ESTADO DEBE TENER CARÁCTER PRIORITARIO Y LA NECESIDAD DE QUE SE GARANTICE EL GOCE DEL DERECHO HUMANO DE PROTECCIÓN A LA SALUD EN TODA LA POBLACIÓN SIN DISTINGO, SIN DIFERENCIAS DE GRUPOS SOCIALES ES LA RAZÓN QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 8 Y SE REFORME POR MODIFICACIÓN EN SU FRACCIÓN IX PARA QUEDAR COMO SIGUE:

IX.- GARANTIZAR LA EXTENSIÓN CUANTITATIVA, CUALITATIVA Y TERRITORIAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD PREFERENTEMENTE LOS DE ATENCIÓN MÉDICA, EN ESPECIAL A LOS GRUPOS VULNERABLES.

LO DEMÁS CONTINÚA IGUAL PRESIDENTA. ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”.

SE INSERTA ÍNTegra LA INICIATIVA: **EL SUSCRITO CIUDADANO FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE LA LXXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 63 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ACUDO ANTE ESTA SOBERANÍA A PROMOVER INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, LO ANTERIOR BAJO LA SIGUIENTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** EL ARTÍCULO 4º PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RECONOCE COMO DERECHO QUE TODA PERSONA DEBE TENER ACCESO A LA SALUD, Y A SU VEZ EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY GENERAL DE SALUD ESTABLECE LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. AHORA BIEN, LA LEY ESTATAL DE SALUD EN SU ARTÍCULO 8º ESTABLECE LOS OBJETIVOS DEL

SISTEMA ESTATAL DE SALUD, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA EL DE: **“GARANTIZAR LA EXTENSIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD, PREFERENTEMENTE A LOS GRUPOS VULNERABLES”.**

A SU VEZ EL NUMERAL 18 DEL MISMO ORDENAMIENTO LOCAL, SEÑALA QUE:

“SE ENTIENDE POR **SERVICIOS DE SALUD** TODAS AQUELLAS ACCIONES REALIZADAS EN BENEFICIO DEL INDIVIDUO Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL DIRIGIDAS A PROTEGER, PROMOVER Y RESTAURAR LA SALUD DE LA PERSONA Y DE LA COLECTIVIDAD”.

ADICIONALMENTE LA REFERIDA LEY EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 24, CALIFICA EN TRES TIPOS LOS SERVICIOS DE SALUD:

- ATENCIÓN MÉDICA.
- SALUD PÚBLICA, Y
- ASISTENCIA SOCIAL.

DEFINIENDO LA ATENCIÓN MÉDICA COMO EL CONJUNTO DE SERVICIOS, QUE SE PROPORCIONAN AL INDIVIDUO, CON EL FIN DE PROTEGER, PROMOVER Y RESTAURAR LA SALUD.

AHORA BIEN ES DE RESALTAR QUE LA LEY ESTATAL DE SALUD SE EMITIÓ HACE CASI TRES DÉCADAS, CUANDO LA POBLACIÓN EN NUEVO LEÓN ERA DE 3.9 MILLONES Y EL 80% ESTABA ASENTADA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, INTEGRADA POR SEIS MUNICIPIOS, Y QUE ACTUALMENTE ES APROXIMADAMENTE DE 5.1 MILLONES Y SU ÁREA METROPOLITANA SE ENCUENTRA INTEGRADA POR 9 MUNICIPIOS. CABE HACER MENCIÓN QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN EL PAÍS ESTÁN REGULADOS POR EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MAYO DE 1986. ASIMISMO EXISTE UN

MARCO NORMATIVO QUE FUNCIONA A TRAVÉS DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS (NOM) QUE TIENEN COMO FINALIDAD ESTABLECER EN MATERIA DE SALUD LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN REUNIR LOS PROCESOS O SERVICIOS; ASÍ COMO AQUELLAS RELATIVAS A LA TERMINOLOGÍA Y LAS QUE SE REFIEREN A SU CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN. ES DE RECONOCER QUE LA SECRETARÍA DE SALUD A NIVEL FEDERAL HA REALIZADO DIVERSAS ACCIONES PARA TRATAR DE INCREMENTAR PAULATINAMENTE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD AL IGUAL QUE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, Y LAMENTABLEMENTE AUN HOY, HAY QUIENES NO TIENEN ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD, PARTICULARMENTE LOS DE ATENCIÓN MÉDICA. LA SECRETARÍA DE SALUD DESDE LOS AÑOS SETENTA HA DESARROLLADO PROGRAMAS PARA PROPORCIONAR MAYOR ATENCIÓN EN MATERIA DE SALUD A LAS COMUNIDADES DEL ÁREA RURAL DE DIFÍCIL ACCESO, ESTO DERIVADO DEL MOVIMIENTO MIGRATORIO POR EL ABANDONO DEL CAMPO Y EN CONSECUENCIA DEL CRECIMIENTO DE LAS CIUDADES Y DEL NACIMIENTO DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN, LO CUAL HA GENERADO LA INSUFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD, LO QUE EN OCASIONES HA PROVOCADO QUE SE SATUREN LOS ESCASOS CENTROS DE SALUD UBICADOS PRINCIPALMENTE EN LAS ZONAS RURALES. ACTUALMENTE EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018, EN SU META NACIONAL MÉXICO INCLUYENTE, PREVÉ COMO LÍNEA DE ACCIÓN, LA RELATIVA A FOMENTAR EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA Y LA PUESTA EN MARCHA DE UNIDADES MÉDICAS MÓVILES Y SU EQUIPAMIENTO EN ZONAS DE POBLACIÓN VULNERABLE. EN EL PROGRAMA SECTORIAL DE SALUD 2013-2018 (PROSESA), EN SU CUARTO OBJETIVO SE PROPONE CERRAR LA BRECHA EXISTENTES EN SALUD ENTRE DIFERENTES GRUPOS SOCIALES Y LAS REGIONES DEL PAÍS; FORTALECER LA PROMOCIÓN Y ATENCIÓN BRINDADA A LA POBLACIÓN INDÍGENA Y OTROS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD; ASÍ COMO PREVER COMO UNA DE SUS LÍNEAS DE ACCIÓN LA RELATIVA A FORTALECER LA RED DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD, CON ÉNFASIS EN UNIDADES MÓVILES DE SALUD. POR ELLO, RECONOCEMOS QUE LAS UNIDADES MÓVILES DE SALUD CONOCIDAS EN EL SECTOR SALUD COMO UMM, SON UTILIZADAS PARA LLEVAR EL SERVICIO DE

CONSULTA A LOS LUGARES DONDE NO SE CUENTA CON UNIDADES MÉDICAS, SIN EMBARGO ESTAS SON INSUFICIENTES PARA OTORGAR LA COBERTURA MÉDICA QUE LA POBLACIÓN NECESITA. PARA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA EN EL PAÍS Y EN EL ESTADO DEBE TENER CARÁCTER PRIORITARIO CON EL FIN DE QUE SE GARANTICE EL GOCE DEL DERECHO HUMANO DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE TODA LA POBLACIÓN, SIN DISTINGO DE LOS DIFERENTES GRUPOS SOCIALES, Y A LA VEZ EVITAR GASTOS A LAS FAMILIAS Y A LAS AUTORIDADES AL NO ATENDERLOS OPORTUNAMENTE. POR TAL RAZÓN SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN LOS TÉRMINOS QUE SE PROPONEN. POR ELLO Y ANTE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SE SOLICITA SE SIGA CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE CORRESPONDA Y EN SU MOMENTO SE PONGA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO ARTICULO ÚNICO.**- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 8º.- EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- I A VI.-
- VII.- COADYUVAR A LA MODIFICACIÓN DE LOS PATRONES CULTURALES QUE DETERMINEN HÁBITOS, COSTUMBRES Y ACTITUDES RELACIONADAS CON LA SALUD Y CON EL USO DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN PARA SU PROTECCIÓN;
- VIII.- PROMOVER UN SISTEMA DE FOMENTO SANITARIO QUE COADYUVE AL DESARROLLO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE NO SEAN NOCIVOS PARA LA SALUD, Y
- IX.- GARANTIZAR LA EXTENSIÓN CUANTITATIVA, CUALITATIVA Y TERRITORIAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD PREFERENTEMENTE LOS DE ATENCIÓN MÉDICA, EN ESPECIAL A LOS GRUPOS VULNERABLES.

TRANSITORIO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

C. PRESIDENTE: “**DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XV DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.**

ACTO SEGUIDO LA C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 10977/LXXIV DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ANTICORRUPCIÓN, YA QUE **CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DEL DICTAMEN 10921/LXXIV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES MENCIONADOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO.

LA C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ EL C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ A DAR LECTURA AL DICTAMEN, AUXILIADO EN LA LECTURA POR LOS C.C. DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL, EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN, DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGÚÍA Y EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.- **HONORABLE ASAMBLEA** A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y ANTI-CORRUPCIÓN, EN FECHA **02 DE AGOSTO DE 2017**, LES TURNAN, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO **10977/LXXIV** QUE CONTIENE **ESCRITO SIGNADO POR EL C. ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA OBSERVACIONES AL DECRETO NO. 285 POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CITADA Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTAN EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES**.- EL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN EL ESCRITO DE VETO QUE RECAE AL DECRETO NO. 285 EMITIDO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, QUE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN HA DETERMINADO LA NATURALEZA Y ALCANCE DEL DERECHO QUE TIENE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA REALIZAR OBSERVACIONES EN EL REGISTRO 167267 DE LA ÉPOCA NOVENA, EN EL CUAL SE HACE ALUSIÓN A DIVERSAS OBSERVACIONES. EN LO MEDULAR REFIEREN LO SIGUIENTE:

1. INCONSTITUCIONALIDAD POR DERIVAR DE OTRO DECRETO CONTRARIO AL ORDEN CONSTITUCIONAL

SEÑALA QUE LA OBSERVACIÓN DE PRIMER ORDEN AL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 285 CONSISTE EN QUE ÉSTE FUE APROBADO EN CUMPLIMIENTO DEL DIVERSO DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 243, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL 14 DE ABRIL DE 2017, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMÓ LA CPENL PARA EFECTO DE CREAR LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMO UN ORGANISMO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO, AUTONOMÍA FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y DE GESTIÓN.

AGREGA QUE UNA LEY PUEDE RESULTAR INVÁLIDA NO SÓLO POR TRANSGREDIR LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, SINO TAMBIÉN POR ACATAR UNA NORMA SUPERIOR CONTRARIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ES LA CÚSPIDE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO. ÉSTE ES EL CASO DEL DECRETO NÚMERO 285, PUES SE EXPIDIÓ PARA DAR CUMPLIMIENTO A UN DECRETO QUE CONTRAVIENE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A) TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE DIVISIÓN DE PODERES POR FALTA DE ESTUDIO DE INICIATIVA FORMULADA POR EL SUSCRITO GOBERNADOR

DESTACA EL ARTÍCULO 69 DE LA CPENL, EL CUAL ESTABLECE EN LO CONDUCENTE QUE NO PODRÁN DEJARSE DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS INICIATIVAS DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO QUE ELLO ES MUY IMPORTANTE AL GENERAR UN EQUILIBRIO DE LOS PODERES EN LO QUE ATAÑE A LA FUNCIÓN LEGISLATIVA -Y CONSTITUYENTE- DESARROLLADA POR EL CONGRESO LOCAL, QUE JURÍDICAMENTE NO PUEDE SOSLAYAR LAS INICIATIVAS DE LOS OTROS DOS PODERES LOCALES.

SEÑALA QUE EL 1º DE SEPTIEMBRE DE 2016 SE PRESENTÓ EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN UNA INICIATIVA DE LEY DEL SUSCRITO GOBERNADOR TENDIENTE A

REFORMAR LOS PRECEPTOS DE LA CPENL QUE REGULAN LA DESIGNACIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

FORMULADO POR LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 10395/LXXIV Y 10603/LXXIV (NO DEL 10237/LXXIV, CORRESPONDIENTE A MI INICIATIVA.

B) CONTRAVENCIÓN AL ARTICULADO TRANSITORIO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA Y SISTEMÁTICA DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL NÚMERO 223 Y DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PONE DE MANIFIESTO QUE A PARTIR DEL 19 DE JULIO DE 2017 COMENZARÁ EL PLAZO DE CIENTO OCHENTA DÍAS QUE EL CONSTITUYENTE PERMANENTE FIJÓ A LAS LEGISLATURAS LOCALES PARA ADAPTAR LAS LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

ESTO ADQUIERE RELEVANCIA PORQUE EN EL DECRETO LEGISLATIVO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA SE REFORMARON DIVERSOS PRECEPTOS DE LA CPENL RELACIONADOS CON LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN (ARTÍCULOS 20, PÁRRAFOS TERCERO Y QUINTO; 63, FRACCIONES XIII, XXIII, XLV, LIV Y LV; 85, FRACCIONES VIII, XX Y XXIV; 105; 107, FRACCIONES III, IV Y V; 109; 117; 136 Y 137), DE MANERA QUE RESULTA INCONSTITUCIONAL PORQUE FUE EMITIDO DE MANERA EXTEMPORÁNEA, AL ESTAR FUERA DEL LÍMITE TEMPORAL FIJADO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL NÚMERO 223.

C) TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES EN CUANTO AL NOMBRAMIENTO DE SERVIDORES PÚBLICOS

EL DECRETO LEGISLATIVO 243 TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES, EN LO QUE ATAÑE A LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN LVI Y 87, PÁRRAFOS SÉPTIMO Y DÉCIMO SEGUNDO DE LA CPNL, EN LOS QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE LOS FISCALES ESPECIALIZADOS EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y EN DELITOS ELECTORALES.

LA CORRECTA APRECIACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES RECIÉN INVOCADAS PONE DE MANIFIESTO QUE EL CONSTITUYENTE ESTIMÓ QUE SI BIEN EL NOMBRAMIENTO DE DETERMINADOS SERVIDORES PÚBLICOS CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO –EN UN CLARO PROCEDIMIENTO DE DEMOCRACIA INDIRECTA-, DEBÍA LIMITARSE EL PODER DE ÉSTE MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO DE LA COLABORACIÓN DEL PODER EJECUTIVO –O, EN CIERTOS CASOS, EN ALGÚN OTRO ÓRGANO- EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO; ES DECIR, DE LA CPEUM PUEDE DESPRENDERSE UN PRINCIPIO DE COLABORACIÓN ENTRE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO EN LO QUE ATAÑE AL NOMBRAMIENTO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE VITAL IMPORTANCIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL PROPIO ESTADO.

PARTIENDO DE LO ANTES EXPUESTO, CAUSA EXTRAÑEZA QUE EN EL DECRETO LEGISLATIVO 243 SE REFORMEN LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN LVI Y 87, PÁRRAFOS SÉPTIMO Y DÉCIMO SEGUNDO DE LA CPNL PARA ESTABLECER QUE EL NOMBRAMIENTO DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE LOS FISCALES ESPECIALIZADOS EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y EN DELITOS ELECTORALES CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO QUE NO GARANTIZA UNA INTERVENCIÓN EFECTIVA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO LOCAL.

EL DESEQUILIBRIO ENTRE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA Y DE LOS FISCALES ESPECIALIZADOS EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y EN DELITOS ELECTORALES, ADQUIERE MAYOR NITIDEZ EN EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87 DE LA CPENL, REFORMADO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 243.

2. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PENDIENTE DE RESOLVERSE

SEÑALA COMO OTRO MOTIVO PARA DEVOLVER EL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 285 A ESA H. LEGISLATURA CONSISTE EN QUE EL SUSCRITO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN INTERPUSE ANTE LA SCJN DEMANDA DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL DIVERSO DECRETO NÚMERO 243, DEL CUAL DERIVA AQUÉL, LA CUAL FUE REGISTRADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 169/2017 Y ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE.

POR ELLO SEÑALA COMO INCONVENIENTE QUE SE LEGISLE EN UNA TEMÁTICA QUE ESTÁ SIENDO CUESTIONADA ANTE LA SCJN, DE TAL SUERTE QUE NO EXISTE CERTEZA EN TORNO A SI ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL HABRÁ DE DECLARAR LA VALIDEZ O INVALIDEZ DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL CUAL DERIVA EL QUE AHORA DEVUELVO A USTEDES. Y SI BIEN SOY CONSCIENTE DE QUE LA EVENTUAL DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 169/2017 PODRÍA ABARCAR TAMBIÉN EL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 285, EN EL SUPUESTO DE QUE SE CONCLUYA EL PROCESO LEGISLATIVO DE ÉSTE; NO ES CONVENIENTE PROMULGARLO EN RAZÓN DE QUE PODRÍA TRADUCIRSE EN UNA INCERTIDUMBRE JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS EN UN ÁMBITO TAN DELICADO Y SENSIBLE COMO LO ES LA MATERIA PENAL.

3. VIOLACIÓN A LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

SEÑALA QUE EL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 285 ES DEVUELTO A ESA H. LEGISLATURA CON LA OBSERVACIÓN DE QUE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA AHÍ EXPEDIDA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, SON CONTRARIAS AL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN LVI DE LA CPENL, EL CUAL FUE REFORMADO MEDIANTE EL DIVERSO DECRETO 243 QUE, COMO YA SE DIJO, ES INCONSTITUCIONAL. ES EL CASO QUE, A CONSIDERACIÓN DEL SUSCRITO GOBERNADOR, EL DECRETO AHORA DEVUELTO NO ES RESPETUOSO DE TODAS LAS VERTIENTES DE LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y, POR TAL MOTIVO, ES QUE SE OBSERVA EL MISMO. SEÑALA COMO LA PRIMERA TRANSGRESIÓN A ESA PRERROGATIVA CONSTITUCIONAL DE LA REFERIDA FISCALÍA ESPECIALIZADA SE RELACIONA CON SU AUTONOMÍA FINANCIERA, LA CUAL, EN CASOS ANÁLOGOS, LA SCJN HA ENTENDIDO MANIFESTADA “*A TRAVÉS DE LA POTESTAD DE GASTO QUE IMPLICA QUE NO CABE INJERENCIA ALGUNA DE OTROS PODERES PÚBLICOS EN LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y APLICACIÓN DE SU PROPIO PRESUPUESTO*”. AGREGA QUE SE MERMA SU AUTONOMÍA DE GESTIÓN, PORQUE EL CONDUCTO PARA TRAMITAR SU PRESUPUESTO TERMINA POR SER LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE MANERA QUE AL RESPECTO NADA PUEDE GESTIONAR DE MANERA AUTÓNOMA. AÑADE COMO OTRO EMBATE A SU AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL SE RELACIONA CON SU CAPACIDAD DE DECISIÓN Y DE OPERACIÓN, PUES LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN NO ES FIJADA POR SU TITULAR, SINO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL CUAL ES EXPEDIDO POR EL FISCAL GENERAL. ADEMÁS, LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA PROPIA FISCALÍA ESPECIALIZADA DEBEN CEÑIRSE A LOS ESTABLECIDOS POR EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TODO LO CUAL RESTRINGE SERIAMENTE SU CAPACIDAD DE DECIDIR AUTÓNOMAMENTE SU ORGANIZACIÓN, LO CUAL TRASCIENDE A LA OPERACIÓN MISMA.

4. NORMAS QUE CONTRADICEN LA AUTONOMÍA LEGAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES.

SEÑALA QUE EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO EXPEDIDA EN EL DECRETO QUE AHORA SE DEVUELVE, ESTABLECE QUE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES “ES UN ÓRGANO CON AUTONOMÍA FINANCIERA, TÉCNICA, PRESUPUESTARIA, DE GESTIÓN, DE DECISIÓN Y OPERATIVA PARA INVESTIGAR Y PERSEGUIR LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDEREN COMO DELITOS EN MATERIA ELECTORAL COMETIDOS EN EL ESTADO”.

REFIERE QUE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES EN REALIDAD NO GOZARÍA DE LA AUTONOMÍA LEGAL QUE LE RECONOCE EL ARTÍCULO 26 DEL PROPIO ORDENAMIENTO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE SE EXPLICÓ EN EL APARTADO PRECEDENTE RESPECTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN; RAZÓN POR LA CUAL ME VEO CONSTREÑIDO A OBSERVAR EL DECRETO 285, PARA QUE ESA CONTRADICCIÓN SEA SUBSANADA EN UNA NUEVA DISCUSIÓN PLENARIA.

5. AUSENCIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.

SEÑALA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, EN SU CALIDAD DE SUJETO OBLIGADO, NO CUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN QUE LE IMPONE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2017, DE SOLICITAR A LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA EL **ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**, ANTES DE EXPEDIR EL DECRETO NÚMERO 285 QUE SE OBSERVA.

6. AUSENCIA DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO Y VIOLACIÓN A PRINCIPIOS DE EQUILIBRIO FINANCIERO.

REFIERE QUE LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO 285 CONTRAVIENEN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 16.- EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE, REALIZARÁ UNA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SE PRESENTEN A LA CONSIDERACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL. ASIMISMO, REALIZARÁ ESTIMACIONES SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE IMPLIQUEN COSTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN. INDICA QUE DE LA LECTURA DEL DECRETO QUE SE OBSERVA, SE ADVIERTE UN INCREMENTO PRESUPUESTAL AL ESTABLECER DISPOSICIONES QUE CONDICIONAN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A CONTAR CON UNA INFRAESTRUCTURA OPERATIVA, TRANSMISIÓN DE BIENES, ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017, SUFRAGAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, ADECUACIÓN DE INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO Y LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PARA CUMPLIR CON LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE NUEVA CREACIÓN. EN SÍNTESIS, LOS DISPOSITIVOS TRANSCRITOS ESTABLECEN QUE TODA PROPUESTA DE AUMENTO O CREACIÓN DE GASTO PÚBLICO, DEBERÁ SER PRESENTADA CONJUNTAMENTE CON LA INICIATIVA DE INGRESOS O EN SU DEFECTO ESTABLECER QUÉ PREVISIÓN DE GASTO PÚBLICO SE AFECTARÁ PARA COMPENSAR ESE AUMENTO O CREACIÓN. AÑADE QUE LO ANTERIOR, RESULTA UNA CLARA LA VIOLACIÓN A LOS DISPOSITIVOS MENCIONADOS, AL PRETENDER UN AUMENTO A UN GASTO PÚBLICO, (INFRAESTRUCTURA OPERATIVA, TRANSMISIÓN DE BIENES, ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017, SUFRAGAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, ADECUACIÓN DE INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO Y LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PARA CUMPLIR CON LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE NUEVA CREACIÓN), SIN QUE HAYA EXISTIDO PROPUESTA DE INICIATIVA DE NUEVAS FUENTES DE INGRESOS NECESARIAS PARA CUBRIR ESA MODIFICACIÓN QUE IMPLICA MAYORES GASTOS CON CARGO AL ERARIO. TAMBÍEN SEÑALA QUE EL DECRETO NÚMERO 285, IGUALMENTE VIOLA LO

DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, PUES COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO TRANSCRITO EN LÍNEAS ANTERIORES, EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEBERÁ REALIZAR UNA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO RESPECTO A LAS INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS QUE SE PRESENTEN A LA LEGISLATURA, ASÍ MISMO QUE TODO PROYECTO DE LEY O DECRETO DEBE INCLUIR EN SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE UNA ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTAL, DADO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL NO PROCEDERÁ PAGO ALGUNO QUE NO ESTÉ COMPRENDIDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y ANTI-CORRUPCIÓN, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES:** ESTAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y ANTI-CORRUPCIÓN, SE ENCUENTRAN FACULTADAS PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39 FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CONFORME A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO AL **DECRETO 285** QUE CONTIENE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CONSIDERAMOS PROCEDENTE SU ESTUDIO, TODA VEZ QUE SE PRESENTÓ EN FECHA **07 DE JULIO DE 2017**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. PARA EFECTOS DE ESTUDIO RELACIONAREMOS LOS TÓPICOS CON LOS NÚMEROS CONSECUTIVOS SEÑALADOS EN LOS ANTECEDENTES: EN CUANTO A LOS NUMERALES (I Y SUS INCISOS A, B Y C Y EL NUMERAL 2), RELATIVOS A:

1.- INCONSTITUCIONALIDAD POR DERIVAR DE OTRO DECRETO CONTRARIO AL ORDEN CONSTITUCIONAL (A) TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE DIVISIÓN DE PODERES POR FALTA DE ESTUDIO DE INICIATIVA FORMULADA POR EL SUSCRITO GOBERNADOR (B) CONTRAVENCIÓN AL ARTICULADO TRANSITORIO DE REFORMA CONSTITUCIONAL (C) TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES EN CUANTO AL NOMBRAMIENTO DE SERVIDORES PÚBLICOS Y 2. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PENDIENTE DE RESOLVERSE.

ES CRITERIO DE ESTAS DICTAMINADORAS QUE AL NO SER COMPETENCIA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, NI DEL EJECUTIVO EL DECIDIR ESTAS CUESTIONES POR ESCAPAR A NUESTROS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, RESULTARÍA ESTÉRIL Y SIN SENTIDO ENTRAR AL ESTUDIO DE LOS MISMOS, AUNADO A LO ANTERIOR LAS CUESTIONES PLANTEADAS EN LOS NUMERALES E INCISOS SEÑALADOS, SALEN DEL RANGO DE OBSERVACIONES DEL DECRETO 285, QUE DA SENTIDO AL VETO DEL EJECUTIVO, YA QUE SI BIEN CONCEPTUALMENTE CABEN EN EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, DEBE CONSIDERARSE QUE EL LEGISLADOR LOCAL Y EL EJECUTIVO ESTATAL SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A RESPETAR DICHAS NORMAS YA QUE A PARTIR DE SU REFORMA Y CREACIÓN RESPECTIVAMENTE Y AL SER PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, TIENEN EL CARÁCTER DE NORMA Y LEY VIGENTE Y TIENE OBLIGATORIEDAD TANTO PARA LAS AUTORIDADES COMO PARA LOS GOBERNADOS, MIENTRAS TANTO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN NO EMITA SENTENCIA QUE INDIQUE LO CONTRARIO. ADICIONALMENTE, CABE DECIR QUE AUNQUE ES CIERTO QUE SE PREVÉ EL VETO COMO UN MECANISMO DE CONTROL POLÍTICO, SU UTILIZACIÓN INCLUYE COMO UN ELEMENTO DE DESCRIPCIÓN TÍPICA LA TEMPORALIDAD DE 10-DIEZ DÍAS¹ PARA SU EJERCICIO, ES DECIR NO ES DE MANERA INDETERMINADA Y PARA LOS PROCESOS POSTERIORES, PUES SE TRATA DE UNA HERRAMIENTA SÓLO PARA ESE PROCESO LEGISLATIVO EN PARTICULAR, AL CUAL EL EJECUTIVO ESTATAL DECIDE SUJETAR A OBSERVACIONES; AHORA BIEN SI EL EJECUTIVO ESTATAL DESEA HACER REFORMAS U OBSERVACIONES

¹ 167267, P./J. 11/03/2009, Novena Época.

SOBRE PROCESOS QUE DIFIERAN DEL DECRETO 285, TENDRÍA QUE TOMAR OTRA RUTA Y NO PRETENDER HACER VALER SUS OPINIONES MEDIANTE UN VETO A UN DECRETO DIVERSO, COMO EN ESTE CASO, YA QUE RESULTARÍA EN **DETRIMENTO DE LA CIUDADANÍA QUE EL EJECUTIVO BUSQUE LA POTESTAD DE REALIZAR OBSERVACIONES INDISCRIMINADAMENTE**, ESTA INTERPRETACIÓN IMPLICARÍA DARLE UN ALCANCE INCONSTITUCIONAL A DICHO MECANISMO O HERRAMIENTA QUE SU FUNCIÓN ES FRENAR EL EXCESO EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL PODER LEGISLATIVO Y NO UNA HERRAMIENTA PARA GENERAR PARÁLISIS LEGISLATIVA COMO AQUÍ SE PRETENDE. POR LO QUE RESPECTA A LOS SIGUIENTES NUMERALES EN QUE VERSAN LAS OBSERVACIONES, REFERIREMOS LO SIGUIENTE:

3. VIOLACIÓN A LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y 4. NORMAS QUE CONTRADICEN LA AUTONOMÍA LEGAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES.

SEÑALA EL GOBERNADOR, QUE CONSIDERA QUE EL DECRETO DEVUELTO NO ES RESPETUOSO DE TODAS LAS VERTIENTES DE LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y, POR TAL MOTIVO, ES QUE SE OBSERVA EL MISMO, SEÑALANDO PRINCIPALMENTE LAS CUESTIONES PRESUPUESTALES. EN CUANTO A LO QUE RESPECTA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES SEÑALA QUE EN REALIDAD NO GOZARÍA DE LA AUTONOMÍA LEGAL QUE LE RECONOCE EL ARTÍCULO 26 DEL ORDENAMIENTO OBSERVADO, SEÑALANDO QUE DEBE SER SUBSANADA EN UNA NUEVA DISCUSIÓN PLENARIA. PARA CONTINUAR CON LOS ESTUDIOS, RESULTA CONVENIENTE REFERIR LA JURISPRUDENCIA QUE SEÑALA LAS NOTAS DISTINTIVAS DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 172456

INSTANCIA: PLENO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXV, MAYO DE 2007

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL

TESIS: P./J. 20/2007

PÁGINA: 1647

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.

EL TRIBUNAL EN PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESPECTO DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS HA SOSTENIDO QUE: 1. SURGEN BAJO UNA IDEA DE EQUILIBRIO CONSTITUCIONAL BASADA EN LOS CONTROLES DE PODER, EVOLUCIONANDO ASÍ LA TEORÍA TRADICIONAL DE LA DIVISIÓN DE PODERES DEJÁNDOSE DE CONCEBIR LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO DERIVADA DE LOS TRES TRADICIONALES (EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL) QUE, SIN PERDER SU ESENCIA, DEBE CONSIDERARSE COMO UNA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES O COMPETENCIAS, HACIENDO MÁS EFICAZ EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS AL ESTADO. 2. SE ESTABLECIERON EN LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES, DOTÁNDOLOS DE GARANTÍAS DE ACTUACIÓN E INDEPENDENCIA EN SU ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA QUE ALCANCEN LOS FINES PARA LOS QUE FUERON CREADOS, ES DECIR, PARA QUE EJERZAN UNA FUNCIÓN PROPIA DEL ESTADO QUE POR SU ESPECIALIZACIÓN E IMPORTANCIA SOCIAL REQUERÍA AUTONOMÍA DE LOS CLÁSICOS PODERES DEL ESTADO. 3. LA CREACIÓN DE ESTE TIPO DE ÓRGANOS NO ALTERA O DESTRUYE LA TEORÍA TRADICIONAL DE LA DIVISIÓN DE PODERES, PUES LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LOS REFERIDOS ÓRGANOS GUARDEN AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LOS PODERES PRIMARIOS, NO SIGNIFICA QUE NO FORMEN PARTE DEL ESTADO MEXICANO, PUES SU MISIÓN PRINCIPAL RADICA EN ATENDER NECESIDADES TORALES TANTO DEL ESTADO COMO DE LA SOCIEDAD EN GENERAL, CONFORMÁNDOSE COMO NUEVOS ORGANISMOS QUE SE ENCUENTRAN A LA PAR

DE LOS ÓRGANOS TRADICIONALES. ATENTO A LO ANTERIOR, LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS SON: A) DEBEN ESTAR ESTABLECIDOS DIRECTAMENTE POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; B) DEBEN MANTENER, CON LOS OTROS ÓRGANOS DEL ESTADO, RELACIONES DE COORDINACIÓN; C) DEBEN CONTAR CON AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA FUNCIONAL Y FINANCIERA; Y D) DEBEN ATENDER FUNCIONES PRIMARIAS U ORIGINARIAS DEL ESTADO QUE REQUIERAN SER EFICAZMENTE ATENDIDAS EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 31/2006. TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. 7 DE NOVIEMBRE DE 2006. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS. AUSENTE: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA. DISIDENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIOS: LAURA PATRICIA ROJAS ZAMUDIO Y RAÚL MANUEL MEJÍA GARZA. EL TRIBUNAL PLENO, EL DIECISIETE DE ABRIL EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO 20/2007, LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL SIETE. PUES BIEN, LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, IMPLICA LA REDISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES EN FORMA TAL QUE LAS ENTIDADES, UNA VEZ ALCANZADA AQUELLA POTESTAD, DESARROLLAN UNA SERIE DE FACULTADES QUE ANTES PERTENECÍAN AL ESTADO UNITARIO, PERO SIEMPRE CON SUBORDINACIÓN A LA NORMA CONSTITUCIONAL QUE GARANTIZA LA UNIDAD. ES DECIR, UNA VEZ DADO EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA, CESAN RESPECTO AL MISMO LAS RELACIONES DE SUBORDINACIÓN ENTRE EL GOBIERNO CENTRAL Y LOS AHORA AUTÓNOMOS: LA AUTONOMÍA ES AJENA A TODA DEPENDENCIA JERÁRQUICA, AUNQUE EL CONTROL DE LA FUNCIÓN SE MANTIENE EN UNIDAD A TRAVÉS DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL LOS CUALES PUEDEN TENER DIVERSOS GRADOS DE AUTONOMÍA, UNA BÁSICAMENTE ADMINISTRATIVA HASTA AUTONOMÍA PLENA CON COMPETENCIAS LEGISLATIVAS. AHORA BIEN ES NECESARIO REFERIR Y NO PERDER DE VISTA QUE ES A LA ENCARGADA DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO A QUIÉN SE DOTO DE ESTA AUTONOMÍA, TODA VEZ QUE LA FUNCIÓN MINISTERIAL EN SU ESENCIA EN ÚNICA E INDIVISIBLE Y TIENE POR OBJETO EJERCER LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA

SOCIEDAD, VELAR POR LA EXACTA OBSERVANCIA DE LAS LEYES DE INTERÉS GENERAL Y PERSEGUIR LOS DELITOS DEL ORDEN COMÚN, Y SEGÚN LO MANDATADO EN EL ARTÍCULO 87 CONSTITUCIONAL, ESTA SERÁ DESEMPEÑADA POR UNA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO QUE CONTARÁ POR LO MENOS CON UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA UNA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y OTRA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, POR LOS AGENTES DE DICHO MINISTERIO Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DETERMINE LA LEY. TAMBIÉN ES IMPORTANTE REFERIR QUE POR ELLO EL PÁRRAFO CUARTO DEL CITADO ARTÍCULO 87 CONSTITUCIONAL, SEÑALA CLARAMENTE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, EL CUAL TRASCRIBIREMOS PARA MAYOR CLARIFICACIÓN: “*LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA SERÁ UN ORGANISMO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO, AUTONOMÍA FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY*” Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL MISMO ARTÍCULO 87, NOS DESCRIBE DE UNA MANERA MÁS CONCISA EN QUE CONSISTE ESTA AUTONOMÍA, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y SEÑALA: “*CONTARÁ CON AUTONOMÍA FUNCIONAL, PRESUPUESTAL, TÉCNICA, DE GESTIÓN, DE DECISIÓN Y OPERATIVA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE SU COMPETENCIA, EN MATERIA DE CORRUPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES, ASÍ COMO PARA SUPERVISAR Y ORGANIZAR LA ACTUACIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES INVESTIGADORES Y PERITOS QUE LE ESTÉN ADSCRITOS Y QUE SE DETERMINEN EN LA LEY RESPECTIVA*” COMO SE PUEDE VER EN LA CARTA MAGNA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL ORGANISMO CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO SE OTORGÓ ÚNICAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL, DE LA CUAL SE CONSIDERÓ QUE CONTARA **CUANDO MENOS** CON DOS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS, ES DECIR EN UN FUTURO DEPENDIENDO DE SUS NECESIDADES SE PODRÍA GENERAR MÁS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DIVERSAS MATERIAS QUE REQUIERAN ESPECIALIZACIÓN, SIN QUE ESTO IMPLIQUE LA NECESIDAD DE DUPLICAR ÁREAS ESTRATÉGICAS O QUE POR ESTA ESPECIALIZACIÓN SE BUSQUE UNA DIVISIÓN EN LA INSTITUCIÓN, PUES CON

ELLO SE GENERARÍA UN AUMENTO DESPROPORCIONADO E INJUSTIFICADO EN RECURSO MATERIAL Y PERSONAL PARA DESARROLLAR LAS MISMAS FUNCIONES O FUNCIONES EN COMÚN, ESA NO FUE LA INTENCIÓN PRIMIGENIA DEL LEGISLADOR. UNA VEZ ESPECIFICADA LAS DIFERENCIAS, LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LAS FISCALÍAS ES FUNCIONAL-ADMINISTRATIVA. PARA CONTINUAR CON EL ANÁLISIS DEL PUNTO 4, ES CONVENIENTE REALIZAR EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO:

FISCALÍA GENERAL	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES
LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA SERÁ UN ORGANISMO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO, AUTONOMÍA FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY.	LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONTARÁ CON AUTONOMÍA FUNCIONAL, PRESUPUESTAL, TÉCNICA, DE GESTIÓN, DE DECISIÓN Y OPERATIVA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE SU COMPETENCIA, EN MATERIA DE CORRUPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES, ASÍ COMO PARA SUPERVISAR Y ORGANIZAR LA ACTUACIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES INVESTIGADORES Y PERITOS QUE LE ESTÉN ADSCRITOS Y QUE SE DETERMINEN EN LA LEY RESPECTIVA	<i>POR LO QUE RESPECTA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, SE SEÑALA QUE DURARÁ 6 AÑOS EN SU ENCARGO Y SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN LVI DEL ARTÍCULO 63 DE ESTA CONSTITUCIÓN, SIN EMBARGO NO REFIERE LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTE.</i>

PUES BIEN, EN CUANTO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, NO SE HIZO REFERENCIA A SU AUTONOMÍA, SIN EMBARGO COMO

QUEDÓ PLASMADO EN LA ENMIENDA CONSTITUCIONAL DESDE EL PROCESO HOMOLOGADO SE BRINDA CERTEZA JURÍDICA A ESTAS LABORES AL ESGRIMIRLE A LOS FISCALES ESPECIALIZADOS UN PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DENTRO DEL PROPIO CUERPO CONSTITUCIONAL, CON LA INTENCIÓN DE GARANTIZAR EL QUE ESTAS IMPORTANTES LABORES SE DESARROLLEN LIBRES DE INJERENCIAS EXTERNAS A SU DESEMPEÑO. CON BASE EN LO ANTERIOR, Y BAJO LA PRIMICIA DE QUE LA AUTONOMÍA NO ES LIBERTAD PARA HACER LO QUE SE QUIERA, SINO LIBERTAD PARA HACER LO QUE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO IMPONE A LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, ES CRITERIO DE ESTAS DICTAMINADORAS, DOTAR A LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE LA MISMA AUTONOMÍA LEGAL, ES DECIR, SE OPTÓ POR ESTABLECER EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA LO MANDATADO EN LA CONSTITUCIÓN, POR ELLO BAJO ESTA LEY SECUNDARIA, BAJO EL PATENTE PROPÓSITO DE ARMONIZAR LA FUNCIÓN MINISTERIAL, (*DIRIGIR LA INVESTIGACIÓN, CONDUCIR A LA POLICÍA EN LA INVESTIGACIÓN, EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL, CONSIDERAR O APLICAR CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, HACER QUE LA JUSTICIA SEA IMPARTIDA DE MANERA PRONTA Y EXPEDITA, ENTRE OTRAS*), RESPETANDO LA AUTONOMÍA A FIN DE FORTALECER LA FUNCIÓN DE DECISIÓN Y OPERATIVA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE SU COMPETENCIA, BAJO AUTONOMÍA LEGAL, SIN OLVIDAR QUE NO DEJARÁN DE SER SERVIDORES PÚBLICOS PARTE DE UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA QUE TIENE EN SUS MANOS LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CUYA MISIÓN SE CUMPLE AL DESARROLLAR DIFERENTES ACTIVIDADES.

5. AUSENCIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.

EL SEÑALAMIENTO RADICA EN QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, EN SU CALIDAD DE SUJETO OBLIGADO, NO CUMPLIÓ CON LO QUE LE IMPONE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2017, DE SOLICITAR A LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA EL **ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**, ANTES DE EXPEDIR

EL DECRETO NÚMERO 285 QUE SE OBSERVA, CON RELACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN, ES MENESTER RECORDAR QUE EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY QUE INVOCAR EL EJECUTIVO, ESTABLECE CLARAMENTE QUE: “SE EXCEPTÚA LA APLICACIÓN DE ESTA LEY A LAS MATERIAS FISCALES, EN LO CORRESPONDIENTE AL MONTO O TASAS DE LOS GRAVÁMENES, LABORAL, DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, LAS LEYES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL CUMPLIMIENTO A SENTENCIAS DICTADAS POR AUTORIDADES JUDICIALES, LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LEYES FEDERALES, Y AL MINISTERIO PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES; ASÍ COMO A LOS TRÁMITES, SERVICIOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DERIVEN DE PROGRAMAS FEDERALES, EN CUYO CASO, SE DEBERÁ APPLICAR LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE.” POR LO QUE ES CLARO QUE LA PRESENTE MATERIA ES EXCEPCIÓN A LA APLICACIÓN DE Dicha LEY Y EN CONSECUENCIA AL REQUERIMIENTO DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO. ABUNDAMOS EN NUESTRA OPINIÓN CITANDO LAS FRACCIONES XIII Y XXVI DEL ARTÍCULO 3 DE LA CITADA LEY:

“XIII. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL: LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, NORMAS, CIRCULARES Y FORMATOS, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS, CRITERIOS, METODOLOGÍAS, INSTRUCTIVOS, DIRECTIVAS, REGLAS, MANUALES Y DISPOSICIONES QUE TENGAN POR OBJETO ESTABLECER OBLIGACIONES ESPECÍFICAS QUE IMPLIQUEN COSTOS DE CUMPLIMIENTO PARA LOS PARTICULARES, QUE EXPIDAN LOS SUJETOS OBLIGADOS; CON EXCEPCIÓN DE LAS QUE EXPIDA EL PODER LEGISLATIVO;

XXVI. **REGULACIÓN: LAS INICIATIVAS DE LEY QUE SE PRESENTEN EN EL CONGRESO DEL ESTADO POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO Y**

CUALESQUIER DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL QUE EMITA EL EJECUTIVO DEL ESTADO;”

POR LO TANTO ACORDAMOS QUE LA ARGUMENTACIÓN PRESENTADA CARECE DE RELEVANCIA JURÍDICA, PUESTO QUE LOS SUPUESTOS VICIOS COMETIDOS SON INEXISTENTES Y POR LO TANTO NO AFECTAN A LA NORMA CON LA QUE CULMINÓ EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. ADEMÁS, EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE ENCUENTRA OBLIGADO A CUMPLIR CON LOS MANDATOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ASÍ COMO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. EN CONCLUSIÓN SE RESPETARON TODAS LAS FORMALIDADES TRASCENDENTALES EN DICHO PROCESO.

6. AUSENCIA DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO Y VIOLACIÓN A PRINCIPIOS DE EQUILIBRIO FINANCIERO.

SEÑALAN, QUE LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO 285 CONTRAVIENEN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 16.- EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE, REALIZARÁ UNA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SE PRESENTEN A LA CONSIDERACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL. ASIMISMO, REALIZARÁ ESTIMACIONES SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE IMPLIQUEN COSTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN”.

INDICANDO EL EJECUTIVO QUE RESULTA UNA CLARA VIOLACIÓN A LOS DISPOSITIVOS MENCIONADOS, AL PRETENDER UN AUMENTO A UN GASTO PÚBLICO, (INFRAESTRUCTURA OPERATIVA, TRANSMISIÓN DE BIENES,

ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017, SUFRAGAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, ADECUACIÓN DE INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO Y LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PARA CUMPLIR CON LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE NUEVA CREACIÓN), SIN QUE HAYA EXISTIDO PROPUESTA DE INICIATIVA DE NUEVAS FUENTES DE INGRESOS NECESARIAS PARA CUBRIR ESA MODIFICACIÓN QUE IMPLICA MAYORES GASTOS CON CARGO AL ERARIO. ES IMPORTANTE REFERIR QUE LA LEY EN ESTUDIO, SEÑALA CLARAMENTE EN SU RÉGIMEN TRANSITORIO QUE TODO LO ASIGNADO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO PASARÁ A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, IGUAL FIN LO DESIGNADO PARA ANTICORRUPCIÓN, POR ELLO DETERMINAMOS QUE ES INJUSTIFICADO EL SEÑALAMIENTO, Y EL EJECUTIVO DEBE GARANTIZAR QUE SE REALICEN LAS PREVISIONES DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO PRESENTE, ESTIMACIONES QUE FUERAN REALIZADAS EN CONJUNTO CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN EL PROCESO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PAQUETE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, QUIENES DICTAMINAMOS ESTE EXPEDIENTE, CON FUNDAMENTO EN ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PRESENTAMOS AL PLENO UNA REESTRUCTURACIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD AL TEMA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, HUMANOS, MATERIALES Y PROCESALES SOBRE LAS CUALES BASA SUS OBSERVACIONES EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y QUE ACTUALMENTE FORMAN PARTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y PASARÁN DE MANERA ÍNTEGRA A LA FISCALÍA GENERAL, NO GENERANDO PARA ESTE EJERCICIO FISCAL NUEVAS CARGAS AL ERARIO Y DANDO CERTEZA JURÍDICA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A LAS FINANZAS DEL ESTADO Y AL PATRIMONIO ACTUAL. ADEMÁS SE ROBUSTECE EL PROCESO DE VALUACIÓN, EL NOMBRAMIENTO DE LOS TRES FISCALES, LA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL Y UN PLAN ESTRATÉGICO DE TRANSICIÓN (QUE AYUDARÁ A QUE SE GARANTICEN LOS RECURSOS DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO AL

NACIENTE CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO). POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y ANTI-CORRUPCIÓN, NOS PERMITIMOS PONER A SU CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE: **DECRETO NÚMERO 285. ARTÍCULO ÚNICO.**- SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**CAPÍTULO I
OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS RECTORES**

ARTÍCULO 1. ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE AL MISMO LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ESTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

- I. **FISCALÍA GENERAL:** LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- II. **FISCAL GENERAL:** LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL;
- III. **FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN:** LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- IV. **FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN:** LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN;

- V. **FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES:** LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- VI. **FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES:** LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES;
- VII. **LEY:** LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- VIII. **PRESUPUESTO:** EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FISCALÍA GENERAL ESTABLECIDO EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL AÑO QUE CORRESPONDA; Y
- IX. **SERVICIO DE CARRERA:** EL SERVICIO DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 3. LA FUNCIÓN MINISTERIAL SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, OBJETIVIDAD, LEGALIDAD, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, EFICIENCIA Y LEALTAD, CUYA FINALIDAD SERÁ PROPORCIONAR UNA PRONTA, PLENA, OPORTUNA Y ADECUADA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

CAPÍTULO II DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 4. EL MINISTERIO PÚBLICO CONSTITUYE UNA INSTITUCIÓN ÚNICA E INDIVISIBLE QUE EJERCE SUS ATRIBUCIONES CON RESPETO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES CORRESPONDIENTES, SUS FUNCIONES NO PODRÁN SER INFLUIDAS NI RESTRINGIDAS POR NINGUNA OTRA AUTORIDAD.

ARTÍCULO 5. EL MINISTERIO PÚBLICO ES LA INSTITUCIÓN QUE TIENE COMO FIN, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DIRIGIR LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS Y BRINDAR LA DEBIDA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS; PERSEGUIR A LOS POSIBLES RESPONSABLES DE LOS MISMOS; EJERCER ANTE LOS TRIBUNALES LA ACCIÓN PENAL Y EXIGIR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS; INTERVENIR EN ASUNTOS DEL ORDEN CIVIL, FAMILIAR, PENAL Y

DE ADOLESCENTES, EN LOS CASOS EN QUE SEÑALEN LAS LEYES; EFECTUAR LAS INTERVENCIONES QUE LE CORRESPONDAN EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REALIZAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS ESTABLEZCAN.

ARTÍCULO 6. LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES INDIVISIBLE Y SE ORGANIZARÁ EN UNA FISCALÍA GENERAL QUE EJERCERÁ SUS FACULTADES RESPONDiendo A LA SATISFACCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO, RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS SE REGIRÁN POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 7. SON FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO, LAS SIGUIENTES:

- I. INVESTIGAR LOS DELITOS QUE LE CORRESPONDEN AL ESTADO CON EL AUXILIO DE LAS POLICÍAS Y LOS SERVICIOS PERICIALES;
- II. PROMOVER LA PRONTA, EXPEDITA Y DEBIDA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, OBSERVANDO LA LEGALIDAD Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN;
- III. RECABAR LOS INDICIOS Y DATOS, ASÍ COMO OFRECER LOS MEDIOS DE PRUEBA TENDENTES AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS MATERIA DE LA INVESTIGACIÓN;
- IV. GARANTIZAR LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS, A LOS TESTIGOS Y A LOS OFENDIDOS DEL DELITO Y FACILITAR SU COADYUVANCIA DURANTE LA INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO EN EL PROCESO, PROTEGIENDO EN TODO MOMENTO SUS DERECHOS E INTERESES DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE Y LA DEMÁS NORMATIVA EN LA MATERIA. EN ESTA FUNCIÓN, SE TENDRÁN COMO EJES RECTORES EL RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS, LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE PUEDEN ENCONTRARSE EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD;
- V. EMITIR O SOLICITAR, EN SU CASO, LAS ÓRDENES O MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y AUXILIO DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE

DELITO O DE LOS TESTIGOS, E IMPLEMENTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN HACIA SUS PROPIOS SERVIDORES PÚBLICOS CUANDO SEA NECESARIO;

- VI. COLABORAR CON OTRAS AUTORIDADES EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS, BASES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE COLABORACIÓN CELEBRADOS;
- VII. REQUERIR INFORMES, DOCUMENTOS Y OPINIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ASÍ COMO DE LOS PARTICULARES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LAS NORMAS APLICABLES, PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES QUE SE REALICEN;
- VIII. EJERCER LA ACCIÓN PENAL EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE, Y SOLICITAR A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE, LA IMPOSICIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR LA COMISIÓN DEL DELITO QUE SE TRATE;
- IX. PROMOVER LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS SURGIDOS COMO CONSECUENCIA DE HECHOS POSIBLEMENTE DELICTIVOS A TRAVÉS DE LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y EL PROCESO DE JUSTICIA RESTAURATIVA;
- X. APlicar LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES;
- XI. SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA, LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO Y LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR LAS LEYES DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES VIGENTES;
- XII. SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO A FAVOR DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO;
- XIII. PEDIR AL JUEZ LAS MEDIDAS CAUTELARES, PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS, ASÍ COMO TODAS AQUÉLLAS QUE REQUIERAN INTERVENCIÓN JUDICIAL;
- XIV. VIGILAR Y ASEGURAR QUE DURANTE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESO SE RESPETEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO, DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO Y DE LOS TESTIGOS;
- XV. VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS LEYES EN TODOS LOS CASOS DE QUE CONOZCA;

- XVI. INSTRUIR A LA POLICÍA MINISTERIAL Y AL RESTO DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO CUANDO ÉSTOS ACTÚEN COMO AUXILIARES EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS, VIGILANDO QUE LOS MISMOS REALICEN SUS ACTUACIONES CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD;
- XVII. ASEGURAR, EN SU CASO, LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO, ASÍ COMO LOS BIENES EN QUE EXISTAN HUELLAS O PUEDAN TENER RELACIÓN CON ÉSTE;
- XVIII. DECRETAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL O EL ARCHIVO TEMPORAL DE LA INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO EJERCER LA FACULTAD DE NO INVESTIGAR EN LOS CASOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- XIX. AUTORIZAR PARA LOS EFECTOS DE TRASPLANTES CUANDO NO ENTORPEZCA LA INVESTIGACIÓN O PROCEDIMIENTO, LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS O TEJIDOS DE CADÁVERES DE PERSONAS CONOCIDAS, CUANDO CON MOTIVO DE UNA INVESTIGACIÓN SE ENCUENTREN A SU DISPOSICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL DISPONENTE HAYA DADO SU CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO, Y SE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES. CUANDO EL DISPONENTE DE SU CUERPO NO HAYA MANIFESTADO SU VOLUNTAD, LOS DISPONENTES SECUNDARIOS PODRÁN OTORGAR EL CONSENTIMIENTO;
- XX. EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES ESTABLEZCAN LAS LEYES, CON RESPECTO AL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD;
- XXI. INTERVENIR EN LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;
- XXII. PROTEGER LOS DERECHOS E INTERESES DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AUSENTES, ADULTOS MAYORES, INDÍGENAS Y OTROS DE CARÁCTER INDIVIDUAL O SOCIAL, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO O VULNERABILIDAD;
- XXIII. DISPONER DE AJUSTES RAZONABLES DURANTE LA INVESTIGACIÓN O EL PROCESO, CUANDO SEAN NECESARIOS PARA QUE PUEDAN INTERVENIR PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
- XXIV. CERTIFICAR COPIAS SOBRE CONSTANCIAS DE ACTUACIONES O REGISTROS QUE OBREN EN SU PODER EN LOS CASOS QUE PERMITAN LAS LEYES;

- XXV. SOLICITAR SE DECRETE EL ABANDONO DE LA CAUSA CUANDO CORRESPONDA;
- XXVI. EJERCITAR LA ACCIÓN Y SER PARTE EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA;
- XXVII. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LOS PROGRAMAS DE SU COMPETENCIA;
- XXVIII. INTERVENIR EN ASUNTOS DEL ORDEN CIVIL, FAMILIAR, PENAL Y DE ADOLESCENTES EN LOS CASOS EN QUE SEÑALEN LAS LEYES;
- XXIX. REALIZAR ESTUDIOS, FORMULAR LINEAMIENTOS Y EJECUTAR ESTRATEGIAS O ACCIONES DE POLÍTICA CRIMINAL QUE COMPRENDAN:
- a) ELABORAR ESTUDIOS Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, MUNICIPIOS Y CON OTRAS DEPENDENCIAS O INSTITUCIONES, TANTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO COMO DEL GOBIERNO FEDERAL O DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SEGÚN LA NATURALEZA DE LOS PROGRAMAS;
 - b) PROMOVER MECANISMOS QUE AYUDEN EN LA LOCALIZACIÓN DE PERSONAS Y BIENES, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE ACCIONES TENDENTES A MANTENER UN SERVICIO DE COMUNICACIÓN DIRECTA POR EL QUE SE RECIBAN LOS REPORTES DE LA COMUNIDAD EN RELACIÓN A LAS EMERGENCIAS Y DELITOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO;
 - c) DISEÑAR, IMPLEMENTAR, VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS POLÍTICAS PARA LA DISMINUCIÓN DEL NÚMERO DE DELITOS DE MAYOR INCIDENCIA;
 - d) ELABORAR LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y DE LAS FORMAS ALTERNATIVAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS; Y
 - e) ATENDER REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
- XXX. ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO QUE PERMITA COMUNICAR A LA CIUDADANÍA, DE MANERA DIRECTA, SOBRE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD O DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, MAYOR DE SETENTA AÑOS DE EDAD O INCAPAZ, CUANDO SE REÚNAN LOS CRITERIOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, Y QUE

ÉSTOS PERMITAN AUXILIAR A LA FISCALÍA GENERAL EN LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD;

- XXXI. HACER PÚBLICA, EN FORMATOS ABIERTOS, LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y
- XXXII. LAS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

CAPÍTULO III **DE LA FISCALÍA GENERAL**

ARTÍCULO 8. LA FISCALÍA GENERAL, ES UN ORGANISMO AUTÓNOMO DEL ESTADO, DOTADA DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON AUTONOMÍA FINANCIERA, PRESUPUESTAL, TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, OBJETIVOS Y FINES. CONTARÁ CON CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE LA EJECUCIÓN DE SU PRESUPUESTO, DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO MEDIANTE EL REGLAMENTO INTERNO QUE EMITA. PODRÁ DEFINIR Y EJERCER EN FORMA AUTÓNOMA SUS PARTIDAS PRESUPUESTALES CONFORME AL PRESUPUESTO APROBADO, QUE DEBERÁN SER SUFICIENTES PARA LA ATENCIÓN DE LAS FUNCIONES Y ADECUADO CUMPLIMIENTO DE ÉSTAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY. EL PRESUPUESTO DE LA FISCALÍA GENERAL NO PODRÁ REDUCIRSE EN TÉRMINOS REALES AL APROBADO EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR. SU EJECUCIÓN SEGUIRÁ LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. ESTARÁ A CARGO DEL FISCAL GENERAL, QUIEN SERÁ EL ENCARGADO DE SU CONDUCCIÓN Y DESEMPEÑO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE. EL PATRIMONIO DE LA FISCALÍA GENERAL SE INTEGRA CON:

- I. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ESTÉN ASIGNADOS A LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

- II. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ADQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, INCLUYENDO LOS QUE EL ESTADO HAYA DESTINADO PARA TAL FIN O PARA SU USO;
- III. LOS RECURSOS QUE ANUALMENTE APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO CORRESPONDA O EN EL INSTRUMENTO LEGISLATIVO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA, PARA EL INSTITUTO; Y
- IV. LOS INGRESOS QUE RECIBA POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

ARTÍCULO 9. EL FISCAL GENERAL EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN; NO OBSTANTE LO ANTERIOR, NO EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE EL PERSONAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, EN LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDEREN COMO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN O EN MATERIA ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE, Y LOS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS LEYES. SERÁ RESPONSABLE DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE A LA FISCALÍA GENERAL O A ÉL MISMO LE ATRIBUYEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA PRESENTE LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAMENTE APLICABLES.

ARTÍCULO 10. PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES, FUNCIONES Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA GENERAL SE INTEGRARÁ AL MENOS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- I. VICE FISCALÍA JURÍDICA;
- II. VICE FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO;
- III. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN;
- IV. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES;
- V. FISCALÍA ESPECIALIZADA ANTISECUESTROS;
- VI. FISCALÍA ESPECIALIZADA EN FEMINICIDIOS;

- VII. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL;
- VIII. VISITADURÍA GENERAL;
- IX. CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA;
- X. AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES;
- XI. INSTITUTO DE CRIMINALÍSTICA Y SERVICIOS PERICIALES;
- XII. DIRECCIONES GENERALES;
- XIII. DIRECCIONES;
- XIV. UNIDADES;
- XV. COORDINACIONES;
- XVI. AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO; Y
- XVII. LAS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO INTERNO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I, II, V, VI, VII, VIII IX, X Y XI ANTERIORES, DEPENDERÁN DIRECTAMENTE DEL FISCAL GENERAL, CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO INTERNO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV Y XVI, AUXILIARÁN A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, EN LOS CASOS EN QUE ESTAS LO SOLICITEN.

ARTÍCULO 11. EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL ESTABLECERÁ EL TIPO, ESPECIALIDAD, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE QUIENES LOS INTEGREN.

ARTÍCULO 12. CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA FISCALÍA GENERAL CONTARÁ CON UN TITULAR QUE EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL QUE LA CONFORME. ESTE CONTROL SE EXTENDERÁ TANTO

A LA EFICIENCIA Y EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, COMO A LA LEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES. EL TITULAR SERÁ RESPONSABLE DEL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA LE CORRESPONDAN, O QUE A ELLOS MISMOS COMO TALES LES CONFIERA EL REGLAMENTO RESPECTIVO U OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAMENTE APLICABLES. LAS ATRIBUCIONES LAS PODRÁN EJERCER POR SÍ MISMOS O A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE LAS CONFORME.

ARTÍCULO 13. EL FISCAL GENERAL, CONSIDERANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y EL PRESUPUESTO AUTORIZADO, MEDIANTE ACUERDO QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PODRÁ REALIZAR MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL PARA CREAR, FUSIONAR O DESAPARECER UNIDADES ADMINISTRATIVAS DISTINTAS A LAS PREVISTAS EN DICHO REGLAMENTO O DE SUS ATRIBUCIONES, QUE POR SU TRASCENDENCIA, INTERÉS Y CARACTERÍSTICAS ASÍ LO AMERITEN, ASÍ COMO CREAR FISCALÍAS ESPECIALES PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE ILÍCITOS ESPECÍFICOS QUE, POR SU TRASCENDENCIA, INTERÉS Y CARACTERÍSTICAS SOCIALES ASÍ LO AMERITEN.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DEL FISCAL GENERAL

ARTÍCULO 14. EL FISCAL GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. VELAR POR EXACTA OBSERVANCIA DE LAS LEYES DE INTERÉS GENERAL Y, EN SU CASO, PROPONER A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN PARA PREVENIR CUALQUIER VIOLACIÓN A LAS MISMAS;
- II. EJERCER LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD EN EL ESTADO;
- III. DETERMINAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL, ASÍ COMO COORDINAR

LA PLANEACIÓN, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LA INTEGRAN;

- IV. DISPONER LA DELEGACIÓN DE FACULTADES EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL;
- V. ESTABLECER LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LO RELATIVO A LOS CRITERIOS Y PRIORIDADES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS Y EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ASÍ COMO LINEAMIENTOS PARA LA PROCEDENCIA DE LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LAS SOLUCIONES ALTERNAS; CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO A HECHOS DE CORRUPCIÓN Y DELITOS ELECTORALES, EN CUYO CASO SERÁ EL FISCAL ESPECIAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y EL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, SEGÚN CORRESPONDA, QUIENES EMITIRÁN LO PROPIO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;
- VI. DICTAR, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS CRITERIOS GENERALES QUE DEBERÁN REGIR LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS;
- VII. DESIGNAR Y REMOVER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL, CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY;
- VIII. DESIGNAR Y REMOVER A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LIBREMENTE CAMBIARLOS DE ADSCRIPCIÓN SEGÚN CONVENGA AL MEJOR SERVICIO, CON EXCEPCIÓN A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y LA FISCALÍA PARA EL COMBATE DE DELITOS ELECTORALES, PARA LO CUAL SE REQUERIRÁ SU SOLICITUD U OPINIÓN FAVORABLE;
- IX. INICIAR LEYES O DECRETOS RELACIONADOS CON LA MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y EXPEDIR O MODIFICAR EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL, ASÍ COMO EXPEDIR CUALQUIER OTRO REGLAMENTO O DISPOSICIONES GENERALES NECESARIAS PARA LA DEBIDA OPERACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL;
- X. PROMOVER LA REFORMA O DEROGACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS QUE CONSIDERE SEAN CONTRARIOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO;
- XI. ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y PRESENTARLO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO PARA SU INCLUSIÓN SIN MAYOR MODIFICACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, QUE

AUTORIZARÁ EL CONGRESO DEL ESTADO; ASÍ COMO PRESENTAR SU CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS LEGALES;

XII. ELABORAR ANUALMENTE UN INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE SUS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS REALIZADAS EN EL PERÍODO Y SUS RESULTADOS, INCLUYENDO LOS INDICADORES QUE LOS REFLEJEN, EL USO DE LOS RECURSOS OTORGADOS, LAS DIFICULTADES QUE SE HUBIEREN PRESENTADO Y DE SER EL CASO, SUGERIRÁ LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y LAS MODIFICACIONES LEGALES QUE ESTIME CONVENIENTES PARA MEJORAR EL SISTEMA PENAL, PARA UNA EFECTIVA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y DE LOS TESTIGOS.

EL INFORME SERÁ PRESENTADO POR ESCRITO UNA VEZ AL AÑO ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y SERÁ PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA. ASIMISMO, DICHO INFORME SERÁ REMITIDO A LOS PODERES DEL ESTADO;

XIII. COMPARCER ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, CUANDO SEA REQUERIDO, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ NOTIFICAR DE DICHA COMPARCENCIA AL MENOS 3-TRES DÍAS ANTES DE LLEVARSE A CABO LA COMPARCENCIA, DEBIENDO INFORMAR DEL ASUNTO SOBRE EL QUE SE LE VAYA A CUESTIONAR;

SOLO PODRÁ SER CITADO A COMPARCER CUANDO EL ASUNTO DEL QUE SE TRATE ESTÉ RELACIONADO CON EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

XIV. AUTORIZAR LOS PROGRAMAS PARA LA PRÁCTICA DE VISITAS DE EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA O TÉCNICO-JURÍDICAS A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL, CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA A LAS AUTORIDADES O INSTANCIAS COMPETENTES;

XV. DISPENSAR EL REQUISITO DE LA CONVOCATORIA PARA EL INGRESO DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE NO ESTARÁN SUJETOS AL SERVICIO DE CARRERA, PERO QUE DEBERÁN ACREDITAR EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y LOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA;

XVI. COORDINARSE CON INSTANCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL PARA ASEGURAR QUE LA JUSTICIA EN EL ESTADO SEA PRONTA, EXPEDITA E IMPARCIAL;

- XVII. CONVENIR Y FORTALECER LAS RELACIONES CON LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, PARA COORDINAR ESFUERZOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN PROTECCIÓN CIUDADANA Y EN LA PERSECUCIÓN DE DELITOS;
- XVIII. CELEBRAR LA CONCERTACIÓN DE BASES, CONVENIOS, PROGRAMAS Y OTROS INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE ORDEN PÚBLICO, PRIVADO O SOCIAL, NACIONALES O INTERNACIONALES A FIN DE MEJORAR LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA;
- XIX. ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS DE LA PARTICIPACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL EN LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ACUERDO CON LA LEY DE LA MATERIA Y DEMÁS NORMAS QUE REGULEN LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE DICHO SISTEMA;
- XX. REALIZAR ACCIONES PERTINENTES PARA PROMOVER LA PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN;
- XXI. CREAR LAS ÁREAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA GENERAL, CONFORME A LAS EXIGENCIAS DEL SERVICIO Y EL PRESUPUESTO AUTORIZADO;
- XXII. CONOCER, INVESTIGAR Y, EN SU CASO, PERSEGUIR ANTE LOS TRIBUNALES, LOS DELITOS DEL ORDEN LOCAL Y SOLICITAR LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN A TRAVÉS DEL MINISTERIO PÚBLICO CONTRA LOS IMPUTADOS; BUSCAR Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LA RESPONSABILIDAD DE ÉSTOS; HACER QUE LOS JUICIOS SE SIGAN CON TODA REGULARIDAD Y PEDIR LA APLICACIÓN DE LAS PENAS IMPUESTAS POR LOS TRIBUNALES, TRAMITAR, PREVIO ACUERDO Y SOLICITUD DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAS SOLICITUDES DE EXTRADICIÓN, Y VELAR POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES;
- XXIII. RESOLVER LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD Y LAS QUEJAS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EN QUE EL FISCAL GENERAL DEBA EXCUSARSE;
- XXIV. INTERVENIR EN LOS ASUNTOS DEL ORDEN PENAL, DE ADOLESCENTES, CIVIL Y FAMILIAR, EN LOS CUALES EL MINISTERIO PÚBLICO TENGA COMPETENCIA LEGAL PARA HACERLO;
- XXV. INTERVENIR EN LOS ASUNTOS Y PROCEDIMIENTOS EN QUE SE VENTILEN INTERESES DE LOS AUSENTES, MENORES E INCAPACES, EN LOS CASOS DETERMINADOS POR LAS LEYES APLICABLES;

- XXVI. DIRIGIR, ORGANIZAR, ADMINISTRAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL Y EJERCER LA DISCIPLINA ENTRE SUS INTEGRANTES A TRAVÉS DE LA VISITADURÍA GENERAL;
- XXVII. EMITIR INSTRUCCIONES GENERALES O PARTICULARES AL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL SOBRE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;
- XXVIII. RESOLVER CASOS DE DUDA QUE SE SUSCITEN POR MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE LAS NORMAS Y EMITIR LAS INSTRUCCIONES PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA QUE SE PRESENTEN ENTRE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL;
- XXIX. DETERMINAR LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y LA FISCALÍA PARA EL COMBATE DE DELITOS ELECTORALES, PARA LO CUAL SE REQUERIRÁ SU SOLICITUD U OPINIÓN FAVORABLE;
- XXX. PONER EN CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LAS IRREGULARIDADES QUE SE ADVIERTAN DE LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO DAR VISTA AL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y AL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, DE TODOS LOS HECHOS DE CORRUPCIÓN O DELITOS ELECTORALES QUE POR VIRTUD DE SUS FUNCIONES TENGA CONOCIMIENTO;
- XXXI. CONOCER Y RESOLVER DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES QUE SEAN INTERPUESTAS CONTRA LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SU ADSCRIPCIÓN;
- XXXII. SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES QUE INFRINJAN DISPOSICIONES NORMATIVAS O REGLAMENTARIAS, OMITAN O RETARDEN LA EJECUCIÓN DE UN ACTO PROPIO RELACIONADO CON FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN O LO CUMPLAN NEGLIGENTEMENTE;
- XXXIII. COADYUVAR EN LA DEFINICIÓN Y APLICACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES;

- XXXIV. FORMULAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL;
- XXXV. PARTICIPAR EN EL DISEÑO DE PROGRAMAS QUE TIENDAN A PREVENIR LA DELINCUENCIA;
- XXXVI. LLEVAR LA ESTADÍSTICA E IDENTIFICACIÓN DELINCUENCIAL DEL ESTADO;
- XXXVII. EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE ENCOMIENDEN LAS LEYES, EN MATERIA DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES;
- XXXVIII. CONCEDER AUDIENCIAS AL PÚBLICO QUE LO SOLICITE PARA TRATAR ASUNTOS RELATIVOS A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA;
- XXXIX. FIJAR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA FISCALÍA GENERAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;
- XL. ACORDAR CON LOS FISCALES ESPECIALIZADOS, VICEFISCALES Y DEMÁS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTIME PERTINENTES, LOS ASUNTOS DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA;
- XLI. DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL A TRAVÉS DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES Y COORDINAR SUS ACCIONES CON OTRAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES;
- XLII. IMPULSAR ACCIONES QUE GARANTICEN EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA INSTITUCIÓN, LA CAPACITACIÓN REQUERIDA AL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN PARA EL CABAL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y LAS QUE CONSTATEN QUE QUIENES PRETENDEN INGRESAR A LA MISMA, CUENTAN CON LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES REQUERIDOS;
- XLIII. EJERCER ACCIONES CRIMINALÍSTICAS Y PERICIALES CON PRINCIPIOS TÉCNICO CIENTÍFICOS APROPIADOS, MEDIANTE EL INSTITUTO DE CRIMINALÍSTICA Y SERVICIOS PERICIALES;
- XLIV. DETERMINAR LA UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS PENALES SUSTANTIVAS Y ADJETIVAS, EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Y TRANSMITIRLO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES PARA SU APLICACIÓN;

- XLV. AUTORIZAR, EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ASÍ COMO EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL PLANTEADA PREVIAMENTE POR EL MINISTERIO PÚBLICO;
- XLVI. ORDENAR QUE SE INICIE LA TRAMITACIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR ERROR DEL MINISTERIO PÚBLICO CON ARREGLO A LAS NORMAS REGULADORAS DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUANDO ASÍ SE SOLICITE;
- XLVII. APROBAR Y SUPERVISAR LOS ACUERDOS DE INVESTIGACIÓN CONJUNTA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;
- XLVIII. SOSTENER O RECHAZAR EN SU CASO, LAS IMPUTACIONES FORMULADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN O DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS ANTE JUECES O TRIBUNALES QUE HAYAN DECLINADO SU COMPETENCIA, CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL DEL ESTADO LE DÉ LA VISTA CORRESPONDIENTE;
- XLIX. FORMULAR ACUSACIÓN, PRESENTAR CONCLUSIONES, SOLICITAR EL SOBRESEIMIENTO O LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, CUANDO EL JUEZ INFORME QUE HA TRANSCURRIDO EL TÉRMINO OTORGADO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL CASO, ASÍ COMO SUBSANAR LOS VICIOS U OMISIONES DE LA ACUSACIÓN O DE LAS CONCLUSIONES, SEGÚN CORRESPONDA;
- L. INSTRUMENTAR Y ORGANIZAR POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES RESPECTIVAS;
- LI. APROBAR LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE SEAN NECESARIOS PARA LOS FINES PROPIOS DE SU ACTIVIDAD;
- LII. FIJAR CRITERIOS Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS TRÁMITES Y PROCESOS QUE SE REALICEN ANTE LA FISCALÍA GENERAL;
- LIII. INTEGRAR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA FISCALÍA GENERAL;
- LIV. APROBAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA FISCALÍA GENERAL; Y

LV. LAS DEMÁS QUE CON ESTE CARÁCTER LE ENCOMIENDE ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 15. LA FISCALÍA GENERAL CONTARÁ CON UN COMITÉ DE ADQUISICIONES, CON LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTE COMITÉ SERÁ CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y DEMÁS NORMAS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 16. EL FISCAL GENERAL, ESCUCHANDO LA OPINIÓN DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁ EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL Y NORMAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS, BAJO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, UNIDAD Y COLABORACIÓN, LOS CUALES REGIRÁN LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL, DE LA FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DE LA FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, ADEMÁS PODRÁN EMITIR LAS CIRCULARES, INSTRUCTIVOS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RIJAN LA ACTUACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LAS INTEGRAN. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL PODRÁN EMITIR SUS DISPOSICIONES INTERNAS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL FISCAL GENERAL.

ARTÍCULO 17. EL FISCAL GENERAL, PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL, PODRÁ DELEGAR FACULTADES, EXCEPTO LAS SIGUIENTES:

- I. AQUELLAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBAN SER EJERCIDAS DIRECTAMENTE POR EL FISCAL GENERAL;
- II. LAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 16 DE ESTA LEY; Y
- III. LA PREVISTAS EN LAS FRACCIONES DE LA I A LA XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXVI, XXXIII, XXXIX, XL, XLIV, XLVI, XLVII Y XLIX DEL ARTÍCULO 14 DE LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO V
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 18. LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN LVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ES EL ÓRGANO CON AUTONOMÍA FINANCIERA, TÉCNICA, PRESUPUESTARIA, DE GESTIÓN, DE DECISIÓN Y OPERATIVA, PARA INVESTIGAR Y PERSEGUIR LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDEREN COMO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN. ESTARÁ A CARGO DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, QUIEN SERÁ EL ENCARGADO DE SU CONDUCCIÓN Y DESEMPEÑO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 19. PARA EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, FUNCIONES Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN PODRÁ INTEGRARSE DE LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- I. DIRECCIONES;
- II. UNIDADES;
- III. COORDINACIONES;
- IV. AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN COMBATE, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDEREN COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN; Y,

V. LAS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SEÑALADA EN LA FRACCIÓN I, DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DEMÁS QUE DISPONGA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL. EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL SE ESTABLECERÁ EL TIPO, ESPECIALIDAD, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE QUIENES LOS INTEGREN.

ARTÍCULO 20. CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONTARÁ CON UN TITULAR QUE EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL QUE LA CONFORME Y SERÁ RESPONSABLE DEL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA LE CORRESPONDAN, O QUE A ELLOS MISMOS COMO TALES LES CONFIERA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL U OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAMENTE APLICABLES. LAS ATRIBUCIONES LAS PODRÁN EJERCER POR SÍ MISMOS O A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE LAS CONFORME EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL.

ARTÍCULO 21. EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PODRÁ ENVIAR AL FISCAL GENERAL, MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL PARA CREAR, FUSIONAR O DESAPARECER UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONSIDERANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y EL PRESUPUESTO AUTORIZADO.

ARTÍCULO 22. PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN PODRÁ AUXILIARSE DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL.

ARTÍCULO 23. EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, AL IGUAL QUE SU PERSONAL DE CONFIANZA, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL, PERITOS Y DEMÁS MIEMBROS DEL SERVICIO DE CARRERA QUE LE ESTÉN ADSCRITOS, ESTARÁN SUJETOS A LA LEY RESPECTIVA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO AL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA MATERIA PREVISTO EN ESTA LEY. SU ACTUACIÓN SERÁ REVISADA Y FISCALIZADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL.

**CAPÍTULO VI
DE LAS FACULTADES DEL FISCAL ESPECIALIZADO
EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

ARTÍCULO 24. EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LAS LEYES, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS CONFIEREN AL MINISTERIO PÚBLICO EN LO RELATIVO A LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS RELATIVOS A LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDEREN COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN;
- II. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN LAS CONTROVERSIAS, JUICIOS, PROCEDIMIENTOS O TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE SEA PARTE;
- III. VIGILAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA Y DE LA PRONTA Y EXPEDITA PROCURACIÓN

DE JUSTICIA EN LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN;

- IV. PARTICIPAR COMO INTEGRANTE EN EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, ATENDIENDO LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES;
- V. NOMBRAR Y REMOVER A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, EN TÉRMINOS DE LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS QUE ESTABLEZCA LA FISCALÍA GENERAL;
- VI. CONTAR CON AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL Y DEMÁS PERSONAL DEL SERVICIO DE CARRERA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 61 DE ESTA LEY, QUE LE ESTARÁN ADSCRITOS, SOBRE LOS QUE EJERCERÁ MANDO DIRECTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR ESTA LEY Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL;
- VII. CONTAR CON PERSONAL SUSTANTIVO, DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR DEBIDAMENTE CAPACITADO Y QUE SE RESULTE NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;
- VIII. SOLICITAR AL FISCAL GENERAL, DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, LA REMOCIÓN, DESTITUCIÓN O CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA POLICÍA MINISTERIAL Y DEMÁS PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL QUE LE ESTÉ ADSCRITO;
- IX. SOLICITAR AL FISCAL GENERAL LA DESIGNACIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, ASÍ COMO EN SU CASO LA DISPENSA DE LA CONVOCATORIA PARA SU INGRESO;
- X. AUTORIZAR, EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ASÍ COMO EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL PLANTEADA PREVIAMENTE POR EL MINISTERIO PÚBLICO;
- XI. LLEVAR A CABO PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN PARA SU PERSONAL Y PARA EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL QUE LE ESTÉ ADSCRITO, PUDIENDO COORDINARSE Y SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON EL ÁREA DE FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL PARA TAL EFECTO;

- XII. COORDINAR Y SUPERVISAR LA ACTUACIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL QUE LE ESTÉN ADSCRITOS; ASÍ COMO AL RESTO DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO, CUANDO ÉSTOS ACTÚEN COMO AUXILIARES EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE SU COMPETENCIA;
- XIII. DISEÑAR E IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN PARA COMBATIR LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDEREN COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN;
- XIV. IMPLEMENTAR PLANES Y PROGRAMAS DESTINADOS A DETECTAR LA COMISIÓN DE LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDEREN COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;
- XV. FORTALECER, IMPLEMENTAR MECANISMOS Y SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON AUTORIDADES DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE DE HECHOS DELICTIVOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO CON AUTORIDADES QUE EJERZAN FACULTADES DE FISCALIZACIÓN QUE FORTALEZCAN EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES;
- XVI. ENVIAR AL FISCAL GENERAL EL APARTADO DEL REGLAMENTO INTERIOR RELATIVO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN; ASÍ COMO EMITIR LOS ACUERDOS, CIRCULARES, INSTRUCTIVOS, BASES, MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS, BASES Y DEMÁS NORMAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS QUE RIJAN LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;
- XVII. DISEÑAR E IMPLEMENTAR PROYECTOS, ESTUDIOS Y PROGRAMAS PERMANENTES DE INFORMACIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA DE LA DENUNCIA Y DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDEREN COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN;
- XVIII. RECIBIR, POR CUALQUIER MEDIO AUTORIZADO EN LAS LEYES APPLICABLES, LAS DENUNCIAS SOBRE LOS DELITOS E INICIAR LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE;
- XIX. REQUERIR A LAS INSTANCIAS DE CUALQUIER NIVEL DE GOBIERNO LA INFORMACIÓN QUE RESULTE ÚTIL O NECESARIA PARA SUS INVESTIGACIONES, LA QUE POR NINGÚN MOTIVO LE PODRÁ SER NEGADA, INCLUSO ANTEPONIENDO EL SECRETO BANCARIO, FIDUCIARIO O CUALQUIERA OTRO DE SIMILAR NATURALEZA;

- XX. SOLICITAR A PERSONAS FÍSICAS O MORALES LA ENTREGA INMEDIATA DE INFORMACIÓN QUE PUEDA SER RELEVANTE PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE QUE CONOZCA;
- XXI. DAR AVISO AL MINISTERIO PÚBLICO COMPETENTE, POR RAZÓN DE FUERO O MATERIA, CUANDO DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE SU COMPETENCIA SE DESPREnda LA COMISIÓN DE ALGUNO DIFERENTE;
- XXII. DISEÑAR, INTEGRAR E IMPLEMENTAR SISTEMAS Y MECANISMOS DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN FISCAL, FINANCIERA, CONTABLE Y SOBRE EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS, QUE PUEDA SER UTILIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN;
- XXIII. DESARROLLAR HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA CON METODOLOGÍAS INTERDISCIPLINARIAS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN DE LAS DISTINTAS VARIABLES CRIMINALES, SOCIOECONÓMICAS Y FINANCIERAS, PARA CONOCER LA EVOLUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDERAN COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN;
- XXIV. GENERAR HERRAMIENTAS METODOLÓGICAS PARA EL EFECTO DE IDENTIFICAR LOS PATRONES DE CONDUCTA QUE PUDIERAN ESTAR RELACIONADOS CON OPERACIONES CON RECURSOS OBTENIDOS POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN;
- XXV. EMITIR GUÍAS Y MANUALES TÉCNICOS PARA LA FORMULACIÓN DE DICTÁMENES EN MATERIA DE ANÁLISIS FISCAL, FINANCIERO Y CONTABLE QUE REQUIERAN LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE LE ESTÉN ADSCRITOS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDEREN COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN;
- XXVI. CONDUCIR LA INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE INDICIOS Y DATOS, ASÍ COMO OFRECER LOS MEDIOS DE PRUEBA VINCULADOS A HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDEREN COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN;
- XXVII. SUSCRIBIR PROGRAMAS DE TRABAJO Y CELEBRAR CONVENIOS CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA TENER ACCESO DIRECTO A LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD, ASÍ COMO DE LAS UNIDADES DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDEREN COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN;

- XXVIII. ORDENAR EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL IMPUTADO, ASÍ COMO DE AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES SE CONDUZCAN COMO DUEÑOS, O DUEÑOS BENEFICIARIOS O BENEFICIARIO CONTROLADOR, CUYO VALOR EQUIVALGA AL PRODUCTO, LOS INSTRUMENTOS U OBJETOS DEL HECHO DELICTIVO CUANDO ÉSTOS HAYAN DESAPARECIDO O NO SE LOCALICEN POR CAUSA ATRIBUIBLE AL IMPUTADO;
- XXIX. PROMOVER LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LOS BIENES DE LOS IMPUTADOS O SENTENCIADOS, ASÍ COMO DE AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES SE CONDUZCAN COMO DUEÑOS, O DUEÑOS BENEFICIARIOS O BENEFICIARIO CONTROLADOR, CUYO VALOR EQUIVALGA A LOS BIENES DESAPARECIDOS O NO LOCALIZADOS POR CAUSA ATRIBUIBLE AL IMPUTADO O SENTENCIADO, CUANDO ESTOS BIENES ESTÉN VINCULADOS CON HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDEREN COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
- XXX. DECIDIR RESPONSABLEMENTE SOBRE EL DESTINO DE LOS RECURSOS QUE LE SEAN ASIGNADOS, A FIN DE CUBRIR TODAS LAS NECESIDADES QUE SURJAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES;
- XXXI. ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y PRESENTARLO PARA SU INSERCIÓN EN EL DE LA FISCALÍA GENERAL A FIN DE SER REMITIDO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO PARA SU INCLUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO;
- XXXII. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN POR PARTE DEL FISCAL GENERAL, DE LA CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS LEGALES;
- XXXIII. PRESENTAR ANUALMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO Y AL FISCAL GENERAL UN INFORME POR ESCRITO SOBRE SUS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS Y SUS RESULTADOS, EL CUAL SERÁ PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA;
- XXXIV. COMPARCER ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, CUANDO SEA REQUERIDO Y HAYA SIDO NOTIFICADO DEL ASUNTO TRES DÍAS ANTES DE FECHA EN QUE DEBERÁ COMPARCER;
- XXXV. CONOCER Y RESOLVER DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES QUE SEAN INTERPUESTAS CONTRA LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE LE ESTÉN ADSCRITOS;

- XXXVI. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN A LA FISCALÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DE LA ESTADÍSTICA E IDENTIFICACIÓN DELINCUENCIAL EN EL ESTADO, RELATIVA A HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDEREN COMO DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN;
- XXXVII. CONCEDER AUDIENCIAS AL PÚBLICO QUE LO SOLICITE PARA TRATAR ASUNTOS RELATIVOS A SU ÁREA;
- XXXVIII. SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA EFECTO DE ASIGNAR RECOMPENSAS A DENUNCIANTES EN CASO DE QUE LA INFORMACIÓN QUE HAYAN APORTADO A LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y CUYAS PRUEBAS PERMITA LA RECUPERACIÓN DE BIENES;
- XXXIX. DISEÑAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS QUE FAVOREZCAN LA DENUNCIA ANÓNIMA, QUE PROTEJAN AL DENUNCIANTE, SOBRE HECHOS QUE PUEDAN ESTAR RELACIONADOS CON DELITOS DE CORRUPCIÓN; Y
- XL. LAS DEMÁS QUE CON ESTE CARÁCTER LE ENCOMIENDE ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;

ARTÍCULO 25. PARA LA MEJOR ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN PODRÁ DELEGAR EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ASÍ CONSIDERE, LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, CON EXCEPCIÓN DE LAS SIGUIENTES:

- I. AQUELLAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBAN SER EJERCIDAS DIRECTAMENTE POR EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN; Y
- II. LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 21 DE ESTA LEY, ASÍ COMO EN LAS FRACCIONES III, IV, V, VII, VIII, XII, XIII, XIV, XVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV Y XXXV DEL ARTÍCULO 24 DE ESTA LEY.

CAPÍTULO VII DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES

ARTICULO 26. LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, ES UN ÓRGANO CON AUTONOMÍA FINANCIERA, TÉCNICA, PRESUPUESTARIA, DE

GESTIÓN, DE DECISIÓN Y OPERATIVA PARA INVESTIGAR Y PERSEGUIR LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDEREN COMO DELITOS EN MATERIA ELECTORAL COMETIDOS EN EL ESTADO; ESTARÁ A CARGO DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, QUIEN SERÁ EL ENCARGADO DE SU CONDUCCIÓN Y DESEMPEÑO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 27. PARA EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, FUNCIONES Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES PODRÁ INTEGRARSE DE LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- I. DIRECCIONES;
- II. UNIDADES;
- III. COORDINACIONES;
- IV. AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN COMBATE A LOS DELITOS ELECTORALES; Y
- V. LAS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SEÑALADA EN LA FRACCIÓN I, DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DEMÁS QUE DISPONGA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL. EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL SE ESTABLECERÁ EL TIPO, ESPECIALIDAD, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE QUIENES LOS INTEGREN.

ARTÍCULO 28. CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES CONTARÁ CON UN TITULAR QUE EJERCERÁ

AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL QUE LA CONFORME Y SERÁ RESPONSABLE DEL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA LE CORRESPONDAN, O QUE A ELLOS MISMOS COMO TALES LES CONFIERA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL U OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAMENTE APLICABLES. LAS ATRIBUCIONES LAS PODRÁN EJERCER POR SÍ MISMOS O A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE LAS CONFORME EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL.

ARTÍCULO 29. EL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, PODRÁ SOLICITAR AL FISCAL GENERAL, SE REALICEN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL PARA CREAR, FUSIONAR O DESAPARECER UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONSIDERANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y EL PRESUPUESTO AUTORIZADO.

ARTÍCULO 30. PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES SE PODRÁ AUXILIAR DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL.

ARTÍCULO 31. EL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, AL IGUAL QUE SU PERSONAL DE CONFIANZA, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL, PERITOS Y DEMÁS MIEMBROS DEL SERVICIO DE CARRERA QUE LE ESTÉN ADSCRITOS, ESTARÁN SUJETOS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO AL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA MATERIA PREVISTO EN ESTA LEY. SU ACTUACIÓN SERÁ REVISADA Y FISCALIZADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL.

CAPÍTULO VIII DE LAS FACULTADES DEL FISCAL

ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES

ARTÍCULO 32. EL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS CONFIEREN AL MINISTERIO PÚBLICO EN LO RELATIVO A LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDERAN COMO DELITOS EN MATERIA ELECTORAL;
- II. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES EN LAS CONTROVERSIAS, JUICIOS, PROCEDIMIENTOS O TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE SEA PARTE;
- III. VIGILAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA Y DE LA PRONTA Y EXPEDITA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES;
- IV. NOMBRAR Y REMOVER A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVIDAD APPLICABLE, EN TÉRMINOS DE LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS QUE ESTABLEZCA LA FISCALÍA GENERAL;
- V. CONTAR CON AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL Y DEMÁS PERSONAL DEL SERVICIO DE CARRERA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 61 DE ESTA LEY, QUE LE ESTARÁN ADSCRITOS, SOBRE LOS QUE EJERCERÁ MANDO DIRECTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR ESTA LEY Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL.
- VI. CONTAR CON PERSONAL SUSTANTIVO, DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR DEBIDAMENTE CAPACITADO Y QUE SE RESULTE NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;
- VII. SOLICITAR AL FISCAL GENERAL DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, LA REMOCIÓN DESTITUCIÓN O CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA POLICÍA MINISTERIAL Y DEMÁS PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL QUE LE ESTÉ ADSCRITO;

- VIII. SOLICITAR AL FISCAL GENERAL LA DESIGNACIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, ASÍ COMO EN SU CASO LA DISPENSA DE LA CONVOCATORIA PARA SU INGRESO;
- IX. AUTORIZAR, EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ASÍ COMO EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL PLANTEADA PREVIAMENTE POR EL MINISTERIO PÚBLICO;
- X. LLEVAR A CABO PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SU PERSONAL, ASÍ COMO SU PERSONAL ADSCRITO, EN LA MATERIA DE SU COMPETENCIA;
- XI. COORDINAR Y SUPERVISAR LA ACTUACIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL QUE LE ESTÉN ADSCRITOS;
- XII. DISEÑAR E IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN PARA COMBATIR LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDERAN COMO DELITOS EN MATERIA ELECTORAL.
- XIII. IMPLEMENTAR PLANES Y PROGRAMAS DESTINADOS A DETECTAR LA COMISIÓN DE LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDERAN COMO DELITOS EN MATERIA ELECTORAL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;
- XIV. FORTALECER, IMPLEMENTAR MECANISMOS Y SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, PARA LA INVESTIGACIÓN Y COMBATE DE HECHOS DELICTIVOS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, ASÍ COMO CON AUTORIDADES QUE EJERZAN FACULTADES DE FISCALIZACIÓN QUE FORTALEZCAN EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES;
- XV. EMITIR LOS ACUERDOS, CIRCULARES, INSTRUCTIVOS, BASES, MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS, BASES Y DEMÁS NORMAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS QUE RIJAN LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.
- XVI. DISEÑAR E IMPLEMENTAR PROYECTOS, ESTUDIOS Y PROGRAMAS PERMANENTES DE INFORMACIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA DE LA DENUNCIA Y DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDERAN COMO DELITOS ELECTORALES;
- XVII. RECIBIR, POR CUALQUIER MEDIO AUTORIZADO EN LAS LEYES, LAS DENUNCIAS SOBRE LOS DELITOS E INICIAR LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE;

- XVIII. REQUERIR A LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO LA INFORMACIÓN QUE RESULTE ÚTIL O NECESARIA PARA SUS INVESTIGACIONES, LA QUE POR NINGÚN MOTIVO LE PODRÁ SER NEGADA, INCLUSO ANTEPONIENDO EL SECRETO BANCARIO, FIDUCIARIO O CUALQUIERA OTRO DE SIMILAR NATURALEZA;
- XIX. SOLICITAR A PERSONAS FÍSICAS O MORALES LA ENTREGA INMEDIATA DE INFORMACIÓN QUE PUEDA SER RELEVANTE PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE QUE CONOZCA;
- XX. DAR AVISO AL MINISTERIO PÚBLICO COMPETENTE, POR RAZÓN DE FUERO O MATERIA, CUANDO DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE SU COMPETENCIA SE DESPREnda LA COMISIÓN DE ALGUNO DIFERENTE;
- XXI. DISEÑAR, INTEGRAR E IMPLEMENTAR SISTEMAS Y MECANISMOS DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN FISCAL, FINANCIERA Y CONTABLE PARA QUE PUEDA SER UTILIZADA POR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, EN ESPECIAL LA RELACIONADA CON LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDERAN COMO DELITOS ELECTORALES;
- XXII. DESARROLLAR HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA CON METODOLOGÍAS INTERDISCIPLINARIAS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN DE LAS DISTINTAS VARIABLES CRIMINALES, SOCIOECONÓMICAS Y FINANCIERAS, PARA CONOCER LA EVOLUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDERAN COMO DELITOS ELECTORALES;
- XXIII. GENERAR HERRAMIENTAS METODOLÓGICAS PARA EL EFECTO DE IDENTIFICAR LOS PATRONES DE CONDUCTA QUE PUDIERAN ESTAR RELACIONADOS CON OPERACIONES CON RECURSOS OBTENIDOS POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE DELITOS EN MATERIA ELECTORAL;
- XXIV. EMITIR GUÍAS Y MANUALES TÉCNICOS PARA LA FORMULACIÓN DE DICTÁMENES EN MATERIA DE ANÁLISIS FISCAL, FINANCIERO, CONTABLE Y DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIOS Y QUE REQUIERAN LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE LE ESTÉN ADSCRITOS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDERAN COMO DELITOS ELECTORALES;
- XXV. CONDUCIR LA INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE INDICIOS Y DATOS, ASÍ COMO OFRECER LOS MEDIOS DE PRUEBA VINCULADOS A HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDEREN COMO DELITOS EN MATERIA ELECTORAL;

- XXVI. DECIDIR RESPONSABLEMENTE SOBRE EL DESTINO DE LOS RECURSOS QUE LE SEAN ASIGNADOS, A FIN DE CUBRIR TODAS LAS NECESIDADES QUE SURJAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES;
- XXVII. PRESENTAR ANUALMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO Y AL FISCAL GENERAL UN INFORME POR ESCRITO SOBRE SUS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS Y SUS RESULTADOS, EL CUAL SERÁ PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA;
- XXVIII. ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES Y PRESENTARLO PARA SU INSERCIÓN EN EL DE LA FISCALÍA GENERAL A FIN DE SER REMITIDO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO PARA SU INCLUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO;
- XXIX. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN POR PARTE DEL FISCAL GENERAL, DE LA CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS LEGALES;
- XXX. COMPARRECER ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, CUANDO SEA REQUERIDO, Y HAYA SIDO NOTIFICADO DEL ASUNTO TRES DÍAS ANTES DE FECHA EN QUE DEBERÁ COMPARRECER, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
- XXXI. CONOCER Y RESOLVER DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES QUE SEAN INTERPUESTAS CONTRA LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE LE ESTÉN ADSCRITOS;
- XXXII. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN A LA FISCALÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DE LA ESTADÍSTICA E IDENTIFICACIÓN DELINCUENCIAL EN EL ESTADO RELATIVA A HECHOS QUE LAS LEYES CONSIDEREN COMO DELITOS EN MATERIA ELECTORAL;
- XXXIII. CONCEDER AUDIENCIAS AL PÚBLICO QUE LO SOLICITE PARA TRATAR ASUNTOS RELATIVOS A SU ÁREA;
- XXXIV. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN A LOS ORGANISMOS ELECTORALES AL MOMENTO DE EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL, EN LOS CASOS QUE LE SEAN SOLICITADOS Y RESULTE PROCEDENTE;
- XXXV. LAS DEMÁS QUE CON ESTE CARÁCTER LE ENCOMIENDE ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 33. PARA LA MEJOR ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, PODRÁ DELEGAR EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ASÍ CONSIDERE, LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, CON EXCEPCIÓN DE LAS SIGUIENTES:

- I. AQUELLAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBAN SER EJERCIDAS DIRECTAMENTE POR EL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES; Y
- II. LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 29 DE ESTA LEY, ASÍ COMO EN LAS FRACCIONES IV, V, VIII, XII, XIII, XIV, XVI, XXVIII, XXIX, XXXI Y XXXII DEL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

CAPÍTULO IX DE LOS NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES Y AUSENCIAS

ARTÍCULO 34. A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL HABRÁ UN FISCAL GENERAL, DESIGNADO CONFORME AL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA QUE EMITIRÁ EL CONGRESO CUANDO MENOS POR LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 35. LAS DESIGNACIONES, SE REALIZARÁN MEDIANTE PROCEDIMIENTOS TRANSPARENTES Y PÚBLICOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y ESTA LEY, Y SE SUJETARÁN AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A).- DEL FISCAL GENERAL, SE SUJETARÁ AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I. LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, FORMULARÁ EL PROYECTO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL, PREVIA OPINIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN RESPECTO A SU CONTENIDO, MISMA QUE DEBERÁ ESTABLECER LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE PERFILES QUE SERÁN CONSIDERADOS EN LA DEFINICIÓN DE LOS CANDIDATOS, PARA POSTERIORMENTE SER APROBADA POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO, Y PUBLICARSE EN EL

PORTAL DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO Y UN EXTRACTO DE LA MISMA EN CUANDO MENOS DOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO;

- II. LA CONVOCATORIA SERÁ POR UN PLAZO DE QUINCE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN ANTERIOR. UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EL COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDERÁ A LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS ASPIRANTES Y DEFINIRÁ CUÁLES DE ELLOS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS QUE MARCA LA CONVOCATORIA. SI DERIVADO DE LA REVISIÓN SE ADVIERTE ERROR U OMISIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE ALGUNO DE LOS EXPEDIENTES, SE LE APERCIBIRÁ AL ASPIRANTE A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE DOS DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL APERCIBIMIENTO, SUBSANE EL MISMO. UNA VEZ TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO SIN QUE EL ASPIRANTE HAYA DADO CUMPLIMIENTO A DICHO APERCIBIMIENTO SE DESECHARÁ DE PLANO SU SOLICITUD POR NO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.
- III. AGOTADOS LOS PLAZOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS, LLEVARÁ A CABO EL ANÁLISIS DE LOS CANDIDATOS Y EVALUACIÓN DE SUS ANTECEDENTES Y TRAYECTORIAS, DEBIENDO ELABORAR UNA LISTA FUNDADA Y MOTIVADA DE TODOS LOS ASPIRANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES; A FIN DE QUE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DEL PLAZO DE LA CONVOCATORIA, EL CONGRESO DEL ESTADO INTEGRE UNA LISTA DE CUATRO CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE ENTRE LA LISTA DE CANDIDATOS REMITIDA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO SÉPTIMO FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN CASO DE QUE LA LISTA ENVIADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN CONTENGA MÁS DE CUATRO CANDIDATOS, CADA LEGISLADOR VOTARÁ POR CUATRO OPCIONES DE LA LISTA ENVIADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN, Y LOS CUATRO ASPIRANTES QUE OBTENGAN EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS INTEGRARÁN LA LISTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

LA LISTA DE CUATRO CANDIDATOS QUE INTEGRE EL CONGRESO SE REMITIRÁ AL GOBERNADOR DEL ESTADO A FIN DE QUE EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS ENVÍE AL CONGRESO DEL ESTADO LA TERNA DEFINITIVA. EN CASO DE QUE EL GOBERNADOR NO ENVÍE LA TERNA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL CONGRESO DEL ESTADO TENDRÁ DIEZ DÍAS PARA DESIGNAR AL FISCAL GENERAL DE ENTRE LOS CUATRO CANDIDATOS DE LA LISTA INTEGRADA POR EL PLENO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL INCISO A) DEL PRESENTE ARTÍCULO.

IV. EL CONGRESO DEL ESTADO CON BASE EN LA TERNA DEFINITIVA, LLEVARÁ A CABO LA COMPARCENCIA ANTE EL PLENO DEL CONGRESO, DE LOS CANDIDATOS Y DESIGNARÁ AL FISCAL GENERAL, MEDIANTE EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA. DE NO ALCANZARSE DICHA VOTACIÓN, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA VOTACIÓN DE ENTRE LOS DOS INTEGRANTES DE LA TERNA QUE HAYAN OBTENIDO MÁS VOTOS, EN CASO DE EMPATE ENTRE LOS CANDIDATOS QUE NO OBTUVIERON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, HABRÁ UNA VOTACIÓN PARA DEFINIR POR MAYORÍA QUIEN DE ENTRE DICHOS CANDIDATOS PARTICIPARÁ EN LA SEGUNDA VOTACIÓN, SI EL EMPATE PERSISTE SE RESOLVERÁ POR INSACULACIÓN ENTRE ELLOS.

SI EN LA SEGUNDA VOTACIÓN NINGUNO DE LOS DOS OBTUVIERE EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, SE PROCEDERÁ A LA INSACULACIÓN DE ENTRE ESTOS DOS ÚLTIMOS.

B).- DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, SE SUJETARÁ AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I. LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, FORMULARÁ EL PROYECTO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA OPINIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN RESPECTO A SU CONTENIDO, MISMA QUE DEBERÁ ESTABLECER LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE PERFILES QUE SERÁN CONSIDERADOS EN LA DEFINICIÓN DE LOS CANDIDATOS, PARA POSTERIORMENTE SER APROBADA POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO, Y PUBLICARSE EN EL PORTAL DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO Y UN EXTRACTO DE LA MISMA EN CUANDO MENOS DOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO;
- II. LA CONVOCATORIA SERÁ POR UN PLAZO DE QUINCE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN ANTERIOR. UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EL COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDERÁ A LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS ASPIRANTES Y DEFINIRÁ CUÁLES DE ELLOS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS QUE MARCA LA CONVOCATORIA. SI DERIVADO DE LA REVISIÓN SE ADVIERTE ERROR U OMISIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE ALGUNO DE LOS EXPEDIENTES, SE LE APERCIBIRÁ AL ASPIRANTE A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE DOS DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE LO CONTENGA, SUBSANE EL MISMO. UNA VEZ

TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO SIN QUE EL ASPIRANTE HAYA DADO CUMPLIMIENTO A DICHO APERCIBIMIENTO SE DESECHARÁ DE PLANO SU SOLICITUD POR NO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.

- III. AGOTADOS LOS PLAZOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL COMITÉ DE SELECCIÓN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS, LLEVARÁ A CABO EL ANÁLISIS DE LOS CANDIDATOS Y EVALUACIÓN DE SUS ANTECEDENTES Y TRAYECTORIAS DEBIENDO ELABORAR UNA LA LISTA FUNDADA Y MOTIVADA DE TODOS LOS ASPIRANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES; A FIN DE QUE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DEL PLAZO DE LA CONVOCATORIA, EL CONGRESO DEL ESTADO INTEGRE LA LISTA DE TRES CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN LVI Y DEL PÁRRAFO DECIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, RESPECTIVAMENTE; Y
- IV. EL CONGRESO DEL ESTADO CON BASE EN LA TERNA DEFINITIVA, LLEVARÁ A CABO LA COMPARCENCIA CONSTITUCIONAL, ANTE EL PLENO DEL CONGRESO, DE LOS CANDIDATOS Y DESIGNARÁ AL FISCAL ESPECIALIZADO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, DE NO ALCANZARSE DICHA VOTACIÓN, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA VOTACIÓN DE ENTRE LOS DOS INTEGRANTES DE LA TERNA QUE HAYAN OBTENIDO MÁS VOTOS. EN CASO DE EMPATE ENTRE LOS CANDIDATOS QUE NO OBTUVIERON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, HABRÁ UNA VOTACIÓN PARA DEFINIR POR MAYORÍA QUIEN DE ENTRE DICHOS CANDIDATOS PARTICIPARÁ EN LA SEGUNDA VOTACIÓN, SI EL EMPATE PERSISTE SE RESOLVERÁ POR INSACULACIÓN ENTRE ELLOS.

SI EN LA SEGUNDA VOTACIÓN, NINGUNO DE LOS DOS OBTIENE EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, SE PROCEDERÁ A LA INSACULACIÓN DE ENTRE ESTOS DOS ÚLTIMOS.

ARTÍCULO 36. PARA SER FISCAL GENERAL, ADEMÁS DE REUNIR LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES:

- I. NO ESTAR INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO;
- II. ACREDITAR EXPERIENCIA O CONOCIMIENTOS EN PROCURACIÓN O IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, EN EL ÁMBITO PÚBLICO O PRIVADO;

- III. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO, AL MOMENTO DE SU POSTULACIÓN; Y
- IV. ACREDITAR QUE GOZA DE BUENA REPUTACIÓN, YA SEA MEDIANTE EL RESPALDO DE INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA, O CON APOYO CURRICULAR PRESENTADO POR ESCRITO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

ARTÍCULO 37. LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN ESTARÁ A CARGO DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, Y SERÁ DESIGNADO CONFORME AL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN LVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA QUE EMITIRÁ EL CONGRESO CUANDO MENOS POR LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 38. PARA SER DESIGNADO FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, ADEMÁS DE REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES:

- I. NO ESTAR INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO;
- II. ACREDITAR EXPERIENCIA O CONOCIMIENTOS EN PROCURACIÓN O IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, EN EL ÁMBITO PÚBLICO O PRIVADO;
- III. CONTAR CON EXPERIENCIA O CONOCIMIENTOS EN TRANSPARENCIA, FISCALIZACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS O COMBATE A LA CORRUPCIÓN;
- IV. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO, AL MOMENTO DE SU POSTULACIÓN; Y
- V. ACREDITAR QUE GOZA DE BUENA REPUTACIÓN, YA SEA MEDIANTE EL RESPALDO DE INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA, O CON APOYO CURRICULAR PRESENTADO POR ESCRITO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

ARTÍCULO 39. LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES ESTARÁ A CARGO DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, Y SERÁ

DESIGNADO CONFORME AL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN LVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 40. PARA SER DESIGNADO FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, ADEMÁS DE REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES:

- I. NO ESTAR INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO;
- II. ACREDITAR EXPERIENCIA O CONOCIMIENTOS EN PROCURACIÓN O IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, EN EL ÁMBITO PÚBLICO O PRIVADO;
- III. CONTAR CON EXPERIENCIA O CONOCIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL, EN EL ÁMBITO PÚBLICO O PRIVADO;
- IV. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO, AL MOMENTO DE SU POSTULACIÓN; Y
- V. ACREDITAR QUE GOZA DE BUENA REPUTACIÓN, YA SEA MEDIANTE EL RESPALDO DE INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA, O CON APOYO CURRICULAR PRESENTADO POR ESCRITO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

ARTÍCULO 41. EL FISCAL GENERAL, EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y EL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES DURARÁN EN SU ENCARGO SEIS AÑOS Y RENDIRÁN PROTESTA PREVIAMENTE ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 42. LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA FISCALÍA GENERAL, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, ANTES DE TOMAR POSESIÓN DE SUS CARGOS, RENDIRÁN LA PROTESTA DE LEY ANTE EL FISCAL GENERAL, EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O EL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, SEGÚN CORRESPONDA.

ARTÍCULO 43. EN LA DESIGNACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE A CONTINUACIÓN SE REFIERE, SE DEBERÁ OBSERVAR LO SIGUIENTE:

- I. LOS VICEFISCALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEBERÁN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL FISCAL GENERAL;
- II. LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, CUANDO SE TRATE DE SUPERIORES JERÁRQUICOS DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEBERÁN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE ÉSTOS; Y
- III. EL DIRECTOR DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA Y EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES, DEBERÁN CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL Y LA CORRESPONDIENTE CÉDULA PROFESIONAL, EN DISCIPLINAS AFINES A LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA PROCURACIÓN O LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL, SE DETERMINARÁN LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN SATISFACER LOS TITULARES DE LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE NO SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 44. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL QUE TENGAN BAJO SU MANDO A AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE SU REGLAMENTACIÓN INTERNA, TENDRÁN CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 45. LOS VICE FISCALES, FISCALES ESPECIALIZADOS, VISITADOR, EL DIRECTOR DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL, QUE TENGAN BAJO SU MANDO A AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO O PERITOS, PODRÁN PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DIRIGIDOS A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, O EN SU CASO, A PERITOS, PERO NO SERÁN MIEMBROS DEL SERVICIO DE CARRERA Y PARA EFECTOS

LABORALES SERÁN CONSIDERADOS TRABAJADORES DE CONFIANZA CONFORME A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 46. EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA O RENUNCIA DEL FISCAL GENERAL, DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, EL CONGRESO DEL ESTADO PROCEDERÁ A SUPLIR AL AUSENTE, CONFORME A CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA DESIGNAR A CADA FUNCIONARIO, ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y EN ESTA LEY.

PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO, SE ENTENDERÁ POR AUSENCIA DEFINITIVA LA MUERTE O LA INCAPACIDAD PERMANENTE FÍSICA O MENTAL, O LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

ARTÍCULO 47. EL FISCAL GENERAL, EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y EL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, NO PODRÁN AUSENTARSE DEL ESTADO POR MÁS DE TREINTA DÍAS SIN AUTORIZACIÓN PARA HACERLO DEL CONGRESO O DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, EN SU CASO. CUANDO LOS FISCALES ANTERIORMENTE MENCIONADOS SE AUSENTEN DEL ESTADO POR UN TÉRMINO MAYOR DE CINCO DÍAS Y MENOR DE TREINTA, DEBERÁN DAR AVISO AL CONGRESO O A LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, EN EL RECESO DE AQUEL.

ARTÍCULO 48. EL FISCAL GENERAL, EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y EL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, PODRÁN SER REMOVIDOS DE SU CARGO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, A SOLICITUD DEL GOBERNADOR DEL ESTADO O POR LA SOLICITUD DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS GRAVES:

- I. SI PIERDE LA CONDICIÓN DE CIUDADANO MEXICANO, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- II. AUSENTARSE DE SUS LABORES POR MÁS DE TREINTA DÍAS NATURALES SIN MEDIANTE AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO;
- III. SI LE SOBREVIENE UNA INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE QUE LE IMPIDA EL CORRECTO EJERCICIO DE SU CARGO, POR MÁS DE SEIS MESES;
- IV. SI DURANTE SU DESEMPEÑO INCURRE EN EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU DESIGNACIÓN;
- V. POR LA COMISIÓN DE DELITO DOLOSO DURANTE EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN, ESTABLECIDO POR SENTENCIA CONDENATORIA FIRME;
- VI. SI COMETE VIOLACIONES GRAVES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; O
- VII. POR LAS CAUSAS GRAVES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PREVISTAS EN LAS LEYES, DETERMINADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

LA SOLICITUD DE REMOCIÓN DEBERÁ SEÑALAR CON CLARIDAD Y PRECISIÓN LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA CAUSAL QUE SE INVOCAN Y A ELLA SE ACOMPAÑARÁN Y OFRECERÁN LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE LA SUSTENTAN. TODA SOLICITUD QUE NO CUMPLA ESTOS REQUISITOS DEBERÁ SER DECLARADA INADMISIBLE DE PLANO, SIN MÁS TRÁMITE.

ARTÍCULO 49. EL CONGRESO DEL ESTADO RESOLVERÁ SOBRE LA SOLICITUD DE REMOCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA QUE ESTABLEZCA LA EXISTENCIA DE CAUSAS GRAVES, PREVIA COMPARCENCIA DEL FISCAL DE QUE SE TRATE ANTE EL PLENO DEL CONGRESO. LA REMOCIÓN REQUERIRÁ DEL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO.

EL PROCESO DE REMOCIÓN DEBERÁ RESPETAR LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE DEFENSA DEL FISCAL EN CUESTIÓN.

ARTÍCULO 50. TRATÁNDOSE DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, PODRÁN SER REMOVIDOS LIBREMENTE POR QUIEN TENGA ATRIBUCIÓN PARA NOMBRARLOS, SALVO QUE LA LEY O REGLAMENTO DISPONGA DE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL.

CAPÍTULO X **DEL RÉGIMEN LABORAL O ADMINISTRATIVO DEL PERSONAL**

ARTÍCULO 51. PARA INGRESAR COMO SERVIDOR PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, SE REQUIERE:

- I. ACREDITAR BUENA CONDUCTA Y RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL, NO HABER SIDO CONDENADO POR SENTENCIA IRREVOCABLE COMO RESPONSABLE DE UN DELITO DOLOSO, O POR DELITO CULPOSO CALIFICADO COMO GRAVE POR EL CÓDIGO PENAL EN EL ESTADO, NI ESTAR SUJETO O VINCULADO A PROCESO PENAL;
- II. NO ESTAR SUSPENDIDO NI ESTAR INHABILITADO COMO SERVIDOR PÚBLICO, NI ESTAR SUJETO A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS APLICABLES;
- III. APROBAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y FORMACIÓN INICIAL CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y BASES DEL SERVICIO DE CARRERA, CON LAS EXCEPCIONES QUE SEÑALEN LAS LEYES;
- IV. ACREDITAR LOS EXÁMENES Y EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- V. NO HACER USO DE ESTUPEFACIENTES, ENERVANTES U OTRAS SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS SIN JUSTIFICACIÓN MÉDICA QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES, NI PADECER ALCOHOLISMO; Y
- VI. LOS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 52. ADEMÁS DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, PARA INGRESAR COMO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES;
- II. CONTAR CON TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO O EN CIENCIAS JURÍDICAS EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD O INSTITUCIÓN LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO, Y CON LA CORRESPONDIENTE CÉDULA PROFESIONAL; Y
- III. LOS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 53. ADEMÁS DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 51, PARA INGRESAR COMO AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL, SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES;
- II. HABER CONCLUIDO LOS ESTUDIOS SUPERIORES CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DANDO PREFERENCIA A QUIENES CUENTEN CON TÍTULO PROFESIONAL;
- III. CONTAR CON LA EDAD, EL PERfil FÍSICO, MÉDICO Y DE PERSONALIDAD QUE LOS LINEAMIENTOS Y BASES DEL SERVICIO DE CARRERA ESTABLEZCAN COMO NECESARIAS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES POLICIALES;
- IV. EN SU CASO, TENER ACREDITADO EL SERVICIO MILITAR NACIONAL; Y
- V. LOS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 54. ADEMÁS DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 51, PARA INGRESAR COMO PERITO DENTRO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, SE REQUIERE:

- I. CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL LEGALMENTE EXPEDIDO, REGISTRADO Y CON LA CORRESPONDIENTE CÉDULA PROFESIONAL PARA EJERCER LA

CIENCIA, TÉCNICA, ARTE O DISCIPLINA DE QUE SE TRATE, O ACREDITAR PLENAMENTE ANTE LA FISCALÍA GENERAL LOS CONOCIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA DISCIPLINA SOBRE LA QUE SE DEBA DE DICTAMINAR, CUANDO DE ACUERDO CON LAS NORMAS APLICABLES, NO NECESITE TÍTULO O CÉDULA PROFESIONAL PARA SU EJERCICIO; Y

- II. LOS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 55. CUANDO LA FISCALÍA GENERAL, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, NO CUENTEN CON PERITOS EN LA DISCIPLINA, CIENCIA O ARTE DE QUE SE TRATE, O EN CASOS QUE ASÍ SE REQUIERA, EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ SOLICITAR A QUIEN CORRESPONDA SE DESIGNE A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA LOS CONOCIMIENTOS REQUERIDOS. ESTOS PERITOS NO FORMARÁN PARTE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

ARTÍCULO 56. PARA PERMANECER COMO SERVIDOR PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, SE REQUIERE:

- I. CONSERVAR LOS REQUISITOS DE INGRESO DURANTE EL SERVICIO;
- II. NO SER SUJETO DE PÉRDIDA DE LA CONFIANZA;
- III. ACREDITAR LOS PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- IV. APROBAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN, DE CONTROL DE CONFIANZA Y DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, PERMANENTES, PERIÓDICOS Y OBLIGATORIOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- V. NO AUSENTARSE DEL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA POR UN PERÍODO DE TRES DÍAS CONSECUTIVOS O POR CINCO DÍAS DENTRO DE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS NATURALES;
- VI. CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE CONTROL DE CONFIANZA ACTUALIZADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;
- VII. CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 71 DE ESTA LEY, ASÍ COMO CON LAS ÓRDENES DE CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN;

- VIII. NO INCURRIR EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ; Y
- IX. LOS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 57. TODOS LOS ASPIRANTES A INGRESAR A LA FISCALÍA GENERAL, A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, DEBERÁN CONTAR CON EL CERTIFICADO Y REGISTRO DE CONTROL DE CONFIANZA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES. NINGUNA PERSONA PODRÁ INGRESAR O PERMANECER EN LA FISCALÍA GENERAL, EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, SIN CONTAR CON EL CERTIFICADO Y REGISTRO VIGENTES.

ARTÍCULO 58. EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL EMITIRÁ LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES A QUIENES ACREDITEN LOS REQUISITOS DE INGRESO QUE ESTABLECE ESTA LEY.

EL CERTIFICADO TENDRÁ POR OBJETO ACREDITAR QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ES APTO PARA INGRESAR O PERMANECER EN LA FISCALÍA GENERAL, EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES Y QUE CUMPLE CON LOS PRINCIPIOS INSTITUCIONALES DE ACUERDO A LOS PERFILES DE PUESTOS, ASÍ COMO AVALAR QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DIVERSAS ÁREAS DE LA FISCALÍA GENERAL, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, SEGÚN CORRESPONDA, ACTÚAN DENTRO DEL MARCO DE CONDUCTA QUE DICTA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU NORMATIVIDAD INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 59. PREVIO AL INGRESO COMO SERVIDOR PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, SE DEBERÁ VERIFICAR LOS ANTECEDENTES DE LA PERSONA RESPECTIVA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y, EN SU CASO, EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 60. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES SERÁN SUPLIDOS EN SUS AUSENCIAS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL.

**CAPÍTULO XI
DEL SERVICIO DE CARRERA DE
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

ARTÍCULO 61. EL SERVICIO DE CARRERA COMPRENDE LO RELATIVO A:

- I. COORDINADOR DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO;
- II. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO;
- III. AUXILIAR DE LA INVESTIGACIÓN;
- IV. AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL;
- V. COORDINADOR DE PERITOS;
- VI. PERITO;
- VII. ANALISTA DE SEGUIMIENTO DE SALIDAS ALTERNAS;
- VIII. ASESOR VICTIMOLÓGICO;
- IX. MEDIADOR; Y
- X. EL PERSONAL QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL, CON LAS EXCEPCIONES SEÑALADAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 62. EL SERVICIO DE CARRERA SE CONFORMA POR LAS RAMAS MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL.

SE COMPONDRÁ DE LAS ETAPAS DE INGRESO, PROMOCIÓN, PERMANENCIA Y TERMINACIÓN DEL SERVICIO Y SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES BASES:

- I. EL INGRESO COMPRENDERÁ LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN INICIAL, SELECCIÓN, FORMACIÓN INICIAL, CERTIFICACIÓN INICIAL, ASÍ COMO REGISTRO Y ADSCRIPCIÓN;
- II. EL DESARROLLO COMPRENDERÁ LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZADA, DE ACTUALIZACIÓN, DE EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA, DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, DE DESARROLLO Y ASCENSO, DE DOTACIÓN DE ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS, DE REINGRESO Y DE CERTIFICACIÓN;
- III. DE IGUAL FORMA, DEBERÁ PREVER MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO DE CARRERA; Y
- IV. LA TERMINACIÓN COMPRENDERÁ LAS CAUSAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE SEPARACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD A LOS QUE HAYA LUGAR, AJUSTÁNDOSE A LO ESTABLECIDO POR LAS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 63. LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y DESARROLLO DEL SERVICIO DE CARRERA QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS RESPECTIVAS REGLAMENTACIONES INTERNAS DEBERÁN GARANTIZAR LA DEBIDA TRANSPARENCIA Y OBJETIVIDAD EN LA EVALUACIÓN DE LOS MÉRITOS E IDONEIDAD DE LOS POSTULANTES, CANDIDATOS O FUNCIONARIOS.

ARTÍCULO 64. LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL SERVICIO DE CARRERA SE ENCAMINARÁN A FORTALECER EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LOS SERVICIOS PERICIALES, DE SUS FAMILIAS Y DEPENDIENTES, PARA LO CUAL SE DEBERÁ INSTRUMENTAR UN RÉGIMEN COMPLEMENTARIO DE SEGURIDAD SOCIAL Y RECONOCIMIENTO, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO ESTABLECIDO PARA ESE EFECTO.

ARTÍCULO 65. LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA, SERÁ:

I. ORDINARIA QUE COMPRENDE:

- a) LA RENUNCIA;
- b) LA INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;
- c) LA JUBILACIÓN; Y
- d) LA MUERTE.

II. EXTRAORDINARIA QUE COMPRENDE:

- a) LA REMOCIÓN DEL PUESTO, CARGO O COMISIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA EN LA FISCALÍA GENERAL, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, SEGÚN CORRESPONDA; Y
- b) LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y ESTÉN DEBIDAMENTE EMITIDAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 66. LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA DEL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA, SE REALIZARÁ COMO SIGUE:

- I. EL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL SERVIDOR PÚBLICO DE CUYA TERMINACIÓN SE REQUIERA, DEBERÁ PRESENTAR QUEJA FUNDADA Y MOTIVADA ANTE LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL, EN LA CUAL DEBERÁ SEÑALAR EL REQUISITO DE PERMANENCIA QUE PRESUNTAMENTE HAYA SIDO INCUMPLIDO POR EL MIEMBRO DEL SERVICIO DE CARRERA DE QUE SE TRATE; EN EL ESCRITO DE QUEJA OFRECERÁ LAS PRUEBAS Y, EN SU CASO, INDICARÁ LOS NOMBRES DE TESTIGOS Y PERITOS Y SEÑALARÁN LOS ARCHIVOS PARA LA COMPULSA DE AQUELLOS DOCUMENTOS QUE NO TUVIERE EN SU PODER;
- II. LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL, NOTIFICARÁ LA QUEJA AL MIEMBRO DEL SERVICIO DE CARRERA DE QUE SE TRATE Y LO CITARÁ A UNA AUDIENCIA PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO

CONVENGA Y OFREZCA PRUEBAS, INDICANDO LOS NOMBRES DE TESTIGOS Y PERITOS Y SEÑALANDO LOS ARCHIVOS PARA LA COMPULSA DE AQUELLOS DOCUMENTOS QUE NO TUVIERE EN SU PODER, ASIMISMO, SE SEÑALARÁ FECHA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS;

- III. LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL, PODRÁ SUSPENDER CON GOCE O SIN GOCE DE SUELDO, AL MIEMBRO DEL SERVICIO DE CARRERA HASTA EN TANTO RESUELVA LO CONDUCENTE, CUANDO ELLO RESULTE INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN O CUANDO POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LA FUNCIÓN PRESTADA, SEA INCONVENIENTE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO CONTINÚE CON EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES;
- IV. UNA VEZ CELEBRADA LA AUDIENCIA, AGOTADAS LAS FASES PROBATORIA Y DE ALEGATOS, LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL, RESOLVERÁ SOBRE LA QUEJA RESPECTIVA; Y
- V. CUANDO SE RESUELVA LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA, SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DEL SERVIDOR PÚBLICO, DEBIÉNDOSE HACER LA ANOTACIÓN RESPECTIVA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL PROCEDERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL FISCAL GENERAL, EL CUAL SE SUBSTANCIARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL.

ARTÍCULO 67. LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL, SERÁ LA ENCARGADA DE RESOLVER EN ÚNICA INSTANCIA EL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, Y DE APLICACIÓN DE SANCIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES.

EN LA SUBSTANCIACIÓN DE ESTOS PROCEDIMIENTOS HASTA DEJARLOS EN ESTADO DE RESOLUCIÓN, LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL, SE AUXILIARÁ DE LAS ÁREAS O UNIDADES QUE DETERMINE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL.

ARTÍCULO 68. LAS SOLICITUDES DE REINCORPORACIÓN AL SERVICIO DE CARRERA, SE ANALIZARÁN Y EN SU CASO SE CONCEDERÁN POR EL FISCAL GENERAL CON APEGO A LAS LEYES APLICABLES; EN LOS CASOS CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO SE HAYA SEPARADO VOLUNTARIAMENTE DE SU CARGO, EVALUARÁ SI EL SERVIDOR PÚBLICO DEBE ACREDITAR NUEVAMENTE LOS CURSOS PARA INGRESAR AL SERVICIO DE CARRERA.

CAPÍTULO XII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL

ARTÍCULO 69. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN CARGO, COMISIÓN O EMPLEO DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA FISCALÍA GENERAL, EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, OBSERVARÁ LAS OBLIGACIONES INHERENTES A SU CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO Y ACTUARÁ CON LA DILIGENCIA NECESARIA PARA LA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RIGIÉNDOSE POR LOS PRINCIPIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 70. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- I. PARTICIPAR EN LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EN AQUELLOS QUE SE ACUERDEN CON OTRAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS, NACIONALES Y DEL EXTRANJERO, QUE TENGAN RELACIÓN CON SUS FUNCIONES, SIN PERDER SUS DERECHOS Y ANTIGÜEDAD, SUJETO A LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTALES Y A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO;
- II. SUGERIR LAS MEDIDAS QUE ESTIMEN PERTINENTES PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CARRERA;
- III. PERCIBIR PRESTACIONES ACORDES CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE LA FISCALÍA

GENERAL, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, SEGÚN CORRESPONDA, Y DEMÁS NORMAS APLICABLES;

- IV. GOZAR ANUALMENTE DE LOS PERÍODOS DE VACACIONES LEGALMENTE PREVISTOS, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN;
- V. CONTAR CON PERMISOS Y LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;
- VI. DISFRUTAR DE LOS BENEFICIOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES, UNA VEZ TERMINADO DE MANERA ORDINARIA, EL SERVICIO DE CARRERA;
- VII. PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS DE ASCENSO DE CONFORMIDAD CON LA CONVOCATORIA RESPECTIVA;
- VIII. TENER UN TRATO DIGNO Y DECOROSO POR PARTE DE SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS;
- IX. RECIBIR EL EQUIPO DE TRABAJO SIN COSTO ALGUNO;
- X. SER ASESORADO EN LOS CASOS QUE DEBA COMPARRECER ANTE UN ÓRGANO PÚBLICO POR MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; Y
- XI. LAS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 71. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. CONDUCIRSE, INCLUSIVE FUERA DE SU HORARIO DE TRABAJO, CON APEGO AL ORDEN JURÍDICO, ÉTICO Y DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS;
- II. NO RETRASAR NI PERJUDICAR POR NEGLIGENCIA LA DEBIDA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO;
- III. ACTUAR CONFORME A LOS ACUERDOS, CIRCULARES, MANUALES O PROTOCOLOS EXPEDIDOS POR LA FISCALÍA GENERAL, POR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O POR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, SEGÚN CORRESPONDA;

- IV. CUMPLIR SUS FUNCIONES CON ABSOLUTA IMPARCIALIDAD, SIN DISCRIMINAR A PERSONA ALGUNA POR SU RAZA, RELIGIÓN, SEXO, CONDICIÓN ECONÓMICA O SOCIAL, PREFERENCIA SEXUAL, IDEOLOGÍA POLÍTICA O POR ALGÚN OTRO MOTIVO;
- V. OBSERVAR UN TRATO RESPETUOSO CON TODAS LAS PERSONAS, DEBIENDO ABSTENERSE DE TODO ACTO ARBITRARIO Y DE LIMITAR INDEBIDAMENTE LAS ACCIONES O MANIFESTACIONES QUE EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y CON CARÁCTER PACÍFICO REALICE LA POBLACIÓN;
- VI. OBEDECER LAS ÓRDENES DE LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS Y CUMPLIR CON TODAS SUS OBLIGACIONES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONFORME A DERECHO;
- VII. USAR Y CONSERVAR EL EQUIPO A SU CARGO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;
- VIII. ABSTENERSE DE EJERCER EMPLEO, CARGO O COMISIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DE ESTA LEY;
- IX. DESEMPEÑAR SU FUNCIÓN SIN SOLICITAR NI ACEPTAR COMPENSACIONES, PAGOS O GRATIFICACIONES DE CUALQUIER TIPO, DISTINTAS A LAS PREVISTAS LEGALMENTE. EN PARTICULAR SE OPONDRÁN A CUALQUIER ACTO DE CORRUPCIÓN;
- X. ABSTENERSE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, DE DAR A CONOCER A QUIEN NO TENGA DERECHO Y POR CUALQUIER MEDIO, DOCUMENTOS, REGISTROS, IMÁGENES, CONSTANCIAS, ESTADÍSTICAS, REPORTES O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL DE LA QUE TENGA CONOCIMIENTO EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, AÚN DESPUÉS DE HABER CULMINADO SU ENCARGO LABORAL EN LA INSTITUCIÓN;
- XI. PRESERVAR EL SECRETO DE LA INFORMACIÓN QUE POR RAZÓN DEL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN CONOZCAN, CON LAS EXCEPCIONES QUE DETERMINEN LAS LEYES, AÚN DESPUÉS DE HABER CULMINADO SU ENCARGO LABORAL EN LA INSTITUCIÓN;
- XII. PRESCINDIR, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE AUXILIARSE POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR LAS LEYES;
- XIII. ABANDONAR LAS FUNCIONES, COMISIÓN O SERVICIO QUE TENGA ENCOMENDADO O EL ÁREA DE TRABAJO, SIN CAUSA JUSTIFICADA;
- XIV. SOMETERSE A LOS PROCESOS DE CERTIFICACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA Y DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;

XV. PRESENTAR Y APROBAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES; Y

XVI. LAS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL Y EN OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES DARÁ LUGAR A LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 72. ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEBERÁN:

- I. VELAR POR LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LAS PERSONAS DETENIDAS O PUESTAS BAJO SU CUSTODIA;
- II. PRESTAR AUXILIO A LAS PERSONAS AMENAZADAS POR ALGÚN PELIGRO O QUE HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE ALGÚN DELITO, ASÍ COMO BRINDAR PROTECCIÓN A SUS BIENES Y DERECHOS CUANDO RESULTE PROCEDENTE. SU ACTUACIÓN DEBERÁ SER CONGRUENTE, OPORTUNA Y PROPORCIONAL AL HECHO;
- III. PARTICIPAR EN OPERATIVOS Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES O CORPORACIONES POLICIALES, ASÍ COMO BRINDARLES, EN SU CASO, EL APOYO QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA; E
- IV. IMPEDIR, POR LOS MEDIOS QUE TUvierEN A SU ALCANCE Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, QUE SE INFRINJAN, TOLEREN O PERMITAN ACTOS DE TORTURA FÍSICA O PSICOLÓGICA U OTROS TRATOS O SANCIONES CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE ACTOS DEBERÁN DENUNCIARLO INMEDIATAMENTE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

CAPÍTULO XIII
DE LAS INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

ARTÍCULO 73. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, NO PODRÁN:

- I. DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN DEPENDENCIAS O ENTIDADES PÚBLICAS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, NI TRABAJOS O SERVICIOS EN INSTITUCIONES PRIVADAS, SALVO LOS EJERCIDOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS O EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, LITERARIAS O DE BENEFICENCIA Y AQUELLOS QUE AUTORICE LA INSTITUCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN INCOMPATIBLES CON SUS FUNCIONES EN LA MISMA;
- II. EJERCER LA ABOGACÍA POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, SALVO EN CAUSA PROPIA, DE SU CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, DE SUS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES, DE SUS HERMANOS O DE SU ADOPTANTE O ADOPTADO;
- III. EJERCER LAS FUNCIONES DE TUTOR, CURADOR O ALBACEA JUDICIAL, A NO SER QUE TENGA EL CARÁCTER DE HEREDERO O LEGATARIO, O SE TRATE DE SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, HERMANOS, ADOPTANTE O ADOPTADO;
- IV. EJERCER NI DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE DEPOSITARIO O APODERADO JUDICIAL, SÍNDICO, ADMINISTRADOR, INTERVENTOR EN QUIEBRA O CONCURSO, NOTARIO, CORREDOR, COMISIONISTA, ÁRBITRO O ARBITRADOR; Y
- V. DESEMPEÑAR FUNCIONES ELECTORALES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

EN CASO DE INCUMPLIR CON ESTAS PROHIBICIONES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO XII DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 74. EL FISCAL GENERAL, EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, EL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, LOS VICE FISCALES, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL, PERITOS Y DEMÁS PERSONAL QUE SE ESTABLEZCA EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL, DEBEN EXCUSARSE EN LOS NEGOCIOS EN QUE INTERVENGAN CUANDO EXISTA ALGUNA CAUSAL DE LAS PREVISTAS PARA EL CASO DE LOS MAGISTRADOS O JUECES DEL ORDEN COMÚN, DENTRO DEL

TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS DE QUE TENGAN CONOCIMIENTO DEL IMPEDIMENTO; DE NO HACERLO, SERÁN SANCIONADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

ARTÍCULO 75. LOS TITULARES DE LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CALIFICARÁN LAS EXCUSAS DE SU PERSONAL. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE CALIFIQUE LA EXCUSA, EN CASO DE SER PROCEDENTE, DESIGNARÁ DE INMEDIATO AL QUE DEBA SUSTITUIR AL IMPEDIDO.

CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 76. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, SERÁN SUJETOS DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES, ADMINISTRATIVAS Y PENALES QUE CORRESPONDAN POR HECHOS U OMISIONES QUE REALICEN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

QUIEN INCUMPLA CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL O DE LA LEY RESPECTIVA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PODRÁ SER SANCIONADO POR LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL, DE OFICIO O POR QUEJA RECIBIDA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 77. LAS SANCIONES POR INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTA LEY O DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL, SERÁN UNA O MÁS DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES:

- I. MULTA DE UNO A QUINCE DÍAS DE SALARIO;
- II. SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, SIN GOCE DE SUELDO, DE UNO A NOVENTA DÍAS; O
- III. REMOCIÓN.

EN CASO DE REINCIDENCIA LA SANCIÓN SERÁ MAYOR A LA SANCIÓN APLICADA CON ANTELACIÓN.

ARTÍCULO 78. PROCEDERÁ LA REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO DE CARRERA EN LOS CASOS DE INFRACCIONES GRAVES. EN TODO CASO, SE IMPONDRÁ LA REMOCIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DE UNA O MÁS DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES X, XII, XIII, XIV Y XV DEL ARTÍCULO 62 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 72 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 79. LAS SANCIONES IMPUESTAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY NO EXIMEN AL SERVIDOR PÚBLICO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL O CIVIL EN QUE PUDIESE HABER INCURRIDO POR SUS ACTOS.

ARTÍCULO 80. LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO SE HARÁ CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I. SE INICIARÁ DE OFICIO O POR QUEJA PRESENTADA POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO O POR CUALQUIER PARTICULAR, ANTE LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL;
- II. LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL, PODRÁ DISPONER LA PRÁCTICA DE INVESTIGACIONES A FIN DE CORROBORAR SI EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA PRESUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO;
- III. SI DEL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN, SE DESPRENDEN ELEMENTOS QUE ADVIERTAN UNA POSIBLE RESPONSABILIDAD, LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL, LE NOTIFICARÁ AL SERVIDOR PÚBLICO RESPECTIVO LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, LOS MEDIOS DE PRUEBA RECABADOS EN LA INVESTIGACIÓN, EL LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO LA AUDIENCIA, Y SU DERECHO A DECLARAR, A OFRECER PRUEBAS Y ALEGAR EN LA MISMA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA; Y
- IV. UNA VEZ DESAHOGADAS LAS PRUEBAS EN LA AUDIENCIA Y RECIBIDOS LOS ALEGATOS, LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL, RESOLVERÁ SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO Y, EN SU CASO, IMPONDRÁ LA SANCIÓN QUE RESULTE PROCEDENTE. LA RESOLUCIÓN SE NOTIFICARÁ AL INTERESADO.

EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO, LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL, PODRÁ DETERMINAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PRESUNTO RESPONSABLE, SIEMPRE QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO BAJO PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SEA CONVENIENTE, O BIEN CUANDO EXISTA EL RIESGO DE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO PUEDA ALTERAR LOS ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN. LA SUSPENSIÓN CESARÁ CUANDO ÉSTA ASÍ LO RESUELVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA INICIACIÓN, CONTINUACIÓN O CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO. LA SUSPENSIÓN NO PREJUZGA SOBRE LA RESPONSABILIDAD QUE SE IMPUTE, LO CUAL SE HARÁ CONSTAR EXPRESAMENTE EN LA DETERMINACIÓN DE LA MISMA. SI EL SERVIDOR PÚBLICO SUSPENDIDO CONFORME A ESTE ARTÍCULO NO RESULTARE RESPONSABLE SERÁ RESTITUIDO EN EL GOCE DE SUS DERECHOS. CUANDO SE TRATE DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL ADSCRITOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN ESTE ARTÍCULO SOLAMENTE PODRÁ SER LLEVADO A CABO POR LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL, PROCEDERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL FISCAL GENERAL, EL CUAL SE SUBSTANCIARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FISCALÍA GENERAL. CUANDO SE RESUELVA LA REMOCIÓN SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DEL SERVIDOR PÚBLICO, DEBIÉNDOSE HACER LA ANOTACIÓN RESPECTIVA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 81. CUANDO LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL RESOLVIERE QUE LA SEPARACIÓN, REMOCIÓN, BAJA, CESE O CUALQUIER OTRA FORMA DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL O PERITOS FUE INJUSTIFICADA, ÉSTOS SÓLO TENDRÁN DERECHO A RECIBIR EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN, SIN QUE EN NINGÚN CASO PROCEDA SU REINCORPORACIÓN AL SERVICIO, CUALQUIERA QUE SEA EL RESULTADO DEL JUICIO O MEDIO DE DEFENSA QUE SE HUBIERE

PROMOVIDO. TAL CIRCUNSTANCIA SERÁ INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO XV DE LA COMPETENCIA CONCURRENTE

ARTÍCULO 82.- EN LOS CASOS DE QUE EN UN MISMO HECHO O HECHOS DELICTUOSOS CONVERJAN PROBABLES DELITOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN O LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, SERÁ COMPETENTE PARA CONOCER DE LA INVESTIGACIÓN EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FACULTADO PARA CONOCER DEL DELITO SANCIONADO CON LA PENA DE PRISIÓN MÁS ALTA. EN CASO DE CONTROVERSIAS, CORRESPONDERÁ AL FISCAL GENERAL DETERMINAR CUÁL ES EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COMPETENTE PARA CONOCER DE LA INVESTIGACIÓN.

TRANSITORIOS PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, SALVO LOS CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII Y XIV DE LA PRESENTE LEY, QUE ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE RINDA LA PROTESTA DE LEY ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES CONFERIDAS, ASÍ COMO LAS MENCIONES HECHAS EN OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS O INSTRUMENTOS A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO O AL SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, SE ENTENDERÁN QUE LES CORRESPONDEN EXPRESAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL FISCAL GENERAL, A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O AL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, RESPECTIVAMENTE.

ASIMISMO, TODOS LOS CONVENIOS Y ACTOS JURÍDICOS CELEBRADOS SE ENTENDERÁN COMO VIGENTES Y OBLIGARÁN EN SUS TÉRMINOS A LA FISCALÍA GENERAL, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LAS PARTES A RATIFICARLOS, MODIFICARLOS O RESCINDIRLOS POSTERIORMENTE. TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DECRETO SE ENTENDERÁN DEROGADAS. **SEGUNDO.-** DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EL CONGRESO DEL ESTADO EMITIRÁ LAS CONVOCATORIAS PARA DESIGNAR AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y AL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES. EN UN PLAZO MÁXIMO DE SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA EMISIÓN DE LAS CONVOCATORIAS, EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y EL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, DEBERÁN SER NOMBRADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEXTO DEL DECRETO 243, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 14 DE ABRIL DE 2017. **TERCERO.-** EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y EL TITULAR DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PERMANECERÁN EN SUS CARGOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO 243 PUBLICADO EN DÍA 14 DE ABRIL DE 2017 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HASTA EN TANTO RINDAN LA PROTESTA DE LEY ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN. **CUARTO.-** EL CONGRESO DEL ESTADO CONTEMPLARÁ EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, LA ASIGNACIÓN Y GARANTÍA DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA LA INSTALACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR, EN TÉRMINOS REALES, AL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL PARA LA FISCALÍA GENERAL DEBERÁ INCLUIR LOS RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE TRANSICIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL PRESENTE DECRETO. A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y DEMÁS RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ASIGNADOS PARA SU USO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN LO RELATIVO A BIENES EN POSESIÓN O SERVICIOS CONTRATADOS PARA LOS FINES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, OBTENIDOS POR ARRENDAMIENTO, COMODATO O CUALQUIER OTRO CONTRATO MEDIANTE EL CUAL SE HAYA TRANSMITIDO LA POSESIÓN O PROPALADO DICHOS SERVICIOS, CONTINUARÁN SIENDO UTILIZADOS POR LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 60-SESENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, DEBERÁ EFECTUAR LAS GESTIONES Y TRÁMITES CORRESPONDIENTES, PARA DAR CUMPLIMIENTO CABAL AL PRESENTE ARTÍCULO. **QUINTO.-** A PARTIR DE SU NOMBRAMIENTO, EL FISCAL GENERAL CONTARÁ CON UN PLAZO DE 60 DÍAS PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO DE TRANSICIÓN, EL CUAL CONTENDRÁ COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- a) PROGRAMA PARA EL DISEÑO DEL NUEVO MODELO DE INVESTIGACIÓN;
- b) PROGRAMA PARA EL DISEÑO DE LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA;
- c) PROGRAMA PARA EL TRASPASO DEL PERSONAL EN ACTIVO;
- d) PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DEL PERSONAL EN ACTIVO;
- e) PROGRAMA PARA EL RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL NUEVO;
Y
- f) PROGRAMA PARA EL TRASPASO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES.

A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE TRANSICIÓN, EL FISCAL GENERAL CONTARÁ CON UN PLAZO DE HASTA UN AÑO PARA SU IMPLEMENTACIÓN, ASÍ COMO PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL. DURANTE EL PLAZO REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE LLEVARÁN A CABO TODOS LOS AJUSTES ADMINISTRATIVOS PARA LA OPERACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMO UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO. **SEXTO.**- EN TANTO SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL, EL FISCAL GENERAL DEBERÁ EXPEDIR, DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, UN LINEAMIENTO PROVISIONAL PARA LA ORGANIZACIÓN INTERNA. DURANTE ESTE PLAZO PERMANECERÁ VIGENTE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON LAS MISMAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN LO QUE NO SE OPONGA A LA PRESENTE LEY. **SÉPTIMO.**- EL PERSONAL ADSCRITO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO QUE PASE A FORMAR PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, CONSERVARÁ SUS DERECHOS QUE HAYA ADQUIRIDO EN VIRTUD DE SU RELACIÓN LABORAL CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON INDEPENDENCIA DE LA DENOMINACIÓN QUE CORRESPONDA A SUS ACTIVIDADES. EL PERSONAL QUE NO SE SUJETE A LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN SERÁ SEPARADO DEL SERVICIO PÚBLICO SIN RESPONSABILIDAD PARA LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. EL PERSONAL QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO TENGA NOMBRAMIENTO, CONTINUARÁ EN LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA Y SERÁ SUJETO DE LA EVALUACIÓN QUE LA LEY ORGÁNICA DEL PRESENTE DECRETO ESTABLEZCA PARA TAL EFECTO. AL PERSONAL QUE OBTENGA RESULTADOS SUFICIENTES EN DICHA EVALUACIÓN QUEDARÁ INCORPORADO AL SERVICIO

PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA ESTA LEY. SERÁ SEPARADO DEL SERVICIO PÚBLICO SIN RESPONSABILIDAD PARA LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL PERSONAL QUE:

- I. SE NIEGUE A PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN;
- II. NO SE INCORPORE AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN CORRESPONDIENTE CUANDO OBTENGA RESULTADOS INSUFICIENTES EN EL PRIMER O SEGUNDO PROCESO DE EVALUACIÓN, U
- III. OBTENGA RESULTADOS INSUFICIENTES EN EL TERCER PROCESO DE EVALUACIÓN.

EL PERSONAL QUE NO ALCANCE UN RESULTADO SUFFICIENTE EN LA TERCERA OPORTUNIDAD DE EXAMEN DE INGRESO, PODRÁ SER SEPARADO DE SU CARGO O SER REINSCRITO EN TAREAS CORRESPONDIENTES A SUS HABILIDADES O BIEN, SE LE OFRECERÁ INCORPORARSE A LOS PROGRAMAS DE RETIRO QUE SE AUTORIZEN. **OCTAVO.-** DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS SIGUIENTES A SU NOMBRAMIENTO, EL FISCAL GENERAL DEBERÁ PROPOSICIÓN AL CONGRESO AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL. EL CONGRESO DEBERÁ RATIFICAR O RECHAZAR EL NOMBRAMIENTO DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA PROPUESTA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN LV DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **NOVENO.-** TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO QUE SE ENCUENTRE EN TRÁMITE, LAS CONTROVERSIAS Y JUICIOS EN LOS QUE LA MISMA SEA PARTE, PASARÁN A LA COMPETENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE ESTADO DE NUEVO LEÓN; LOS DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PASARÁN A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, QUIENES DEBERÁN DESAHOGARLOS Y CONCLUIRLOS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CON EXCEPCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS SIGUIENTES PÁRRAFOS. TODOS LOS ASUNTOS DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN QUE A LA TOMA DE PROTESTA DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO SE

ENCUENTREN VINCULADOS A PROCESO, EN ETAPA INTERMEDIA, EN ETAPA DE JUICIO ORAL O EN SEGUNDA INSTANCIA, QUEDARÁN A CARGO DE UNA UNIDAD DE TRANSICIÓN DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN. DICHA UNIDAD DE TRANSICIÓN DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN ESTARÁ A CARGO DEL FUNCIONARIO QUE A LA TOMA DE PROTESTA DE LEY DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO SE ENCUENTRE COMO TITULAR DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, LA CUAL SERÁ DOTADA DE LOS RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU ENCARGO CONFORME AL PLAN ESTRATÉGICO DE TRANSICIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO DE ESTE DECRETO. EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA, REMOCIÓN, DESTITUCIÓN O RENUNCIA DE DICHO FUNCIONARIO, LA UNIDAD QUEDARÁ A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE APRUEBEN POR MAYORÍA CALIFICADA LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A PROPUESTA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO. EN EL SUPUESTO DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DESECHE LA PROPUESTA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ESTE DEBERÁ HACER UNA NUEVA PROPUESTA, QUE SERÁ SOMETIDA A LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA CALIFICADA DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO. DE NO ALCANZARSE DICHA VOTACIÓN, EL TITULAR DE DICHA UNIDAD SERÁ DESIGNADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SIN QUE LA DESIGNACIÓN PUEDA RECAER EN ALGUNA DE LAS DOS PERSONAS PREVIAMENTE PROPUESTAS. LA UNIDAD DE TRANSICIÓN DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE UN AÑO A PARTIR DE SU FORMAL INSTALACIÓN. AL CONCLUIR DICHO PLAZO, EL FISCAL GENERAL DEBERÁ REMITIR AL CONGRESO DEL ESTADO UN DICTAMEN SOBRE SUS RESULTADOS Y LA CONVENIENCIA DE SU SUBSISTENCIA Y, EN SU CASO, LOS PLAZOS DE ESTA. DE ESTIMARSE JUSTIFICADA LA SUBSISTENCIA, EL CONGRESO APROBARÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO, EN CASO CONTRARIO, SE DECLARARÁ DISUELTA Y LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA SERÁN TURNADOS AL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA QUE DESIGNE AL FUNCIONARIO COMPETENTE PARA SU CONTINUACIÓN HASTA SU CONCLUSIÓN.

DÉCIMO.- LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DE

SEPARACIÓN DEL CARGO INICIADOS CON ANTELACIÓN A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CON LOS QUE SE LES DIO INICIO. **DÉCIMO PRIMERO.-** LAS FUNCIONES, FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS A CARGO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN O DE SU TITULAR EN CUALQUIER ORDENAMIENTO LEGAL, ASÍ COMO EN CONTRATOS, CONVENIOS O ACUERDOS CELEBRADOS CON SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, SERÁN ASUMIDOS POR LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN O EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES QUE MEDIANTE LA PRESENTE LEY SE LES OTORGA. **DÉCIMO SEGUNDO.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, DEBERÁ DESTINAR A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, LOS RECURSOS PRESUPUESTALES APROBADOS EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO **2018**, PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. **DÉCIMO TERCERO.-** UNA VEZ ENTRADA EN VIGOR LA PRESENTE LEY, SE ABROGA LA “LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN” PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 159, MEDIANTE EL DECRETO 005, EN FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2012, CON SUS REFORMAS Y ADICIONES. **DÉCIMO CUARTO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY. **DÉCIMO QUINTO.-** MIENTRAS EXISTAN ASUNTOS QUE DEBAN TRAMITARSE BAJO LAS REGLAS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 28 DE MARZO DE 1990 Y SUS REFORMAS, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN PODRÁ CONTAR CON SECRETARIOS, DELEGADOS Y ESCRIBIENTES, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE JULIO DE 2004 Y SUS REFORMAS. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ANTICORRUPCIÓN.**

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE LA SESIÓN

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE LOS C.C. DIP. EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA Y EUGENIO MONTIEL AMOROSO, DESEABAN HACER RESERVA DE ARTÍCULOS.

ENSEGUIDA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. RESERVO EL ARTÍCULO 2 Y LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS 6, 9 Y 13 POR FAVOR. GRACIAS”

ENSEGUIDA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO** QUIEN EXPRESÓ: “AGREGAR UN TRANSITORIO”

NO HABIENDO QUIEN MÁS DESEE SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **LAS OBSERVACIONES AL DECRETO 285 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y A FAVOR”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. CUANDO EMPEZAMOS CON LAS PLÁTICAS ENTRE LAS SIETE BANCADAS PARA CONSTRUIR UN SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN EFICAZ Y EFICIENTE, LO PRIMERO EN LO QUE COINCIDIMOS TODOS FUE QUE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEBERÍA SER LA BASE FUNDAMENTAL PARA SU IMPLEMENTACIÓN DE ESTA TRASCENDENTAL LEY. QUIERO SEÑALAR QUE CUANDO LA BANCADA DE MI PARTIDO PRESENTÓ LA INICIATIVA POR CONDUCTO DE UN SERVIDOR DE LA LEY QUE HOY SE CONSTITUYE, COMO LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LO PRIMERO QUE SOSTUVIMOS ERA QUE LA FISCALÍA GENERAL ERA DE GARANTIZAR UNA AUTONOMÍA PLENA PARA EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN. QUIERO SEÑALAR QUE ESTA LEY QUE HOY APROBAMOS SE FORTALECIÓ GRACIAS A LAS APORTACIONES, DE ACADÉMICO, ORGANIZACIONES Y GRUPOS CIVILES, EXPERTOS EN MATERIA JUDICIAL Y DE TODOS MIS COMPAÑEROS DE ESTA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. HOY ATENDEMOS LAS OBSERVACIONES CON UN DOCUMENTO FORTALECIDO JURÍDICAMENTE QUE TENDRÁ UN ALCANCE INTEGRAL PARA SU FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON ESTA LEY DE AVANZADA ESTAMOS SEGUROS QUE HABRÁ UNA VASTA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA QUE CUANDO ESTE CONGRESO DECIDA JUNTO AL COMITÉ DE SELECCIÓN LANZAR LAS CONVOCATORIAS PARA LA FISCAL GENERAL, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA

CORRUPCIÓN Y LA FISCALÍAS ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES. ASIMISMO, LA LEY QUE ESTAMOS SOMETIENDO HOY A CONSIDERACIÓN DEL PLENO ESTABLECE LAS COMPETENCIAS Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS FISCALÍAS, ASÍ COMO AQUELLAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTALES QUE TENDRÁ CADA UNA DE ELLAS. ES DE SEÑALAR QUE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA SERÁ UN ORGANISMO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO, AUTONOMÍA FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY. ADEMÁS DENTRO DE LA MISMA SE GARANTIZAN LOS DERECHOS LABORALES DE TODOS AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE DESEMPEÑAN ACTUALMENTE DENTRO DE ESTE ORGANISMO. DE LO ANTERIOR, ESTAMOS CONVENCIDOS DE QUE ESTAS FISCALÍAS REPRESENTARAN EL INTERÉS CIUDADANO DE PERSEGUIR AQUELLAS CONDUCTAS QUE POR LA LEY SE CONSIDERAN HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITOS Y ASÍ BRINDAR UNA CERTEZA JURÍDICA QUE GARANTICE UN ESTADO DE DERECHO EN NUESTRO ESTADO. NUEVO LEÓN NECESITA UNA REAL PROCURACIÓN DE JUSTICIA QUE GENERE EN LA CIUDADANÍA CERTIDUMBRE Y CONFIANZA QUE SANCIONARÁ TODO AQUEL FUNCIONARIO QUE INCURRA EN ACTOS DE CORRUPCIÓN Y COMBATIR LA IMPUNIDAD DE LA QUE NUEVO LEÓN ESTÁ HARTO. EL DÍA DE HOY ESTAMOS CONSOLIDANDO Y DANDO UN PASO TRASCENDENTAL EN LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, ESTAMOS HACIÉNDOLO UNIDOS CON LAS SIETE BANCADAS PERO SOBRE TODO CON EL COMITÉ DE SELECCIÓN. EL GRAN PASO QUE VAMOS A DAR EL DÍA DE HOY MUESTRA QUE ESTE CONGRESO ESTÁ EN LA SINTONÍA DE BRINDAR LA MEJOR JUSTICIA QUE PUEDE TENER ESTE ESTADO, A DIFERENCIA DE AÑOS PASADOS EN OTROS ESTADOS Y A DIFERENCIA DE COMO SE ESTÁ LLEVANDO A CABO ACTUALMENTE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA CORRUPCIÓN DAREMOS UN CAMBIO RADICAL PARA EL BIEN DEL ESTADO. ESTAMOS SEGUROS QUE CON ESTA NUEVA LEY QUE SE APROBARÁ EL DÍA DE HOY, TENDREMOS FISCALES TOTALMENTE AUTÓNOMOS QUE MERECE NUEVO LEÓN Y SOBRE TODO FISCALES QUE LE ENTIENDAN A LA MATERIA, DISCALES QUE PUEDAN APORTAR Y QUE HAGAN LUCIR A ESTA LEY Y SOBRE TODO QUE NOS RESGUARDEN, QUE

NOS CUIDAN Y QUE NOS PROTEJAN. POR TODO ESTO LOS QUIERO INVITAR A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN** QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. MESA DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA. PARA MANIFESTARNOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN QUE SE DISCUTE EN ESTOS MOMENTOS, EL CUAL EN SU MOMENTO FUE OBSERVADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO. UNA VEZ ANALIZADO EL CONTENIDO DEL MISMO CREEMOS QUE DAR CLARIDAD AL TEMA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, HUMANOS, MATERIALES Y PROCESALES, PROPORCIONARÁN MAYOR CERTEZA JURÍDICA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LAS FINANZAS Y EL PATRIMONIO DEL ESTADO, EN ESPECIAL EN LO QUE SE PRETENDE SEA LA NORMA JURÍDICA QUE REGULARÁ LA FIGURA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO. EN RESUMIDAS CUENTAS NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL CONTENIDO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS EN QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y ANTICORRUPCIÓN HAN PUESTO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, LA CUAL ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE QUE RINDA PROTESTA DE LEY ANTE ESTE PODER LEGISLATIVO LA PERSONA QUE SE DETERMINE REÚNA LOS REQUISITOS DE LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN EN LA FIGURA DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA. POR LO QUE MI VOTO SERÁ A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN Y LOS INVITO A HACERLO DE LA MISMA MANERA. ES CUANTO PRESIDENTA”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS MESA DIRECTIVA. COMPAÑEROS BUENAS TARDES. EL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE ES NECESARIA LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COMO SABEMOS MÉXICO PRESENTA ALTOS ÍNDICES DE CORRUPCIÓN LO CUAL FUE EN GRAN PARTE LO QUE MOTIVÓ A NIVEL NACIONAL LA CREACIÓN DEL SISTEMA

ANTICORRUPCIÓN, MÁS AÚN CUANDO SOMOS TESTIGOS DE UNA SERIE DE DELITOS CUYA CRUELDAZ Y VIOLENCIA EVIDENCIAN QUE ADEMÁS DE CONTAR CON INSTITUCIONES FUERTES Y EFICIENTES ES NECESARIO INVERTIR EN EL CAPITAL HUMANO Y MORAL, DE AHÍ LA IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN DE ORGANISMOS DOTADOS DE LA SUFICIENTE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO. EL FISCAL GENERAL COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD NUEVOLEONESA DEBE BUSCAR CON LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LAS DIVERSAS CARPETAS, QUE SE IMPARTA JUSTICIA A LOS CIUDADANOS Y PARA ELLO SE REQUIERE QUE AL FRENTE SE ENCUENTRE UNA PERSONA CON EXPERIENCIA Y BUENOS RESULTADOS EN SUS ACTIVIDADES, YA QUE SERÁ ÉL EL QUE FOMENTE CON UNA APROBADA CULTURA DE LA DENUNCIA Y SIGA RECOBRANDO LA CONFIANZA CIUDADANA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PARA LOS NEOLONESES, SIN EMBARGO NOS PREOCUPA QUE EL DÍA DE HOY SE APRUEBE LA LEY CUANDO NO SE HA RESUELTO LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL PRESENTADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A DEMÁS POR QUE NO ES ARMÓNICO EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL CON EL QUE SE ENCUENTRA APROBADO EN EL ÁMBITO FEDERAL, TODA VEZ QUE SE LIMITA LA PARTICIPACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL. EN EL ÁMBITO FEDERAL SE ENVÍAN AL EJECUTIVO FEDERAL UNA LISTA DE AL MENOS DIEZ CANDIDATOS A FIN DE QUE ESTE ELABORE UNA TERRA Y EN EL CASO DE QUE EL SENADO NO ENVÍE LA LISTA EL EJECUTIVO PUEDE ENVIAR UNA TERRA DIRECTAMENTE, LO CUAL SE OMITIÓ EN EL PRESENTE DICTAMEN. ASÍ COMPAÑEROS QUE NO SE SESGUEN LAS OPINIONES, NO PARTIRICEMOS NI LA JUSTICIA, NI LA SEGURIDAD DE LOS NEOLONESES. ES SUMAMENTE PELIGROSO PARA NUEVO LEÓN QUE LA JUSTICIA SIGA SIENDO IMPARTIDA POR LA DESIGNACIÓN DE LOS PARTIDOS MAYORITARIOS. ESTA LEGISLATURA A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS GRUPOS LEGISLATIVOS HA MANIFESTADO QUE SON NECESARIOS ACUERDOS CON EL GOBIERNO DEL ESTADO; SIN EMBARGO EN EL PRESENTE TEMA NO SE TOMÓ EN CUENTA LA OPINIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESPECÍFICAMENTE A LA PROCURADURÍA. EN CONSECUENCIA NO EXISTE EQUILIBRIO DE PODERES Y NO PARAREMOS DE IMPUGNACIONES Y

CONTROVERSIAS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR ESTIMAMOS QUE SERÁ FUNDAMENTAL EL TRABAJO QUE DESARROLLEN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA DE LA ELABORACIÓN DE LA CONVOCATORIA, DISEÑO DE LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE PERFILES HASTA LA REMISIÓN DE LAS LISTAS DEL PLENO DEL CONGRESO, NOS TRANQUILIZA QUE EL PROPIO COORDINADOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL HA MANIFESTADO QUE SE ENCUENTRAN A SALVO LOS DERECHOS DEL PROCURADOR ACTUAL PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LO CUAL GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE CONSAGRA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, JUSTICIA Y NO DISCRIMINACIÓN, ASÍ COMO QUE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA. ESTO ÚLTIMO CONSAGRADO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 3 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES QUE PROHÍBE TODA DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO AL EMPLEO Y EN LA CONSERVACIÓN DEL MISMO QUE TENGAN POR EFECTO PONERSE EL EJERCICIO DEL DERECHO DEL TRABAJO EN PIE DE IGUALDAD O HACERLO IMPOSIBLE. LA DESIGNACIÓN DEL FISCAL GENERAL DEBE DARSE DE LA CONSULTA ABIERTA, PARTICIPATIVA E INCLUYENTE EN EL QUE SE PRESENTE CUALQUIER PERSONA QUE REÚNA LOS REQUISITOS INCLUYENDO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HOY OCUPAN LOS CARGOS DE FORMA EQUIVALENTE, ADEMÁS DE QUE EN EL CASO DEL PROCURADOR CUMPLE CON TODO EL PERFIL PARA CONVERTIRSE EN EL FISCAL GENERAL Y SU DESEMPEÑO AVALA SU ASPIRACIÓN POLÍTICA, TAN ES ASÍ QUE ESTE CONGRESO RATIFICÓ SU NOMBRAMIENTO. COMPAÑEROS, QUE NO SE PIERDA EL OBJETIVO GENERAL DE BRINDARLE UNA JUSTICIA EFECTIVA A LOS NEOLONESES A PARTIR DE ESTA REFORMA, ESTO NO SE TRATA DE DETENTACIÓN DEL PODER, ESTO NO DEBE SER UNA PARTIDIZACIÓN DE LA JUSTICIA, ES POR ESO QUE LOS DIPUTADOS LIBRES Y CIUDADANOS ESTAREMOS VIGILANTES PARA QUE ESTO NO OCURRA”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA UN ORADOR MÁS, LA C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA. MESA DIRECTIVA. REPUBLICANA ASAMBLEA. ANALIZADAS Y ESTUDIADAS CADA UNA DE LAS SEIS OBSERVACIONES DEL CIUDADANO GOBERNADOR A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO-MORENA SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN POR EL QUE EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO FORMULA OBSERVACIONES AL DECRETO NÚMERO 285, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES. PARA PROCURAR JUSTICIA Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN RESULTA ESENCIAL NO SÓLO LA INDEPENDENCIA, SINO TAMBIÉN EL PROFESIONALISMO EN MATERIA JURÍDICA, LA LIBERTAD EN EL EJERCICIO DE LOS TRES PODERES, Y EN LO ESENCIAL LA AUTONOMÍA DEL ÓRGANO AL QUE VAMOS A DARLE ESTA TAREA DE ORDEN SUPERIOR. ES DECIR, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE DICTAMEN DEBE SER UN ORGANISMO CON PLENA AUTONOMÍA FUNCIONAL, PRESUPUESTAL, TÉCNICA, DE GESTIÓN, DE DECISIÓN Y OPERATIVA PARA INVESTIGAR Y PERSEGUIR LOS DELITOS DE SU COMPETENCIA. POR ELLO, ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE QUE RINDA LA PROTESTA DE LEY EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO. LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, JURÍDICAMENTE SERÁ LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, ORIENTADA A SER EL ABOGADO DEFENSOR DEL PUEBLO Y OBLIGADA A TRABAJAR POR UNA PRONTA, PLENA, OPORTUNA Y ADECUADA PROCURACIÓN DE JUSTICIA. ES DECIR, QUE

INVESTIGUE A FONDO LOS DELITOS, PROTEJA A LAS VÍCTIMAS Y ATIENDA A LOS OFENDIDOS. ADEMÁS, QUE PERSIGA Y CAPTURE A LOS DELINCUENTES Y EJERZA LA ACCIÓN PENAL EN LOS TRIBUNALES, PARA QUE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DEL ORDEN CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIAR SEAN REPARADOS. SER LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD IMPLICA DEFENDER LOS INTERESES DEL PUEBLO, VELAR POR LA JUSTICIA, VIGILAR QUE LAS LEYES SE RESPETEN Y, SOBRE TODO, PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS. ES DECIR, EL NUEVO FISCAL GENERAL DEL ESTADO, DEBERÁ EJERCER LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, VELAR POR LA EXACTA OBSERVANCIA DE LAS LEYES DE INTERÉS GENERAL Y PERSEGUIR LOS DELITOS DEL ORDEN COMÚN. EN ESE SENTIDO, TAMBIÉN ESTAMOS DE ACUERDO EN DOTAR A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DE LAS MISMAS FACULTADES CON QUE HOY DOTAMOS A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. EN CUANTO AL PROCESO PARA NOMBRAR, DESIGNAR Y REMOVER AL FISCAL GENERAL, DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, Y ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, RESPALDAMOS LA PROPUESTA DE ESTABLECER UN SANO EQUILIBRIO ENTRE PODERES, CON BASE EN UN PROCESO DEMOCRÁTICO Y TRANSPARENTE, PERO AHORA CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, TAL Y COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 87 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL. NUESTRA EXPECTATIVA ESTÁ PUESTA EN DETONAR LA AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO, CON LA FUERZA PARA DEFENDER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD Y PARA PERSEGUIR LOS DELITOS DEL ORDEN COMÚN. EN ESTE SENTIDO, RECONOCEMOS EL TRABAJO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y ANTICORRUPCIÓN, POR OTORGAR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA AL PERSONAL ADSCRITO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA QUE PASARÁ A FORMAR PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, Y A LA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES QUIENES CONSERVARAN SUS DERECHOS LABORALES CON INDEPENDENCIA DE LA DENOMINACIÓN QUE CORRESPONDA A SUS ACTIVIDADES. POR ÚLTIMO, COMO GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO DEL TRABAJO-MORENA NOS COMPROMETEMOS A

GARANTIZAR A LA FISCALÍA GENERAL EL PRESUPUESTO SUFFICIENTE EN LA LEY DE EGRESOS PARA EL 2018, TAL Y COMO LO DISPONE EL TRANSITORIO CUARTO, YA QUE EN NINGÚN CASO EL PRESUPUESTO PODRÁ SER INFERIOR AL ASIGNADO CUANDO ERA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA. POR ESTAS CONSIDERACIONES NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, VOTA A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN, Y LOS INVITA A VOTAR EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA. SE DISCUTE UN PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE SE REVIERTE EL VETO DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO AL DECRETO NO. 285, POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y EN CONSECUENCIA, SE PROPONE EXPEDIR DICHA LEY CON ALGUNAS MODIFICACIONES, SIEMPRE Y CUANDO, ASÍ LO APRUEBEN AL MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA. LOS ARGUMENTOS DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA VETAR EL DECRETO SE DIVIDEN EN SEIS PUNTOS: 1.- INCONSTITUCIONALIDAD POR DERIVAR DE OTRO DECRETO CONTRARIO AL ORDEN CONSTITUCIONAL; 2.- CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL POR RESOLVERSE; 3.- VIOLACIÓN A LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN; 4.- NORMAS QUE CONTRADICEN A LA AUTONOMÍA LEGAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES; 5.- AUSENCIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO Y 6.- AUSENCIA DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO Y VIOLACIÓN A PRINCIPIOS DE EQUILIBRIO INTERNO. CONSIDERAMOS QUE EN EL PROYECTO DE DICTAMEN LAS OBSERVACIONES SE REFUTAN DE UNA MANERA ADECUADA Y CONVINCENTE. POR LO QUE SE REFIERE A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, NUESTRA POSTURA ES APROBARLA EN LO GENERAL. EN LA VOTACIÓN EN LO PARTICULAR, TENEMOS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A VARIOS ARTÍCULOS. DEL CONTENIDO DE LA REFERIDA LEY ORGÁNICA DESTACAMOS LA

DEFINICIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, COMO UN ORGANISMO AUTÓNOMO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO, AUTONOMÍA FINANCIERA, PRESUPUESTAL, TÉCNICA Y DE GESTIÓN. SU PRESUPUESTO NO PODRÁ REDUCIRSE EN TÉRMINOS REALES AL APROBADO EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR. LA FISCALÍA CONTARÁ AL MENOS, CON UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y OTRA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES; AMBAS FISCALÍAS TENDRÁN AUTONOMÍA FINANCIERA, TÉCNICA, PRESUPUESTARIA, DE GESTIÓN, DE DECISIÓN Y OPERATIVA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. LOS TITULARES DE TRES FISCALÍAS DEBERÁN PRESENTAR ANUALMENTE UN INFORME AL CONGRESO DEL ESTADO, MISMO QUE SERÁ PÚBLICO. SE ESTABLECE EL MECANISMO DE DESIGNACIÓN DE LOS TRES FISCALES, AJUSTADO A LO PRECEPTUADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. SE PRECISA QUE CADA FISCAL SERÁ DESIGNADO PARA UN PERÍODO DE SEIS AÑOS. ADEMÁS, SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO, PREVISTOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y OTROS ADICIONALES, DONDE SE PONE EL ACENTO EN LA EXPERIENCIA EN EL ÁREA PARTICULAR QUE TENDRÁN A SU CARGO. SE PRECISA QUE TODOS LOS ASPIRANTES A INGRESAR A LAS TRES FISCALÍAS ANTES MENCIONADAS, DEBERÁN CONTAR CON EL CERTIFICADO DE REGISTRO DE CONTROL DE CONFIANZA; SIN ESTE REQUISITO NO PODRÁN INGRESAR O PERMANECER EN LAS RESPECTIVAS FISCALÍAS. EN LOS ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, SE ESTABLECE UN PLAZO MÁXIMO DE 60 DÍAS POSTERIORES A LA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA EXPEDIR LAS CONVOCATORIAS PARA DESIGNAR A CADA UNO DE LOS FISCALES. ASIMISMO, SE ESTABLECE UN PLAZO MÁXIMO DE 60 DÍAS POSTERIORES A LA EMISIÓN DE LAS CONVOCATORIAS, PARA REALIZAR LAS DESIGNACIONES CORRESPONDIENTES. CONSIDERANDO QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN TOMÓ PROTESTA EL PASADO LUNES 27, ENTONCES PARA EL MES DE MARZO DEL SIGUIENTE AÑO, LOS TRES FISCALES ESTARÁN DESIGNADOS POR ESTA LEGISLATURA LLAMA LA ATENCIÓN QUE EN EL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO, ADEMÁS DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, SE PREVEA LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD DE TRANSICIÓN DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, QUE ESTARÍA A

CARGO DEL ACTUAL SUB- PROCURADOR ANTICORRUPCIÓN, LIC. ERNESTO CANALES SANTOS, PARA CONCLUIR LOS EXPEDIENTES A SU CARGO, EN EL PLAZO DE UN AÑO. CON ELLO, TENDRÁ EL TIEMPO SUFFICIENTE PARA CUMPLIR LA PROMESA DE CAMPAÑA DEL ACTUAL GOBERNADOR DE METER A LA CÁRCEL AL EX – GOBERNADOR RODRIGO MEDINA Y SUS SECUACES, POR EL SAQUEO DE LAS ARCAS DEL ESTADO. NO TENDRÁ PRETEXTO SI NO CUMPLE CON LA ENCOMIENDA. ESTA ES UNA APRETADA SÍNTESIS DE LOS MOTIVOS POR LOS QUE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA QUE REPRESENTO, VOTARÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. EN LO PARTICULAR PROPONDREMOS MODIFICACIONES AL DICTAMEN Y LOS CONVOCO HACERLO EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JOSÉ LUIS GARZA OCHOA, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS. BUENAS TARDES. LES COMPARTO EL DÍA DE HOY, NOS ENCONTRAMOS HONRADOS DE LA PRESENTACIÓN DE ESTE DICTAMEN, EL CUAL CONTIENE UNA NUEVA LEY QUE VIENE A ABONAR INMENSURABLEMENTE EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA Y LA ANTICORRUPCIÓN, CONSIDERANDO QUE LA AUTONOMÍA NO ES LIBERTAD PARA HACER LO QUE SE QUIERA, SI NO LIBERTAD PARA HACER LO QUE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO IMPONE A LOS ÓRGANOS DEL ESTADO. FUE CRITERIO DE ESTE PODER LEGISLATIVO DOTAR A LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE LA MISMA AUTONOMÍA LEGAL, ES DECIR ESTABLECER EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA LO MANDATADO EN LA CONSTITUCIÓN, POR ELLO EL PROPÓSITO DE ESTA NUEVA LEY ES EL DE ARMONIZAR LA FUNCIÓN MINISTERIAL. ES CUANTO PRESIDENTA”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA UN ORADOR MÁS, LA C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA PRESIDENTA. MESA DIRECTIVA. COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DONDE SE INCLUYE LA LEY DE FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES UNA LEY DE VANGUARDIA A NIVEL NACIONAL, LA PECULIARIDAD DE LLEGAR A TENER UN CONSENSO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y EL LEGISLATIVO DEL ESTADO NOS PERMITE ALCANZAR ESTE PROYECTO DE NUEVA LEY PARA EL BENEFICIO DE TODOS LOS NUEVOLEONESES. EN LO GENERAL ESTOY DE ACUERDO CON EL PRESENTE, SOLO EN LA SALVEDAD DE QUE SE LE DE OPORTUNIDAD DE CONTENDER AL PUESTO DE FISCAL GENERAL DE JUSTICIA AL ACTUAL PROCURADOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AL LICENCIADO BERNARDO GONZÁLEZ GARZA, YA QUE HA DEMOSTRADO TENER CAPACIDAD Y HONRADEZ NECESARIO PARA EL PUESTO DE FISCAL GENERAL, POR LO CUAL LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN EN EL CUAL MI VOTO SERÁ A FAVOR. ES CUANTO PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. BUENO PRIMERO QUE NADA YO SI QUIERO DEJAR CONSTANCIA QUE SE ESTÁN SACANDO LO MEJOR QUE SE PUEDE EN LA MEDIDA POSIBLE, PORQUE... ¡AH QUÉ BARBAROS, ESTABA SIENDO SERIO HOMBRE!... FÍJENSE, EN PRIMER LUGAR HAY QUE RECORDAR QUE VENIMOS DE UN VETO, DE UN VETO DEL EJECUTIVO Y LEGALMENTE Y EN PROCEDIMIENTO LO QUE NO FUE CUESTIONADO EN EL VETO NO SE PUEDE AMPLIAR, ESTARÍAMOS USURPANDO Y YENDO MÁS ALLÁ DE LO QUE YA SE VOTÓ EN LA PRIMERA VUELTA, ESO POR UN LADO; POR OTRO, YO SE HE SIDO UN FUERTE CRÍTICO QUE EN LA PROCURADURÍA LE FALTAN MUCHAS COMPETENCIAS, LE FALTAN MUCHAS ATRIBUCIONES, ES REALMENTE INCREÍBLE QUE ACTUALMENTE EL PROCURADOR Y A HORA FISCAL GENERAL NO PUEDE

REVISAR CUENTAS BANCARIAS PORQUE HAY UN SECRETO BANCARIO, Y NO PUEDE REVISAR LAS CUENTAS FISCALES Y CUÁNTO GANAN LOS CORRUPTOS PORQUE HAY UN SECRETO FISCAL Y TODO TIENE QUE SER EN PAPEL PORQUE LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA AHORITA ES INCONSTITUCIONAL. SIN EMBARGO, ESO NO DEPENDE DE ESTE CONGRESO, ESO DEPENDE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y POR ESO HEMOS ESTADO EXHORTANDO AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN QUE SE ANIME YA VOTAR ESAS INICIATIVAS PARA QUE EL CONGRESO FEDERAL YA MODIFIQUE EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL DE LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA, MODIFIQUE EL 69 DEL CÓDIGO FISCAL PARA YA QUITAR EL SECRETO FISCAL Y MODIFIQUE EL 4 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. PERO BUENO, ESE ES UN PENDIENTE QUE QUEDA A NIVEL FEDERAL, NO LE COMPETE A ESTE CONGRESO. POR OTRO LADO, YO LOS INVITABA A QUE DIERAN LECTURA A UN ESTUDIO QUE HIZO LA LICENCIADA MAGALONI, UN CASO DE ESTUDIO QUE HIZO DE LA PROCURADURÍA ACTUAL DE NUEVO LEÓN, Y EN ESPECÍFICO DE LA SUBPROCURADURÍA ANTICORRUPCIÓN Y TAMBIÉN ES INCREÍBLE QUE NI UN CASO DE CORRUPCIÓN SEA POR COHECHO O SEA POR ENRIQUECIMIENTO ILEGITIMO, TODOS SON POR EJERCICIO INDEBIDO DE FUNCIONES; Y ESO TIENE UNA RAZÓN, SI EL PROCURADOR NO PUEDE ENTRAR A LAS TRIPAS DE LAS EMPRESAS, NI A LAS CUENTAS BANCARIAS Y MENOS A LOS ESTADOS FISCALES, ¿CÓMO VA A DETERMINAR UN ENRIQUECIMIENTO?, POR ESO TODOS LOS EXPEDIENTES ESTÁN SIENDO POR EJERCICIO INDEBIDO, POR NO APLICAR LA LEY O APLICARLA EN MANERA DESMEDIDA Y ESOS CASOS NUNCA VAN A PROCEDER. ES OTRO PENDIENTE QUE LE QUEDA A ESTE CONGRESO QUE SAQUEMOS ADELANTE. YO SI CREO QUE URGE SACAR ESTA LEY Y URGEN LAS CONVOCATORIAS PORQUE YA VAN DOS AÑOS, NO HA HABIDO UN SOLO CASO DE CORRUPCIÓN EN LA ETAPA INTERMEDIA, LOS POQUITOS QUE HAY SE ESTÁN REPONIENDO CON AMPAROS, SE ESTÁN CAYENDO, YA VIENEN LAS ELECCIONES EN OCHO MESES Y URGE UN FISCAL ANTICORRUPCIÓN, URGE UN FISCAL ELECTORAL Y OBVIAMENTE URGE UN FISCAL GENERAL AUTÓNOMO QUE NO SEA PUESTO POR DEDAZO. ME ENCARGUE DE ESTUDIAR TODO EL DÍA DE AYER PRECEDENTES DE OTRAS FISCALÍAS Y SIENDO MUY SINCERO EN EL CASO DE

CHIHUAHUA Y JALISCO YA DETERMINÓ LA CORTE QUE EL HECHO QUE DE UN DÍA A OTRO CAMBIAS A LA PERSONA DE LA INSTITUCIÓN NO IMPLICA UNA IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY PORQUE... ¡QUÉ BARBAROS, GRACIAS, GRACIAS!... PORQUE SON TEMAS PROCESALES, SI FUERAN TEMAS SUSTANTIVOS NUEVOS DELITOS, NUEVAS PENAS AHÍ SI HABRÍA IRRETROACTIVIDAD Y EN ESTA LEY NO HAY NINGÚN DELITO Y NINGUNA PENA. Y A PESAR DE QUE EL ASUNTO ESTÁ EN CONTROVERSIA, EN LA CORTE PUES TAMBIÉN HAY QUE DECIR QUE ESO NO IMPIDE QUE ESTE CONGRESO PUEDA IR AVANZANDO, SOBRE TODO SI YA EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL SE SUBSANO EL QUE NOS HAYAMOS ADELANTADO A SACAR UN FISCAL GENERAL. YO REALMENTE CREO QUE ESTA LEY ES MUCHO MEJOR QUE LO QUE TENÍAMOS, CREO QUE VAMOS A TENER FISCALÍAS MÁS ESPECIALIZADAS: LA ANTICORRUPCIÓN, LA ELECTORAL, LA DE FEMINICIDIOS, LA ANTISECUESTRO. PERO LO QUE YA NO SE VALE ES QUE TENGAMOS A GENTE SABELOTODO, QUE VEN TODO, QUE LLEVABAN CINCO AÑOS VIENDO VIOLACIONES Y AHORA ESTÁN VIENDO CASOS DE CORRUPCIÓN O VIENDO LESIONES Y AHORA ESTÁN VIENDO TEMAS DE FRAUDE. EN FIN, ESTO NO VA A SERVIR SI EN ESTE PRESUPUESTO NO LE PONEMOS LO ECONÓMICAMENTE NECESARIO Y POR ESO LES PIDO MUCHA PULCRITUD. RECORDEMOS QUE HAY 60 MILLONES EN PREVISIÓN DEL PAQUETE 2017 QUE EL GOBIERNO DEBIÓ HABER GUARDADO PARA EL SISTEMA Y A PARTE TENDREMOS QUE PONER LO NECESARIO PARA QUE ESTAS TRES FUNCIONES VIVAN. YO VOY A CERRAR MANIFESTANDO QUE ME DA GUSTO QUE SE INCORPORE UNA UNIDAD DE TRANSICIÓN PARA QUE NO HAYA MALOS ENTENDIDOS Y PARA QUE LOS ASUNTOS QUE SE ESTÁN LLEVANDO EL DÍA DE HOY NO SEAN DESPUÉS SUJETOS A CRÍTICA DE QUE ESTE CONGRESO OBSTACULIZÓ O ESTE CONGRESO LOS MANOSEÓ; QUE SIGAN SU CURSO, LE DESEAMOS EL MAYOR DE LOS ÉXITOS A CANALES, QUE TERMINE CON SANCIÓN Y EVIDENTEMENTE...

EN ESTE MOMENTO LA C. PRESIDENTE INFORMÓ AL DIPUTADO ORADOR ESTAR SOBRE EL TIEMPO REGLAMENTARIO.

EL C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA: “PERFECTO. AUNQUE NO VAMOS A AÑADIR MÁS REQUISITOS, SI MANIFESTAR, Y CON ESTO CIERRO QUE LA BANCADA DE MOVIMIENTO CIUDADANO VA A FAVOR DE ESTE DICTAMEN, PERO SI VAMOS A BUSCAR QUE CUANDO EL COMITÉ DE SELECCIÓN NOS DÉ A LOS MEJORES SI TIENEN QUE CONOCER DE DERECHO ACUSATORIO, POR SUPUESTO QUE TIENEN QUE TENER EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL, TIENEN QUE SABER DE MATERIA FINANCIERA Y FISCAL PARA PERSEGUIR LA CORRUPCIÓN, ENTRE MUCHOS OTROS REQUISITOS QUE EN VARÍAS RESERVAS HICIMOS. POR LO TODO LO ANTERIOR VAMOS A FAVOR. GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGÚÍA, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA, LA LABOR REFORMADORA DE NUESTRAS LEYES NOS CORRESPONDE A NOSOTROS COMO INTEGRANTES DE ESTE PODER LEGISLATIVO. SIN EMBARGO, CABE SEÑALAR QUE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL PREVÉ LA PARTICIPACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, QUIEN SE ENCUENTRA FACULTADO PARA REALIZAR OBSERVACIONES. EN ESE SENTIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO CONSIDERÓ OPORTUNO OBJETAR EL DECRETO 285, REALIZANDO DIVERSAS OBSERVACIONES REFERENTES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. CABE MENCIONAR QUE EN EL PRESENTE DICTAMEN FUERON ESTUDIADOS Y TOMADOS EN CUENTA. EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES A LA AUTONOMÍA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, DENTRO DEL PRESENTE DICTAMEN SE ADVIERTE QUE EXISTE JURISPRUDENCIA QUE NOS PERMITEN ADVERTIR QUE UNA VEZ DECLARADA LA AUTONOMÍA, CESAN RESPECTO AL MISMO LAS RELACIONES DE SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA JERÁRQUICA ENTRE EL GOBIERNO CENTRAL Y LOS AHORA AUTÓNOMOS, EN ESTE CASO DE LA FISCALÍA. SIN EMBARGO, CABE SEÑALAR QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DETERMINÓ DOTAR A LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE LA AUTONOMÍA LEGAL, ES DECIR, SE OPTÓ POR ESTABLECER EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA LO MANDATADO EN LA

CONSTITUCIÓN, POR ELLO BAJO ESTA LEY SECUNDARIA, BAJO EL PATENTE PROPÓSITO DE ARMONIZAR LA FUNCIÓN MINISTERIAL. POR OTRO LADO, ALUDE EL EJECUTIVO DENTRO DE SUS OBSERVACIONES QUE ÉSTE PODER LEGISLATIVO FUE OMISO EN REALIZAR UN ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE MEJORAR REGULATORIA DEL ESTADO. SOBRE ÉSTE RESPECTO DEBEMOS SEÑALAR QUE DICHA OBSERVACIÓN ES ERRÓNEA, EN VIRTUD DE QUE EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY QUE INVOC A EL EJECUTIVO ESTABLECE QUE DICHO REQUISITO NO ES APLICABLE A REFORMAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ANTICORRUPCIÓN. EN RELACIÓN A LA AUSENCIA DE UNA ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO, DEBE SER PRECISADO QUE LA LEY OBJETO DE LAS OBSERVACIONES ESTABLECE EN SU RÉGIMEN TRANSITORIO QUE TODO LO ASIGNADO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO PASARÁ A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, IGUAL FIN LO DESIGNADO PARA ANTICORRUPCIÓN, POR LO QUE RESULTA INJUSTIFICADO EL SEÑALAMIENTO REALIZADO. SIN EMBARGO, A FIN DE BRINDARLE MAYOR CLARIDAD AL EJECUTIVO, SE DETERMINÓ REALIZAR UNA RREESTRUCTURACIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS. EN VIRTUD DE ESTOS RAZONAMIENTOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS, LOS CONMINO A BRINDAR SU VOTO A FAVOR DEL CONTENIDO Y SENTIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTA”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, LA C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, NO QUIERO ABUNDAR MÁS EN TODAS LAS COSAS QUE SE HAN

SEÑALADO DE ESTA LEY, SIMPLEMENTE DIRÍA QUE ESTE CONGRESO UNA VEZ MÁS CON HECHOS ESTÁ DEMOSTRANDO QUE NUESTRA LUCHA EN CONTRA DE LA CORRUPCIÓN ES REAL, NUESTRA LUCHA EN CONTRA DE LA CORRUPCIÓN ES UNA PRIORIDAD NÚMERO UNO DE ESTA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA Y LA BANCADA DEL PAN Y ¿POR QUÉ LO DIGO?, PORQUE DESPUÉS DE MESES DE ANÁLISIS DE TRABAJAR EN CONJUNTO CON ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL FINALMENTE ESA POSIBLE CUESTIÓN DE QUE EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN BUSCA EVITAR QUE FUNCIONARIOS O EX FUNCIONARIOS QUE ESTÁN SIENDO PROCESADOS TANTO DEL PRI COMO DEL PAN QUEDARAN IMPUNES CON LA LLEGADA DE NUEVOS FISCALES ESTE TEMA QUEDA TOTALMENTE SEPARADO Y SUPERADO CON UN TRANSITORIO EN EL CUAL SE ESTÁN FACULTANDO A QUE EL ACTUAL SUBPROCURADOR ANTICORRUPCIÓN PUEDA QUEDARSE EN UNA UNIDAD ESPECIALIZADA DE TRANSICIÓN; NO ES OTRA FISCALÍA COMO INCORRECTAMENTE O INDEBIDAMENTE HAN QUERIDO INTERPRETAR, EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN TENDRÁ LAS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN, DE SEGUIMIENTO DE PERSECUCIÓN DE DELITOS QUE ESTÉN RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN, PERO PARA EFECTO DE QUE NO HAYA NINGÚN TIPO DE SEÑALAMIENTO O POLITIZACIÓN DE QUE SE ESTÁ BUSCANDO QUE LOS FUNCIONARIOS O EX FUNCIONARIOS QUE ESTÁN SIENDO YA PROCESADOS Y QUE HAN ESTADO VINCULADOS A UN PROCESO BUSQUEN ALGÚN TIPO DE AYUDA O QUE SALGAN PUES FAVORECIDOS CON ESTE PROCESO ES QUE SE HA CREADO ESTA UNIDAD ESPECIALIZADA DE TRANSICIÓN PARA QUE ESTOS EXPEDIENTES PUEDAN CONCLUIRSE CON LA RESPONSABILIDAD DE QUIEN LOS INICIÓ QUE ES ERNESTO CANALES. CREO QUE ESTO DEJA DE MANIFIESTO CUÁL ES LA INTENCIÓN DE ESTA LEGISLATURA, Y ES TRABAJAR DE MANERA PUNTUAL EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, NO POLITIZAR LOS ASUNTOS QUE TIENEN QUE VER CON EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y CREO QUE EL DÍA DE HOY TENEMOS UNA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE ESTÁ SIENDO VISTA POR MUCHOS OTROS ACTORES EN EL PAÍS SÓLIDA Y SOBRE TODO UNA LEY QUE PONE LAS BASES PARA QUE EN EL MUY CORTO PLAZO TENGAMOS FISCALES AUTÓNOMOS, FISCALES QUE NO ESTÉN ALLEGADOS A NINGÚN

PARTIDO POLÍTICO, QUE NO ESTÉN ALLEGADOS A SUS JEFES COMO ES EL CASO DEL PROCURADOR ACTUAL, Y FINALMENTE PODAMOS CONTAR CON ESTE ANHELO DE LOS CIUDADANOS DE COMBATIR LA CORRUPCIÓN DE MANERA SERIA Y FRONTAL. ES CUANTO DIPUTADA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA, MIEMBROS DE LA MESA DIRECTA. HONORABLE ASAMBLEA, EL DÍA DE HOY UN SERVIDOR, DEBO DECIRLO CON TODA FRANQUEZA PUES TIENE UN DOBLE SENTIMIENTO; POR UN LADO CREEMOS ALEGRÍA PORQUE ESTAMOS LLEGANDO A UN TEMA MUY IMPORTANTE EN NUESTRO PAÍS, EN NUESTRO ESTADO QUE ES PUES PONERLE PUNTOS A LA “I” COMO SE DICE, AL TEMA DE LA ANTICORRUPCIÓN, CREO QUE ESTAMOS DANDO UN PASO IMPORTANTE. SIN EMBARGO DIGO EN OTRO SENTIDO PORQUE ME PREOCUPA LA FORMA, Y BUENO PUES CREO Y LO RATIFICO, TODOS ESTAMOS A FAVOR, NO CREO QUE NINGUNO DE LAS CUARENTA Y DOS DIPUTADOS ESTEMOS EN CONTRA DE IR APOYANDO EL TEMA ANTICORRUPCIÓN, EL TEMA DE TRANSPARENCIA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS, SIN EMBARGO PUES DEBEMOS DE PUNTUALIZAR LOS PRIETITOS EN EL ARROZ COMO BIEN ME DECÍAN QUE HABÍA QUE DECIRLO. EFECTIVAMENTE ESTO DEVIENE DE UNA REFORMA DEL SEÑOR PRESIDENTE PEÑA NIETO QUE DICE CLARAMENTE QUE LAS ENTIDADES TENDRÍAMOS QUE ARMONIZAR LAS LEGISLACIONES; Y ARMONIZAR EN EL DICCIONARIO DICE: CORRESPONDENCIA ENTRE VARIAS COSAS. Y PONGO COMO COMO EJEMPLO, NOSOTROS CREAMOS LAS LEYES, LOS MUNICIPIOS ARMONIZAN REGLAMENTOS PRECISAMENTE PARA NO IR EN CONTRA DE LAS LEYES. ESA ES LA ARMONIZACIÓN, NO LA ATENDIMOS Y DE AHÍ QUE VENGA LA PRIMERA CONTROVERSIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PORQUE QUISIMOS IR MÁS ALLÁ CON FIGURAS INEXISTENTES EN LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y QUE HOY POR HOY QUE LO PUNTUALIZO ESTÁN EN ESTADO POR PARTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. ESPEREMOS A VER SI PARA ENERO SE RESUELVE EL FONDO DE ESTE ASUNTO. Y AQUÍ AHORITA EL DIPUTADO SAMUEL ACABA DE DECIR ALGO MUY IMPORTANTE, NO PODRÍAMOS

HABER IDO A ALGO MÁS ALLÁ DEL VETO DEL GOBERNADOR, PUES SÍ FUIMOS COMPAÑERO DIPUTADO, LA UNIDAD DE TRANSICIÓN A LA CUAL YO SI ESTOY DE ACUERDO NO VENÍA EN EL PRIMER. ENTONCES SI NOS FUIMOS MÁS ALLÁ DEL VETO. YO NO SÉ SI ESTO VAYA A SER TAMBIÉN LITIGABLE Y QUE VAYA A SER IMPUGNADO. QUIERO PONER EN ANTECEDENTES PORQUE POR ESO DIJE QUE NO ESTÁBAMOS DE ACUERDO CON LA FORMA. OTRA CARACTERÍSTICA QUE NOS DISTINGUE COMO SIEMPRE, ES QUE HICIMOS UN TRABAJO DE FORMA UNILATERAL, EN ESTE SEGUNDA VUELTA SI BIEN SE LE PIDE OPINIÓN A LA PROCURADURÍA NO FUE ASÍ EN LA PRIMERA OCASIÓN Y POR TANTO EL ESQUELETO QUEDÓ EXACTAMENTE IGUAL. Y A QUÉ NOS LLEVA ESTE ASUNTO, PERDÓN CON LO QUE VOY A DECIR, PERO QUE HOY TENEMOS UNA LEY O UNA PRETENDIDA LEY MOCHA QUE SEGURAMENTE SE VA A REFORMAR. ¿Y POR QUÉ LO DIGO?, PORQUE ACABA DE SALIR NO HACE MÁS DE UNA HORA UN BOLETÍN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA CREANDO LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN DESAPARICIÓN DE PERSONAS. UNA DEMANDA MUY SENTIDA DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE HOY NO ESTÁ EN ESTE DICTAMEN DE LA FISCALÍA Y QUE POR TANTO LA VAMOS A TENER QUE MODIFICAR; SE ESTÁ CREANDO LA VICE FISCALÍA ESPECIALIZADA LAS VICE FISCALÍA DE MINISTERIOS, PERO NO ESTÁ LA VICE FISCALÍA EN DESAPARICIÓN DE PERSONAS. ENTONCES PERDÓNENME, ES UN *COPY PAGE* DE ESTA LEY DE LA ANTERIOR...NO LO ACEPTO...ENTONCES, DIGAMOS NO ESTAMOS MODERNIZANDO EL TEMA, ADEMÁS NO INCLUIMOS A LA PROCURADURÍA EN OTROS TEMAS PORQUE TAL PARECE QUE LA PROCURADURÍA NADA MAS SE DEDICA A ANTICORRUPCIÓN, QUÉ PASA CON LOS SECUESTROS, QUÉ PASA CON LOS ROBOS, QUÉ PASA CON LAS EXTORSIONES, CREO QUE ESTAMOS PERDIENDO EL MARCO DE HABER MODERNIZADO ESTA LEY. ENTONCES ESTO A MÍ ME APUNTA, PERDÓNEME QUE LO DIGA, A UN MÓVIL MÁS DE TIPO POLÍTICO QUE REALMENTE ES VOLVER A QUERER PONER ENTRE LAS CUERDAS AL EJECUTIVO CON NOSOTROS. OJALÁ, Y LO DIGO CON TODO, DE VERDAD CON TODO EL CORAZÓN QUE ESTO NO SE TRADUZCA EN EL REPARTO DE UN BOTÍN ENTRE EL PRI Y EL PAN EN LAS FISCALÍAS PORQUE SERÍA LAMENTABILÍSIMO PARA NUEVO LEÓN ESTAR SUJETO Y REHENES DE ESTOS DOS PARTIDOS POLÍTICOS.

VOY A CONFIAR EN LAS PALABRAS DEL SEÑOR COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI QUE HOY DICE QUE EL SEÑOR PROCURADOR ACTUAL TIENE TODO EL DERECHO PARA PARTICIPAR, VAMOS A VER SI ES CIERTO SI EN LOS HECHOS SE TRADUCE ESTA SITUACIÓN ¿POR QUÉ?, PORQUE NO QUEREMOS PARTICIPAR A ESE MODO PERO SI QUEREMOS PISO PAREJO Y QUE TODO MUNDO PARTICIPE EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS. VAMOS A VER SI HONORAMOS ESTA PALABRA Y NO SE CONVIERTE ESTA LEY DE FISCALÍA SOLAMENTE EN UNA VENDETTA POLÍTICA Y ASÍ CON TODA CONCIENCIA LES VOY A DECIR YO EN LO PERSONAL Y EL GRUPO INDEPENDIENTE CADA UNO VOTARÁ EN SU SENTIDO QUE CONSIDERE CONVENIENTE. YO LO HARÉ A FAVOR PERO NO DEJO DE DECIR QUE ÉSTA ES LEY MOCHA, INCOMPLETA Y QUE SEGURAMENTE TENDRÁ REFORMAS. ES CUANTO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. ÚNICAMENTE ACLARAR EL CONCEPTO SEXTO DEL VETO CONTROVIERTE LOS TRANSITORIOS POR ESO ES QUE ESTAMOS AHORITA EN APTITUD DE AMPLIARLOS Y MODIFICARLOS, SI EL EJECUTIVO NO HUBIERA CONTROVERTIDO ESOS TRANSITORIOS NO TUVIÉRAMOS NADA QUE CAMBIAR. DESGRACIADAMENTE DE LA LEY EN GENERAL NO CONTROVIERTE NINGÚN ARTÍCULO SON PURAS CUESTIONES GENERALES, QUE SE VIOLA LA AUTONOMÍA, QUE EL IMPACTO REGULATORIO, EN ESE SENTIDO EN CUANTO AL CONTENIDO DE LA LEY NO PUDIMOS HACER MUCHO, PERO LOS TRANSITORIOS NOS DIO MANGA COMPLETA PARA PODER CREAR EL COMITÉ DE TRANSICIÓN QUE CON LOS PRECEDENTES QUE YO BUSQUÉ EL DÍA DE AYER NO ES PARA NADA NI VICIO DEL PROCESO, NI INCONSTITUCIONAL. QUE HABRÁ QUE METERLE MÁS COSAS CON POSTERIORIDAD TOTALMENTE COINCIDO CON EL DIPUTADO MONTIEL, PERO AHORITA YA URGE SACAR ESTO NO PUEDE ESPERAR UN DÍA MÁS. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGÚÍA, LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN

MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON 36 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10977/LXXIV DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ANTICORRUPCIÓN. ”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA PARA DISCUTIR EL **ARTÍCULO 2 Y LOS TRANSITORIOS SEXTO, NOVENO Y DECIMO TERCERO** EN LO PARTICULAR A LA C. DIP. EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. QUISIERA SOLICITARLE PRIMERAMENTE SI PUDIÉRAMOS PONER A CONSIDERACIÓN EL QUE SE VOTARÁ EN BLOQUE. ESTOS ARTÍCULOS EL ARTÍCULO SEGUNDO, TRANSITORIO, SEXTO NOVENO Y DÉCIMO. POR FAVOR”.

ACTO SEGUIDO LA C. PRESIDENTE SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE VOTAR EN BLOQUE LAS REFERIDAS RESERVAS, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS MANIFESTARAN SU VOTO DE MANERA ACOSTUMBRADA. *FUE APROBADA LA PROPUESTA EN BLOQUE.*

EFFECTUADO LO ANTERIOR LA C. DIP. EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA CONTINUÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. EN EL **ARTÍCULO DOS**, ESTAMOS AGREGANDO UNA FRACCIÓN SÉPTIMA, A LA CUAL LE DARÉ LECTURA TAL COMO DEBERÁ DE QUEDAR: **ARTÍCULO 2, FRACCIÓN SÉPTIMA SE ENTIENDE POR: FISCALÍAS ESPECIALIZADAS LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ANTISECUESTROS, LA FISCALÍA**

ESPECIALIZADA EN FEMINICIDIOS Y LAS DEMÁS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO. DICE: “*SEXTO.- EN TANTO SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL, DEL FISCAL GENERAL DEBERÁ EXPEDIR, DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, UN LINEAMIENTO PROVISIONAL PARA LA ORGANIZACIÓN INTERNA. DURANTE ESTE PLAZO PERMANECERÁ VIGENTE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON LAS MISMAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN LO QUE NO SE OPONGA A LA PRESENTE LEY*”. Y SE SOLICITA AGREGADO DE UN NUEVO PÁRRAFO QUE MENCIONA: “**EN TANTO NO SE EMITA LA NORMATIVIDAD INDISPENSABLE PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL SE SEGUIRÁN APLICANDO LAS DISPOSICIONES VIGENTES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO AL MOMENTO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY EN LO QUE NO SE OPONGA A LA MISMA**”; Y ARTÍCULO NOVENO SE AGREGA UN SEGUNDO PÁRRAFO, ES SOLO LA MODIFICACIÓN EN EL SEGUNDO PÁRRAFO A LA FECHA DICE: “*TODOS LOS ASUNTOS DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN QUE A LA TOMA DE PROTESTA DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO SE ENCUENTREN VINCULADOS A PROCESO, EN ETAPA INTERMEDIA, EN ETAPA DE JUICIO ORAL O EN SEGUNDA INSTANCIA, QUEDARÁN A CARGO DE UNA UNIDAD DE TRANSICIÓN DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN*”. LA MODIFICACIÓN ES: “**TODOS LOS ASUNTOS DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN QUE A LA FECHA DE APROBACIÓN DEL PRESENTE DECRETO SE ENCUENTRAN VINCULADOS AL PROCESO EN ETAPA INTERMEDIA EN ETAPA DE JUICIO ORAL O EN SEGUNDA INSTANCIA QUEDARÁN A CARGO DE UNA UNIDAD DE TRANSICIÓN DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**”; Y EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO DICE: “*LA UNIDAD DE TRANSICIÓN DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE UN AÑO A PARTIR DE SU FORMAL INSTALACIÓN. AL CONCLUIR*

DICHO PLAZO SUS RESULTADOS SERÁN EVALUADOS POR LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO LA CUAL DEBERÁ EMITIR UN DICTAMEN SOBRE SUS RESULTADOS Y LA CONVENIENCIA DE SU SUBSISTENCIA EN SU CASO LOS PLAZOS DE ÉSTA. DE ESTIMARSE INNECESARIA O INJUSTIFICADA LA EXISTENCIA DE DICHA UNIDAD SE DECLARARÁ DISUELTA Y LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA SERÁN TURNADOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN PAR QUE DESIGNE EL FUNCIONAMIENTO COMPETENTE PARA SU CONTINUACIÓN HASTA LA CONCLUSIÓN". Y DEBE DECIR: "LA UNIDAD DE TRANSICIÓN DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE UN AÑO A PARTIR DE SU FORMAL INSTALACIÓN. AL CONCLUIR DICHO PLAZO SUS RESULTADOS SERÁN EVALUADOS POR EL FISCAL GENERAL QUIEN DEBERÁ E EMITIR UN DICTAMEN SOBRE SUS RESULTADOS Y LA CONVENIENCIA DE SU SUBSISTENCIA Y EN SU CASO LOS PLAZOS DE ÉSTA. DICHO DICTAMEN SERÁ REMITIDO AL CONGRESO PARA SU CONOCIMIENTO. DE ESTIMARSE INNECESARIA O INJUSTIFICADA LA EXISTENCIA DE DICHA UNIDAD SE DECLARARÁ DISUELTA Y LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA SERÁN TURNADOS AL LA FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN PAR QUE DESIGNE AL FUNCIONAMIENTO COMPETENTE PARA SU CONTINUACIÓN HASTA SU CONCLUSIÓN". Y EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO DICE: "UNA VEZ ENTRADA EN VIGOR LA PRESENTE LEY, SE ABROGA LA "LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN" PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN EL NÚMERO 159, MEDIANTE EL DECRETO 005, EN FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2012, CON SUS REFORMAS Y ADICIONES; Y DEBE DECIR: "AL DÍA SIGUIENTE DE AQUEL A QUE RINDA PROTESTA DE LEY ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN EL NÚMERO 159, MEDIANTE EL DECRETO 005, EN FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2012, CON SUS REFORMAS Y ADICIONES". ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA".

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, NI A FAVOR LA C. PRESIDENTE SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE RESERVAS PARA VOTARSE EN BLOQUE, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS MANIFESTARAN SU VOTO DE MANERA ELECTRÓNICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA CON 34 VOTOS.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 1 TRANSITORIO, DECLINANDO EN SU PARTICIPACIÓN.

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS, SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE QUE CONTIENE **OBSERVACIONES AL DECRETO NUM. 285 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON CARÁCTER DE URGENTE**”.

POR LO CUAL, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 10921/LXXIV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, EN FECHA 31 DE MAYO DEL 2017 SE TURNÓ, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO**

NÚMERO 10921/LXXIV EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL LIC. CARLOS EMILIO ARENAS BÁTIZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y CONSEJEROS LIC. JUAN PABLO RAIGOSA Y LIC. HUGO CAMPOS CANTÚ, MEDIANTE EL CUAL INFORMAN QUE RECIBIERON LOS ESCRITOS FIRMADOS POR LOS MAGISTRADOS: JUAN MANUEL CÁRDENAS GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER MENDOZA TORRES, ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA Y LEONEL CISNEROS GARZA EN EL QUE REFIEREN QUE SU PERÍODO INICIAL DE DIEZ AÑOS COMO MAGISTRADOS SE ENCUENTRA PRÓXIMO A CONCLUIR. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. EXPONEN LOS PROMOVENTES QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RECIBIÓ EL ESCRITO FIRMADO POR LOS MAGISTRADOS: JUAN MANUEL CÁRDENAS GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER MENDOZA TORRES, ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA Y LEONEL CISNEROS GARZA, MEDIANTE EL CUAL REFIRIERON QUE SU PERÍODO INICIAL DE DIEZ AÑOS COMO MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SE ENCUENTRA PRÓXIMO A CONCLUIR. AÑADEN LOS PROMOVENTES QUE LOS MAGISTRADOS MANIFESTARON SU VOLUNTAD Y DESEO DE CONTINUAR EN EL EJERCICIO DE DICHO CARGO, SEÑALANDO QUE ES DE SU INTERÉS QUE SE INICIE EL PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN QUE SE PREVÉ EN EL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. SEÑALAN, QUE POR SER UN TEMA COMPETENCIA DE ESA SOBERANÍA LEGISLATIVA, REMITEN COPIA COTEJADA DEL ESCRITO EN MENCIÓN, A FIN DE QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. ESTA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, INCISO L), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ENTONCES TITULAR DEL EJECUTIVO, EL LICENCIADO JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 81; 85, FRACCIÓN XX; 88; 98; 99 Y 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO POR LOS NUMERALES 2; 7; 10; 115, FRACCIÓN III; 127 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; OCURRIÓ ANTE ESTA H. SOBERANÍA A SOMETER A SU APROBACIÓN LA PROPUESTA PARA QUE LOS LICENCIADOS: **JUAN MANUEL CÁRDENAS GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER MENDOZA TORRES, ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA Y LEONEL CISNEROS GARZA**, OCUPARAN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SOLICITUD QUE FUE APROBADA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, OTORGÁNDOLES EL NOMBRAMIENTO BAJO EL DECRETO 201 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2007. EN CONSECUENCIA A LA SOLICITUD CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO, Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO CONSTITUCIONAL, SE REQUIRIÓ LA **OPINIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO A FIN DE SABER DEL DESEMPEÑO DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA** CONSIDERADOS A RATIFICAR EN SU ENCARGO, PARA ELLO SE TOMÓ ACUERDO POR ESTA COMISIÓN APROBADO EN FECHA **19 DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, A FIN DE CONTAR EN FORMA INDIVIDUALIZADA CON DICHA OPINIÓN, PARA EFECTOS NARRATIVOS, CONSIDERAMOS OPORTUNO TRANSCRIBIR EL ACUERDO:

“ACUERDO:

PRIMERO.- LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DE LA LXXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 97 Y 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INICIA LOS TRABAJOS DEL PROCEDIMIENTO DE LA POSIBLE RATIFICACIÓN DE LOS C. JUAN MANUEL CÁRDENAS GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER MENDOZA TORRES, ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA Y LEONEL CISNEROS GARZA, COMO MAGISTRADOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE A LOS MAGISTRADOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SOBRE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN; Y AL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICÍTESE SU OPINIÓN INDIVIDUALIZADA SOBRE EL DESEMPEÑO DE LOS MAGISTRADOS A RATIFICAR, A FIN DE QUE LO REMITAN DIRECTAMENTE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DENTRO DEL TÉRMINO DE 3-TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE SU CONOCIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

TERCERO.- SE LE SOLICITA APOYO A LA OFICIALÍA MAYOR A FIN DE QUE LLEVE A CABO LAS ENCOMIENDAS SEÑALADAS Y TOMADAS MEDIANTE ESTE ACUERDO Y REMITA LAS RESPUESTAS A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”.

EL DÍA 23 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE LE INFORMA A LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, POR PARTE DE OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN COMO MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE LOS LICENCIADOS MULTICITADOS, Y DERIVADO DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2017, SE RECIBIERON LOS OFICIOS SGA-CJ-1003/2017, SGA-CJ-1004/2017, SGA-CJ-1005/2017 Y SGA-CJ-1006/2017, CON ANEXOS –PONIENDO A DISPOSICIÓN DE CONSULTA DE ESTA COMISIÓN LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA, QUEDANDO ESTOS BAJO SU RESGUARDO-, SUSCRITOS POR EL DR. CARLOS EMILIO ARENAS BÁTIZ, LIC. JUAN PABLO RAIGOSA TREVIÑO, Y DR. HUGO ALEJANDRO CAMPOS CANTÚ, PRESIDENTE Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESPECTIVAMENTE, EN LOS QUE EMITEN OPINIÓN DE: JUAN MANUEL CÁRDENAS GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER MENDOZA TORRES, ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA Y LEONEL CISNEROS GARZA, OFICIOS EN LOS

CUALES SEÑALAN LO SIGUIENTE PARA CADA UNO DE LOS MAGISTRADOS AQUÍ REFERIDOS: “SE ESTIMA QUE EL MAGISTRADO REFERIDO HA CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON CADA UNA DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES LE CONFIEREN”.

CON BASE EN LO ANTERIOR, SE TOMÓ MEDIANTE ACUERDO DEL DÍA 26 DE JUNIO DE 2017, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE ESTA DICTAMINADORA, EL CITAR A LOS MAGISTRADOS EL DÍA 27 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO EN EL VESTÍBULO DEL CONGRESO, SIENDO PROPUESTO A VOTACIÓN EL SIGUIENTE ORDEN Y HORARIO:

A LAS 9:00 HORAS AL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER MENDOZA TORRES, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD;

A LAS 9:30 HORAS AL LICENCIADO JUAN MANUEL CÁRDENAS GONZÁLEZ, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD;

A LAS 10:00 HORAS AL LICENCIADO LEONEL CISNEROS GARZA, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD, Y

A LAS 10:30 HORAS AL LICENCIADO ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, EL CUAL QUEDA PENDIENTE PARA POSTERIOR COMPARCENCIA AL VOTARSE EN ABSTENCIÓN POR UNANIMIDAD.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, SE CITÓ A LOS MAGISTRADOS MEDIANTE OFICIOS DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2017, SIGNADOS POR LA PRESIDENCIA DE ESTA COMISIÓN, AL CUAL SE LE ADJUNTARON COPIA SIMPLE DEL OFICIO REMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO A FIN DE QUE COMPARECIERAN ANTE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN Y DIERAN UNA RESEÑA DEL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO O LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN RELACIÓN AL PROCESO DE RATIFICACIÓN. TODA VEZ QUE EN FECHA 27 DE JUNIO DE 2017, EN ATENCIÓN A LOS OFICIOS ANTERIORMENTE CITADOS ASISTIERON LOS MAGISTRADOS: JUAN MANUEL CÁRDENAS

GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER MENDOZA TORRES Y LEONEL CISNEROS GARZA, DANDO UNA RESEÑA DE SUS ENCARGOS, ASÍ COMO DE SU ENTERO Y ABSOLUTO INTERÉS PERSONAL Y JURÍDICO DE CONTINUAR BAJO LAS FUNCIONES DE MAGISTRADOS, SE PUSO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE CON EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

“DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN XXII Y 99 PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO PARA FUNGIR POR UN SEGUNDO PERÍODO DE DIEZ AÑOS, A PARTIR DEL 18-DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2017-DOS MIL DIECISIETE, HASTA EL 17-DIECISIETE DE DICIEMBRE DE 2027-DOS MIL VEINTISIETE, AL MAGISTRADO JUAN MANUEL CÁRDENAS GONZÁLEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN XXII Y 99 PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO PARA FUNGIR POR UN SEGUNDO PERÍODO DE DIEZ AÑOS, COMO MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO DE MARZO DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO Y PARA CONCLUIR EN EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE FEBRERO DE 2028-DOS MIL VEINTIOCHO A LOS MAGISTRADOS SIGUIENTES:

LIC. LEONEL CISNEROS GARZA.

LIC. FRANCISCO JAVIER MENDOZA TORRES.

ARTÍCULO TERCERO.- LLÁMESE A LOS CC. LICENCIADOS FRANCISCO JAVIER MENDOZA TORRES, LEONEL CISNEROS GARZA, Y JUAN MANUEL CÁRDENAS GONZÁLEZ, PARA QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN XVI Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RINDAN SU PROTESTA DE LEY ANTE ESTA LEGISLATURA.

TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN.”

Dicho dictamen fue aprobado en la Sesión Extraordinaria del Noveno Periodo Extraordinario de la Septuagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, celebrada el Día Veintisiete del Mes de Junio del Año 2017, dentro del Receso del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA NÚM. 208. HABIÉNDOSE PUBLICADO LOS DECRETOS 284, 796, 797, 798 Y 799 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL DÍA **10 DE JULIO DE 2017**, CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:

“EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVÓ LEÓN, LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**DECRETO
NÚM..... 284**

ARTÍCULO PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN XXII Y 99 PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO PARA FUNGIR POR UN SEGUNDO PERÍODO DE DIEZ AÑOS, A PARTIR DEL 18-DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2017-DOS MIL DIECISIETE, HASTA EL 17-DIECISIETE DE DICIEMBRE DE 2027-DOS MIL VEINTISIETE, AL MAGISTRADO JUAN MANUEL CÁRDENAS GONZÁLEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN XXII Y 99 PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO PARA FUNGIR POR UN SEGUNDO PERÍODO DE DIEZ AÑOS, COMO MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO DE MARZO DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO Y PARA CONCLUIR EN EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE FEBRERO DE 2028-DOS MIL VEINTIOCHO A LOS MAGISTRADOS SIGUIENTES:

**LIC. LEONEL CISNEROS GARZA.
LIC. FRANCISCO JAVIER MENDOZA TORRES.**

ARTÍCULO TERCERO.- LLÁMENSE A LOS CC. LICENCIADOS FRANCISCO JAVIER MENDOZA TORRES, LEONEL CISNEROS GARZA, Y JUAN MANUEL CÁRDENAS GONZÁLEZ, PARA QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN XVI Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RINDAN SU PROTESTA DE LEY ANTE ESTA LEGISLATURA.

TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN.”

“EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVÓ LEÓN, LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**DECRETO
NÚM..... 796**

ARTÍCULO PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN XXII, 94 Y 99 PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO PARA FUNGIR POR UN SEGUNDO PERÍODO DE DIEZ AÑOS, COMO MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO JAVIER MENDOZA TORRES; CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO DE MARZO DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO Y PARA CONCLUIR EN EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE FEBRERO DE 2028-DOS MIL VEINTIOCHO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LLÁMESE AL CIUDADANO LICENCIADO LICENCIADO FRANCISCO JAVIER MENDOZA TORRES, PARA QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN XVI, 99 Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RINDAN SU PROTESTA DE LEY ANTE ESTA LEGISLATURA.

ARTÍCULO TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.”

“EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**DECRETO
NÚM..... 797**

ARTÍCULO PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN XXII, 94 Y 99 PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO PARA FUNGIR POR UN SEGUNDO PERÍODO DE DIEZ AÑOS, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AL CIUDADANO LICENCIADO JUAN MANUEL CÁRDENAS GONZÁLEZ; CONTADOS A PARTIR DEL 18-DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2017-DOS MIL DIECISIETE, HASTA EL 17-DIECISIETE DE DICIEMBRE DE 2027-DOS MIL VEINTISIETE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LLÁMESE AL CIUDADANO LICENCIADO JUAN MANUEL CÁRDENAS GONZÁLEZ, PARA QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN XVI, 99 Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RINDAN SU PROTESTA DE LEY ANTE ESTA LEGISLATURA.

ARTÍCULO TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.”

“EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVÓ LEÓN, LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**DECRETO
NÚM..... 798**

ARTÍCULO PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN XXII, 94 Y 99 PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO PARA FUNGIR POR UN SEGUNDO PERÍODO DE DIEZ AÑOS, COMO MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AL CIUDADANO LICENCIADO LEONEL CISNEROS GARZA; CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO DE MARZO DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO Y PARA CONCLUIR EN EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE FEBRERO DE 2028-DOS MIL VEINTIOCHO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LLÁMENSE AL CIUDADANO LICENCIADO LEONEL CISNEROS GARZA, PARA QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN XVI, 99 Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RINDAN SU PROTESTA DE LEY ANTE ESTA LEGISLATURA.

ARTÍCULO TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.”

“EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVÓ LEÓN, LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**DECRETO
NÚM..... 799**

ARTÍCULO ÚNICO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO RECIBIÓ LA PROTESTA DE LEY A LOS CC. LIC. JUAN MANUEL CÁRDENAS GONZÁLEZ, LIC. LEONEL CISNEROS GARZA, LIC. FRANCISCO JAVIER MENDOZA TORRES, COMO MAGISTRADOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO.

EN ESTE CONTEXTO, AL ENCONTRARSE RESUELTA LA RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS: **JUAN MANUEL CÁRDENAS GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER**

MENDOZA TORRES Y LEONEL CISNEROS GARZA, SE PROCEDERÁ AL ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO SOBRE LA POSIBLE RATIFICACIÓN DEL C. LIC. ANGEL MARIO GARCÍA GUERRA, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. EN EL PARTICULAR, ESTA COMISIÓN COMUNICÓ A DICHO FUNCIONARIO EL 21 DE NOVIEMBRE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, PARA POSTERIORMENTE CONCEDERLE DERECHO DE AUDIENCIA MEDIANTE COMPARECENCIA A QUE SE LE CITÓ EL **DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2017**, EN LA CUAL LE FUE OTORGADO EL USO DE LA PALABRA, SEÑALANDO SUS ANTECEDENTES CURRICULARES, LA EXPERIENCIA OBTENIDA EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y RESPONDIENDO A LOS CUESTIONAMIENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUE SUSCRIBE, QUEDANDO ENTONCES ESTA COMISIÓN EN APTITUD DE EXPONER LOS CRITERIOS QUE SUSTENTAN EL RESOLUTIVO QUE AL EFECTO SE PROPONE. DE ACUERDO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN XXII DEL DIVERSO 63 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LE ASISTE COMPETENCIA A ESTE PODER LEGISLATIVO PARA CONOCER DE LAS DESIGNACIONES, ASÍ COMO DE LAS PROBABLES RATIFICACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; EL PRIMERO DE LOS NUMERALES DICE:

ARTÍCULO 99.- LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SERÁN DESIGNADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PROpondrá AL CONGRESO DEL ESTADO, CANDIDATO A LA MAGISTRATURA, PARA SU APROBACIÓN, LA QUE SE REALIZARÁ PREVIA COMPARECENCIA DE LA PERSONA PROPUESTA, POR EL VOTO SECRETO DE CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA COMPARECENCIA. SI EL CONGRESO NO SE ENCONTRASE REUNIDO, LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CONVOCARÁ DE INMEDIATO A UN PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

EN CASO DE QUE, TRANSCURRIDO EL PLAZO DE CINCO DÍAS, EL CONGRESO RECHACE A LA PERSONA PROPUESTA PARA OCUPAR EL CARGO, SE ABSTENGA DE RESOLVER, O NO SE alcance la votación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, el ejecutivo del estado, en un plazo de diez días, propondrá a otra persona y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

SI PRESENTADA LA SEGUNDA PROPUESTA, EL CONGRESO LA RECHAZA, SE ABSTIENE DE RESOLVER, O NO REÚNE LA VOTACIÓN REQUERIDA DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS, EN ESE MISMO ACTO, LA APROBACIÓN SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE EL VOTO SECRETO DE CUANDO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LOS DIPUTADOS ASISTENTES A LA SESIÓN; DE NO REUNIRSE ESTA VOTACIÓN, EL EJECUTIVO, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN, REALIZARÁ LA DESIGNACIÓN, LA CUAL NO PODRÁ RECAER EN NINGUNA DE LAS PERSONAS QUE EN ESE PROCEDIMIENTO YA HUBIERAN SIDO PROPUESTAS AL CONGRESO PARA OCUPAR DICHO CARGO.

EL NOMBRAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SERÁ POR UN PERÍODO INICIAL DE DIEZ AÑOS, AL TÉRMINO DEL CUAL PODRÁN SER RATIFICADOS, PREVIA OPINIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA SOBRE EL DESEMPEÑO DEL MAGISTRADO A RATIFICAR, PARA UN PERÍODO IGUAL, HASTA COMPLETAR EL PERÍODO TOTAL DE VEINTE AÑOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 94 DE ESTA CONSTITUCIÓN. LA RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEBERÁ SER HECHA POR EL CONGRESO DEL ESTADO, Y REQUERIRÁ LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, CON ANTICIPACIÓN DE NOVENTA DÍAS NATURALES A LA FECHA EN QUE EXPIRE EL PLAZO DE EJERCICIO DEL MAGISTRADO QUE CORRESPONDA. SI EL CONGRESO NO HACE LA RATIFICACIÓN, SE ELEGIRÁ UN MAGISTRADO CONFORME A LO PREVISTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

CADA MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AL ENTRAR A EJERCER SU ENCARGO, RENDIRÁ LA PROTESTA DE LEY ANTE EL CONGRESO. LOS JUECES RENDIRÁN LA PROTESTA DE LEY ANTE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

LAS DESIGNACIONES DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA SERÁN POR UN PERÍODO INICIAL DE CINCO AÑOS, AL TÉRMINO DEL CUAL PODRÁN SER CONFIRMADOS Y DECLARADOS INAMOVIBLES. EL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVERÁ SOBRE LA CONFIRMACIÓN O REMOCIÓN, CON ANTICIPACIÓN DE SESENTA DÍAS NATURALES A LA FECHA EN QUE EXPIRE EL PLAZO DE EJERCICIO DEL JUEZ QUE CORRESPONDA, CONSIDERANDO LOS INFORMES QUE SE TENGAN RESPECTO AL DESEMPEÑO DE SU LABOR Y LA OPINIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. LOS JUECES QUE NO SEAN DE PRIMERA INSTANCIA QUEDARÁN SUJETOS A LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

COMO SE APRECIA, LA EXPRESIÓN CONSTITUCIONAL ES CONCLUYENTE PARA ESTABLECER, EN UNA ADECUADA INTERPRETACIÓN, QUE AL PODER LEGISLATIVO LE ASISTE LA POTESTAD PARA DETERMINAR SI CONCEDE O NO LA EVENTUAL RATIFICACIÓN QUE NOS OCUPA.

DICHO DE OTRO MODO, CUANDO EL CONSTITUYENTE DETERMINÓ LAS REGLAS A QUE DEBE SUJETARSE LA DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS PARA EJERCER

LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL RECONOCIÓ PRIMORDIALMENTE EL INTERÉS PÚBLICO EN LA DESIGNACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS MAGISTRATURAS, HACIENDO PATENTE TAMBIÉN EL PROPÓSITO DE FORTALECER A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA INDISPENSABLES PARA QUE, PRECISAMENTE, SE GARANTICE LA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL JUSTICIA.

EN CUANTO AL MAGISTRADO C. LIC. **ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA**, SUJETO AL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA, SE ADVIERTE QUE HA OBTENIDO LICENCIATURA EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, DOS MAESTRÍAS, UNA EN DERECHO MERCANTIL Y OTRA EN DERECHO PROCESAL PENAL CON ACENTUACIÓN EN EL SISTEMA ACUSATORIO, Y UN DOCTORADO EN DERECHO PROCESAL, HA PARTICIPADO EN ACTIVIDADES DOCENTES Y HA ASISTIDO A DIVERSOS CURSOS, COMO SE EVIDENCIA EN SU HOJA DE VIDA, Y DE LAS CONSTANCIAS Y RECONOCIMIENTOS A QUE SE HA HECHO MERECEDOR DURANTE SU EJERCICIO PROFESIONAL, PERO NADA SE DESPRENDE QUE NOS PERMITA EVALUAR PROLIJAMENTE SU EXCELENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, EN CUYA VIRTUD LOS ELEMENTOS ALUDIDOS NO BASTAN, *PER SE*, PARA INDUCIR EL ÁNIMO DE LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN A LA EVENTUAL RATIFICACIÓN DE SU ENCARGO CONSTITUCIONAL COMO MAGISTRADO.

EN EFECTO, LOS ARTÍCULOS 98 Y 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PREVÉ QUE:

ARTÍCULO 98.- PARA SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, SE REQUIERE:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;*
- II.- TENER CUANDO MENOS 35 AÑOS EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;*
- III.- POSEER EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN, TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO, CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE DIEZ AÑOS, EXPEDIDO POR AUTORIDAD O INSTITUCIÓN LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO;*

- IV.- **GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN; PERO SI SE TRATARE DE ROBO, FRAUDE, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA, PECULADO U OTRO QUE LASTIME SERIAMENTE LA BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO, INHABILITARÁ PARA EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA;**
- V.- **HABER RESIDIDO EN EL ESTADO DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN; Y**
- VI.- **NO HABER SIDO GOBERNADOR, SECRETARIO DE DESPACHO DEL EJECUTIVO, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, SENADOR, NI DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, CUANDO MENOS UN AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO.**

PARA SER CONSEJERO DE LA JUDICATURA SE REQUIERE REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN PARA LOS MAGISTRADOS, CON EXCEPCIÓN DE LA EDAD, QUE SERÁ DE CUANDO MENOS TREINTA AÑOS AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN Y DEL TÍTULO PROFESIONAL QUE DEBERÁ TENER FECHA DE EXPEDICIÓN DE POR LO MENOS CINCO AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN.

LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEBERÁN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN PARA LOS MAGISTRADOS, A EXCEPCIÓN DE LA EDAD, QUE SERÁ DE CUANDO MENOS TREINTA AÑOS Y DEL TÍTULO PROFESIONAL QUE DEBERÁ TENER FECHA DE EXPEDICIÓN DE AL MENOS SIETE AÑOS ANTERIOR AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO.

LOS JUECES MENORES REUNIRÁN LOS MISMOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN PARA LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, CON EXCEPCIÓN DE LA EDAD Y TÍTULO PROFESIONAL, QUE SERÁN CUANDO MENOS DE VEINTISIETE Y CINCO AÑOS, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 100.- LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DEL ESTADO Y LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADOS SERÁN INAMOVIBLES DURANTE EL PERÍODO DE SU ENCARGO, EL CUAL SE PERDERÁ SOLAMENTE CUANDO INCURRAN EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ, MALA CONDUCTA, NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, SEAN CONDENADOS POR SENTENCIA EJECUTORIADA EN JUICIO DE RESPONSABILIDAD, EN LOS CASOS QUE ÉSTE PROCEDA, SEAN JUBILADOS EN LOS TÉRMINOS LEGALES O RENUNCIEN A SU PUESTO, ACEPTEN DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO O ENCARGO DE LA FEDERACIÓN, ESTADOS, MUNICIPIOS O PARTICULARES, SALVO LOS CARGOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS O EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, LITERARIAS O DE BENEFICENCIA.

LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DEL ESTADO SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS DE SUS CARGOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO

ANTERIOR, MIENTRAS QUE LOS JUECES SÓLO PODRÁN SERLO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CONSIDERANDO LA OPINIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

DERIVA DE LOS ANTERIORES PRECEPTOS, QUE LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO REGULADO EN EL ARTÍCULO 99 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, DEBE RECAER EN PERSONAS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I A VI DEL ARTÍCULO 98 DEL MISMO ORDENAMIENTO. DE IGUAL FORMA, QUE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CONFIRMADOS SERÁN INAMOVIBLES DURANTE EL PERÍODO DE SU ENCARGO, EL CUAL SE PERDERÁ CUANDO INCURRAN EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ, MALA CONDUCTA, NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, SEAN CONDENADOS POR SENTENCIA EJECUTORIADA EN JUICIO DE RESPONSABILIDAD, EN LOS CASOS EN QUE ÉSTE PROCEDA, SEAN JUBILADOS EN LOS TÉRMINOS LEGALES O RENUNCIEN A SU PUESTO, ACEPTEN DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO O ENCARGO EN LA FEDERACIÓN, ESTADOS O MUNICIPIOS O PARTICULARES, SALVO LOS CARGOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS O EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, LITERARIAS O DE BENEFICENCIA. ENTONCES, DE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN DE LOS CITADOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES, SE ADVIERTE QUE, EN LA EVALUACIÓN SOBRE EL DESEMPEÑO DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ESTA SOBERANÍA AL DECIDIR SOBRE SU RATIFICACIÓN DEBE ANALIZAR EL EXPEDIENTE RELATIVO Y COMPROBAR, MEDIANTE LOS MEDIOS IDÓNEOS, LA EXCELENCIA EN EL DESARROLLO DEL CARGO. EN EL ENTENDIDO DE QUE SI PARA LA DESIGNACIÓN LA CONSTITUCIÓN LOCAL ESTABLECE COMO REQUISITO GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO, ESTOS REQUISITOS SIGUEN TENIENDO PLENA VIGENCIA PARA LA RATIFICACIÓN Y, POR TANTO, IMPLICAN LA EXIGENCIA DE QUE LA EVALUACIÓN DE LA ACTUACIÓN DEL FUNCIONARIO JUDICIAL QUE LLEVE A LA RATIFICACIÓN SE BASE NO SÓLO EN LA AUSENCIA DE ASPECTOS NEGATIVOS EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO, SINO EN SU ALTA CAPACIDAD Y HONORABILIDAD QUE LO CALIFIQUE COMO LA PERSONA IDÓNEA PARA SEGUIR OCUPANDO EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL

SUPERIOR DE JUSTICIA. INCLUSO, SE SEÑALA EXPRESAMENTE QUE EL CARGO DE MAGISTRADO PUEDE PERDERSE CUANDO SE INCURRA EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ O DE MALA CONDUCTA. REFUERZA LO ANTERIOR, LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EL CUAL CONSAGRA LOS PRINCIPIOS BÁSICOS A LOS QUE DEBEN SUJETARSE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS TRES PODERES EN LOS QUE SE DIVIDE EL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, PARA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA JUDICIAL, MISMO QUE SEÑALA:

ARTÍCULO 116.- EL PODER PÚBLICO DE LOS ESTADOS SE DIVIDIRÁ, PARA SU EJERCICIO, EN EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y NO PODRÁN REUNIRSE DOS O MÁS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACIÓN, NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN SOLO INDIVIDUO.

LOS PODERES DE LOS ESTADOS SE ORGANIZARÁN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN DE CADA UNO DE ELLOS, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES NORMAS:

I.

II.

III. EL PODER JUDICIAL DE LOS ESTADOS SE EJERCERÁ POR LOS TRIBUNALES QUE ESTABLEZCAN LAS CONSTITUCIONES RESPECTIVAS.

LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ ESTAR GARANTIZADA POR LAS CONSTITUCIONES Y LAS LEYES ORGÁNICAS DE LOS ESTADOS, LAS CUALES ESTABLECERÁN LAS CONDICIONES PARA EL INGRESO, FORMACIÓN Y PERMANENCIA DE QUIENES SIRVAN A LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS.

LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES, DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LAS FRACCIONES I A V DEL ARTÍCULO 95 DE ESTA CONSTITUCIÓN. NO PODRÁN SER MAGISTRADOS LAS PERSONAS QUE HAYAN OCUPADO EL CARGO DE SECRETARIO O SU EQUIVALENTE, PROCURADOR DE JUSTICIA O DIPUTADO LOCAL, EN SUS RESPECTIVOS ESTADOS, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN.

LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES INTEGRANTES DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES SERÁN HECHOS PREFERENTEMENTE ENTRE AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS CON EFICIENCIA Y PROBIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O QUE LO MEREZCAN POR SU HONORABILIDAD, COMPETENCIA Y ANTECEDENTES EN OTRAS RAMAS DE LA PROFESIÓN JURÍDICA.

LOS MAGISTRADOS DURARÁN EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGADO (SIC DOF 17-03-1987) EL TIEMPO QUE SEÑALEN LAS CONSTITUCIONES LOCALES, PODRÁN SER REELECTOS, Y SI LO FUEREN, SÓLO PODRÁN SER PRIVADOS DE SUS PUESTOS EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINEN LAS CONSTITUCIONES Y LAS LEYES DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ESTADOS.

LOS MAGISTRADOS Y LOS JUECES PERCIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN ADECUADA E IRRENUNCIABLE, LA CUAL NO PODRÁ SER DISMINUIDA DURANTE SU ENCARGO.

COMO SE VE, LA DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS ESTÁ SUJETA A LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES QUE GARANTICEN LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS QUE SE NOMBREN PARA OCUPAR LOS MÁS ALTOS PUESTOS EN LOS PODERES JUDICIALES LOCALES, AL CONSIGNARSE QUE LOS NOMBRAMIENTOS DE MAGISTRADOS Y JUECES DEBERÁN HACERSE PREFERENTEMENTE ENTRE AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS CON EFICIENCIA Y PROBIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O QUE LO MEREZCAN POR SU HONORABILIDAD, COMPETENCIA Y ANTECEDENTES PROFESIONALES, EXIGIÉNDOSE PARA ELLO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE LAS FRACCIONES I A V DEL ARTÍCULO 95 DE LA CARTA MAGNA CONSAGRA PARA SER MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Y QUE SON:

ARTÍCULO 95.- PARA SER ELECTO MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE NECESITA:

- I. *SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES.*
- II. *TENER CUANDO MENOS TREINTA Y CINCO AÑOS CUMPLIDOS EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;*
- III. *POSEER EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN, CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE DIEZ AÑOS, TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO, EXPEDIDO POR AUTORIDAD O INSTITUCIÓN LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO;*
- IV. *GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN; PERO SI SE TRATARE DE ROBO, FRAUDE, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y OTRO QUE LASTIME SERIAMENTE LA BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO, INHABILITARÁ PARA EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA.*
- V. *HABER RESIDIDO EN EL PAÍS DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN; Y*

VI. *NO HABER SIDO SECRETARIO DE ESTADO, FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL, NI TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO.*

LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MINISTROS DEBERÁN RECAER PREFERENTEMENTE ENTRE AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN SERVIDO CON EFICIENCIA, CAPACIDAD Y PROBIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA O QUE SE HAYAN DISTINGUIDO POR SU HONORABILIDAD, COMPETENCIA Y ANTECEDENTES PROFESIONALES EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD JURÍDICA.

ESTO SIGNIFICA, COMO SE SEÑALÓ, QUE ES PRINCIPIO CONSAGRADO PARA LOS PODERES JUDICIALES LOCALES EL QUE SUS MÁS ALTOS SERVIDORES PÚBLICOS A NIVEL JURISDICCIONAL, QUE SON LOS MAGISTRADOS, DEBAN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE CONSTITUCIONALMENTE SE PREVÉN TAMBIÉN PARA LOS MÁS ALTOS FUNCIONARIOS JURISDICCIONALES A NIVEL FEDERAL, QUE SON LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; REQUISITOS QUE TIENDEN A GARANTIZAR LA ALTA CAPACIDAD Y HONORABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑEN TALES CARGOS. EN ESTE ASPECTO IMPORTA RESALTAR LA BUENA REPUTACIÓN Y LA BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO QUE DEBERÁN TENER LAS PERSONAS EN QUIENES RECAIGAN LOS NOMBRAMIENTOS RELATIVOS, INCLUYENDO QUIENES ESTÉN SUJETOS A RATIFICACIÓN, AL CONSIGNARSE ESTE REQUISITO EN EL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN IV DE LA CARTA MAGNA Y ESTABLECERSE TAMBIÉN QUE LOS NOMBRAMIENTOS DEBEN RECAER PREFERENTEMENTE EN QUIENES HAYAN PRESTADO CON EFICIENCIA, CAPACIDAD Y PROBIDAD SUS SERVICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O QUE SE HAYAN DISTINGUIDO POR SU HONORABILIDAD, COMPETENCIA Y ANTECEDENTES PROFESIONALES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN JURÍDICA. EN EL CASO PARTICULAR DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COBRA MAYOR PREPONDERANCIA, DEBIDO A QUE EL ARTÍCULO 100 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL SEÑALA EXPRESAMENTE QUE SE PERDERÁ CUANDO EL FUNCIONARIO QUE OSTENTA DICHO ENCARGO INCURRA EN LO SIGUIENTE:

- a) FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ;

- b) MALA CONDUCTA;
- c) NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES;
- d) SEA CONDENADO POR SENTENCIA EJECUTORIADA EN JUICIO DE RESPONSABILIDAD, EN LOS CASOS QUE ÉSTE PROCEDA;
- e) SEA JUBILADO EN LOS TÉRMINOS LEGALES;
- f) RENUNCIE A SU PUESTO; Y,
- g) ACEPTE DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO O ENCARGO DE LA FEDERACIÓN, ESTADOS, MUNICIPIOS O PARTICULARES, SALVO LOS CARGOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS O EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, LITERARIAS O DE BENEFICENCIA.

POR TAL MOTIVO, ES OBLIGACIÓN DE QUIENES LEGALMENTE TENEMOS LA FACULTAD DE INTERVENIR EN EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LOS PODERES JUDICIALES LOCALES, DE ACUERDO CON LAS CONSTITUCIONES Y LEYES ORGÁNICAS RESPECTIVAS, LA DE PROPONER Y APROBAR SU DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN SIEMPRE QUE CUMPLAN CON ESTOS REQUISITOS, CORROBORANDO LA BUENA REPUTACIÓN Y LA BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO, ASÍ COMO QUE LA PERSONA QUE SE PROPONE PARA OCUPAR EL CARGO O PARA SER RATIFICADA EN EL MISMO NO HUBIERE INCURRIDO EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ, MALA CONDUCTA, NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, NO HUBIERE SIDO CONDENADO POR SENTENCIA EJECUTORIADA EN JUICIO DE RESPONSABILIDAD, EN LOS CASOS QUE ÉSTE PROCEDA, NO SE HUBIERE JUBILADO EN LOS TÉRMINOS LEGALES O RENUNCIEN A SU PUESTO, NO HAYA ACEPTADO DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO O ENCARGO DE LA FEDERACIÓN, ESTADOS, MUNICIPIOS O DE PARTICULARES, SALVO LOS CARGOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS O EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, LITERARIAS O DE BENEFICENCIA. EN ESTE SENTIDO, LA EVALUACIÓN SOBRE LA ACTUACIÓN DE LOS MAGISTRADOS QUE DEBE REALIZAR ESTE CONGRESO ESTATAL NO SÓLO DEBE LIMITARSE A ANALIZAR QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN EL MAGISTRADO RESPECTIVO NO HAYA INCURRIDO EN IRREGULARIDADES O EN INEPTITUD, NEGLIGENCIA O DESCUIDO EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO, SINO QUE DEBEN SATISFACERSE TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN

CALIFICAR QUE ES LA PERSONA IDÓNEA PARA OCUPAR TAL CARGO, POR REUNIR LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALMENTE EXIGIDOS. ASÍ LO HA SOSTENIDO EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, COMO SE DESPRENDE DE LA SIGUIENTE TESIS JURISPRUDENCIAL:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 190974

INSTANCIA: PLENO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XII, OCTUBRE DE 2000

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL

TESIS: P.J. 103/2000

PÁGINA: 11

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. BASES A LAS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PRINCIPIO DE RATIFICACIÓN DE AQUÉLLOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

LA POSIBILIDAD DE RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, COMO CONDICIÓN PARA OBTENER LA INAMOVILIDAD JUDICIAL, DEBE ENTENDERSE REFERIDA A LA ACTUACIÓN DEL FUNCIONARIO JUDICIAL Y NO ASÍ A LA SOLA VOLUNTAD DEL ÓRGANO U ÓRGANOS A LOS QUE LAS CONSTITUCIONES LOCALES OTORGAN LA ATRIBUCIÓN DE DECIDIR SOBRE TAL RATIFICACIÓN, EN TANTO ESTE PRINCIPIO HA SIDO ESTABLECIDO COMO UNA DE LAS FORMAS DE GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL, NO SÓLO COMO UN DERECHO DE TALES SERVIDORES PÚBLICOS SINO, PRINCIPALMENTE, COMO UNA GARANTÍA DE LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS QUE ASEGUREN UNA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. EN CONSECUENCIA, TAL POSIBILIDAD SE ENCUENTRA SUJETA A LO SIGUIENTE: 1) A LA PREMISA BÁSICA DE QUE EL CARGO DE MAGISTRADO NO CONCLUYE POR EL SOLO TRANSCURSO DEL TIEMPO PREVISTO EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES PARA LA DURACIÓN DEL MISMO; 2) A LA CONDICIÓN RELATIVA DE QUE EL FUNCIONARIO JUDICIAL DE QUE SE TRATE HAYA CUMPLIDO EL PLAZO DEL CARGO ESTABLECIDO EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES; Y 3) A UN ACTO ADMINISTRATIVO DE ORDEN PÚBLICO DE EVALUACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LOS MAGISTRADOS, QUE SE CONCRETA EN LA EMISIÓN DE DICTÁMENES ESCRITOS EN LOS QUE SE PRECISEN LAS CAUSAS POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE AQUÉLLOS DEBEN O NO SER RATIFICADOS, ANTES DE QUE CONCLUYA EL PERÍODO DE DURACIÓN DEL CARGO, PARA NO AFECTAR LA CONTINUIDAD EN EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL Y, PREFERENTEMENTE, APLICANDO REGLAS FIJADAS DE ANTEMANO Y QUE SEAN DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA GARANTIZAR QUE LA CALIFICACIÓN REALIZADA

ATIENDA A CRITERIOS OBJETIVOS, LO QUE IMPLICA UN EXAMEN MINUCIOSO DEL DESEMPEÑO QUE SE HAYA TENIDO Y, POR TANTO, UN SEGUIMIENTO DE LA ACTUACIÓN DEL MAGISTRADO RELATIVO QUE CONSTE EN EL EXPEDIENTE QUE HAYA SIDO ABIERTO CON SU DESIGNACIÓN Y QUE SE ENCUENTRE APOYADO CON PRUEBAS QUE PERMITAN CONSTATAR LA CORRECTA EVALUACIÓN DE SU DESEMPEÑO EN LA CARRERA JUDICIAL Y SU COMPROBACIÓN MEDIANTE LOS MEDIOS IDÓNEOS PARA ELLO, COMO PUEDE SERLO LA CONSULTA POPULAR, EN TANTO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA DESIGNACIÓN, COMO SON LA BUENA REPUTACIÓN Y LA BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO TIENEN PLENA VIGENCIA PARA EL ACTO DE RATIFICACIÓN Y SIGNIFICA LA EXIGENCIA DE QUE EL DICTAMEN QUE CONCLUYA CON LA RATIFICACIÓN, DEBE BASARSE NO SÓLO EN LA AUSENCIA DE CONDUCTAS NEGATIVAS POR PARTE DEL FUNCIONARIO JUDICIAL CUYA ACTUACIÓN SE EVALÚE, SINO EN LA ALTA CAPACIDAD Y HONORABILIDAD QUE LO CALIFIQUEN COMO LA PERSONA DE EXCELENCIA PARA SEGUIR OCUPANDO EL CARGO, DICTAMEN QUE DEBE SER EMITIDO SIEMPRE, YA SEA QUE SE CONCLUYA EN LA RATIFICACIÓN O NO DEL MAGISTRADO, ANTE EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD DE CONOCER A CIENCIA CIERTA, POR CONDUCTO DEL ÓRGANO U ÓRGANOS CORRESPONDIENTES, LA ACTUACIÓN ÉTICA Y PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES RELATIVOS.

AMPARO EN REVISIÓN 2021/99. JOSÉ DE JESÚS RENTERÍA NÚÑEZ. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2000. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS. DISIDENTES: JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO Y JUAN DÍAZ ROMERO. PONENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. SECRETARIA: LOURDES FERRER MAC GREGOR POISOT.

AMPARO EN REVISIÓN 2083/99. YOLANDA MACÍAS GARCÍA. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2000. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS. DISIDENTES: JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO Y JUAN DÍAZ ROMERO. PONENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. SECRETARIA: LOURDES FERRER MAC GREGOR POISOT.

AMPARO EN REVISIÓN 2130/99. JORGE MAGAÑA TEJEDA. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2000. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS. DISIDENTES: JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO Y JUAN DÍAZ ROMERO. PONENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. SECRETARIA: LOURDES FERRER MAC GREGOR POISOT.

AMPARO EN REVISIÓN 2185/99. ENRIQUE DE JESÚS OCÓN HEREDIA. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2000. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS. DISIDENTES: JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO Y JUAN DÍAZ ROMERO. PONENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. SECRETARIA: LOURDES FERRER MAC GREGOR POISOT.

AMPARO EN REVISIÓN 2195/99. CARLOS ALBERTO MACÍAS BECERRIL. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2000. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS. DISIDENTES: JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO Y JUAN DÍAZ ROMERO. PONENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. SECRETARIA: LOURDES FERRER MAC GREGOR POISOT.

EL TRIBUNAL PLENO, EN SU SESIÓN PRIVADA CELEBRADA HOY VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO 103/2000, LA TESIS

JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL.

POR OTRO LADO, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO ANEXÓ DIVERSAS CONSTANCIAS QUE PONEN EN EVIDENCIA EL DESEMPEÑO QUE HA TENIDO EL C. LIC. **ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA** COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, BRINDANDO ESTADÍSTICA PUNTUAL A ESE RESPECTO. SIN EMBARGO, DE ESAS CONSTANCIAS NO SE OBSERVAN DATOS QUE PERMITAN EVALUAR DE UNA FORMA CLARA Y CONTUNDENTE SU BUENA REPUTACIÓN Y SU BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO, ASÍ COMO QUE NO HUBIERE INCURRIDO EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ O DE MALA CONDUCTA Y QUE NO HA ACEPTADO DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO O ENCARGO DE LA FEDERACIÓN, ESTADOS, MUNICIPIOS O DE PARTICULARES, SALVO LOS CARGOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS O EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, LITERARIAS O DE BENEFICENCIA. ANTES DE CONTINUAR, SE ESTIMA NECESARIO DEFINIR QUÉ SE ENTIENDE POR BUENA REPUTACIÓN Y BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO. SEGÚN EL DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA LA PALABRA REPUTACIÓN SIGNIFICA “OPINIÓN O CONSIDERACIÓN EN QUE SE TIENE A ALGUIEN O ALGO”, MIENTRAS QUE FAMA ES LA “OPINIÓN QUE LA GENTE TIENE DE ALGUIEN”. POR SU PARTE, EL ADJETIVO BUENO ES DEFINIDO COMO “DE VALOR POSITIVO, ACORDE CON LAS CUALIDADES QUE CABE ATRIBUIRLE POR SU NATURALEZA O DESTINO”. CONTRARIAMENTE, EL ADJETIVO MALO SE REFIERE A “DE VALOR NEGATIVO, FALTO DE LAS CUALIDADES QUE CABE ATRIBUIRLE POR SU NATURALEZA, FUNCIÓN O DESTINO”. FINALMENTE, CONCEPTO ES LA “IDEA QUE CONCIBE O FORMA EL ENTENDIMIENTO” Y PÚBLICO “COMÚN DEL PUEBLO O CIUDAD”. EN TALES CONDICIONES, LA BUENA REPUTACIÓN DEL MAGISTRADO EN EL CONCEPTO PÚBLICO LA PODEMOS DEFINIR COMO LA “OPINIÓN O CONSIDERACIÓN POSITIVA EN QUE SE TIENE AL MAGISTRADO, DE ACUERDO A LA CONCEPCIÓN O ENTENDIMIENTO POPULAR”. EN OPOSICIÓN, LA OPINIÓN O CONSIDERACIÓN SOCIAL NEGATIVA SERÍA LA MALA REPUTACIÓN. POR SU PARTE, LA BUENA FAMA DEL MAGISTRADO EN EL CONCEPTO PÚBLICO ES “LA OPINIÓN POSITIVA QUE LA GENTE O LA SOCIEDAD TIENE DEL MAGISTRADO, DE

ACUERDO A LA CONCEPCIÓN O FORMA DE ENTENDIMIENTO POPULAR”. MALA FAMA, EN UNA APRECIACIÓN CONTRARIA, ES LA “OPINIÓN NEGATIVA QUE LA GENTE O LA SOCIEDAD TIENE DEL MAGISTRADO, DE ACUERDO A LA CONCEPCIÓN O FORMA DE ENTENDIMIENTO POPULAR”. DE IGUAL MODO, NO PODEMOS DEJAR DE MENCIONAR LO QUE SE ENTIENDE POR MALA CONDUCTA, ASÍ COMO FALTA DE PROBIDAD U HONRADEZ, COMO ELEMENTOS DE EVALUACIÓN. CONDUCTA, SEGÚN LA MISMA FUENTE, ES LA “MANERA CON QUE LOS HOMBRES SE COMPORTAN EN SU VIDA Y ACCIONES”. PROBIDAD ES SINÓNIMO DE HONRADEZ Y ESTA ÚLTIMA SE DEFINE COMO LA “RECTITUD DE ÁNIMO, INTEGRIDAD AL OBRAR”. POR CONSIGUIENTE, LA MALA CONDUCTA DEL MAGISTRADO ES UNA “FORMA DE COMPORTAMIENTO NEGATIVO CON QUE EL FUNCIONARIO SE CONDUCE EN SU VIDA Y ACCIONES”; LA FALTA DE PROBIDAD U HONRADEZ ES “AUSENCIA DE RECTITUD DE ÁNIMO O INTEGRIDAD DE OBRAR”. ASÍ LAS COSAS, ESTA SOBERANÍA NO ES AJENA NI PUEDE DESCONOCER LA OPINIÓN PÚBLICA RESPECTO AL COMPORTAMIENTO SOCIAL DEL C. LIC. ANGEL MARIO GARCÍA GUERRA. EFECTIVAMENTE, SE HA PUESTO EN ENTREDICHO LA BUENA CONDUCTA, LA BUENA FAMA Y LA BUENA REPUTACIÓN DEL CITADO FUNCIONARIO POR HABERSE JACTADO PÚBLICAMENTE, A TRAVÉS DE UN VIDEO QUE CIRCULÓ POR LAS REDES SOCIALES, DE VIOLAR LAS NORMAS DE NUESTRO PAÍS VECINO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, AL INTRODUCIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MANERA FURTIVA E ILEGAL A UN EVENTO SOCIAL EN TERRITORIO EXTRANJERO, Y NO SÓLO ESO, SINO QUE INCENTIVA, INCITA Y ALIENTA A LA POBLACIÓN A LLEVAR A CABO CONDUCTAS DE ESE TIPO, PUES EXPLICA, PASO A PASO, DE QUÉ MANERA LO HIZO; AUNADO A QUE SE BURLA DE LA DEFICIENTE CAPACIDAD DE LOS ELEMENTOS FRONTERIZOS E, INCLUSO, DEL ACTUAL PRESIDENTE DE AQUEL PAÍS. POR ELLO, A FIN DE CONTAR CON LOS MAYORES ELEMENTOS QUE INCIDAN EN LA FORMACIÓN DE UN CRITERIO ADECUADO AL CASO QUE NOS OCUPA, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA PROCEDE A INSERTAR EL CONTENIDO DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS RELACIONADAS CON EL TEMA, DE LAS CUALES EXPONDREMOS SÓLO LOS ASPECTOS MÁS RELEVANTES:

PERIÓDICO EL NORTE

31-MAY-2017 LOCAL

MAGISTRADO

EN VIDEO QUE CIRCULA EN REDES, EL MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL, ÁNGEL MARIO GARCÍA, PRESUME VIOLAR LEY EN TEXAS PARA INTRODUCIR ALCOHOL A UN FESTEJO.

PERIÓDICO EL NORTE

31-MAY-2017 LOCAL

PRESUME MAGISTRADO INGRESAR ALCOHOL A EU

EN VIDEO QUE CIRCULA EN REDES, EL MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL, ÁNGEL MARIO GARCÍA, PRESUME VIOLAR LEY EN TEXAS PARA INTRODUCIR ALCOHOL A UN FESTEJO.

EN LOS VIDEOS CONTENIDOS EN DICHAS NOTAS PERIODÍSTICAS SE ESCUCHA LO SIGUIENTE:

PERIODISTA: EN VIDEO QUE CIRCULA EN REDES, EL MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL DE NUEVO LEÓN, ÁNGEL MARIO GARCÍA, PRESUME VIOLAR LAS LEYES EN TEXAS PARA INTRODUCIR ALCOHOL A UN FESTEJO. SE BUSCÓ LA POSTURA DEL MAGISTRADO, PERO NO QUISO EMITIR OPINIÓN.

MAGISTRADO ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: AQUÍ ESTÁ VIENDO LA EVIDENCIA DE CÓMO TRUMP Y LA POLICÍA DE TEXAS ME HACEN LOS MANDADOS –LO DICE MIENTRAS ABRE UN BOLSO PARA HOMBRE, SACA UNA BOTELLA Y DESENROSCA LA TAPA-. QUE NO PUEDO TRAER AQUÍ YO LA BOTELLA Y MIRA, AQUÍ ESTÁ LA EVIDENCIA DE QUE SÍ LA PUEDO TRAER. UNO Y DOS, ASÍ –LO DICE MIENTRAS PONE EL LÍQUIDO EN LA TAPA DE LA BOTELLA Y LO VIERTE EN UN TERMO-. Y LUEGO SE LE TAPA ÉSTE, LE HACES ASÍ –ENROSCA LA TAPA DE LA BOTELLA-, LO ESCONDES ACÁ –LO METE EN UN BOLSO PARA HOMBRE- Y OFICIALMENTE ESTOY YO TOMANDO PURA DIET COKE –ABRE UNA LATA DE ESA BEBIDA-. ASÍ QUE LA POLICÍA DE TEXAS NO ME PUEDE HACER A MÍ NADA PORQUE LA BEBIDA OFICIAL ES DIET COKE –LO DICE MIENTRAS VIERTE EL LÍQUIDO DE LA LATA TAMBIÉN EN EL TERMO-, PORQUE YO SOY UN HOMBRE SANO, TOTALMENTE SANO Y NO ACOSTUMBRO A ESE TIPO DE BEBIDAS –TAPA EL TERMO-. PURA DIET COKE. SALUD –AL FINAL DEL VIDEO BEBE DEL TERMO-.

PERIÓDICO MILENIO

1-JUN-2017 TRASCENDIÓ MONTERREY

:QUE QUIEN SACÓ SU VERDADERA PERSONALIDAD FUE EL MAGISTRADO ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, QUIEN NO SOLO VIOLÓ LA LEY EN TEXAS PARA INTRODUCIR ALCOHOL A UNA BODA, SINO QUE TUVO LA DESFACHATEZ DE GRABARSE Y DIVULGARLO COMO SI FUERA UN TRIUNFO.

ESTE FUNCIONARIO, QUIEN EN REDES SOCIALES PRESUME SUS TÍTULOS ACADÉMICOS, ES UN EJEMPLO DE AQUELLOS QUE CREEN QUE TENER PODER, LOS HACE INFALIBLES E INTOCABLES.

:QUE GARCÍA GUERRA DEBERÍA SABER QUE LA GRANDEZA INTELECTUAL SE DEMUESTRA CON LA HUMILDAD DE QUIEN OBEDECE A LAS LEYES Y RESPETA A LOS DEMÁS, NO CON ENANISMO MORAL.

TRISTE EJEMPLO DE SERVIDOR PÚBLICO, AL NO DARSE CUENTA QUE LOS CIUDADANOS DESEAN LÍDERES QUE RESPETEN LA LEY, NO JUECES QUE PRESUMEN ROMPERLAS.

DIME DE QUÉ PRESUMES Y TE DIRÉ DE QUÉ CARECES.

LO ANTERIOR, PONE EN EVIDENCIA LA MALA CONDUCTA DEL MAGISTRADO C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, QUE NO TIENE NINGUNA JUSTIFICACIÓN OBJETIVA Y RAZONABLE, PUES SU DEBER COMO JUZGADOR ES GARANTIZAR EL RESPETO DE LAS NORMAS JURÍDICAS Y DE LAS INSTITUCIONES, FOMENTANDO Y PROMOVIENDO LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, AL TENER A SU CARGO LA MÁXIMA EXPRESIÓN DE LA JUSTICIA A NIVEL LOCAL, EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN QUE COMO MAGISTRADO LE COMPETE, SIENDO UN FUNCIONARIO EN EL QUE EL ESTADO HA DELEGADO LA ALTA ENCOMIENDA DE RESOLVER LAS INFRACCIONES A LA LEY, QUE PROVOQUEN RUPTURAS AL ORDEN LEGAL Y AL TEJIDO SOCIAL DESDE EL PUNTO DE VISTA PENAL, AL ESTAR ADSCRITO EN UN ÓRGANO DE SEGUNDA INSTANCIA EN ESA MATERIA. NO SÓLO ESO, SINO QUE ESA MALA CONDUCTA TRASCENDIÓ, CREÁNDOLE UNA MALA REPUTACIÓN Y MALA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 100 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL SEÑALA EXPRESAMENTE QUE EL CARGO DE MAGISTRADO SE PERDERÁ CUANDO EL FUNCIONARIO QUE OSTENTA DICHO CARGO INCURRA EN MALA CONDUCTA; LA OBSERVANCIA DE ESTE REQUISITO ES EXIGIBLE EN TODO LUGAR Y EN TODO TIEMPO –INCLUSO FUERA DE LA OFICINA Y FUERA DEL HORARIO LABORAL-, DEBIDO AL ALTO HONOR QUE REPRESENTA Y, ADEMÁS, EL TEXTO CONSTITUCIONAL NO HACE DISTINCIÓN ALGUNA EN ESE SENTIDO. DE AHÍ QUE NO TENGA IMPORTANCIA QUE ESA MALA CONDUCTA HAYA TENIDO VERIFICATIVO PRESUNTAMENTE FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, PUES SERÍA ILÓGICO PENSAR QUE LOS MAGISTRADOS TIENEN EL DEBER DE MANTENER BUENA CONDUCTA SÓLO MIENTRAS SE ENCUENTRAN EN FUNCIONES

Y QUE, CUANDO NO ESTÁN EN ELLAS, GOZAN DE COMPLETA LIBERTAD DE COMPORTARSE NEGATIVAMENTE, ROMPIENDO LAS REGLAS LEGALES, EL ORDEN O CONVENCIONALISMOS SOCIALES. LA SOCIEDAD NUEVOLEONESA DEMANDA, CADA VEZ CON MAYOR EXIGENCIA, DEPOSITAR LA JUSTICIA EN MANOS DE JUZGADORES DE ALTA PROFESIONALIZACIÓN, CUYA BUENA CONDUCTA ESTIMULE EL FORTALECIMIENTO DEL RESPETO POR EL ESTADO DE DERECHO Y QUE SEA TENDIENTE A PROCURAR LA CONFIANZA DE LOS CIUDADANOS; DE AHÍ EL ESFUERZO QUE CONSTITUCIONALMENTE SE PIDE AL MAGISTRADO Y, EN GENERAL A TODO FUNCIONARIO JUDICIAL, PARA QUE NO SÓLO ESTÉ ATENTO AL “SER”, SINO TAMBién AL “PARECER” CORRECTO Y BUENO EN SU COMPORTAMIENTO, EN SU CONDUCTA Y EN SU REPUTACIÓN. EN ESTE SENTIDO, EL CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APLICABLE AL MAGISTRADO SUJETO A RATIFICACIÓN, EN SUS ARTÍCULOS 28 Y 32, SEÑALA COMO VIRTUDES JUDICIALES EL COMPROMISO SOCIAL Y EL DECORO. EN EL PRIMERO SE SEÑALA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS JUDICIALES DEBEN ADVERTIR QUE LA CONFIANZA Y EL RESPETO SOCIALES QUE MEREZCAN SERÁ EL RESULTADO DE UN TRABAJO DEDICADO, RESPONSABLE Y HONESTO; MIENTRAS QUE, EN EL SEGUNDO, QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS JUDICIALES DEBEN CUIDAR QUE SU COMPORTAMIENTO HABITUAL, TANTO EN SU VIDA PÚBLICA COMO PRIVADA, ESTÉ EN CONCORDANCIA CON EL CARGO Y LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑAN. EN PALABRAS DEL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, QUE SE ESCUCHARON EN LA SESIÓN SOLEMNE DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DONDE RINDIERON PROTESTA 3 JUECES DE DISTRITO:

“...EN LOS TIEMPOS QUE VIVIMOS, ME PARECE QUE DEBEN USTEDES MANTENER Y SOSTENER SÓLIDAS CONDICIONES MORALES. NO PODEMOS EN NUESTRA ACTIVIDAD MEZCLARNOS, REVOLVERNOS, CONFUNDIRNOS CON AQUELLO QUE ESTAMOS TRATANDO DE EVITAR. SÉ QUE EXISTEN EN LA LEY ORGÁNICA Y EN DISTINTOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS QUE NOS APLICAN, NORMAS PARA EVITAR QUE NOSOTROS QUEDEMOS AFECTADOS POR LOS INTERESES DE LAS PARTES, PERO ME PARECE QUE HOY MÁS QUE NUNCA, CUANDO NUESTRO PAÍS ESTÁ TAN DOLIDO POR LA CORRUPCIÓN, POR LA IMPUNIDAD, POR UNA ENORME CANTIDAD DE FENÓMENOS PRESENTES Y SEGURAMENTE FUTUROS QUE ESTARÁN APARECIENDO COMO PARTE DEL EJERCICIO NORMAL DE VIGILANCIA Y AUDITORÍA DEL PAÍS, NO PUEDEN USTEDES CONFUNDIRSE, REPITO, CON AQUELLO QUE ESTÁN USTEDES

DESTINADOS A ORDENAR. ME PARECE TAMBIÉN QUE ÉSTE ES UN ELEMENTO DE MAYOR IMPORTANCIA EN EL CASO CONCRETO DE LA SITUACIÓN QUE ESTAMOS VIVIENDO... ”

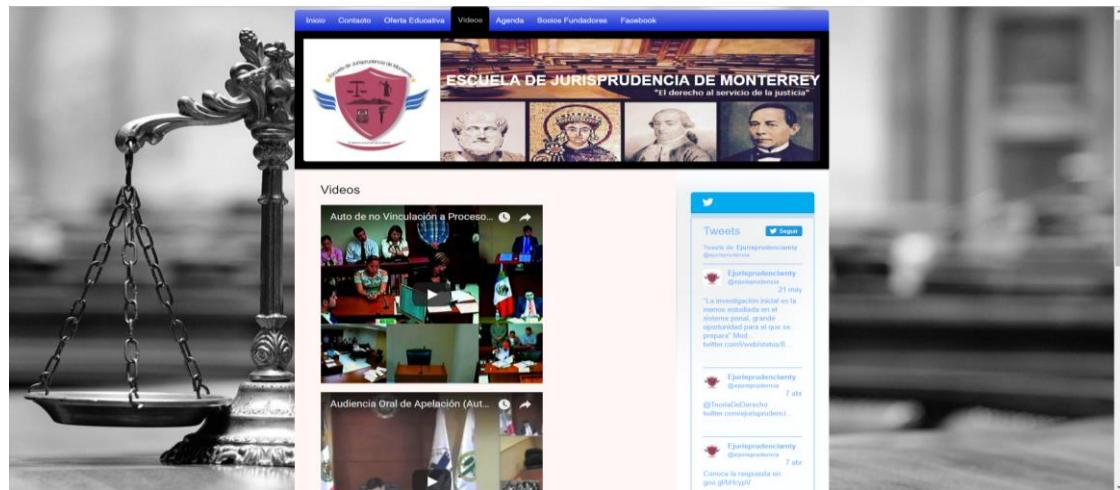
LA MALA CONDUCTA DEL MAGISTRADO C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA TAMBIÉN SE HA DADO EN OTRAS ESFERAS DE ACTUACIÓN QUE, A LA POSTRE, PROVOCAN FALTA DE PROBIDAD U HONRADEZ, AL IMPLICAR UN DESVÍO EN SU RECTITUD DE ÁNIMO O INTEGRIDAD DE OBRAR. EN EFECTO, EL MAGISTRADO C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA ES UNO DE LOS SOCIOS FUNDADORES DE LA SOCIEDAD CIVIL CENTRO ACADÉMICO AVANZADO EN DERECHO PENAL, S.C., TAMBIÉN DENOMINADA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY; ORGANIZACIÓN DEDICADA A LA ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y ESPECIALIZADA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO MEXICANO

ESA INFORMACIÓN PUEDE SER CONSULTADA Y CORROBORADA EN LA SIGUIENTE LIGA ELECTRÓNICA: [HTTPS://WWW.EJURISMTV.COM/SOCIOS-FUNDADORES/](https://www.ejurismtv.com/socios-fundadores/); PARA MAYOR CLARIDAD, SE INSERTA LA IMAGEN CORRESPONDIENTE A LA CAPTURA DE PANTALLA DE ESE PORTAL.



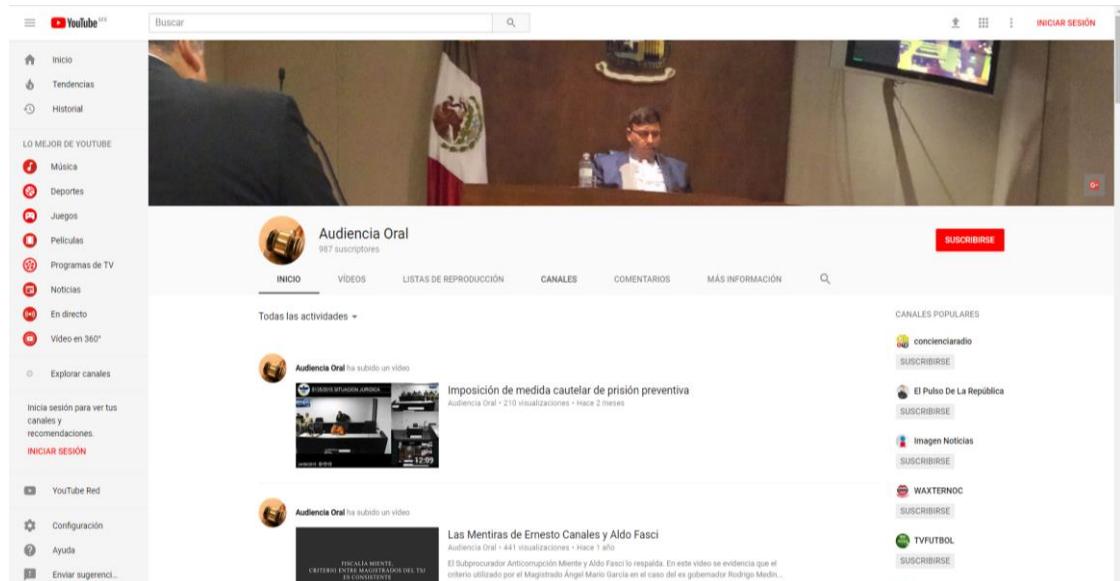
PUES BIEN, EN LA SECCIÓN DE VIDEOS DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE ESA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ([HTTPS://WWW.EJURISMTV.COM/](https://www.ejurismtv.com/)), LOCALIZABLE EN EL SIGUIENTE ENLACE: [HTTPS://WWW.EJURISMTV.COM/VIDEOS/](https://www.ejurismtv.com/videos/), SE APRECIA QUE EXISTEN DOS VIDEOS DONDE SE DA DIFUSIÓN A AUDIENCIAS ORALES DE CASOS REALES, SIENDO PRESIDIDAS, PRECISAMENTE, POR EL C. LIC. ÁNGEL MARIO

GARCÍA GUERRA, COMO MAGISTRADO DE LA DUODÉCIMA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



AHORA, TRASLADÁNDONOS A LA FUENTE DE ORIGEN DE LOS VIDEOS, LO CUAL SE LOGRA DANDO “CLICK” EN EL NOMBRE DE CUALQUIERA DE ELLOS, NOS REMITE A UN CANAL DE YOUTUBE ([HTTPS://WWW.YOUTUBE.COM/](https://www.youtube.com/)) LLAMADO “AUDIENCIA ORAL”, EL CUAL CUENTA CON 991 SUSCRIPTORES. EL CANAL PUEDE VISUALIZARSE EN ESTE ENLACE:

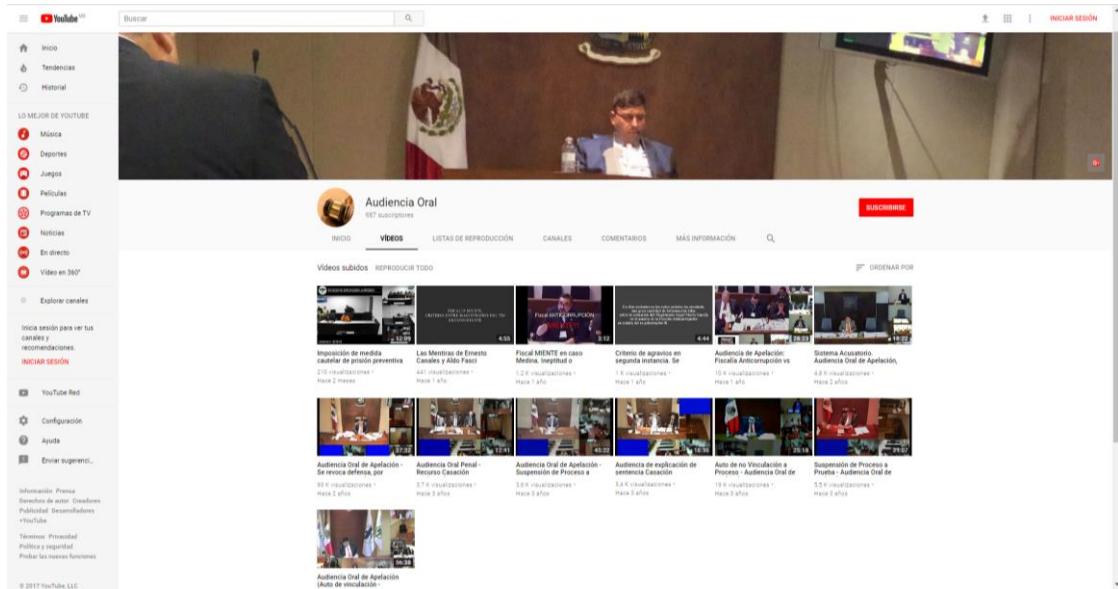
[HTTPS://WWW.YOUTUBE.COM/CHANNEL/UCSSHORCLEQPFAZOZK_QT48W](https://www.youtube.com/channel/UCSSHORCLEQPFAZOZK_QT48W). EN LA PORTADA DEL CANAL APARECE EL C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA EN LO QUE PARECE SER UNA SALA DE AUDIENCIA ORAL.



EN LA SECCIÓN DE “VIDEOS” DE ESE CANAL DE YOUTUBE APARECEN UN TOTAL DE 10 AUDIENCIAS ORALES DE CASOS REALES, SUBIDAS 6 HACE TRES AÑOS, 2 HACE DOS AÑOS, 1 HACE UN AÑO Y 1 HACE DOS MESES. EN SU CONJUNTO, LOS 10 VIDEOS DE AUDIENCIAS ORALES HAN TENIDO UN ALCANCE DE 165,192 VISUALIZACIONES APROXIMADAMENTE. TAL COMO PUEDE CONSULTARSE EN EL SIGUIENTE ENLACE:

ENLACE:

[HTTPS://WWW.YOUTUBE.COM/CHANNEL/UCSSHORCLEQPFAZOZK_QT48W/VIDEOS](https://www.youtube.com/channel/UCSSHORCLEQPFAZOZK_QT48W/videos)
. SE INSERTA, TAMBIÉN, UNA CAPTURA DE PANTALLA CON LA IMAGEN DE ESA LIGA ELECTRÓNICA.



NO PODEMOS DESCONOCER QUE EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL DISPONE QUE EL PROCESO PENAL SERÁ ACUSATORIO Y ORAL, Y QUE SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN. EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD SE DESARROLLA, CON MAYOR AMPLITUD, EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EL CUAL, EN SU ARTÍCULO 5, ESTABLECE QUE LAS AUDIENCIAS SERÁN PÚBLICAS, CON EL FIN DE QUE A ELLAS ACCEDAN NO SÓLO LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO SINO TAMBIÉN EL PÚBLICO EN GENERAL, CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN ESTE CÓDIGO. LO ANTERIOR, DEBE SER ENTENDIDO EN EL SENTIDO DE QUE LA PUBLICIDAD DE LA

AUDIENCIA SE AGOTA EN EL MOMENTO Y LUGAR DE SU CELEBRACIÓN. ESTO ES, LA LEGISLACIÓN NO AUTORIZA, AL AMPARO DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, LA DIFUSIÓN MASIVA DE LAS AUDIENCIAS ORALES EN MATERIA PENAL, MENOS A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES, MÁS ALLÁ DE ESE MOMENTO Y DE ESE LUGAR, TAN ES ASÍ QUE SE UTILIZA LA EXPRESIÓN “ACCEDAN A ELLAS”. INCLUSO, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PREVÉ LAS CONDICIONES PARA EVITAR LA DIVULGACIÓN MASIVA DE SU CONTENIDO, AL REGULAR EN SUS ARTÍCULOS 55 Y 58, QUE LOS PERIODISTAS, O LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ACREDITADOS, DEBERÁN INFORMAR DE SU PRESENCIA AL ÓRGANO JURISDICCIONAL CON EL OBJETO DE UBICARLOS EN UN LUGAR ADECUADO PARA TAL FIN Y DEBERÁN ABSTENERSE DE GRABAR Y TRANSMITIR POR CUALQUIER MEDIO LA AUDIENCIA; ASIMISMO, QUE QUIENES ASISTAN A LA AUDIENCIA NO PODRÁN INTRODUCIR INSTRUMENTOS QUE PERMITAN GRABAR IMÁGENES DE VIDEO, SONIDOS O GRÁFICAS. RESPECTO EL REGISTRO Y RESGUARDO DE LAS AUDIENCIAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN MEDIOS TECNOLÓGICOS, EL ARTÍCULO 61 DEL MENCIONADO CÓDIGO, PREVÉ QUE LA GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES O SONIDOS SE CONSIDERARÁ COMO PARTE DE LAS ACTUACIONES Y REGISTROS Y SE CONSERVARÁN EN RESGUARDO DEL PODER JUDICIAL PARA EFECTOS DEL CONOCIMIENTO DE OTROS ÓRGANOS DISTINTOS QUE CONOZCAN DEL MISMO PROCEDIMIENTO Y DE LAS PARTES, GARANTIZANDO SIEMPRE SU CONSERVACIÓN. LA FINALIDAD DE ESTABLECER ESTOS LÍMITES AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD ES RESPETAR EL DERECHO DEL IMPUTADO A NO SER EXPUESTO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, COMO SE PREVÉ EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XIV, DEL ALUDIDO CÓDIGO NACIONAL. POR OTRO LADO, EN EL ASPECTO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, SE ESTABLECE QUE LA INFORMACIÓN GRÁFICA, ACÚSTICA Y DE CUALQUIER OTRO TIPO CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, RELATIVA A SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, ENTRE OTROS, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, A LA CUAL SÓLO PODRÁN TENER ACCESO LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3,

FRACCIÓN XVI Y 141 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ARTÍCULO 145 CONTEMPLA UNA PAUTA PARA PERMITIR EL ACCESO A ESE TIPO DE INFORMACIÓN, QUE CONSISTE EN EL CONSENTIMIENTO DE LOS PARTICULARES TITULARES DE LA MISMA. LA REGLA GENERAL ES, SIN EMBARGO, LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LOS SUJETOS OBLIGADOS DE PROTEGER Y RESGUARDAR LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN VI, DE LA MENCIONADA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. DICHO DEBER DE RESERVA SE REPLICÁ Y SE REGULA CATEGÓRICAMENTE EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EL CUAL DISPONE QUE EN NINGÚN CASO SE PODRÁ HACER REFERENCIA O COMUNICAR A TERCEROS NO LEGITIMADOS LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL RELATIVA A LOS DATOS PERSONALES DE LOS SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO PENAL O DE CUALQUIER PERSONA RELACIONADA O MENCIONADA EN ÉSTE. SE ESTABLECE, INCLUSIVE, QUE TODA VIOLACIÓN AL DEBER DE RESERVA POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SERÁ SANCIONADA POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE. CON ESTO, RESULTA CLARO QUE EL C. LIC. **ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA**, COMO MAGISTRADO DE LA DUODÉCIMA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, HA FALTADO A SU DEBER CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE PROTEGER Y RESGUARDAR LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE OBTIENE CON MOTIVO DEL CARGO PÚBLICO QUE OSTENTA. PEOR AÚN, HA UTILIZADO DICHA INFORMACIÓN PARA DARLA A CONOCER EN FORMA MASIVA A TRAVÉS DE REDES SOCIALES Y PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS, SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIENES SON TITULARES DE LA MISMA, PUES DE NINGUNA PARTE SE OBSERVA QUE HUBIERE SOLICITADO A LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESO PENAL SU AUTORIZACIÓN PARA DIFUNDIR SUS DATOS PERSONALES CON FINES ACADÉMICOS O DE CUALQUIER OTRA ÍDOLE, NI TAMPOCO, LÓGICAMENTE, QUE SE LE HUBIERE CONCEDIDO DICHA AUTORIZACIÓN. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DIVULGADA Y A LA QUE SE PUEDE ACCEDER DESDE LOS VIDEOS ES LA SIGUIENTE:



1.- TÍTULO DEL VIDEO: AUDIENCIA ORAL DE APELACIÓN (AUTO DE VINCULACIÓN – SISTEMA ACUSATORIO)

VISUALIZACIONES: 18,541 VISUALIZACIONES

PUBLICADO: 6 DE MAYO DEL AÑO 2014

DURACIÓN DEL VIDEO: 56:37

DESCRIPCIÓN DEL VIDEO: LA PRESENTE AUDIENCIA RESULTA DE LA APELACIÓN FORMULADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO, EN CONTRA DEL AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO, POR EL DELITO DE EVASIÓN DE PRESOS, DERIVADA DE UNA INVESTIGACIÓN REALIZADA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL MAGISTRADO MTRO. ANGEL MARIO GARCÍA GUERRA, REVOCA LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA Y EXPLICA AL IMPUTADO EL ESQUEMA DEL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN MÉXICO.

LIGA ELECTRÓNICA: [HTTPS://WWW.YOUTUBE.COM/WATCH?V=ZKRDpXtoi7Y](https://www.youtube.com/watch?v=ZKRDpXtoi7Y)

ENCARGADO DE SALA: ... HAGO CONSTAR QUE SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2014, NOS ENCONTRAMOS CONSTITUIDOS EN LA SALA DE AUDIENCIAS ORALES, UBICADA EN LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, UBICADA EN CIUDAD UNIVERSITARIA, EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN; DÍA, MOMENTO Y LUGAR SEÑALADOS DENTRO DEL TOCA DE APELACIÓN EN ARTÍCULO NÚMERO 102/2014, DERIVADO DE LA CARPETA JUDICIAL NÚMERO 260/2014, INICIADA EN CONTRA DE JUAN DIEGO DOMÍNGUEZ CELERINO POR HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE EVASIÓN DE PRESOS. ASUNTO QUE FUERA TRAMITADO ANTE EL JUZGADO DE LA REGIÓN NORTE DE CONTROL ...

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: ... PARA EFECTOS DE REGISTRO VOY A PEDIR A LOS PRESENTES QUE SE IDENTIFIQUEN, EMPEZANDO POR LA FISCALÍA.

FISCALÍA: SÍ, BUENOS DÍAS. MI NOMBRE ES LICENCIADA NORA LETICIA MORALES MELÉNDEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN, ACTUALMENTE EN ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, ESPECIALIZADA EN ROBOS.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: MUCHAS GRACIAS. ¿POR LA DEFENSA?

DEFENSA: SÍ, MI NOMBRE ES ADRIANA VALDÉS. BUENAS TARDES. VENGO POR PARTE DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE GENERALES YA CONOCIDAS DENTRO DE ESTE TRIBUNAL. BUENO, ME ACOMPAÑA MI HOMÓLOGA, QUIEN AL TOMAR EL MICRÓFONO DARÁ SU NOMBRE. EN ESTE CASO, TAMBIÉN QUIERO AGREGAR QUE LA VOZ DE LA DEFENSA LA LLEVARÉ.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: MUY BIEN. ¿SU ACOMPAÑANTE?

DEFENSA: SÍ, BUENOS DÍAS SU SEÑORÍA. SOY LA LICENCIADA KARLA DENISSE GUZMÁN MACHI, DEFENSORA PÚBLICA, DE GENERALES Y FORMAS DE NOTIFICACIÓN YA DEBIDAMENTE ANTE GESTIÓN JUDICIAL Y ANTE ESTE TRIBUNAL.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: ¿SU REPRESENTADO NO VINO?

DEFENSORA LIC. ADRIANA VALDÉS: SÍ, YA VIENE EN CAMINO. DE HECHO, QUERÍAMOS UN RECESO DE UNOS 5 MINUTITOS PARA QUE LLEGARA. NO SÉ SI LO CREA PRUDENTE.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: SE PUEDE INCORPORAR EN EL MOMENTO EN QUE LLEGUE. ¡EM! LA COMUNICACIÓN CON LA GENTE DE LA PUERTA PARA QUE LO DEJEN PASAR. ESTE, AHORITA QUE LLEGUE SE INCORPORA. ¿EH? ¿AUTORIZÓ EL IMPUTADO EN UN ESCRITO QUE SE PRESENTÓ EN LA SALA A USTED?

DEFENSORA LIC. ADRIANA VALDÉS: SÍ, A SU SERVIDORA Y AL LICENCIADO ROBERTO CARLOS QUIEN SI BIEN NO ESTÁ PRESENTE, PERO POR CUESTIONES DE ESPACIO.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: ¿VA A INTERVENIR EL LICENCIADO ROBERTO, NO?

DEFENSORA LIC. ADRIANA VALDÉS: ¡EH! NO.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: MUY BIEN. ¿USTED LO REPRESENTÓ EN LA AUDIENCIA ANTE EL JUEZ DE CONTROL?

DEFENSORA LIC. ADRIANA VALDÉS: SÍ, EN LAS AUDIENCIAS PRELIMINARES.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: MUY BIEN. ¿ENTONCES YA ESTÁ PROTESTADA?

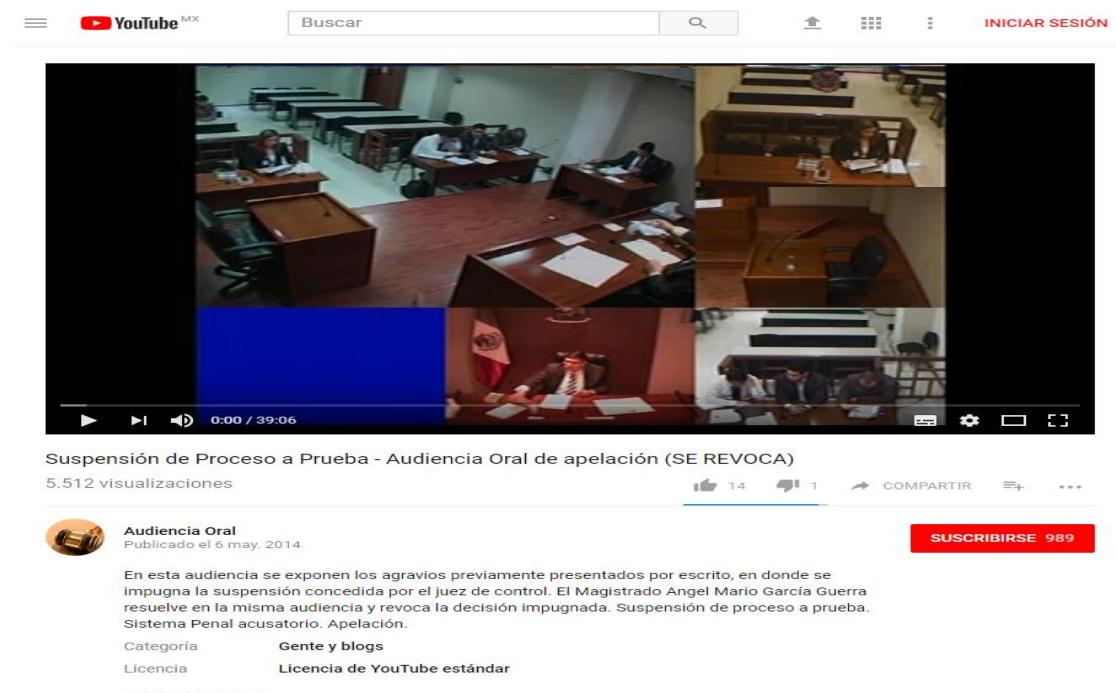
DEFENSORA LIC. ADRIANA VALDÉS: ASÍ ES.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: EN EL CASO SUYO, ¿ACEPTE EL CARGO, LO PROTESTA?

DEFENSORA LIC. KARLA DENISSE: ACEPTE EL CARGO Y LO PROTESTO.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: ¡AH! ¿USTED FUE DE LAS QUE...? ADELANTE. MUY BIEN, PARA EFECTOS DE REGISTRO LE VOY A PEDIR QUE SE IDENTIFIQUE, AUNQUE COINCIDE CON LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA PERSONA QUE APARECE EN LA AUDIENCIA DE, QUE SE LLEVÓ ANTE EL JUEZ DE CONTROL. SIN EMBARGO, LE VOY A PEDIR, AL MICRÓFONO, QUE SE IDENTIFIQUE, POR FAVOR.

ACUSADO: JUAN DIEGO DOMÍNGUEZ CELERINO.



2.- TÍTULO DEL VIDEO: SUSPENSIÓN DE PROCESO A PRUEBA – AUDIENCIA ORAL DE APELACIÓN (SE REVOCA)

VISUALIZACIONES: 5,512 VISUALIZACIONES

PUBLICADO: 6 DE MAYO DEL AÑO 2014

DURACIÓN DEL VIDEO: 39:06

DESCRIPCIÓN DEL VIDEO: EN ESTA AUDIENCIA SE EXPONEN LOS AGRAVIOS PREVIAMENTE PRESENTADOS POR ESCRITO, EN DONDE SE IMPUGNA LA SUSPENSIÓN CONCEDIDA POR EL JUEZ DE CONTROL. EL MAGISTRADO ANGEL MARIO GARCÍA GUERRA RESUELVE EN LA MISMA AUDIENCIA Y REVOCA LA

DECISIÓN IMPUGNADA. SUSPENSIÓN DE PROCESO A PRUEBA. SISTEMA PENAL ACUSATORIO. APELACIÓN.

LIGA ELECTRÓNICA: [HTTPS://WWW.YOUTUBE.COM/WATCH?V=7JYFASCERGE](https://www.youtube.com/watch?v=7JYFASCERGE)

ENCARGADO DE SALA: ... HAGO CONSTAR QUE SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 1º DE ABRIL DEL AÑO 2014, NOS ENCONTRAMOS CONSTITUIDOS EN LA TERCERA SALA DE AUDIENCIAS ORALES, UBICADA EN EL TERCER PISO DEL EDIFICIO VILLARREAL, SITUADO EN LA CALLE ESCOBEDO NÚMERO 508 SUR, EN EL CENTRO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN; DÍA, MOMENTO Y LUGAR SEÑALADOS DENTRO DEL TOCA DE APELACIÓN EN ARTÍCULO NÚMERO 82/2014, DERIVADO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 1392/2013, INICIADA EN CONTRA DE GERARDO RENTERÍA MACÍAS POR HECHOS CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS DE ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA O A LAS BUENAS COSTUMBRES Y LESIONES A MENOR DE 12 AÑOS. ASUNTO QUE FUERA TRAMITADO ANTE LA JUEZ DE LA REGIÓN NORTE DEL ESTADO ...

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: ... PARA EFECTOS DEL REGISTRO LES VOY A PEDIR A LOS PRESENTES QUE SE IDENTIFIQUEN, Y VAMOS A EMPEZAR CON USTED, CON LA FISCALÍA.

FISCALÍA: GRACIAS SEÑORÍA. MI NOMBRE ES LICENCIADA ERIKA IRIGOYEN ARROYO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 1, ESPECIALIZADA EN JUSTICIA FAMILIAR, CON RESIDENCIA EN APODACA, NUEVO LEÓN.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: MUY BIEN. ¿EM? ¿LA DEFENSA?

DEFENSA: BUENAS TARDES SU SEÑORÍA. COMPARCE EL DE LA VOZ, AGUSTÍN BAILÓN POPOCA, DEFENSOR DE GERARDO RENTERÍA MACÍAS, CON DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN OCAMPO 275, COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: MUY BIEN. ¿AMBOS FUERON LOS QUE ESTUVIERON PRESENTES EN LA AUDIENCIA ANTE EL JUZGADO DE ORIGEN?

DEFENSA Y FISCALÍA: SÍ SU SEÑORÍA.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: ¿USTED FUE QUIEN TUVO LA VOZ DE LA DEFENSA TAMBIÉN EN ESA AUDIENCIA?

DEFENSA: ASÍ ES.

.....
.....
.....

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: ... MUY BIEN. EN USO DEL DERECHO DE CONTRADICCIÓN. EH, SEÑOR DEFENSOR QUÉ TIENE QUE DECIR AL RESPECTO DE LO QUE HA EXPRESADO AQUÍ LA, LA FISCALÍA EN SUS ARGUMENTOS VERBALES. Y SIMPLEMENTE ANTES DE QUE VAYA A HACER USTED USO DE LA VOZ, EH, LA

OMISIÓN EN QUE INCURRÍ EN NO IDENTIFICAR A LAS PERSONAS QUE VIENEN CON USTED, SI LO PODEMOS HACER EN ESTE MOMENTO PARA QUE QUEDE REGISTRADO. ¿NO VIENE EL IMPUTADO, VERDAD?

DEFENSA: NO SU SEÑORÍA, NO.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: *MUY BIEN. NADA MÁS QUE SE IDENTIFIQUEN LAS PERSONAS QUE VIENEN CON USTED PARA QUE QUEDE EN EL REGISTRO, POR FAVOR.*

DEFENSA: JOSÉ GUADALUPE GARZA LOZANO, ASISTENTE DEL DEFENSOR PÚBLICO ESTATAL.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: *GRACIAS.*

DEFENSA: ROBERTO CARLOS RODRÍGUEZ SALINAS, DEFENSOR PÚBLICO.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: *MUY BIEN, LOS 3 SON... 2 DEFENSORES PÚBLICOS Y 1 ASISTENTE, QUEDA REGISTRADO...*



Auto de no Vinculación a Proceso - Audiencia Oral de Apelación
19.937 visualizaciones

62 2 COMPARTIR SUSCRIPTORES 989



Audiencia Oral

Publicado el 6 may. 2014

SUSCRIPTORES 989

En esta audiencia oral de apelación, el Magistrado Angel Mario García Guerra, del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, confirma el auto de no vinculación a proceso, por estimar INSUFICIENTE el agravio del Ministerio Público, mas no así porque se compartan los razonamientos emitidos por la juez natural, DETERMINACIÓN A LA QUE SE ARRIBÓ de conformidad con el artículo 430 de la ley procesal penal en vigor, en atención a que el tribunal de apelación sólo puede pronunciarse sobre las solicitudes formuladas por la recurrente, sin que exista la posibilidad de suplir la deficiencia del agravio de la fiscalía, pues es de explorado derecho que en tratándose de esta instancia está prohibido extender el efecto de la decisión a cuestiones no planteadas por aquellos o más allá de los límites de lo solicitado.

3.- TÍTULO DEL VIDEO: AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO – AUDIENCIA ORAL DE APELACIÓN

VISUALIZACIONES: 19,937 VISUALIZACIONES

PUBLICADO: 6 DE MAYO DEL AÑO 2014

DURACIÓN DEL VIDEO: 25:16

DESCRIPCIÓN DEL VIDEO: EN ESTA AUDIENCIA ORAL DE APELACIÓN, EL MAGISTRADO ANGEL MARIO GARCÍA GUERRA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONFIRMA EL AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO, POR ESTIMAR INSUFICIENTE EL AGRAVIO DEL MINISTERIO PÚBLICO, MAS NO ASÍ PORQUE SE COMPARTAN LOS RAZONAMIENTOS EMITIDOS POR LA JUEZ NATURAL; DETERMINACIÓN A LA QUE SE ARRIBÓ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 430 DE LA LEY PROCESAL PENAL EN VIGOR, EN ATENCIÓN A QUE EL TRIBUNAL DE APELACIÓN SÓLO PUEDE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR LA RECURRENTE, SIN QUE EXISTA LA POSIBILIDAD DE SUPLIR LA DEFICIENCIA DEL AGRAVIO DE LA FISCALÍA, PUES ES DE EXPLORADO DERECHO QUE EN TRATÁNDOSE DE ESTA INSTANCIA ESTÁ PROHIBIDO EXTENDER EL EFECTO DE LA DECISIÓN A CUESTIONES NO PLANTEADAS POR AQUELLOS O MÁS ALLÁ DE LOS LÍMITES DE LO SOLICITADO.

LIGA ELECTRÓNICA: [HTTPS://WWW.YOUTUBE.COM/WATCH?V=YJ2XSDXJIWM](https://www.youtube.com/watch?v=YJ2XSDXJIWM)

ENCARGADO DE SALA: ... HAGO CONSTAR QUE SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 22 DE MAYO DEL AÑO 2013, NOS ENCONTRAMOS CONSTITUIDOS EN LA TERCERA SALA DE AUDIENCIAS ORALES DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; DÍA, MOMENTO Y LUGAR SEÑALADOS DENTRO DEL TOCA DE APELACIÓN EN ARTÍCULO NÚMERO 121/2013, DERIVADO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 402/2013, RELATIVO A LA CAUSA INICIADA EN CONTRA DEL SEÑOR JORGE OTONIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ POR HECHOS CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES. ASUNTO QUE FUERA TRAMITADO ANTE EL JUEZ QUINTO DE CONTROL DEL ESTADO...

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: ... PARA EFECTOS DEL REGISTRO LES VOY A PEDIR A LAS PARTES QUE SE IDENTIFIQUEN, EMPEZANDO PRIMERAMENTE POR LA DEFENSA, QUE ES EL QUE PETICIONÓ QUE SE DESAHOGARA ESTA AUDIENCIA. SOLAMENTE LA IDENTIFICACIÓN, LOS DATOS GENERALES YA OBRAN EN EL EXPEDIENTE Y EN EL TOCA.

DEFENSA: GRACIAS MAGISTRADO. MI NOMBRE ES IKER JAVIER IBARRA CHEREVEDA, SOY DEFENSOR PÚBLICO DEL ESTADO Y ME ACOMPAÑA MI COMPAÑERA, TAMBién DEFENSORA.

DEFENSA: IMELDA OROZCO OCHOA, DEFENSORA PÚBLICA DEL ESTADO.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: PERMÍTANME UN SEGUNDITO. PERDÓN. AQUÍ ESTÁN. ¿IMELDA OROZCO?

DEFENSA: OCHOA.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: DEFENSORA PÚBLICA TAMBIÉN ¿VERDAD?

DEFENSA: ASÍ ES.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: MUY BIEN, GRACIAS. ¿POR LA FISCALÍA?

FISCALÍA: LICENCIADA GABRIELA REYES CASTRO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR NÚMERO 2 DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN JUSTICIA FAMILIAR GUADALUPE.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: MUCHAS GRACIAS.

FISCALÍA: ME ACOMPAÑA LA SEÑORA AZUCENA PUENTE RODRÍGUEZ.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: ¿PARTE AFECTADA?

FISCALÍA: QUIEN ES LA QUE FUNGE COMO VÍCTIMA.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: MUY BIEN, MUCHAS GRACIAS.



4.- TÍTULO DEL VIDEO: AUDIENCIA DE EXPLICACIÓN DE SENTENCIA CASACIÓN

VISUALIZACIONES: 3,451 VISUALIZACIONES

PUBLICADO: 26 DE JUNIO DEL AÑO 2014

DURACIÓN DEL VIDEO: 18:34

DESCRIPCIÓN DEL VIDEO: EN LA AUDIENCIA ORAL DE CASACIÓN QUE SE COMPARTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE LA CUARTA SALA COLEGIADA PENAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESIDIDO POR EL MAGISTRADO ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, SE EXPLICA LA SENTENCIA DERIVADA DEL RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTA POR EL IMPUTADO CONTRA LA CONDENA QUE LE FUE IMPUESTA POR EL

TRIBUNAL COLEGIADO DE JUICIO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA; LO ANTERIOR A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 17, QUE ENTRE OTRAS COSAS DISPONE LA OBLIGACIÓN A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL A EXPLICAR ORALMENTE Y EN AUDIENCIA PÚBLICA EL FALLO EMITIDO, EN ACATAMIENTO AL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO. MONTERREY, NUEVO LEÓN.

LIGA ELECTRÓNICA: [HTTPS://WWW.YOUTUBE.COM/WATCH?V=EXF6P0JOA3M](https://www.youtube.com/watch?v=EXF6P0JOA3M)

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: MUY BUENAS TARDES. EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2014, CONSTITUIDOS EN LA TERCERA SALA DE AUDIENCIAS DE JUICIO ORAL, SE PROCEDE A LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA PÚBLICA, EN AUDIENCIA PÚBLICA LA EXPLICACIÓN DE LA SENTENCIA, DENTRO DEL TOCA DE CASACIÓN NÚMERO 126/2013, DERIVADO DE LA CAUSA PENAL INICIADA CON EL NÚMERO 626/2013 CONTRA HERNÁN DE JESÚS YÁÑEZ CANTÚ POR EL DELITO DE ABANDONO DE FAMILIA Y SE DECLARA INICIADA LA AUDIENCIA ... SOLICITO A LAS PARTES QUE COMPARCIERON A LA PRESENTE AUDIENCIA, PARA EFECTOS DE REGISTRO, SÍRVANSE IDENTIFICARSE. EMPEZAMOS CON EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, MANIFESTANDO SU NOMBRE, ADSCRIPCIÓN Y SI SE ENCUENTRA PRESENTE LA VÍCTIMA, DE IGUAL MANERA.

FISCALÍA: GRACIAS MUY AMABLE SEÑORÍA. ESAÚ MANZANO GONZÁLEZ, SOY AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS SEXUALES. EN LA ACTUALIDAD ADSCRITO A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DICHA NOMENCLATURA EN SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN. EN CUANTO A LA VÍCTIMA Y A LA OFENDIDA, ÉSTAS HAN SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADAS; SIN EMBARGO, MANIFESTARON EN LA LLAMADA QUE SE ESTABLECIÓ CON ELLAS QUE NO PODRÍAN ASISTIR A LA PRESENTE AUDIENCIA.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: ¿ALGÚN ABOGADO QUE ESTUVIERA ACREDITADO EN FAVOR DE ELLAS PARA COADYUVAR?

FISCALÍA: NO, NO LO HAY.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: NO LO HAY, MUY BIEN. POR EL LADO DE LA DEFENSA, ¿EL ABOGADO?

DEFENSA: SÍ, SEÑOR MAGISTRADO A SUS ÓRDENES. SOY EL LICENCIADO JOSÉ ROBERTO HERRERA VALDÉS, ABOGADO PARTICULAR DEL SEÑOR HERNÁN DE JESÚS YÁÑEZ CANTÚ, QUE SE ENCUENTRA PRESENTE AQUÍ A MI IZQUIERDA.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: MUY BIEN. SU NOMBRE Y DATOS GENERALES YA LOS TENEMOS, SÓLO QUEREMOS CORROBORAR QUE SEA USTED.

ACUSADO: SÍ SEÑOR. HERNÁN DE JESÚS YÁÑEZ CANTÚ.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: MUY BIEN, MUCHAS GRACIAS ...



5.- TÍTULO DEL VIDEO: AUDIENCIA ORAL DE APELACIÓN – SUSPENSIÓN DE PROCESO A PRUEBA

VISUALIZACIONES: 3,646 VISUALIZACIONES

PUBLICADO: 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014

DURACIÓN DEL VIDEO: 45:21

DESCRIPCIÓN DEL VIDEO: LA AUDIENCIA QUE SE COMPARTE TRATA DE UNA SUSPENSIÓN DE PROCESO A PRUEBA SOLICITADA POR LA DEFENSA DEL IMPUTADO EN UN ASUNTO DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN DONDE LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NEGÓ ESE BENEFICIO A VIRTUD DE QUE EN SU OPINIÓN NO EXISTÍA UNA REPARACIÓN DEL DAÑO INTEGRAL. SIN EMBARGO, EL MAGISTRADO ANGEL MARIO GARCÍA GUERRA REVOCA ESA DECISIÓN ARGUMENTANDO QUE EL AGRAVIO DE LA DEFENSA ERA SUFFICIENTE, PUES LA JUEZ EN NINGÚN MOMENTO MOTIVÓ ÉL PORQUE LA LLEVARON A CONSIDERAR FUNDADA LA OPOSICIÓN, LO QUE EVIDENTEMENTE ES UN MÍNIMO NECESARIO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. ORDENÁNDOSE SE SEÑALE FECHA Y HORA A FIN DE PRONUNCIARSE RESPECTO A LA SUSPENSIÓN DE PROCESO A PRUEBA SOLICITADA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA OPOSICIÓN HECHA VALER EN AQUELLA OCASIÓN NO ES FUNDADA, Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, DETERMINE LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA; ES DECIR, QUE ANALICE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY PARA OTORGAR AQUEL BENEFICIO, PERO CON LA SALVEDAD DE QUE LA OPOSICIÓN VERTIDA POR LA FISCALÍA Y LA VÍCTIMA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS, ES INFUNDADA.

LIGA ELECTRÓNICA: [HTTPS://WWW.YOUTUBE.COM/WATCH?V=WAHUXNAATWI](https://www.youtube.com/watch?v=WAHUXNAATWI)

ENCARGADO DE SALA: ... HAGO CONSTAR QUE SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2014, NOS ENCONTRAMOS CONSTITUIDOS EN LA TERCERA SALA

DE AUDIENCIAS ORALES, UBICADA EN EL TERCER PISO DEL EDIFICIO VILLARREAL, SITUADO EN LA CALLE ESCOBEDO NÚMERO 508 SUR, EN EL CENTRO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN; DÍA, MOMENTO Y LUGAR QUE FUERON SEÑALADOS DENTRO DEL TOCA DE APELACIÓN EN ARTÍCULO NÚMERO 214/2014, DERIVADO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 169/2014, QUE FUE INICIADA EN CONTRA DE CARLOS ALBERTO GARCÍA TRIANA POR HECHOS CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES. ASUNTO QUE FUERA TRAMITADO ANTE EL JUEZ DE LA REGIÓN CENTRO DEL ESTADO ...

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: ... PARA EFECTO ELECTRÓNICO DE REGISTRO LES VOY A PEDIR QUE SE IDENTIFIQUEN, SOLAMENTE NOMBRE Y PUESTO, EM, YA PREVIAMENTE ESTÁN IDENTIFICADOS COMO ME ACABA DE DAR CUENTA EL ENCARGADO DE SALAS; SIN EMBARGO ES NECESARIO QUE PARA QUE, PARA EFECTOS DE REGISTRO DE ESTA AUDIENCIA DIGAN SU NOMBRE Y SU PUESTO. EMPEZAMOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO, POR FAVOR.

FISCALÍA: SÍ, BUENAS TARDES. LICENCIADA MARTINA URIBE NÁJERA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS SEXUALES DE MONTERREY.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: MUCHAS GRACIAS. ¿Y LE ACOMPAÑA?

ASESOR LEGAL: SOY LA LICENCIADA PATRICIA RODRÍGUEZ LUNA, ASESOR LEGAL DE LA VÍCTIMA.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: MUY BIEN. ¿USTED ES ABOGADA PARTICULAR DE LA VÍCTIMA?

ASESOR LEGAL: ASÍ ES.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: ¿LA VÍCTIMA DECIDIÓ NO VENIR?

ASESOR LEGAL: ASÍ ES.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: MUY BIEN, PERO SÍ ESTÁ NOTIFICADA TAMBIÉN, ¿VERDAD?

ENCARGADO DE SALA: ASÍ ES, SU SEÑORÍA.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: MUY BIEN, ¿POR PARTE DE LA DEFENSA, POR FAVOR?

DEFENSA: JESÚS CASILLAS SALAS, CON CÉDULA PROFESIONAL 193375, CON TÍTULO REGISTRADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ACTA 2447 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL '87.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: ¿USTED ES EL ABOGADO QUE LO REPRESENTABA EN PRIMERA INSTANCIA AL IMPUTADO?

DEFENSA: LO HE REPRESENTADO ANTE LA CARPETA DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO. RECIÉN ME VA A DESIGNAR PARA TOMAR PARTICIPACIÓN EN ESTA AUDIENCIA. ASÍ ES.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: MUY BIEN, ENTONCES AHORITA PRIMERO VAMOS A, A, SU IDENTIFICACIÓN, POR FAVOR.

ACUSADO: SU SEÑORÍA. CARLOS ALBERTO GARCÍA TRIANA.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: LE VOY A PEDIR QUE SE ACERQUE MÁS AL MICRÓFONO; ACERQUE SU SILLA, POR FAVOR.

ACUSADO: CARLOS ALBERTO GARCÍA TRIANA.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: ¿SÍ?

ACUSADO: PRESUNTO ACUSADO DE VIOLENCIA FAMILIAR. EH, EH, Y EN, APROVECHANDO LA OCASIÓN LE SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA ME ACEPTE, EH, LA, O NOS ACEPTE LA PETICIÓN DE QUE EL LICENCIADO JESÚS CASILLAS SALAS SEA QUIEN ME REPRESENTE EN ESTA HONORABLE SESIÓN.

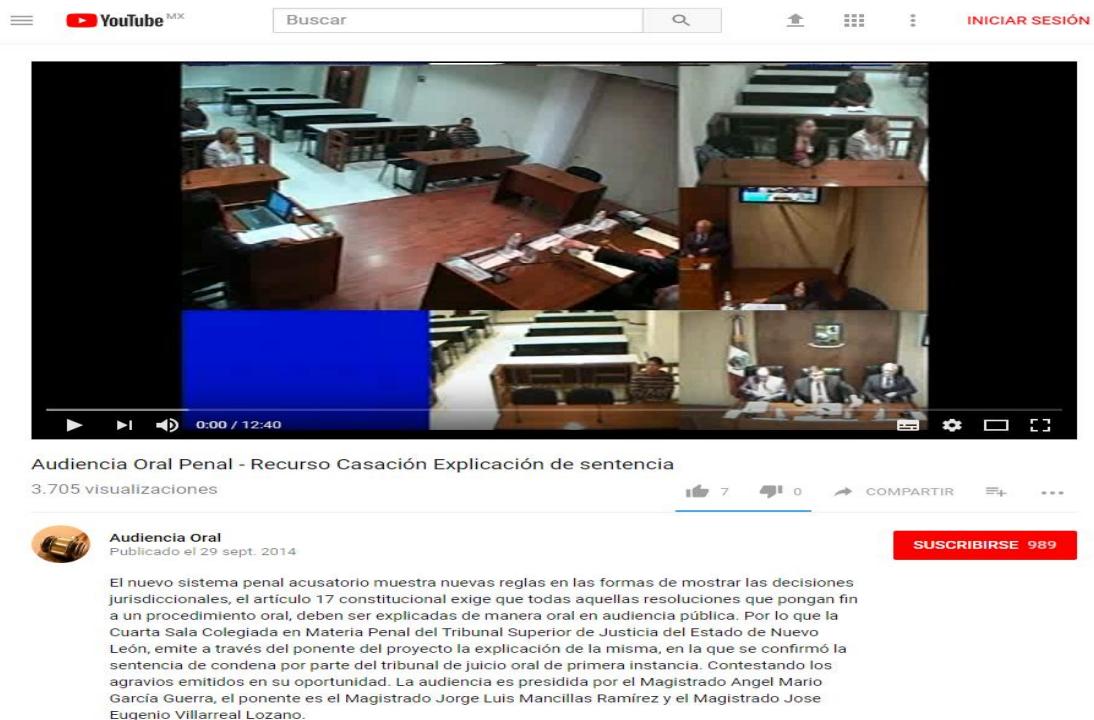
C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: MUY BIEN. ¿ES SU VOLUNTAD ENTONCES QUE ÉL SEA QUIEN LLEVE LA VOZ DE LA DEFENSA EN ESTA AUDIENCIA?

ACUSADO: CORRECTO SU SEÑORÍA.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: PERFECTO. MUY BIEN ABOGADO, ENTONCES UNA VEZ QUE HA SIDO DESIGNADO POR EL IMPUTADO COMO DEFENSOR, LA PREGUNTA ES SI ACEPTE EL CARGO Y PROTESTA SU LEGAL DESEMPEÑO.

DEFENSA: SÍ ACEPTE, Y PROTESTO MI LEGAL DESEMPEÑO Y LEGAL REPRESENTACIÓN QUE ME CONFIERE.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: MUY BIEN, MUCHAS GRACIAS ENTONCES ...



6.- TÍTULO DEL VIDEO: AUDIENCIA ORAL PENAL – RECURSO CASACIÓN EXPLICACIÓN DE SENTENCIA

VISUALIZACIONES: 3,709 VISUALIZACIONES

PUBLICADO: 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014

DURACIÓN DEL VIDEO: 12:40

DESCRIPCIÓN DEL VIDEO: EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO MUESTRA NUEVAS REGLAS EN LAS FORMAS DE MOSTRAR LAS DECISIONES JURISDICCIONALES, EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL EXIGE QUE TODAS AQUELLAS RESOLUCIONES QUE PONGAN FIN A UN PROCEDIMIENTO ORAL, DEBEN SER EXPLICADAS DE MANERA ORAL EN AUDIENCIA PÚBLICA. POR LO QUE LA CUARTA SALA COLEGIADA EN MATERIA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITE A TRAVÉS DEL PONENTE DEL PROYECTO LA EXPLICACIÓN DE LA MISMA, EN LA QUE SE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE CONDENA POR PARTE DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA. CONTESTANDO LOS AGRAVIOS EMITIDOS EN SU OPORTUNIDAD. LA AUDIENCIA ES PRESIDIDA POR EL MAGISTRADO ANGEL MARIO GARCÍA GUERRA, EL PONENTE ES EL MAGISTRADO JORGE LUIS MANCILLAS RAMÍREZ Y EL MAGISTRADO JOSE EUGENIO VILLARREAL LOZANO.

LIGA ELECTRÓNICA: [HTTPS://WWW.YOUTUBE.COM/WATCH?V=XGGA2JYN0PY](https://www.youtube.com/watch?v=XGGA2JYN0PY)

ASISTENTE DE SALA: BUENAS TARDES. EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, CONSTITUIDOS EN LA TERCERA SALA DE AUDIENCIAS DE JUICIO ORAL, PARA LA EXPLICACIÓN DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA DENTRO DEL TOCA DE CASACIÓN NÚMERO 271/2014, DERIVADO DEL PROCESO 1438/2013 SEGUIDO CONTRA JOSÉ VALENTÍN MARTÍNEZ MARTÍNEZ POR EL DELITO DE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA...

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: GRACIAS LICENCIADA. MUY BUENAS TARDES. BUENAS TARDES ABOGADA.

DEFENSA: DISCÚLPAME SU SEÑORÍA, BUENAS TARDES.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: NO PASA NADA... VOY A SOLICITAR A LAS PARTES QUE SE IDENTIFIQUEN PARA EFECTOS DE REGISTRO DE ESTA AUDIENCIA, POR FAVOR. EMPEZAMOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO.

FISCALÍA: GRACIAS. SOY LA LICENCIADA JULIA VIRGINIA VILLARREAL MUÑIZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE GENERALES YA CONOCIDOS, Y ME ENCUENTRO ACOMPAÑADA POR MI HOMÓLOGA QUE SE IDENTIFICARÁ DE PROPIA VOZ.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: GRACIAS.

FISCALÍA: GRACIAS. MI NOMBRE ES LICENCIADA JAIMES MAIDALY CHARLES MUÑOZ. SOY AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN ROBOS 2.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: MUCHAS GRACIAS. ¿HAY DOS OFENDIDOS EN ESTE ASUNTO, VERDAD?

FISCALÍA: SÍ.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: ¿NO ÉSTA?

FISCALÍA: SÍ, SE ENCUENTRA UNO DE ELLOS PRESENTE, EL SEÑOR PEDRO MONTOYA, ESTÁ AQUÍ EN LA PARTE DE ATRÁS DE LA SALA.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: MUY BIEN. ¿ALGÚN ABOGADO QUE ESTÉ AUTORIZADO POR PARTE DE ÉL, ALGÚN ABOGADO PARTICULAR?

FISCALÍA: NO, NINGUNO.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: ¿CÓMO COADYUVANTE? NINGUNO. MUY BIEN. ¿EL OTRO AFECTADO FUE TAMBIÉN NOTIFICADO, LICENCIADA?

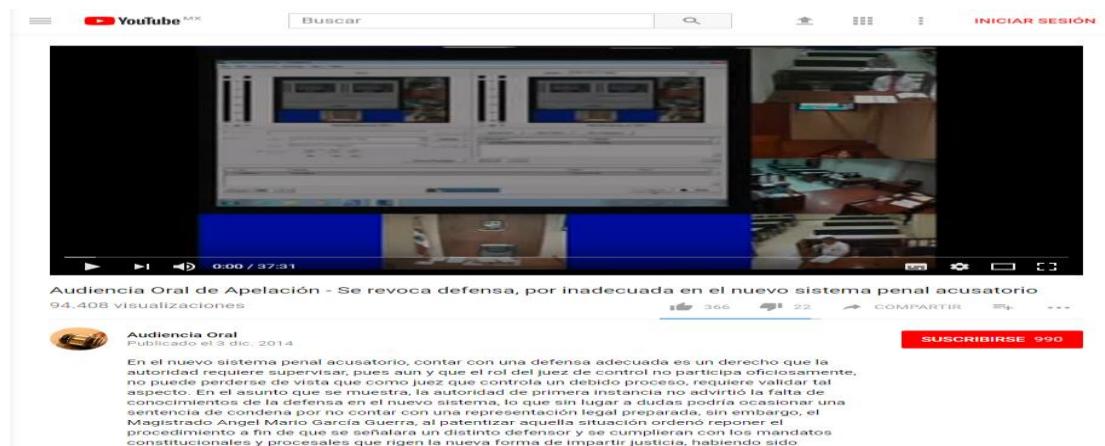
ASISTENTE DE SALA: SÍ, FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO. HAY CONSTANCIA DE LOS INSTRUCTIVOS DE NOTIFICACIÓN FIRMADOS DE RECIBIDO POR EL AFECTADO.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: MUCHAS GRACIAS. ¿POR PARTE DE LA DEFENSA?

DEFENSA: BUENAS TARDES SU SEÑORÍA. MARÍA DE LOS ÁNGELES PADRÓN BANDA, DEFENSORA PÚBLICA ESTATAL, EN REPRESENTACIÓN DEL CIUDADANO JOSÉ VALENTÍN MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

ACUSADO: MI NOMBRE ES JOSÉ VALENTÍN MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: MUY BIEN, MUCHAS GRACIAS...



7.- TÍTULO DEL VIDEO: AUDIENCIA ORAL DE APELACIÓN – SE REVOCAN DEFENSAS, POR INADECUADA EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO

VISUALIZACIONES: 94,408 VISUALIZACIONES

PUBLICADO: 3 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014

DURACIÓN DEL VIDEO: 37:31

DESCRIPCIÓN DEL VIDEO: EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CONTAR CON UNA DEFENSA ADECUADA ES UN DERECHO QUE LA AUTORIDAD REQUIERE SUPERVISAR, PUES AUN Y QUE EL ROL DEL JUEZ DE CONTROL NO PARTICIPA OFICIOSAMENTE, NO PUEDE PERDERSE DE VISTA QUE COMO JUEZ QUE CONTROLA UN DEBIDO PROCESO, REQUIERE VALIDAR TAL ASPECTO. EN EL ASUNTO QUE SE MUESTRA, LA AUTORIDAD DE PRIMERA INSTANCIA NO ADVIRTIÓ LA FALTA DE CONOCIMIENTOS DE LA DEFENSA EN EL NUEVO SISTEMA, LO QUE SIN LUGAR A DUDAS PODRÍA OCASIONAR UNA SENTENCIA DE CONDENA POR NO CONTAR CON UNA REPRESENTACIÓN LEGAL PREPARADA, SIN EMBARGO, EL MAGISTRADO ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA, AL PATENTIZAR AQUELLA SITUACIÓN ORDENÓ REPOSER EL PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE SE SEÑALARA UN DISTINTO DEFENSOR Y SE CUMPLIERAN CON LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES QUE RIGEN LA NUEVA FORMA DE IMPARTIR

JUSTICIA, HABIENDO SIDO DESAHOGADA LA AUDIENCIA POR VIDEOCONFERENCIA CON EL IMPUTADO.

LIGA ELECTRÓNICA: [HTTPS://WWW.YOUTUBE.COM/WATCH?V=SI9XUGC2LSI](https://www.youtube.com/watch?v=SI9XUGC2LSI)

ENCARGADO DE SALA: ... HAGO CONSTAR QUE SIENDO LAS 12:40 HORAS DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2014, NOS ENCONTRAMOS CONSTITUIDOS EN LA TERCERA SALA DE AUDIENCIAS ORALES, UBICADA EN EL 3ER. PISO DEL EDIFICIO VILLARREAL, SITUADO EN LA CALLE ESCOBEDO NÚMERO 508 SUR, EN EL CENTRO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN; DÍA, MOMENTO Y LUGAR SEÑALADOS DENTRO DEL TOCA DE APELACIÓN EN ARTÍCULO 281/2014, DERIVADO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 667/2014 INICIADA EN CONTRA DE REYNALDO REYES FRANCISCO POR LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN. ASUNTO QUE FUERA TRAMITADO ANTE LA JUEZ DE LA REGIÓN CENTRO DEL ESTADO... ASIMISMO Y TOMANDO EN CUENTA QUE EL SEÑOR REYNALDO REYES FRANCISCO SE ENCUENTRA DETENIDO EN EL CENTRO PENITENCIARIO CADEREYTA, SU INTERVENCIÓN SE HACE POR VIDEOCONFERENCIA, QUIEN AUNQUE SE ENCUENTRA FÍSICAMENTE SEPARADO ESTÁ EN CONTACTO VISUAL Y AUDITIVO EMPLEANDO PARA ELLO UNA COMUNICACIÓN DIGITAL, BIDIRECCIONAL, EN TIEMPO REAL, DE AUDIO, VIDEO Y DATOS. ADELANTE MAGISTRADO.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: GRACIAS. MUY BUENAS TARDES... PARA EFECTOS DE REGISTRO ELECTRÓNICO, VOY A PEDIRLES QUE SE IDENTIFIQUEN, PERO PRIMERAMENTE, EN VIRTUD DE QUE ME INFORMAN QUE USTED NO ES EL ABOGADO QUE LO REPRESENTÓ ANTE EL JUEZ DEL CONTROL.

DEFENSA: EFECTIVAMENTE, ESTOY AUTORIZADO EN LA CARPETA JUDICIAL, SIN EMBARGO QUIEN, NO SOY QUIEN LLEVA LA VOZ DE LA DEFENSA.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: BUENO EN ESTE SISTEMA PUEDEN LLEVAR LA VOZ DE LA DEFENSA VARIOS, ¿PERO A USTED LO AUTORIZÓ?

DEFENSA: ASÍ ES, YO ESTOY AUTORIZADO EN LA CARPETA JUDICIAL.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: ME PUEDE DECIR CUÁL ES SU NOMBRE, POR FAVOR.

DEFENSA: SU SERVIDOR, LICENCIADO HUGO ORLANDO LOERA CORREA.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: MUY BIEN, ¿Y SU CÉDULA ESTÁ REGISTRADA EN GESTIÓN JUDICIAL?

DEFENSA: ASÍ ES, CON NÚMERO 10225.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: GRACIAS. SEÑOR REYNALDO REYES FRANCISCO, ¿ME ESCUCHA?

ACUSADO: SÍ LICENCIADO, BUENAS TARDES.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: MUY BUENAS TARDES REYNALDO. SOY EL MAGISTRADO ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA Y SOY EL TITULAR DE LA DUODÉCIMA SALA UNITARIA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y SOY EL QUE PRESIDE ESTA AUDIENCIA.

ACUSADO: MUCHO GUSTO LICENCIADO, BUENAS TARDES.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: GRACIAS. EH, REYNALDO, AQUÍ ESTÁ PRESENTE UNA PERSONA QUE USTED YA ESCUCHÓ SU NOMBRE Y ME DICE QUE ÉL LO VA A REPRESENTAR EN ESTA AUDIENCIA, A VIRTUD DE QUE EL ABOGADO QUE LO PATROCINÓ ANTE LA JUEZ DE CONTROL SE ENCUENTRA FUERA DE LA CIUDAD.

DEFENSA: ES CORRECTO.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO DE QUE ÉL LLEVE LA VOZ DE LA DEFENSA EN ESTA AUDIENCIA?

ACUSADO: SÍ SEÑOR, ESTOY DE ACUERDO.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: ¿TUVO USTED ALGUNA COMUNICACIÓN PREVIA CON ESTE ABOGADO, ANTES DE ESTA AUDIENCIA?

ACUSADO: SÍ SEÑOR.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: MUY BIEN, GRACIAS. ENTONCES VAMOS A CONTINUAR. EH, ABOGADO, EH, SIMPLEMENTE EL TRÁMITE DE LEY, PROTESTA USTED, EM, LLEVAR A CABO SU TRABAJO CON DILIGENCIA, LEALTAD.

DEFENSA: SÍ SEÑOR, SÍ PROTREST, EH SÍ PROTESTO.

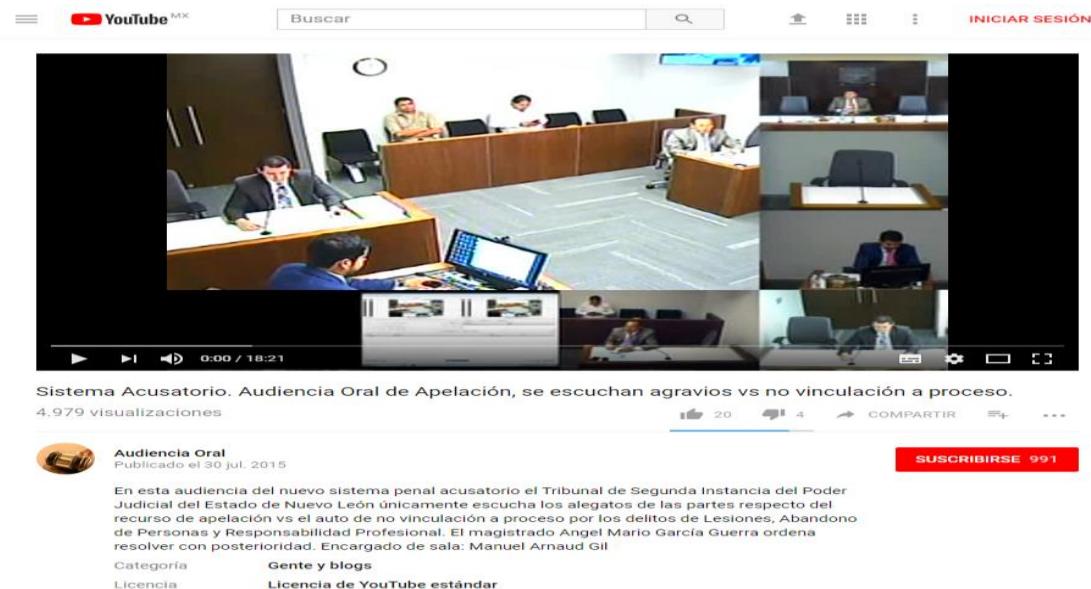
C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: MUY BIEN, GRACIAS. VAMOS A ENTONCES A DAR POR INICIADO Y PRIMERO QUE TODO, EN VIRTUD DE QUE USTED YA ESTÁ IDENTIFICADO, SIMPLEMENTE LE VOY A PEDIR AL QUE NOS HAGA FAVOR DE REGISTRARSE PARA EFECTOS DE RE, DE, DE ESTA AUDIENCIA.

FISCALÍA: GRACIAS SEÑOR MAGISTRADO, MUY BUENAS TARDES. ESAÚ MANZANO GONZÁLEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, CON DATOS YA PROPORCIONADOS JUSTAMENTE ANTE EL ÁREA DE GESTIÓN JUDICIAL.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: MUCHAS GRACIAS. EH, REYNALDO OMITÍ, EH, DARLE LA OPORTUNIDAD DE QUE NOS DIJERA SU NOMBRE DE PROPIA VOZ PARA REGISTRO DE ESTA AUDIENCIA. ME HARÍA EL FAVOR.

DEFENSA: SÍ SEÑOR, MI NOMBRE ES REYNALDO REYES FRANCISCO, TENGO 48 AÑOS DE EDAD.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: CON SU NOMBRE ES SUFICIENTE, MUCHAS GRACIAS REYNALDO ...



8.- TÍTULO DEL VIDEO: SISTEMA ACUSATORIO. AUDIENCIA ORAL DE APELACIÓN, SE ESCUCHAN AGRAVIOS VS NO VINCULACIÓN A PROCESO.

VISUALIZACIONES: 4,979 VISUALIZACIONES

PUBLICADO: 30 DE JULIO DEL AÑO 2015

DURACIÓN DEL VIDEO: 18:21

DESCRIPCIÓN DEL VIDEO: EN ESTA AUDIENCIA DEL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO EL TRIBUNAL DE SEGUNDA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ÚNICAMENTE ESCUCHA LOS ALEGATOS DE LAS PARTES RESPECTO DEL RECURSO DE APELACIÓN VS EL AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO POR LOS DELITOS DE LESIONES, ABANDONO DE PERSONAS Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL. EL MAGISTRADO ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA ORDENA RESOLVER CON POSTERIORIDAD. ENCARGADO DE SALA: MANUEL ARNAUD GIL.

LIGA ELECTRÓNICA: [HTTPS://WWW.YOUTUBE.COM/WATCH?V=OQJTCSF-SOO](https://www.youtube.com/watch?v=oqjtcsf-soo)

ENCARGADO DE SALA: ... SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 29 DE JULIO DEL AÑO 2015, NOS ENCONTRAMOS CONSTITUIDOS EN LA SEGUNDA SALA DE AUDIENCIAS, EN EL 7MO. PISO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, UBICADO EN LA CALLE JUAN IGNACIO RAMÓN SIN NÚMERO, EN EL CENTRO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN; DÍA, MOMENTO Y LUGAR QUE FUERON SEÑALADOS DENTRO DEL TOCA DE APELACIÓN EN ARTÍCULO 149/2015, DERIVADO DE LA CARPETA JUDICIAL 31/2015 QUE FUE INICIADA EN CONTRA DE ARCELIA YAEL UREÑA

FRAUSTO POR HECHOS CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS DE ABANDONO DE PERSONAS, LESIONES Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL MÉDICA. ASUNTO QUE ES TRAMITADO ANTE EL JUEZ DE LA REGIÓN CENTRO DEL ESTADO...

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: *MUCHAS GRACIAS. MUY BUENAS TARDES ... PARA EFECTO DE REGISTRO, VOY A PEDIRLES QUE SE IDENTIFIQUEN EN EL MICRÓFONO. EMPEZAMOS CON EL MINISTERIO PÚBLICO.*

FISCALÍA: *BUENAS TARDES MAGISTRADO. SOY EL LICENCIADO JUAN ÁNGEL SARAVIA CORTÉS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 8 ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITOS SEXUALES, CON RESIDENCIA AQUÍ EN MONTERREY, CON MEDIOS DE CONTACTO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES LOS YA PROPORCIONADOS EN MI ESCRITO DE RECURSO DE APELACIÓN.*

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: *MUCHAS GRACIAS. ¿HAY ALGÚN ABOGADO AUTORIZADO COMO COADYUVANTE DE LA FISCALÍA?*

FISCALÍA: *NO, NO EXISTE SEÑORÍA.*

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: *¿LA PARTE AFECTADA NO, QUÉ PASO?*

FISCALÍA: *NO SE ENCUENTRA PRESENTE. ESTÁ NOTIFICADA DE LA CELEBRACIÓN.*

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: *¿ESTÁ NOTIFICADO, VERDAD? MUY BIEN. ¿LA PARTE AFECTADA ES?*

FISCALÍA: *SON 2 PERSONAS ADULTAS MAYORES DE NOMBRES ELISA HERNÁNDEZ FLORES Y ROSA BERTHA ROBLEDO RODRÍGUEZ.*

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: *MUY BIEN, ¿Y SI ESTÁN DEBIDAMENTE NOTIFICADAS, VERDAD?*

ENCARGADO DE SALA: *ASÍ ES.*

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: *MUY BIEN.*

FISCALÍA: *POR CONDUCTO DE LAS OFENDIDAS CABE HACER LA ACLARACIÓN PORQUE UNA DE ELLAS ACTUALMENTE YA ES FINADA, POR CONDUCTO DE SUS HIJAS QUE SON LAS QUE DENUNCIAN DENTRO DE LA CARPETA, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE NOTIFICADAS.*

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: *MUY BIEN, MUCHAS GRACIAS. ¿POR PARTE DE LA DEFENSA?*

DEFENSA: *BUENAS TARDES SEÑOR MAGISTRADO. MI NOMBRE ES GALO ARIEL UREÑA FRAUSTO, SOY ABOGADO DEFENSOR DE LA DOCTORA YAEL UREÑA. EH, MI DOMIC, MIS DATOS PERSONALES.*

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: NADA MÁS EL PURO NOMBRE ABOGADO PORQUE ES PARA REGISTRO DE LA VIDEOGRABACIÓN.

DEFENSA: ASÍ ES, CLARO QUE SÍ SEÑOR.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: MUY BIEN, ¿Y LO ACOMPAÑA?

DEFENSA: ME ACOMPAÑA LA DOCTORA ARCELIA YAEL UREÑA FRAUSTO, A QUIEN LE PASO EL MICRÓFONO.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: MUY BIEN.

ACUSADA: SOY MÉDICO CIRUJANO Y PARTERO, EN PLENO EJERCICIO DE LA PROFESIÓN MÉDICA, DESDE HACE 38 AÑOS Y ESPECIALISTA EN ALZHEIMER.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: SOLO SU NOMBRE, POR FAVOR.

ACUSADA: ARCELIA YAEL UREÑA FRAUSTO.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: MUY BIEN. EM, ¿USTED LA REPRESENTÓ ANTE EL JUEZ DE CONTROL?

DEFENSA: ASÍ ES SEÑORÍA.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: ¿ESTÁ ENTERADO DE LOS ANTECEDENTES DEL CASO?

DEFENSA: TENEMOS PLENO CONOCIMIENTO, ESTOY EMPAPADO DEL CASO DESDE EL INICIO DE LA PRESENTE, DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO HE TENIDO LA DEFENSA DE ESTE ASUNTO.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: PERFECTO, ¿Y USTED ESTÁ DE ACUERDO EN QUE EL ABOGADO SEA QUIEN LA REPRESENTE EN ESTA INS, EN ESTA AUDIENCIA?

ACUSADA: SÍ, ÉL ES MI ABOGADO SEÑOR JUEZ, SEÑOR MAGISTRADO.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: PERFECTO, MUCHAS GRACIAS. MUCHAS GRACIAS...



9.- TÍTULO DEL VIDEO: AUDIENCIA DE APELACIÓN: FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN VS RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ.

VISUALIZACIONES: 10,775 VISUALIZACIONES

PUBLICADO: 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016

DURACIÓN DEL VIDEO: 28:22

DESCRIPCIÓN DEL VIDEO: EN ESTA AUDIENCIA ORAL DE APELACIÓN LLEVADA A CABO CONFORME AL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016, LA FISCALÍA PRETENDE INTRODUCIR NUEVOS AGRAVIOS QUE NO MENCIONÓ EN SU ESCRITO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE NO VINCULACIÓN EN FAVOR DEL EX GOBERNADOR RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, ALGO QUE ESTÁ LITERALMENTE PROHIBIDO POR LA LEY, ESPECÍFICAMENTE EL ARTÍCULO 430 DEL CÓDIGO PROCESAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO TANTO, EL MAGISTRADO ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA LE LLAMA LA ATENCIÓN AL FISCAL LIC. HÉCTOR BERNARDO MALDONADO A FIN DE QUE ACTÚE CONFORME A DERECHO LUEGO DE LA ACERTADA OPINIÓN DE LA DEFENSA PARTICULAR. LA AUDIENCIA CULMINA CON LA DECISIÓN DE RESOLVER EN EL TÉRMINO DE LEY.

LIGA ELECTRÓNICA: [HTTPS://WWW.YOUTUBE.COM/WATCH?V=HQ7VTHZPBMW](https://www.youtube.com/watch?v=HQ7VTHZPBMW)

ENCARGADO DE SALA: ... HAGO CONSTAR QUE SIENDO LAS 13:30 HORAS DEL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, NOS ENCONTRAMOS CONSTITUIDOS EN LA SEGUNDA SALA DE AUDIENCIAS ORALES, UBICADA EN EL 7MO. PISO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO, SITUADO EN LA CALLE JUAN IGNACIO RAMÓN SIN NÚMERO, EN EL CENTRO DE ESTA CIUDAD; DÍA, MOMENTO Y LUGAR SEÑALADOS DENTRO DEL TOCA EN APELACIÓN EN ARTÍCULO NÚMERO 158/2016, DERIVADO DE LA CARPETA JUDICIAL 2894/2016 INICIADA EN CONTRA DE RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ Y OTROS. ASUNTO QUE FUERA TRAMITADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DEL ESTADO ...

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: MUCHAS GRACIAS. BUENAS TARDES... PARA EFECTO DE REGISTRO DE ESTA AUDIENCIA LES VOY A PEDIRLES QUE SE IDENTIFIQUEN SOLAMENTE CON SU NOMBRE Y PUESTO O ENCARGO, SEGÚN SEA EL CASO. EMPEZAMOS CON EL MINISTERIO PÚBLICO.

FISCALÍA: GRACIAS SEÑORÍA. LICENCIADO ENRIQUE VALDÉS RODRÍGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: UN SEGUNDO, POR FAVOR. GRACIAS, ¿QUIÉN SIGUE?

FISCALÍA: SEÑORÍA, BUENAS TARDES. LICENCIADO HÉCTOR BERNANDO MALDONADO ÁLVAREZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: ¿USTED FUE EL QUE ESTUVO EN LA AUDIENCIA ANTE EL JUEZ DE CONTROL, VERDAD?

FISCALÍA: ASÍ ES SU SEÑORÍA.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: GRACIAS.

FISCALÍA: BUENAS TARDES SU SEÑORÍA. SOY EL LICENCIADO GREGORIO HILARIO VÁZQUEZ ZAPATA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA MISMA ADSCRIPCIÓN DE MIS HOMÓLOGOS.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: ¿GREGORIO HILARIO VÁZQUEZ?

FISCALÍA: VÁZQUEZ ZAPATA.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: ZAPATA. ¿ALGUIEN POR PARTE DE LA OFENDIDA EN PRIMERA INSTANCIA? AH, PERDÓNEME.

FISCALÍA: DISCÚLPAME. LICENCIADO ÓSCAR RIVERA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO TAMBIÉN ADSCRITO A LA MISMA.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: ¿OSCAR RIVERA QUÉ?

FISCALÍA: RIVERA ROMERO, SEÑORÍA.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: ROMERO. EM, POR PARTE DEL ESTADO EN LA, EN LA AUDIENCIA PRIMARIA, EM, SE PRESENTÓ LA LICENCIADA, O, MARIANA TÉLLEZ, NO SÉ SI SEA LICENCIADA, ¿ESTÁ PRESENTE?

FISCALÍA: NO SE ENCUENTRA PRESENTE SU SEÑORÍA.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: OK. MUY BIEN, AHORA POR PARTE DE LA DEFENSA. LES PIDO NADA MÁS QUE HABLEN AL MICRÓFONO.

DEFENSA: LICENCIADO ALONSO AGUILAR ZINSER, SERVIDOR.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: GRACIAS.

DEFENSA: JAVIER ENRIQUE FLORES SALDÍVAR, SU SEÑORÍA, DEFENSOR PARTICULAR.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: GRACIAS.

DEFENSA: MARTÍN ALFONSO CANO ÁLVAREZ, DEFENSOR PARTICULAR.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: GRACIAS.

DEFENSA: BUENAS TARDES, PEDRO SERGIO SKINFILL ARTEAGA, DEFENSOR PARTICULAR.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: ¿TODOS USTEDES PARTICIPARON EN LA AUDIENCIA ANTE EL JUEZ DE CONTROL?

DEFENSA: SÍ.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: ESTÁN ENTERADOS DE LOS PORMENORES DEL ASUNTO Y POR SU PARTE EL LICENCIADO RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ NO SE PRESENTÓ, ¿VERDAD? ¿ESTÁ NOTIFICADO? ¿ENCARGADO DE SALA?

ENCARGADO DE SALA: SÍ. SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA: MUY BIEN. NO ERA SU OBLIGACIÓN ESTAR PRESENTE...



10.- TÍTULO DEL VIDEO: IMPOSICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA

VISUALIZACIONES: 234 VISUALIZACIONES

PUBLICADO: 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2017

DURACIÓN DEL VIDEO: 12:08

DESCRIPCIÓN DEL VIDEO: (SIN DATO)

LIGA ELECTRÓNICA: [HTTPS://WWW.YOUTUBE.COM/WATCH?V=M6UWVPRQH_O](https://www.youtube.com/watch?v=M6UWVPRQH_O)

(EN LA IMAGEN SE OBSERVAN COMO DATOS DE EXPEDIENTE 5135/2015 SITUACIÓN JURÍDICA)

FISCALÍA: SÍ SU SEÑORÍA, SOLICITAMOS SE APLIQUEN MEDIDAS CAUTELARES Y PERSISTA LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA IMPUESTA A SALVADOR LEAL ESTRADA.

JUEZ: ¿DEFENSA?

DEFENSA: ... ES UNA PERSONA, EH, QUE NO SE VA A SUSTRAER DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA, O SEA. EH, AQUÍ TIENE UN HIJO, AQUÍ TIENE A SU FAMILIA, EH, TIENE UN HIJO, TENEMOS EL ACTA DE NACIMIENTO DE LA CUAL LE CORRIMOS TRASLADO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. EL HIJO SE LLAMA JESÚS DANIEL LEAL ORTIZ, NACIÓ EL DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2012 Y LOS PADRES, PUÉS ES, ES SALVADOR LEAL ESTRADA Y LA MAMÁ ES ISADORA DANIELA ORTIZ TORRES, CON QUIEN ACTUALMENTE VIVE MI REPRESENTADO Y QUE TIENEN DOMICILIO INCLUSO, QUE TIENEN DOMICILIO, EH, EH, YA APARECE EL MISMO DOMICILIO EN LOS REGISTROS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, EH, AQUÍ LE CORRIMOS TRASLADO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO CON LA, EH, CREDENCIAL DE ELECTOR DE MI RE, EH, ISADORA DANIELA ORTIZ TORRES QUE INCLUSO ESTÁ AQUÍ EN LA SALA, Y ÉSTE, Y

AQUEL APARECE EL MISMO DOMICILIO QUE YA MENCIONAMOS Y DE MI REPRESENTADO QUE ES JACARANDA NÚMERO 325, EH, COLONIA JARDINES DE LA SILLA, EN JUÁREZ, NUEVO LEÓN. EH, AQUÍ APARECE EL RECIBO, ES DE TELÉFONOS DE MÉXICO NÚMERO, EH, EL SPOT INCLUSO CORRESPONDE AL MES DE AGOSTO DE, DEL AÑO EN CURSO, POR LO CUAL DEMUESTRA UN ARRAIGO...

LA VIOLACIÓN A LA CONSERVACIÓN Y RESGUARDO DE DATOS PERSONALES ES MÁS GRAVE, TOMANDO EN CUENTA QUE INCLUSO SE HA DADO A CONOCER MASIVAMENTE INFORMACIÓN DE LAS VÍCTIMAS (E, INCLUSO, DE HIJOS MENORES DE EDAD DE LOS ACUSADOS O IMPUTADOS), LAS CUALES GOZAN DE UNA PROTECCIÓN ESPECIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN EXPRESA Y CLARA DEL JUZGADOR DE RESGUARDAR SUS DATOS PERSONALES. DE ESA FORMA, SE PONE DE RELIEVE QUE LA MALA CONDUCTA DEL C. LIC. **ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA** HA SIDO REITERADA, SISTEMÁTICA, Y MUY ALEJADA DE SU DEBER DE RESPETAR LA LEY, ASÍ COMO DE ASEGURAR, PROMOVER Y FOMENTAR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD. CIRCUNSTANCIA QUE LO HA LLEVADO, INCLUSO, A VIOLAR NORMAS LEGALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ANTEPONIENDO SUS INTERESES PERSONALES FRENTE A LOS INSTITUCIONALES, EN ARAS DE LOGRAR QUE MÁS PERSONAS CONOZCAN E INGRESEN A LA ESCUELA DE LA CUAL ES SOCIO FUNDADOR. SE INSISTE QUE, EN SU CONJUNTO, LOS 10 VIDEOS DE AUDIENCIAS ORALES SUBIDOS A SU CANAL AUDIENCIA ORAL DE LA PLATAFORMA DIGITAL YOUTUBE, Y POTENCIALIZADOS MEDIANTE SU ACCESO DESDE LA PÁGINA DE INTERNET DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY –EN LA QUE ES SOCIO FUNDADOR-, HAN TENIDO UN ALCANCE DE 165,192 VISUALIZACIONES APROXIMADAMENTE, QUE ES EQUIVALENTE, PARA DARNOS UNA IDEA, A LA POBLACIÓN TOTAL O NÚMERO TOTAL DE HABITANTES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN (12,156) Y DE SANTIAGO, DE NUEVO LEÓN (42,407), SEGÚN INFORMACIÓN OBTENIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI); LO QUE DA CONSTANCIA DE UNA SOBREEXPOSICIÓN ILEGAL Y ARBITRARIA DE DATOS PERSONALES QUE TIENE EL DEBER DE PROTEGER Y RESGUARDAR. AL MISMO TIEMPO, EL MAGISTRADO SUJETO A RATIFICACIÓN HA INCUMPLIDO LAS NORMAS O DISPOSICIONES ÉTICAS QUE ÉL MISMO

ESTABLECIÓ, COMO PARTE DEL PODER JUDICIAL Y COMO MIEMBRO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. EN PARTICULAR SE TRATA DE LOS ARTÍCULOS 9, 15 FRACCIÓN III Y 16 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE IMPONEN EL DEBER ÉTICO DE LOS JUZGADORES, ADEMÁS DEL DEBER LEGAL QUE LES ASISTE, DE GUARDAR EL SECRETO PROFESIONAL, CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LAS PARTES FRENTE AL USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN OBTENIDA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO EL CONTROL DE ACERVOS, ARCHIVOS Y DOCUMENTOS. PARA ESTO, SE ESTABLECEN COMO PRINCIPIOS BÁSICOS EL SECRETO PROFESIONAL Y LA TRANSPARENCIA, DONDE EL PRIMERO TIENE COMO OBJETIVO CENTRAL PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS PARTES Y DE SUS ALLEGADOS, ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL PROCESO, FRENTE AL USO INDEBIDO DE INFORMACIONES OBTENIDAS CON MOTIVO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. AHÍ SE CONTIENE LA PROHIBICIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS JUDICIALES DE GUARDAR LA RESERVA Y SECRETO PROFESIONAL, NO SÓLO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SINO TAMBIÉN AL ÁMBITO PRIVADO. EN LO TOCANTE A LA TRANSPARENCIA, ÉSTA OBLIGA A TODA AUTORIDAD A REGIRSE, COMO REGLA GENERAL, POR LOS PRINCIPIOS DE LA MÁXIMA PUBLICIDAD, CON LAS EXCEPCIONES Y MODALIDADES QUE LAS NORMAS JURÍDICAS, INTERPRETADAS PRUDENTEMENTE, ESTABLEZCAN. SIN EMBARGO, ESE MISMO PRINCIPIO PREVIENE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS JUDICIALES DEBEN ABSTENERSE DE DIFUNDIR O UTILIZAR, PARA FINES AJENOS AL SERVICIO PÚBLICO, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LA QUE TENGA CONOCIMIENTO, CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y QUE NO ESTÉ DESTINADA A SU DIFUSIÓN. Y, EN ESTE CASO, ES PALPABLE QUE LA DIVULGACIÓN MASIVA DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DEDUCIDA Y QUE SE OBTIENE DE EXPEDIENTES JUDICIALES DEL ORDEN PENAL A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS VIRTUALES HA SIDO CON EL OBJETIVO DE PROMOCIONAR Y DAR A CONOCER LA SOCIEDAD CIVIL CENTRO ACADÉMICO AVANZADO EN DERECHO PENAL, S.C., TAMBIÉN DENOMINADA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY, DE LA CUAL ES SOCIO FUNDADOR, CON FINES QUE NO SON ACORDES A LA FUNCIÓN PÚBLICA.

OTRO ASPECTO QUE NO PUEDE PASARSE POR ALTO, ES QUE EL ARTÍCULO 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO ESTADO SEÑALA QUE EL CARGO DE MAGISTRADO SE PERDERÁ, IGUALMENTE, CUANDO ACEPTE DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO O ENCARGO DE LA FEDERACIÓN, ESTADOS, MUNICIPIOS O PARTICULARES, SALVO LOS CARGOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS O EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, LITERARIAS O DE BENEFICENCIA. PROHIBICIÓN QUE SE REITERA EN EL ARTÍCULO 102 DEL MISMO TEXTO CONSTITUCIONAL, EN EL QUE SE CONSAGRA QUE NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO O EMPLEADO DEL PODER JUDICIAL –INCLUIDOS LOS MAGISTRADOS- PODRÁ SER ABOGADO DE TERCEROS, APODERADO EN NEGOCIOS AJENOS, ASESOR, ÁRBITRO DE DERECHO O ARBITRADOR, NI TENER CARGO O EMPLEO ALGUNO DEL GOBIERNO O DE PARTICULARES, SALVO LOS CARGOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS O EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, LITERARIAS O DE BENEFICENCIA. DESTACA QUE EL MAGISTRADO C. LIC. **ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA**, ADEMÁS DE SER SOCIO FUNDADOR DE LA SOCIEDAD CIVIL CENTRO ACADÉMICO AVANZADO EN DERECHO PENAL, S.C., DENOMINADA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY, EJERCE ACTOS PÚBLICOS Y ACADÉMICOS OSTENTÁNDOSE COMO DIRECTOR GENERAL. COMO PRUEBA DE LO ANTERIOR, SE INSERTA LA IMAGEN DE UNA CONSTANCIA ACADÉMICA, LA CUAL SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA CONSULTA EN LA RED MUNDIAL DE INFORMACIÓN: [HTTPS://MEDIA-EXP1.LICDN.COM/MEDIA-PROXY/EXT?W=800&H=800&HASH=TMMMF DYM1I8ILLZ7YS3IE8DM0OI%3D&ORA=1%2CAF BCTXDKRMPGL2LVQUFBPQ%2CXAVTA9ER0VINKHWFJW8177YE41Y87UNCVORDEGXYD3U0QYRDFYXTE5HCL7HWUV0QEXKCLFA3E L6QJBD8A7FY3SETP4JSLTD427DA4BYBI3ISDF_NQ8](https://MEDIA-EXP1.LICDN.COM/MEDIA-PROXY/EXT?W=800&H=800&HASH=TMMMF DYM1I8ILLZ7YS3IE8DM0OI%3D&ORA=1%2CAF BCTXDKRMPGL2LVQUFBPQ%2CXAVTA9ER0VINKHWFJW8177YE41Y87UNCVORDEGXYD3U0QYRDFYXTE5HCL7HWUV0QEXKCLFA3E L6QJBD8A7FY3SETP4JSLTD427DA4BYBI3ISDF_NQ8)

:



CON LO ANTERIOR SE DEMUESTRA, PUNTUALMENTE, QUE EL MAGISTRADO C. LIC. ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA HA ACEPTADO TENER Y TIENE ACTUALMENTE UN CARGO O EMPLEO DE PARTICULARES EN LA SOCIEDAD CIVIL CENTRO ACADÉMICO AVANZADO EN DERECHO PENAL, S.C., TAMBIÉN DENOMINADA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DE MONTERREY, NO COMO SOCIO FUNDADOR, SINO COMO SU DIRECTOR GENERAL, LO QUE VIOLA FLAGRANTEMENTE LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DIRIGIDA A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y, EN GENERAL, A TODOS LOS EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL, SIENDO LA CONSECUENCIA DE ESA RUPTURA AL ORDEN CONSTITUCIONAL, POR MANDATO EXPRESO, LA PÉRDIDA DEL CARGO COMO MAGISTRADO DEL CITADO TRIBUNAL. SIN QUE SE ENCUENTRE EN EL CASO DE EXCEPCIÓN PREVISTO EN LA NORMA CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE CARGOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS O EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, LITERARIAS O DE BENEFICENCIA, YA QUE DICHO SUPUESTO ES EXCLUSIVO DE CARGOS EN LA DOCENCIA O EN LA CÁTEDRA, QUE CONTRIBUYAN A LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS FUTUROS PROFESIONISTAS O A ELEVAR LA CAPACITACIÓN

DE LOS QUE YA EJERCEN, MAS NO ASÍ CARGOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO LO ES EL PUESTO DIRECTIVO QUE OSTENTA, DERIVADO DE QUE FRENTE AL INTERÉS INDIVIDUAL DE EJERCER DETERMINADA ACTIVIDAD SUBYACE EL INTERÉS SUPERIOR DE LA SOCIEDAD, LA CUAL ESPERA UNA CORRECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. ADEMÁS, TAL PROHIBICIÓN RESULTA RAZONABLE AL EVITAR QUE LOS JUZGADORES SE UBIQUEN EN UNA SITUACIÓN DE SUPERIORIDAD O SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA FRENTE A UN PATRÓN O UN TRABAJADOR, A EFECTO DE QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN ÚNICAMENTE ESTÉN SOMETIDOS AL IMPERIO DE LA LEY. LA PROHIBICIÓN DE EJERCER CARGOS DE ADMINISTRACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SE JUSTIFICA, ADEMÁS, PORQUE EVITA QUE EL MAGISTRADO SE ENCUENTRE EN UNA SITUACIÓN DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EN UN ASPECTO QUE VA MÁS ALLÁ DEL PLANO ESTRICAMENTE ACADÉMICO, PUES AL RECIBIR REMUNERACIÓN COMO PERSONAL DIRECTIVO O DE SU ADMINISTRACIÓN ADQUIERE LA CALIDAD COMO DEPENDIENTE ECONÓMICO DE UNA INSTITUCIÓN DE ESA NATURALEZA, LO CUAL ES CONTRARIO AL ESPÍRITU DE LOS ARTÍCULOS 100 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL. ESTAS PROHIBICIONES, CABE MENCIONAR, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE TRABAJO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ELLO ES ASÍ YA QUE TAL IMPEDIMENTO OBEDECE A RAZONES DE CARÁCTER PROFESIONAL Y SOCIAL, EN TANTO QUE EL PUESTO QUE LOS MAGISTRADOS TIENEN A SU CARGO HA DE SER AJENO A COMPROMISOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y EJERCERSE CON PLENA LIBERTAD, AJUSTADO ÚNICAMENTE A CONTRIBUIR A LA FORMACIÓN ACADÉMICA DESDE LA DOCENCIA O LA CÁTEDRA. EN ESA TESISURA, Y POR TODO LO ANTERIOR, HEMOS CONSIDERADO CONCIENZUDAMENTE QUE NO DEBE RATIFICARSE AL C. LIC. **ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA** COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. CABE SEÑALAR QUE CON TAL DETERMINACIÓN NO SE SOCAVA DE MANERA ALGUNA NI LA AUTONOMÍA, NI LA INDEPENDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, NI SE CONCULCA DERECHO ALGUNO DEL MAGISTRADO EN FUNCIONES, PUESTO QUE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RATIFICACIÓN EN EL CARGO, NO CONSTITUYEN UN DERECHO ADQUIRIDO *EX PROFESO* PARA EL

FUNCIONARIO JURISDICCIONAL, SINO SOLO LA EXPECTATIVA DE QUE SE ENCUENTRA SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO Y AL VOTO FAVORABLE DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, TENIENDO APPLICACIÓN LA JURISPRUDENCIA SIGUIENTE:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 175897

INSTANCIA: PLENO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXIII, FEBRERO DE 2006

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL

TESIS: P.J. 21/2006

PÁGINA: 1447

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL ESTABLECE COMO REGLA EXPRESA PARA TODOS LOS PODERES JUDICIALES LOCALES LA POSIBILIDAD DE REELECCIÓN O RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS QUE LOS INTEGRAN, COMO UN PRINCIPIO IMPERATIVO QUE DEBE GARANTIZARSE TANTO EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES COMO EN LAS LEYES SECUNDARIAS ESTATALES. ASÍ, LA EXPRESIÓN "PODRÁN SER REELECTOS", NO SIGNIFICA QUE DICHA REELECCIÓN SEA OBLIGATORIA, Y QUE DEBA ENTENDERSE QUE "TENDRÁN QUE SER REELECTOS", SINO ÚNICAMENTE QUE DICHOS FUNCIONARIOS JUDICIALES CUENTAN CON ESA GARANTÍA PARA EFECTO DE QUE AL MOMENTO DE TERMINAR EL PERÍODO DE SU CARGO, PUEDAN SER EVALUADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, Y EN CASO DE HABER DEMOSTRADO QUE DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU CARGO LO REALIZARON CON HONORABILIDAD, EXCELENCIA, HONESTIDAD Y DILIGENCIA, PUEDAN SER RATIFICADOS. LO ANTERIOR, ADEMÁS DE SER UNA GARANTÍA A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO, SE TRADUCE EN UNA GARANTÍA QUE OPERA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, PUES ÉSTA TIENE DERECHO A CONTAR CON MAGISTRADOS CAPACES E IDÓNEOS QUE CUMPLAN CON LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS GOBERNADOS.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 4/2005. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. 13 DE OCTUBRE DE 2005. UNANIMIDAD DE DIEZ VOTOS. AUSENTE: JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: LAURA PATRICIA ROJAS ZAMUDIO.

EL TRIBUNAL PLENO, EL TRES DE ENERO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO 21/2006, LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRES DE ENERO DE DOS MIL SEIS.

NO ES OBSTÁCULO, EL HECHO QUE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, AL RENDIR SU OPINIÓN, HAYA EXPRESADO QUE DICHO FUNCIONARIO HA CUMPLIDO EN EL EJERCICIO DE SU CARGO DE LA MANERA QUE SE DESPRENDE DE LAS DOCUMENTALES ALLEGADAS, YA QUE ESA OPINIÓN NO ES DE CARÁCTER VINCULANTE PARA ESTA SOBERANÍA EN EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN; POR EL CONTRARIO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN SU ARTÍCULO 99, PREVÉ LA FACULTAD DEL CONGRESO ESTATAL PARA DECIDIR SOBRE LA RATIFICACIÓN O NO RATIFICACIÓN, ADEMÁS DE QUE LA MENCIONADA OPINIÓN NO ES EL ÚNICO ELEMENTO QUE SIRVE A ESTE PODER LEGISLATIVO. SI INVOCA COMO FUNDAMENTO DE ESTA POSTURA, LA JURISPRUDENCIA QUE SIGUE:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 170627

INSTANCIA: PLENO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVI, DICIEMBRE DE 2007

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL

TESIS: P.J. 101/2007

PÁGINA: 1284

RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO. EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE NO ES VINCULANTE PARA EL CONGRESO LOCAL EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO. EL DICTAMEN TÉCNICO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, CONSTITUYE UN INSTRUMENTO QUE CONTIENE DATOS OBJETIVOS SOBRE LA ACTUACIÓN JURISDICCIONAL, ENTRE OTROS, DE LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DE DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO LA OPINIÓN DE LOS PROPIOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE QUE SE TRATE, MAS NO ES DE CARÁCTER VINCULANTE PARA EL PODER LEGISLATIVO EN EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN, ES DECIR, ÉSTE NO ESTÁ OBLIGADO A DECIDIR EN EL MISMO SENTIDO QUE DICHO DICTAMEN, PUES LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, TODAS DEL ESTADO DE JALISCO, REITERAN LA FACULTAD SOBERANA DEL CONGRESO LOCAL SOBRE LA RATIFICACIÓN O NO DE LOS MENCIONADOS SERVIDORES JUDICIALES, ADEMÁS DE QUE EL MENCIONADO DICTAMEN NO ES EL ÚNICO ELEMENTO QUE SIRVE AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN EL ALUDIDO PROCEDIMIENTO, SINO QUE TAMBIÉN PUEDE ALLEGARSE DE DATOS, INFORMACIONES Y OPINIONES DE PARTICULARES.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 3/2005. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO. 29 DE ENERO DE 2007. UNANIMIDAD DE DIEZ VOTOS. AUSENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIOS: ANA CAROLINA CIENFUEGOS POSADA Y ALEJANDRO CRUZ RAMÍREZ.

EL TRIBUNAL PLENO, EL QUINCE DE OCTUBRE EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO 101/2007, LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.

EN ESA VIRTUD, ES QUE NOS PERMITIMOS PROPONER AL PLENO, LA NO RATIFICACIÓN DEL C. LIC. **ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA** COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN CUYO CASO DEBE COMUNICARSE TAL DETERMINACIÓN AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. EN EL ENTENDIDO DE QUE EL MAGISTRADO SUJETO A RATIFICACIÓN DEBERÁ PERMANECER EN EL CARGO HASTA QUE CULMINE EL TÉRMINO DE 10 AÑOS DE SU DESIGNACIÓN; ES DECIR, HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE FEBRERO DE 2018, COMO VIENE SEÑALADO EN EL DECRETO 201, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2007. POR TODO LO ANTERIOR, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN XXII Y 99 PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, NO SE RATIFICA AL C. LIC. **ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA** COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE ESTE DECRETO AL C. LIC. **ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA**, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO TERCERO.- EL C. LIC. **ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA** COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEBERÁ SEGUIR DESEMPEÑANDO LA FUNCIÓN QUE LE FUE

ENCOMENDADA HASTA QUE CULMINE EL PERIODO DE 10 AÑOS DE SU DESIGNACIÓN; ES DECIR, HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE FEBRERO DE 2018, TAL COMO SE ESTABLECE EN EL DECRETO 201, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2007.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ARTÍCULO QUINTO.- ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO.

TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA SEÑORA PRESIDENTA. COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, EN FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2007 ESTA SOBERANÍA APROBÓ EL DECRETO 201 EN EL CUAL SE NOMBRARON A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ENTRE LOS CUATRO NOMBRAMIENTOS SE ENCUENTRA EL DEL LICENCIADO ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA AL CUMPLIR CON LOS DIEZ AÑOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN A ESTE CONGRESO LE SOLICITARON LA RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS TAL Y COMO LO SEÑALA EL PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 99 DE NUESTRA CARTA MAGNA. AHORA BIEN LA

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA APEGADOS A LO ESTABLECIDO EN LA LEY SOLICITARON LA OPINIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA OBTENIENDO RESPUESTA DEL CONSEJO ANTES SEÑALADO. UNA VEZ RECIBIDO Y ANALIZADA LA OPINIÓN DEL CONSEJO Y DEL ANÁLISIS REALIZADO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COINCIDIMOS CON EL SENTIDO DEL DICTAMEN SIN EMBARGO EL LICENCIADO ÁNGEL MARIO GARCÍA GUERRA DEBERÁ PERMANECER EN EL CARGO HASTA QUE CULMINE EL TÉRMINO DE DIEZ AÑOS DE SU DESIGNACIÓN ES DECIR HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL 2018. COMO BIEN ESE SEÑALADO EN EL DECRETO 201 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 19 DE DICIEMBRE DEL 2007. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR ES QUE LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL DICTAMEN A FIN DE QUE SE PUEDA CONTINUAR CON EL PROCESO QUE MARCA NUESTRA CONSTITUCIÓN”.

SOBRE ESTE ASUNTO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. MIRA YO SOLO QUIERO DEJAR MANIFIESTO QUE YO VOY A VOTAR EN ABSTENCIÓN, NO ME PARECE UNA RAZÓN SUFFICIENTE LO MANIFESTABA EN EL DICTAMEN, ES MAS HASTA ME PARECE POCO CLARO Y ME PARECE DIFERENCIADO QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE ES EL ÓRGANO INTERNO DE ELLOS AVALA LA RATIFICACIÓN Y NOSOTROS NO. NO ENTIENDO EL MOTIVO Y QUIERO DEJAR CLARO NO CONOZCO AL MAGISTRADO ÁNGEL MARIO, NO TENGO NINGÚN NEXO CON ÉL SIMPLEMENTE ME PARECE QUE NO HAY CONGRUENCIA EN EL ACTUAR CON LOS OTROS TRES MAGISTRADOS JUNTO CON ESTE. POR LO TANTO MI VOTO SERÁ EN ABSTENCIÓN”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE,

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON 29 VOTOS A FAVOR, 2 VOTOS EN CONTRA Y 2 VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10921/LXXIV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NO HABIENDO MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA**, QUIEN EXPRESÓ: “DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO SOLICITO SE CONVOQUE A TRAVÉS DE USTED PRESIDENTA, A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO A SESIÓN DE COMISIÓN, A FIN DE DESAHOGAR LOS EXPEDIENTES RELATIVOS AL PAQUETE FISCAL 2018 TURNADOS CON CARÁCTER DE URGENTE, LA SESIÓN DE LA COMISIÓN SE LLEVARÁ A CABO AQUÍ EN EL LOBBY DEL RECINTO AL TÉRMINO DE LA SESIÓN ORDINARIA, EL DÍA DE HOY, Y EN SU OPORTUNIDAD, AHÍ MISMO CONVOCATORIA. GRACIAS PRESIDENTA”.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA, MESA DIRECTIVA. DIPUTADA KARINA MARLEN BARRÓN PERALES PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.- **EL SUSCRITO DIPUTADO COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**

PARTIDO DEL TRABAJO PERTENECIENTE A LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS DIVERSOS 102, 103, 104 Y 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PRESENTO EL SIGUIENTE **PUNTO DE ACUERDO CONFORME A LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** LA OZONOTERAPIA ES LA APLICACIÓN DEL OZONO EN EL CUERPO HUMANO A TRAVÉS DE TÉCNICAS ESPECIALES Y CON FINES TERAPÉUTICOS. DEBIDO A SU ALTO POTENCIAL, ESTE COMPUESTO, COMENZÓ UTILIZÁNDOSE COMO GERMICIDA. SIN EMBARGO, PARA SU APLICACIÓN EN EL CAMPO DE LA MEDICINA SE REALIZA POR MEDIO DE OXÍGENO MEDICINAL. EN MÉXICO LA OZONOTERAPIA SE PRACTICA EN CASI TODOS LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, PERO PRINCIPALMENTE EN LOS ESTADOS DE: NUEVO LEÓN, CIUDAD DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, PUEBLA, VERACRUZ, JALISCO, COAHUILA, CHIHUAHUA, BAJA CALIFORNIA NORTE, TABASCO Y MICHOACÁN. SIN EMBARGO, AÚN CARECE DE REGULACIÓN. ES POR ELLO, QUE EN FECHA RECENTE FUE PRESENTADA UNA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON LA QUE SE PRETENDE ESTABLECER DICHA REGULACIÓN. EN ESE TENOR DE IDEAS Y CONSIDERANDO LA RELEVANCIA DEL TEMA EN CUESTIÓN, DURANTE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN DE SALUD REALIZADOS EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2016, SE APROBÓ LLEVAR A CABO UNA MESA DE TRABAJO CON EXPERTOS EN LA MATERIA A FIN DE ENRIQUECER EL ASUNTO EN COMENTO. POR LO MENCIONADO ANTERIORMENTE, ES QUE VENGO A PROPONER A ESTA SOBERANÍA PARA QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO EL SIGUIENTE: **PUNTO DE ACUERDO ÚNICO.**- LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APRUEBA LA REALIZACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A FIN DE ANALIZAR EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 10619/LXXIV EN MATERIA DE OZONOTERAPIA, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA JUEVES 07 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS 11:00 HORAS EN LA SALA BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA. POR LO CUAL SOLICITAMOS QUE LA PRESIDENTA SOMETA A CONSIDERACIÓN EL PRESENTE**

ACUERDO Y QUE SEA VOTADO EN ESTE MOMENTO. ATENTAMENTE EL DIPUTADO SERGIO ARELLANO BALDERAS”.

AL NO HABER ORADORES EN ESTE ASUNTO, LA C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN LA C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARÁN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 28 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

PARA OTRO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA. LOS SUSCRITOS DIPUTADOS, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE NUEVO LEÓN 2015 – 2030, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, **PUNTO DE ACUERDO** AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. EL PLAN ESTRATÉGICO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN 2015-2030, SIN DUDA ALGUNA ES HABLAR DE QUÉ TAREAS TIENE QUE HACER EL EJECUTIVO EN CONJUNTO CON SUS DEPENDENCIAS PARA DE ESTA MANERA ESTAR SEGUROS DE QUE LAS

DECISIONES QUE SE TOMARAN PARA EL FUTURO DE NUESTRA ENTIDAD SEAN LAS CORRECTAS, PORQUE LO PRIMERO QUE SE TIENE QUE VISUALIZAR ES DONDE QUEREMOS ESTAR, ENTENDER DÓNDE ESTAMOS, PARA DE ESTA MANERA TRAZAR EL CAMINO EL CUAL NOS LLEVARA DEL ESTADO ACTUAL EN EL QUE NOS ENCONTRAMOS AL QUE DESEAMOS ESTAR, POR ESE MOTIVO DESDE SU INSTALACIÓN EN EL AÑO 2014, EL CONSEJO NUEVO LEÓN PARA LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA HA ENCABEZADO POR MANDATO DE LEY, UN PROYECTO CON UN PANORAMA A LARGO PLAZO, IMPLEMENTANDO UNA VISIÓN Y ESTRATEGIAS PARA QUE MEDIANTE UN PROCESO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD Y EL GOBIERNO PROPONEN Y, SE CONSTRUYEN LOS OBJETIVOS DE LARGO PLAZO EN RELACIÓN CON LOS DETERMINANTES DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN, ESTABLECIENDO LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EN FORMA ORDENADA Y SISTEMÁTICA, LAS ACCIONES PERTINENTES PARA ALCANZARLOS, ES DECIR IMPULSAR EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y POLÍTICO DEL ESTADO, PARA EL BIENESTAR DE TODOS LOS NEOLONESES. ESTIMADOS COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL CONSEJO NUEVO LEÓN, HA EVALUADO Y DADO SEGUIMIENTO, AL PLAN ESTRATÉGICO, DURANTE TODO ESTE AÑO, PROCEDIENDO A ENTREGAR MEDIANTE EL OFICIO NO. 006/CONL/2017, EL PASADO 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MEDIO DEL DR. JESÚS VIEJO GONZÁLEZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NUEVO LEÓN PARA LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, LA “EVALUACIÓN ANUAL”, DEL CONSEJO NUEVO LEÓN, PARA LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2016-2017, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 22 BIS Y DEMÁS RELATIVOS DER LA LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DICHA EVALUACIÓN SE DESPRENDE DE LA INFORMACIÓN QUE LE FUERA ENTREGADA AL CONSEJO NUEVO LEÓN, POR PARTE DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO ESTATAL, RESPECTO A LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN “NUEVO LEÓN MAÑANA”, ASÍ COMO DE LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, INCLUYÉNDOSE ADEMÁS LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL PROPIO CONSEJO, ASÍ COMO EL ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES DE LOS COMISIONADOS CIUDADANOS DE ACUERDO AL

ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. EN ESA MISMA TESITURA, SE DESPRENDE DEL OFICIO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, TUVO CONOCIMIENTO DE LA “EVALUACIÓN ANUAL”, DEL CONSEJO NUEVO LEÓN, DESDE EL PASADO 05 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN EL DESAHOGO DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NUEVO LEÓN PARA LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EN ESE SENTIDO LA COMISIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE NUEVO LEÓN 2015-2030, LA CUAL REPRESENTO, CONSIDERA QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, HA TENIDO UN TIEMPO CONSIDERABLE DEL 05 DE SEPTIEMBRE AL DÍA DE HOY, PARA ESCUDRIÑAR LOS RESULTADOS, PROPUESTAS Y OPINIONES DE LOS ANÁLISIS DE ESTRATEGIAS Y EVALUACIONES DE DESEMPEÑO QUE LLEVO A CABO EL CONSEJO Y EN ESE SENTIDO ESTAMOS SOLICITANDO QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO INFORME A ESTE CONGRESO DEL ESTADO LOS ACUERDOS Y DECISIONES QUE HA TOMADO RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS QUE SE DERIVAN DEL ANÁLISIS DE ESTRATEGIAS Y EVALUACIONES DE DESEMPEÑO LLEVADAS A CABO POR EL CONSEJO NUEVO LEÓN, RESPECTO AL PLAN ESTRATÉGICO ESTATAL, OBLIGACIÓN QUE ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ESE TENOR, COMPAÑEROS DIPUTADOS, ACUDO A ESTA TRIBUNA A FIN DE QUE SE PROCEDA CON CARÁCTER DE URGENCIA CON LA SOLICITUD PLANTEADA Y PROPONEMOS A ÉSTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **PUNTO DE ACUERDO. ÚNICO.** LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO NUEVO LEÓN, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL C. ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE ATIENDA CON CARÁCTER URGENTE Y ASÍ MISMO INFORME A ESTA SOBERANÍA LOS ACUERDOS Y DECISIONES QUE HA TOMADO RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS QUE SE DERIVAN DEL ANÁLISIS DE ESTRATEGIAS Y EVALUACIONES DE DESEMPEÑO LLEVADAS A CABO POR EL CONSEJO NUEVO LEÓN, RESPECTO AL PLAN ESTRATÉGICO ESTATAL, DENTRO DE

LA “EVALUACIÓN ANUAL”, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2016-2017. FIRMAMOS UN SERVIDOR EL DE LA VOZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ, JORGE ALAN BLANCO DURÁN, RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA, EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA. SOLICITAMOS SE VOTE EN ESTE MOMENTO”.

AL NO HABER MÁS ORADORES EN ESTE ASUNTO, LA C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN LA C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARÁN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 27 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

PARA OTRO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. MESA DIRECTIVA. EL PRESENTE ES UN EXHORTO POR INVASIÓN Y EXTRACCIÓN DE MATERIALES RESERVADOS A LA FEDERACIÓN EN EL RÍO RAMOS EN CADEREYTA A LA ALTURA DEL BARRANQUITO. UN GRUPO DE EJIDATARIOS DEL BARRANQUITO HAN DENUNCIADO QUE UNA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA HA

EXTRAÍDO MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN ARENA Y CASCAJO Y LO HAN DENUNCIADO ANTE LA CNA Y NO HAN OBTENIDO RESPUESTA. POR LO QUE NOS PERMITIMOS HACER UN EXHORTO YA QUE SABEMOS DE LA IMPORTANCIA DE LOS RÍOS LO QUE SIGNIFICA DIP. KARINA MARLENE BARRÓN PERALES PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.- **EL SUSCRITO CIUDADANO DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO E INTEGRANTE DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN**, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 102, 103, 104 Y 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ACUDO ANTE ESTA SOBERANÍA PARA PROMOVER **PUNTO DE ACUERDO**, LO ANTERIOR BAJO LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. HOY EN DÍA ENFRENTAMOS UNA CRISIS ECOLÓGICA DE GRAN MAGNITUD, DEBIDO A UN SINFÍN DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL SER HUMANO QUE HAN PROVOCADO QUE SE DETERIORE DE MANERA GRADUAL LA BIODIVERSIDAD QUE NOS RODEA. LA INTERVENCIÓN DE LA HUMANIDAD SOBRE LA NATURALEZA SE HA AMPLIADO Y SEGUIMOS SIN MEDIR LAS CONSECUENCIAS. PERSONAS Y EMPRESAS HAN SOMETIDO A LA NATURALEZA A UNA SOBREPRODUCCIÓN, EXPLOTANDO RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES DE MANERA INCONTROLADA, PONIENDO, DE ESTE MODO, EN PELIGRO LA VIDA SOBRE EL PLANETA. HOY, NUEVAMENTE NOS ENTERAMOS DE LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES EN LAS ZONAS DE LOS RÍOS DE NUESTRO ESTADO. ESTO ES PENADO A NIVEL FEDERAL, YA QUE LOS RÍOS SON PRIMORDIALES PARA LA VIDA DE LOS HABITANTES EN LA ENTIDAD. Y ES QUE LOS RÍOS TIENEN IMPORTANCIA EN VARIAS DIMENSIONES: LA PRIMERA, DENOMINADA ECOLÓGICA, LA CUAL ES MUY IMPORTANTE PARA LA BIODIVERSIDAD, YA QUE DE UN RÍO DEPENDEN MUCHAS ESPECIES Y ECOSISTEMAS. POR OTRO LADO, LA DIMENSIÓN SOCIAL, YA QUE ADEMÁS DE SER UNA FORMA DE SOSTENIMIENTO, TAMBIÉN ES IMPORTANTE PORQUE ES UNA FORMA DE TRANSPORTE Y ES TAN IMPORTANTE QUE PUEDE DEFINIR MUCHAS VECES LA UBICACIÓN DE UNA CIUDAD. EN NUEVO LEÓN, EL RÍO RAMOS NACE EN LA SIERRA MADRE ORIENTAL, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO Y TIENE VARIAS

AFLUENTES IMPORTANTES, CRUZANDO ALLENDE, MONTEMORELOS| Y LLEGANDO A CADEREYTA JIMÉNEZ. Y ES PRECISAMENTE EN ESTE MUNICIPIO DONDE SE PRESENTA UNA PROBLEMÁTICA QUE AFECTA A LOS HABITANTES DEBIDO A QUE ESTE RÍO ES PARTE ESENCIAL DE LA VIDA PRODUCTIVA NO SOLO DE CADEREYTA, SINO DE LA ZONA CITRÍCOLA EN GENERAL. HABITANTES DE LA ZONA EJIDAL CONOCIDA COMO “EL BARRANQUITO” HAN DENUNCIADO QUE EMPRESAS CONSTRUCTORAS EXTRAEN MATERIAL COMO ARENA Y PIEDRA DEL LECHO DEL RÍO RAMOS ACCIÓN QUE ADEMÁS DE SER ILEGAL ES PELIGROSA PARA EL ECOSISTEMA Y LOS HABITANTES. A PESAR DE QUE ESTAS ACCIONES YA FUERON DENUNCIADAS ANTE LA CONAGUA DESDE EL PASADO 13 DE NOVIEMBRE, DICHA DEPENDENCIA AUN NO PONE CARTAS EN EL ASUNTO. MIENTRAS, EL RÍO RAMOS SIGUE SIENDO DEPREDADO. ADEMÁS DE LA EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN, LOS HABITANTES DE “EL BARRANQUITO” HAN EXPUESTO QUE SE DAÑA LA FLORA ENDÉMICA DE LA ZONA, YA QUE DEBIDO A LAS EXCAVACIONES PARA OBTENER ARENA Y PIEDRA, LOS ÁRBOLES YA MUESTRAN DETERIORO AL QUEDAR EXPUESTAS LAS RAÍCES, LO QUE PROVOCΑ QUE SE SEQUEN DE MANERA RÁPIDA. PERO EL PROBLEMA SE INCREMENTA PARA LOS POBLADORES, YA QUE DEBIDO A LAS EXCAVACIONES QUE SE HACEN EN ZONAS DEL LECHO DEL RÍO RAMOS EXISTE EL RIESGO DE QUE EN ALGUNAS ZONAS CAMBIE EL CAUCE DEL AGUA, LO QUE PONE EN RIESGO DIVERSAS ZONAS HABITADAS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA SOBRE TODO EN TEMPORADA DE LLUVIA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y DEBIDO A LA URGENCIA DE LA SITUACIÓN QUE VIVEN LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA, LES SOLICITO SE PONGA A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA PARA SU APROBACIÓN EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO PRIMERO.-** LA LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, ROBERTO RUSSILDI MONTELLANO A QUE ENTREGUE A ESTE PLENO UN INFORME SOBRE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES QUE HAYA APROBADO ESTA DEPENDENCIA A EMPRESAS PARA LA EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN A ZONA DEL RÍO

RAMOS. **SEGUNDO.-** LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, LUIS FERNANDO UC NÁJERA, A QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, ATIENDA DE MANERA URGENTE LA PETICIÓN LA REALIZADA POR LOS HABITANTES DEL EJIDO “EL BARRANQUITO”, A FIN DE EVITAR, EN CASO QUE SEA DETECTADO, UN ILÍCITO EN LA SOBREEXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL LECHO DEL RÍO RAMOS, EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ. **TERCERO.-** LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ A QUE REALICE UNA INSPECCIÓN A LA ZONA EJIDAL AFECTADA DEL RÍO RAMOS DENOMINADA “EL BARRANQUITO” Y ADEMÁS REALICE UNA INVESTIGACIÓN SOBRE LOS PERMISOS QUE PUEDAN TENER LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS QUE EN ESTE MOMENTO EXTRAEN PRODUCTOS MINERALES NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN. ES CUANTO PRESIDENTA, Y LE PIDO QUE SE SOMETA A VOTACIÓN EN ESTE MOMENTO POR FAVOR”.

AL NO HABER ORADORES EN ESTE ASUNTO, LA C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN LA C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARÁN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 25 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
4. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 27, 28 Y 29 DE NOVIEMBRE DE 2017.
5. ASUNTOS EN CARTERA.
6. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS.
7. INFORME DE COMISIONES.
8. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
9. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
10. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EL DÍA Y HORA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES.

C. PRIMERA SECRETARIA:

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ.

C. SEGUNDA SECRETARIA:

DIP. EVA PATRICIA SALAZAR
MARROQUÍN.